



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Magistrado Ponente
Juan Pablo Suárez Orozco

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014)

Procedimiento : Restitución y Formalización de Tierras
Demandantes : Elías Plinio Doria Bello y otros, a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba-.
Opositores : Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez Quintero
Asunto : Accede a las peticiones de los solicitantes / Se ordena la restitución y legalización de tierras
Radicado : 23001 31 21 001 2013 0004 00
Sentencia No. : 001
Síntesis : Configuración de presunción *iuris tantum* de ausencia de consentimiento en contratos de compraventa de inmuebles, en cuya colindancia ocurrieron fenómenos de desplazamiento forzado y concentración de la propiedad de la tierra, generándose la inexistencia de dichos contratos y la nulidad absoluta de todos los actos y negocios jurídicos posteriores. Declara imprósperas las objeciones de los opositores y niega compensación por no acreditarse la buena fe exenta de culpa

Se procede a dictar sentencia dentro del proceso especial de formalización y restitución de tierras despojadas, de conformidad con el trámite establecido con el capítulo IV de la Ley 1448 de 2011, presentado a través del Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Córdoba- a favor de:

Cuadro Nro. 1

	SOLICITANTE	CÉDULA		SOLICITANTE	CÉDULA
1	ELIAS PLINIO DORIA BELLO	78.170.018	31	SEGUNDO ENRIQUE ARRIETA DIAZ	2.809.246
2	ANA ISABEL CONTRETAS GUTIERREZ	25.769.654	32	INOCENSIO JOSE MUÑOZ SALGADO	6.583.653
3	BEATRIZ JARAMILLO LOPEZ	34.957.531	33	CAVIER ALFONSO ORTEGA CARDOZO	15.664.803
4	ZULMA ELOISA DIAZ REINERO	34.790.023	34	CESAR AUGUSTO SANCHEZ SANCHEZ	8.716.936
5	CARMEN ELENA DIAZ IZQUIERDO	50.915.747	35	DAVID ANTONIO MONTERROSA MACEA	15.042.089
6	BERTILIA BOHORQUEZ CUELLO	22.932.073	36	DOMINGO ELIECER MONTES MARTINEZ	6.873.707
7	EDITH MARIA MERCADO RAMBOA	34.900.130	37	ESTEBAN MANUEL GONZALEZ LOPEZ	7.374.858
8	REBECA DEL ROSARIO MENDOZA	42650091	38	GABRIEL DE JESUS JARAMILLO	10.925.330
9	REINALDA ORTIZ RODRIGUEZ	26.693.604	39	GUSTAVO ARTURO CESPEDES RAMIREZ	19.242.439
10	ARLIN MARIELA BUELVAS ARRIETA	34.992.889	40	ISIDRO JOSE MUSKUS SAENZ	6.884.663
11	CRUZ MERCEDES BARRIOS BANQUETT	26.152.811	41	JAIME RAMON BUELVAS GALARGA	6.886.311
12	NELIS LUCIA ARRIETA RESTAN	50.895.433	42	JOSE ANTONIO ALARCON NAVARRO	6.892.027
13	RAFAEL CHAUUB BERRIO	6.577.194	43	JOSE FRANCISCO ARROYO ROMERO	6.871.492
14	MARCO TULIO ARANGO ARRIETA	6.568.658	44	JOSE FRANCISCO VELASQUEZ NARANJO	6.876.804
15	JOSE MIGUEL MUÑOZ	6.572.738	45	JOSE HIGINIO GOMEZ PICO	6.891.060
16	LUIS FERNANDO ARANGO ARRIETA	6.568.645	46	JOSE IGNACIO PANTOJA CARDOZO	6.873.181
17	EBERTO JULIO GUERRA	6.571.948	47	JOSE MARIA REYES SANCHEZ	6.885.593
18	JOAQUIN TORIBIO CABRALES FALCO	2.826.405	48	LUIS ALFREDO NAVARRO PERNETT	6.891.470
19	EFRAIN ENRIQUE AVILA ARTEAGA	6.574.558	49	MAXIMO ENRIQUE MARTINEZ GERMAN	6.889.257
20	PLINO ROBERTO RAMOS SERPA	5.540.863	50	MIGUEL ENRIQUE PALOMO ZURIQUE	16.620.773
21	MIGUEL ENRIQUE MASS VARILLA	6.858.197	51	NECTALI JOSE REGINO NAVARRO	78.703.897
22	ROMULO DE JESUS CASTRILLON	2.706.007	52	OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ	6.871.388
23	EDILBERTO VICTORIO BRUNAL SOTO	6.857.313	53	PEDRO HERNAN YANCES MUÑOZ	6.857.738
24	TURIANO MANUEL ANAYA MADRID	7486289	54	RICARDO DEL CRISTO RUIZ BUELVAS	6.890.294
25	PROCULO URANGO BUSTAMANTE	2.753.745	55	ROBERTO SEGUNDO YANCES MARQUEZ	6.890.965
26	JULIO ALBERTO ORTEGA CAVADIA	6.867.972	56	ROBINSON ROBERTO HOYOS PEREZ	70.053.672
27	JOSE ANTONIO ARROYO SOTELO	6.858.857	57	WALTER JOSE ROJAS SIERRA	4.023.156
28	DIEGO FLOREZ ARRIETA	6.858.210	58	ABEL JOSE PEROZA MARQUEZ	6.876.559
29	BENITO JOSE PASTRANA JIMENEZ	6.890.990	59	CELINDA DEL SOCORRO BARRERA	34.965.879
30	DAGOBERTO OROZCO NARVAEZ	6.861.261	-	-----	-----

En la que fueron admitidos como opositores **Guillermo León Restrepo Rico** y **Gabriel Jaime Vásquez Quintero**.

I. ANTECEDENTES

A. HECHOS

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, presentó ante los Jueces Civiles del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería – Córdoba (Reparto), acción de restitución

de tierras despojadas y abandonadas y formalización de predios, a favor de los anteriormente mencionados, en su calidad de solicitantes y procurando que se les restituya jurídica y materialmente los predios solicitados.

Los hechos enunciados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas - Territorial Córdoba, se encuentran descritos en los folios 66 a 87 del cuaderno 1 de la actuación.

Se destaca principalmente que en el año 1985, los hermanos CASTAÑO GIL, adquirieron en comunidad la propiedad de una hacienda de 1.410,95 hectáreas, denominada CEDRO COCIDO, ubicada en el corregimiento de Leticia en Montería – Córdoba, que se identificaba con el folio de matrícula inmobiliaria 140-12063 que hoy se encuentra cerrado.

Que en el año 1986, mediante la escritura pública 2181 de la Notaría Décima de Medellín, del 16 de julio de ese año, los hermanos CASTAÑO GIL efectuaron la división material de dicho inmueble en 4 predios a los que denominaron CEDRO COCIDO, LOS CHAVARRIES, ARQUIA y MICONO, inmuebles a los que se les abrieron los folios de matrícula inmobiliaria 140-31117, 140-31118, 140-31119 y 140-31120, respectivamente.

Además que en 1990 estos predios fueron donados a la Fundación por la Paz de Córdoba - Funpazcor -, entidad que fue creada el 14 de noviembre de ese año con patrimonio de la familia Castaño Gil, y cuyo objeto social, según certificado de cámara de comercio, era *"procurar la igualdad social de los habitantes de Córdoba por medio de donaciones de tierras, viviendas y asistencia técnica gratuita dentro de las normas legales, católicas y democráticas"*.

Luego, entre 1991 y 1995 la fundación Funpazcor inició un proceso de parcelación de estos predios y transfirió a título de donación las parcelas de 5, 8, 10 y 20 hectáreas en favor de campesinos del sector, lo que generó la apertura de un gran número de folios de matrículas inmobiliarias y el consecuente cierre de los folios que correspondían a las haciendas

Chavarries, Arquía, Micono y Cedro Cocido. Entre esas donaciones se encuentran las cincuenta y nueve (59) que ocupan en esta ocasión la atención del Despacho.

Se dice que la Fundación impuso limitaciones al derecho de dominio, entre ellas, la prohibición de realizar cualquier transacción sin permiso de Funpazcor. Que en la práctica a muchos de los parceleros se les impusieron otras limitaciones, pues a la mayoría de ellos se les prohibió residir en el predio, adelantar cultivos que sustituyeran el pasto y en algunos casos, incluso se les impidió utilizar la totalidad de la parcela.

Que a pesar de lo anterior, algunos parceleros sembraron maíz, yuca, ajonjolí, papaya, etc., construyeron viviendas en las que habitaban en compañía de su núcleo familiar, y a otros no les quedó más camino que arrendarle sus parcelas a la mencionada fundación, las cuales eran utilizadas para pastar ganado.

Asumida la dirección de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) por Carlos Castaño, hacia 1994, esta organización inició una estrategia de refortalecimiento político, económico y militar que dio como resultado la constitución de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Que en el marco de esta nueva política, Funpazcor pasó a ser la encargada del manejo de una parte importante de las finanzas de las AUC, al igual que de la política de recuperación de los predios donados años atrás y de la realización de una diversidad de transacciones ilícitas.

Al frente de esta fundación estaba Sor Teresa Gómez Álvarez, quien era muy cercana a los Castaños pues era cuñada de Fidel y Carlos Castaño, y suegra de Jesús Ignacio Roldán, alias "Monoleche", quien fue miembro activo de las AUC, señora esta que se desempeñó para la época del despojo como gerente de Funpazcor, y se señaló en acápite anterior, se encuentra condenada por los delitos de Homicidio, Tentativa de Homicidio, Concierto para Delinquir Agravado y Amenazas, delitos todos cometidos en la zona,

más exactamente en la hacienda conocida como Santa Paula vecina de éstas y contra parceleros de ese lugar.

1. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS BIENES

Los predios solicitados en restitución están ubicados en la vereda El Tronco, corregimiento Leticia, del municipio de Montería, en el Departamento de Córdoba.

Inicialmente, los hermanos Castaño Gil, mediante escritura pública 949 del 25 de febrero de 1985 de la Notaria 15 de Medellín, adquirieron la Hacienda Cedro Cocido, identificada con matrícula inmobiliaria 140-12063; el 1986, por escritura pública 2181 del 16 de julio de la Notaria 10ª de Medellín, realizaron división material, dando paso a la apertura de cuatro matrículas inmobiliarias: Cedro cocido: 140-31117; Arquia: 140-31119; Micono: 140-31120 y Chavarries: 140-31118 (fls. 445 a 487 del c. ppal.). Dichos inmuebles posteriormente se parcelaron para dar paso a las donaciones referenciadas, realizadas por Funpzcór, en favor de los campesinos del Corregimiento de Leticia en Montería.

En la actualidad, **14** predios (31, 58, 37, 43, 32, 55, 17, 60, 63, 65, 54, 53, 45, 38), de los solicitados en restitución, se encuentran englobados en el folio de matrícula inmobiliaria **140-108996**; **11** (6, 14, 36, 131, 7, 134, 35, 135, 42, 137, 8) en el **140-109000**, **9** (83, 67, 79, 70, 73, 80, 81, 78, 71) en el **140-109744**, **1** (87) en el **140-108999** y **24** tienen matrícula inmobiliaria individual.

Los beneficiarios de las donaciones se relacionan e identifican a continuación, al igual que los inmuebles:

Cuadro Nro. 2

	SOLICITANTE	CÉDULA	NOMBRE DEL PREDIO	F.M.I.
1	ELIAS PLINIO DORIA BELLO	78.170.018	PARCELA-21 Cedro Cocido	140-44632
2	ANA ISABEL CONTRETAS GUTIERREZ	25.769.654	PARCELA-31 Cedro Cocido	140-108996
3	BEATRIZ JARAMILLO LOPEZ	34.957.531	PARCELA-58 Arquia	140-108996
4	ZULMA ELOISA DIAZ REINERO	34.790.023	PARCELA-37 Cedro Cocido	140-108996
5	CARMEN ELENA DIAZ IZQUIERDO	50.915.747	PARCELA-47 Arquia	140-43309
6	BERTILIA BOHORQUEZ CUELLO	22.932.073	PARCELA-85 Arquia	140-43535
7	EDITH MARIA MERCADO RAMBOA	34.900.130	PARCELA-154 Arquia	140-43527
8	REBECA DEL ROSARIO MENDOZA	42650091	PARCELA-69 Arquia	140-43520
9	REINALDA ORTIZ RODRIGUEZ	26.693.604	PARCELA-6 Cedro Cocido	140-109000
10	ARLIN MARIELA BUELVAS ARRIETA	34.992.889	PARCELA-30 Cedro Cocido	140-43367
11	CRUZ MERCEDES BARRIOS BANQUETT	26.152.811	PARCELA-14 Cedro Cocido	140-109000
12	NELIS LUCIA ARRIETA RESTAN	50.895.433	PARCELA-43 Cedro Cocido	140-108996
13	RAFAEL CHAUUB BERRIO	6.577.194	PARCELA-1 Cedro Cocido	140-43479
14	MARCO TULIO ARANGO ARRIETA	6.568.658	PARCELA-32 Cedro Cocido	140-108996
15	JOSE MIGUEL MUÑOZ	6.572.738	PARCELA-40 Cedro Cocido	140-43356
16	LUIS FERNANDO ARANGO ARRIETA	6.568.645	PARCELA-36 Cedro Cocido	140-109000
17	EBERTO JULIO GUERRA	6.571.948	PARCELA-55 Arquia	140-108996
18	JOAQUIN TORIBIO CABRALES FALCO	2.826.405	PARCELA-131 Cedro Cocido	140-109000
19	EFRAIN ENRIQUE AVILA ARTEAGA	6.574.558	PARCELA-33 Cedro Cocido	140-43365
20	PLINO ROBERTO RAMOS SERPA	5.540.863	PARCELA-17 Cedro Cocido	140-108996
21	MIGUEL ENRIQUE MASS VARILLA	6.858.197	PARCELA-83 Arquia	140-109744
22	ROMULO DE JESUS CASTRILLON	2.706.007	PARCELA-7 Cedro Cocido	140-109000
23	EDILBERTO VICTORIO BRUNAL SOTO	6.857.313	PARCELA-134 Cedro Cocido	140-109000
24	TURIANO MANUEL ANAYA MADRID	7486289	PARCELA-67 Arquia	140-109744
25	PROCULO URANGO BUSTAMANTE	2.753.745	PARCELA-79 Arquia	140-109744
26	JULIO ALBERTO ORTEGA CAVADIA	6.867.972	PARCELA-153 Arquia	140-43524
27	JOSE ANTONIO ARROYO SOTELO	6.858.857	PARCELA-35 Cedro Cocido	140-109000
28	DIEGO FLOREZ ARRIETA	6.858.210	PARCELA-17 Micono	140-43323
29	BENITO JOSE PASTRANA JIMENEZ	6.890.990	PARCELA-157 Arquia	140-105726
30	DAGOBERTO OROZCO NARVAEZ	6.861.261	PARCELA-39 Cedro Cocido	140-43483
31	SEGUNDO ENRIQUE ARRIETA DIAZ	2.809.246	PARCELA-151 Arquia	140-43547
32	INOCENSIO JOSE MUÑOZ SALGADO	6.583.653	PARCELA-60 Arquia	140-108996
33	CAVIER ALFONSO ORTEGA CARDOZO	15.664.803	PARCELA-135 Cedro Cocido	140-109000
34	CESAR AUGUSTO SANCHEZ SANCHEZ	8.716.936	PARCELA-70 Arquia	140-109744
35	DAVID ANTONIO MONTERROSA MACEA	15.042.089	PARCELA-52 Cedro Cocido	140-43374
36	DOMINGO ELIECER MONTES MARTINEZ	6.873.707	PARCELA-73 Arquia	140-109744
37	ESTEBAN MANUEL GONZALEZ LOPEZ	7.374.858	PARCELA-57 Arquia	140-43522
38	GABRIEL DE JESUS JARAMILLO MARTINEZ	10.925.330	PARCELA-62 Arquia	140-43540
39	GUSTAVO ARTURO CESPEDES RAMIREZ	19.242.439	PARCELA-147 Arquia	140-43530
40	ISIDRO JOSE MUSKUS SAENZ	6.884.663	PARCELA-42 Arquia	140-109000
41	JAIME RAMON BUELVAS GALARGA	6.886.311	PARCELA-80 Arquia	140-109744
42	JOSE ANTONIO ALARCON NAVARRO	6.892.027	PARCELA-63 Arquia	140-108996
43	JOSE FRANCISCO ARROYO ROMERO	6.871.492	PARCELA-87 Arquia	140-98985
44	JOSE FRANCISCO VELASQUEZ NARANJO	6.876.804	PARCELA-65 Arquia	140-108996
45	JOSE HIGINIO GOMEZ PICO	6.891.060	PARCELA-81 Arquia	140-109744
46	JOSE IGNACIO PANTOJA CARDOZO	6.873.181	PARCELA-78 Arquia	140-109744
47	JOSE MARIA REYES SANCHEZ	6.885.593	PARCELA-137 Arquia	140-109000
48	LUIS ALFREDO NAVARRO PERNETT	6.891.470	PARCELA-54 Arquia	140-108996

49	MAXIMO ENRIQUE MARTINEZ GERMAN	6.889.257	PARCELA-53 Arquia	140-108996
50	MIGUEL ENRIQUE PALOMO ZURIQUE	16.620.773	PARCELA-144 Arquia	140-44143
51	NECTALI JOSE REGINO NAVARRO	78.703.897	PARCELA-71 Arquia	140-109744
52	OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ	6.871.388	PARCELA-15 Cedro Cocido	140-43357
53	PEDRO HERNAN YANCES MUÑOZ	6.857.738	PARCELA-10 Cedro Cocido	140-43373
54	RICARDO DEL CRISTO RUIZ BUELVAS	6.890.294	PARCELA-45 Cedro Cocido	140-108996
55	ROBERTO SEGUNDO YANCES MARQUEZ	6.890.965	PARCELA-5 Cedro Cocido	140-43355
56	ROBINSON ROBERTO HOYOS PEREZ	70.053.672	PARCELA-38 Cedro Cocido	140-108996
57	WALTER JOSE ROJAS SIERRA	4.023.156	PARCELA-86 Arquia	140-43545
58	ABEL JOSE PEROZA MARQUEZ	6.876.559	PARCELA-150 Arquia	140-43882
59	CELINDA DEL SOCORRO BARRERA GOMEZ	34.965.879	PARCELA-8 Cedro Cocido	140-109000

Los linderos de las parcelas reclamadas se encuentran debidamente determinados en los anexos allegados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Córdoba-.

2. SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INMUEBLES Y DE LOS SOLICITANTES.

Los predios objeto de esta solicitud, actualmente son de propiedad privada y pertenecen en su totalidad a los señores **Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez Quintero**.

Así fue la cadena de tradiciones:

Cuadro Nro. 3

FOLIO	PARCELA	DONATARIO	VENTA 1	VENTA 2	VENTA 3	PROPIETARIO ACTUAL
140-44632	21	Elías Plinio Doria Bello EP. 2326 31/12/1991 Notaría 2ª de Montería	Raúl Enrique Zapata Vanegas EP. 109 27/11/1999 Notaría 2ª de Montería	María Eugenia Velásquez de Toro EP. 520 4/4/2001 Notaría 2ª de Montería		Guillermo León Restrepo Rico Y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero EP 1555 7/9/2006

140-108996	31	Ana Isabel Contreras Gutiérrez y Ángel Eustorgio Córdoba Guzmán EP 1371 11/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Gabriel Humberto Cifuentes Guisao EP 1909 27/08/1999 Notaría 2ª de Montería	Iván Rafael Oyola Jiménez E.P.2178 2/11/2000 Notaría 2ª de Montería	Ciro Alfonso López Pérez EP. 411 29/12/01 Notaria Única de Pueblo Nuevo	Guillermo León Restrepo Rico Gabriel Jaime Vásquez Guerrero EP 780 5190 Notaría Única Pueblo Nuevo
140-108996	58	Santos Jaramillo López (Q.E.P.D) Beatriz Jaramillo EP 1678 12/12/1991 Notaría 2ª de Montería	Gabriel Humberto Cifuentes Guisao EP. 2649 9/12/1999 Notaría 2ª de Montería	Ciro Alfonso López Pérez EP 1206 13/7/2001 Notaría 2ª de Montería		Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 780 5/9/2006 Notaría Única de Pueblo Nuevo
140-108996	37	Zulma Eloísa Días Reinero y Lorenzo Hernández EP. 1366 1/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Gabriel Humberto Cifuentes EP 1906 27/8/1999 Notaría 2ª de Montería	Iván Rafael Oyola Jiménez EP 2176 2/11/2000 Notaría 2ª de Montería	Ciro A. López Pérez EP 411 29/12/2001 Notaría Única de Pueblo Nuevo	Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 780 5/9/2006 Notaría Única de Pueblo Nuevo
140-43309	47	Jesús María Sena Pico EP 1362 1/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Mónica María Jaramillo Quijano EP 1684 218/1999 Notaría 2ª de Montería			Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 15167 5/9/2006 Notaría 15 de Medellín
140-109000	8	Luis Mariano Ricardo Guevara EP 1385 1/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Oliverio Álvarez Serna EP 1875 24/8/1999 Notaría 2ª de Montería	Luis Bernardo Quijano González EP 219 10/06/2003 Notaría Única de Pueblo Nuevo		Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 780 5/9/2006 Notaría Única de Pueblo

140-43535	85	Bertilia Bohórquez Cuello EP 1513 20/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Ángel Ramón Espitia Plaza EP 1486 24/8/2001 Notaría 2ª de Montería			Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 805 12/09/2006 Notaría Única de
140-43527	154	Edith María Mercado Ramboa EP 1482 20/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Abel José Pedroza Márquez EP 2121 28/9/1999 Notaría 2ª de Montería	Ángel Ramón Espitia Plaza EP 2482 27/12/2001 Notaría 2ª de Montería		Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 805 12/09/2006 Notaría Única de
140-43520	69	Rebeca Del Rosario Mendoza Velásquez EP 1493 20/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Mónica María Jaramillo Quijano EP 2288 20/10/1999 Notaría 2ª de Montería			Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 15167 5/9/2006 Notaría 15
140-109000	6	Rafael Enrique Álvarez Ortiz EP 1383 1/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Raúl Enrique Zapata Vanegas EP 3042 29/12/1999 Notaría 2ª de Montería	Ciro Alfonso López Pérez EP 047 20/02/2002 Notaría Única de Pueblo Nuevo	Luis Bernardo Quijano González EP 219 10/6/2003 Notaría Única de Pueblo	Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 780 5/9/2006 Notaría Única de Pueblo
140-43367	30	Arlin Mariela Buelvas Arrieta EP 2944 1/11/1994 Notaría 2ª de Montería	Gabriel Humberto Cifuentes Guisao EP 35 20/01/2000 Notaría 2ª de Montería	Pedro Julio Rodríguez Sarraza EP 80 7/03/2003 Notaría Única de Pueblo Nuevo		Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 5425 6/05/2006 Not. 15 Medellín

140-109000	14	Cruz Mercedes Barrios Banquet EP 2506 31/12/1991 Notaría 2ª de Montería	Oliverio Álvarez Serna EP 1584 19/7/1999 Notaría 2ª de Montería	Ciro Alfonso López Pérez EP 047 20/2/2002 Notaría Unica de Pueblo Nuevo	Luis Bernardo Quijano González EP 219 10/6/2003 Notaría Única de Pueblo	Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 780 5/9/2006 Notaría Única de Pueblo
140-108996	43	Nelly Lucia Arrieta Restan y José Gildardo Peña Galvis EP 2213 30/12/1991 Notaría 2ª de Montería	Gabriel Humberto Cifuentes Guisao EP 2138 29/9/1999 Notaría 2ª de Montería	Iván Rafael Oyola Jimenez EP 2177 2/11/2000 Notaría 2ª de Montería	Ciro A. López Pérez EP 411 29/12/01 Notaría Única de Pueblo Nuevo	Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 780 5/9/2006 Notaría Única de Pueblo
140-43479	1	Rafael Chaljub Berrio EP 1483 20/11/1991 Notaría 2ª de Montería	María Eugenia Villegas Soto EP 1032 17/6/2002 Notaría 2ª de Montería			Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 621 6/3/2007 Notaría 2ª de Montería
140-108996	32	Marco Tulio Arango Arrieta y Rosario Esther Mangones Aviles EP 1373 1/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Gabriel Humberto Cifuentes Guisao EP 1908 27/8/1999 Notaría 2ª de Montería	Iván Rafael Oyola Jiménez EP 2190 3/11/2000 Notaría 2ª de Montería	Ciro A. López Pérez EP 411 29/12/01 Notaría Única de Pueblo Nuevo	Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 780 5/9/2006 Notaría Única de Pueblo Nuevo
140-43356	40	José Miguel Muñoz EP 1364 1/11/1991 Notaría 2ª de Montería	María Eugenia Velásquez de Toro EP 902 24/5/1999 Notaría 2ª de Montería			Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 1548 7/9/2006 Notaría 3ª de Montería

140-109000	36	Luis Fernando Arango Arrieta EP 1380 1/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Manuel Arturo Salón Rueda EP 1579 19/7/1999 Notaría 2ª de Montería	Luis Bernardo Quijano González EP 1759 1/9/2000 Notaría 2ª de Montería		Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 780 5/9/2006 Notaría Única de Pueblo
140-108996	55	Eberto Julio Guerra EP 1555 20/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Gabriel Humberto Cifuentes Guisao EP 1982 7/9/1999 Notaría 2ª de Montería	Ciro Alfonso López Pérez EP 1198 12/7/2001 Notaría 2ª de Montería		Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 780 5/9/2006 Notaría Única de Pueblo
140-109000	131	Joaquín Toribio Cabrales Falco EP 1951 30/12/1991 Notaría 2ª de Montería	Raul Enrique Zapata Vanegas EP 1877 24/8/1999 Notaría 2ª de Montería	Ciro Alfonso López Pérez EP 047 20/21 2002 Notaría Única de Pueblo Nuevo	Luis Bernardo Quijano González EP 219 10/6/2003 Notaría Única de Pueblo Nuevo	Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 780 5/9/2006 Notaría Única de Pueblo Nuevo
140-43365	33	Efraín Enrique Avila Arteaga EP 1372 1/11/1991 Notaría 2ª de Montería	María Eugenia Velásquez de Toro EP 1905 27/8/1999 Notaría 2ª de Montería			Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 1551 7/9/2006 Notaría 3 Montería
140-108996	17	Plinio Roberto Ramos Serpa EP 1677 12/12/1991 Notaría 2ª de Montería	Urbano Antonio Viana Madeia EP 1065 17/6/1999 Notaría 2ª de Montería	Pedro Julio Rodríguez Sarraza EP 437 1/1 2/2002 Notaría Única de Pueblo Nuevo	Ciro A. López Pérez EP 213 9/6/2003 Notaría Única de Pueblo Nuevo	Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 780 5/9/2006 Notaría Única de Pueblo

140-109744	83	Miguel Enrique Mass Varilla, Wisner González T. EP 1337 1/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Guillermo Alberto Mass Sanchez EP 1653 13/9/2001 Notaría 2ª de Montería	Pedro Julio Rodríguez Sarraza EP 437 1/12/2002 Notaría Única de Pueblo Nuevo		Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 780 5/9/2006 Notaría Única de Pueblo
140-109000	7	Rómulo de Jesús Castrillón EP 1360 1/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Raúl Enrique Zapata Vanegas EP 1874 24/8/1999 Notaría 2ª de Montería	Ciro Alfonso López Pérez EP 047 20/2/2002 Notaría Única de Pueblo Nuevo	Luis Bernardo Quijano González EP 219 16/6/2003 Notaría Única de Pueblo	Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 780 5/9/2006 Notaría Única de Pueblo
140-109000	134	Edilberto Victorio Brunal Soto EP 1514 20/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Luis Bernardo Quijano González EP 273 25/2/2000 Notaría 2ª de Montería			Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 780 5/9/2006 Notaría Única de Pueblo
140-109744	67	Turiano Manuel Anaya Madrid EP 1892 30/12/1991 Notaría 2ª de Montería	Pedro Julio Rodríguez Sarraza EP 437 1/12/2002 Notaría Única de Pueblo Nuevo			Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 780 5/9/2006 Notaría Única de Pueblo
140-109744	79	Póculo Urango Bustamante EP 1679 12/12/1991 Notaría 2ª de Montería	Marcelo León Santos EP 1420 21/7/2000 Notaría 2ª de Montería	Pedro Julio Rodríguez Sarraza EP 437 1/12/2002 Notaría Única de Pueblo Nuevo		Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 780 5/9/2006 Notaría Única de Pueblo
140-43524	153	Julio Alberto Ortega Cavadia EP 1479 20/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Luis Alfredo Atencia Pitalua EP 1465 8/7/2004 Notaría 2ª de Montería			Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 786 6/9/2006 Notaría Única de Pueblo

140-109000	35	José Antonio Arroyo Sotelo y Elsa Vicenta Arango EP 1368 11/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Manuel Arturo Salón Rueda EP 1581 191711999 Notaría 2ª de Montería	Luis Bernardo Quijano González EP 1758 1/9/2000 Notaría 2ª de Montería		Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 780 5/9/2006 Notaría Única de Pueblo
140-43323	17	Diego Alberto Flores Arrieta EP 1342 1/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Ángel Ramón Espitia Plaza EP 114 25/1/2002 Notaría 2ª de Montería			Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 805 12/9/2006 Notaría Única de
140-105725	157	Benito José Pastrana Jiménez EP 1518 20/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Tarquino Rafael Morales Díaz EP 90 24/5/1999 Notaría 2ª de Montería			Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 784 6/9/2006 Notaría Única de Pueblo
140-43483	39	Dagoberto Orozco Narvaez Y Mercedes Ruiz de O. EP 1474 20/11/91 Notaría 2ª de Montería	Gabriel Humberto Cifuentes Guisao EP 1907 27/8/1999 Notaría 2ª de Montería	María Eugenia Velásquez De Toro EP 911 6/6/2001 Notaría 2ª de Montería		Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 1549 7/9/2006 Notaría 3 Montería
140-43547	151	Segundo enrique Arrieta Díaz EP 1501 20/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Mónica María Jaramillo Quijano EP 1679 2/8/1999 Notaría 2ª de Montería			Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 15167 5/9/2006 Not. 15 Medellín
140-108996	60	Inocencio José Muñoz Salgado EP 1480 20/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Gabriel Humberto Cifuentes Guisao EP 2604 1/12/1999 Notaría 2ª de Montería	Ciro Alfonso López Pérez EP 1204 13/7/2001 Notaría 2ª de Montería		Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 780 5/9/2006 Notaría Única de Pueblo

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

140-109000	135	Cavier Alfonso Ortega Cardozo EP 1472 20/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Luis Bernardo Quijano González EP 274 25/2/2000 Notaría 2ª de Montería			Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 780 5/9/2006 Notaría Única de Pueblo
140-109744	70	Cesar Augusto Sánchez Sánchez EP 1923 30/12/1991 Notaría 2ª de Montería	Pedro Julio Rodríguez Sarraza EP 437 1/12/2002 Notaría Única de Pueblo Nuevo			Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 780 5/9/2006 Notaría Única de Pueblo
140-43374	52	David Antonio Monterroza Macea EP 1388 1/11/1991 Notaría 2ª de Montería	María Eugenia Velásquez De Toro EP 2111 24/10/2000 Notaría 2ª de Montería			Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 1546 7/9/2006 Notaría 3 Montería
140-109744	73	Domingo Eliecer Montes EP 1490 20/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Ángel Ramón Espitia Plaza EP 1499 27/08/01 Notaría 2ª de Montería	Pedro Julio Rodríguez Sarraza EP 437 1/12/2002 Notaría Única de Pueblo Nuevo		Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 780 5/9/2006 Notaría Única de Pueblo
140-43522	57	Esteban Manuel González EP 1476 20/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Mónica María Jaramillo EP 1685 2/8/1999 Notaría 2ª de Montería			Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 15167 5/9/2006 Notaría 15 de
140-43540	62	Gabriel de J. Jaramillo EP 1473 20/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Mónica María Jaramillo EP 2287 20/10/1999 Notaría 2ª de Montería			Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G. EP 15167 5/9/2006 Notaría 15 de

140-43530	147	Gustavo Céspedes EP. 1487 20/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Mónica María Jaramillo. EP 1675 2/08/1999 Notaría 2ª de Montería			Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G EP 15167 5/9/2006 Notaría 15 de
140-109000	42	Isidro José Muskus Sáenz EP 1377 1/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Manuel a Salom Rueda EP 1583 19/7/1999 Notaría 2ª de Montería	Luis Bernardo Quijano González EP. 1769 4/9/2000 Notaría 2ª de Montería	Ciro A. López EP. 047 20/2/2002 Notaría Unica de Pueblo Nuevo.	Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G EP 780 5/9/2006 Notaría Única de Pueblo
140-109744	80	Jaime R Buelvas Galaraga EP 1511 20/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Marcelo Santos Tovar EP 2112 24/10/2000 Notaría 2ª de Montería	Pedro Julio Rodríguez Sarraza EP 437 1/12/2002 Notaría Única de Pueblo Nuevo		Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G EP 780 5/9/2006 Notaría Única de Pueblo
140-108996	63	José A. Alarcón Navarro EP.1475 20/11/1991 Notaría 2ª de Montería	Gabriel H. Cifuentes Guisao EP.201 16/2/2000 Notaría 2ª de Montería	Ciro Alfonso López Pérez EP. 1205 13/7/2001 Notaría 2ª de Montería		Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez G EP 780 5/9/2006 Notaría Única de Pueblo
140-108999	87	José Francisco Arroyo R. EP.1903 20/12/1991 Notaría 2ª de Montería	Jorge Ennis Santos EP 443 2/12/2002 Notaría Única de Pueblo Nuevo			Guillermo León Restrepo Rico, Gabriel Jaime Vásquez G EP 676 9/7/2006 Notaría Única de Pueblo Nuevo
140-108996	65	José Francisco Velásquez Naranjo EP.1387 11/11/1991 Notaría 2ª Montería	Gabriel H Cifuentes Guisao EP.2158 1/10/1999 Notaría 2ª Montería	Ciro Alfonso López EP. 1196 12/7/2001 Notaría 2ª Montería.		Restrepo Rico Guillermo Y Otro EP 780 5/09/06 Notaría Única Pueblo Nuevo

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

140-109744	81	José H Gómez Pico EP. 1338 1/11/1991 Notaría 2ª Montería	Álvaro Santo Santos Tovar EP.2123 28/9/1999 Notaría 2ª Montería	Pedro Julio Rodríguez S. EP. 437 1/12/2002 Notaría Única Pueblo Nuevo		Restrepo Rico Guillermo y otro EP 780 5/09/06 Notaría Única Pueblo Nuevo
140-109744	78	José Ignacio Pantoja Cardozo EP.1900 30/12/1991 Notaría 2ª Montería	Marcelo Santos Tovar EP 2823 29/12/2000 Notaría 2ª Montería	Pedro Julio Rodríguez Sarrazo EP 437 1/12/2002 Notaría Única Pueblo Nuevo		Restrepo Rico Guillermo y otro EP 780 5/09/06 Notaría Única Pueblo Nuevo
140-109000	137	José M Reyes EP1486 20/11/1991 Notaría 2ª Montería	Luis B Quijano González EP 275 25/2/2000 Notaría 2ª Montería	Ciro A López Pérez EP 047 20/2/2002 Notaría Única Pueblo Nuevo	Luis B Quijano González EP 219 10/6/2003 Notaría 2ª Montería	Restrepo Rico Guillermo y otro EP 780 5/09/06 Notaría Única Pueblo Nuevo
140-108996	54	Luis Alfredo Navarro P. EP 1495 20/11/1991 Notaría 2ª Montería.	Gabriel Cifuentes Guisao EP 2501 17/11/1999 Notaría 2ª Montería	Rafael Oyola Jiménez EP.2191 3/11/2000 Notaría 2ª Montería	Ciro A López Pérez EP411 29/12/2001 Notaría Única Pueblo Nuevo	Restrepo Rico Guillermo y otro EP 780 5/09/06 Notaría Única Pueblo Nuevo
140-108996	53	Máximo E. Martínez EP.1335 1/11/1991 Notaría 2ª Montería	Gabriel Cifuentes Guisao EP.200 16/02/2000 Notaría 2ª Montería	Rafael Oyola Jiménez EP 2179 2/11/2000 Notaría 2ª Montería	Ciro A López Pérez EP 411 29/12/2001 Notaría Única Pueblo Nuevo	Restrepo Rico Guillermo y otro EP 780 5/09/06 Notaría Única Pueblo Nuevo
140-44143	144	Miguel Palomo Zurique EP. 3139 30/12/1993 Notaría 2ª Montería	Mónica María Jaramillo EP. 2285 20/10/1999 Notaría 2ª Montería			Restrepo Rico Guillermo y otro EP 15167 15/12/2006 Notaría Quince Medellín.

140-109744	71	Nectali José Regino N. EP. 1922 30/12/1991 Notaría 2ª Montería	Marcelo León Santos Tovar EP. 1031 11/6/1999 Notaría 2ª Montería	Pedro Julio Rodríguez Sarraza EP 437 1/12/2002 Notaría Única Pueblo Nuevo		Restrepo Rico Guillermo y otro EP 780 5/09/06 Notaría Única Pueblo Nuevo
140-43357	15	Oswaldo Hernández Hernández EP. 3096 28/12/1993 Notaría 2ª Montería	Raúl E. Zapata Vanegas EP. 1873 24/08/1999 Notaría 2ª Montería	Antonia M Soto Burgos EP. 1119 20/12/2002 Notaría Única Tierralta		Restrepo Rico Guillermo y otro EP 621 6/03/2007 Notaría 2ª Montería
140-4355	10	Pedro Hernán Yances Muñoz EP.1386 1/11/1991 Notaría 2ª Montería	Oliverio Álvarez Serna EP. 670 22/4/1999 Notaría 2ª Montería	Antonia María Soto Burgos EP. 1122 20/12/2002 Notaría Única De Tierralta		Restrepo Rico Guillermo y otro EP. 621 6/03/2007 Notaría 2ª Montería
140-108996	45	Ricardo Del C Ruiz Buevas EP. 135 1/02/2001 Notaría 2ª Montería	Pedro Julio Rodríguez Z. EP. 444 2/12/2002 Notaría Única Pueblo Nuevo	Ciro A López P. EP. 213 9/06/2003 Notaría Única Pueblo Nuevo		Restrepo Rico Guillermo y otro EP. 780 5/09/06 Notaría Única Pueblo Nuevo
140-43355	5	Roberto Segundo Yancés Márquez EP 1361 1/11/1991 Notaría 2ª Montería	Oliverio Álvarez Serna EP 911 1/11/1991 Notaría 2ª Montería		Antonia María Soto Burgos EP 1123 20/11/2002 Notaría Única De Tierralta	Restrepo Rico Guillermo y otro EP 621 6/03/2007 Notaría 2ª Montería

140-108996	38	Robinson Roberto Hoyos Pérez EP 1376 1/11/1991 Notaría 2ª Montería	Gabriel Humberto Cifuentes Guisa EP 1910 27/8/1999 Notaría 2ª Montería	Iván Rafael Oyola Jiménez EP 2174 2/11/2000 Notaría 2ª Montería	Ciro Alfonso López Pérez EP 411 29/12/2001 Notaría Única Pueblo Nuevo	Restrepo Rico Guillermo Y Otro EP 780 5/09/06 Notaría Única Pueblo Nuevo
4043545 140-110365	86	Walter José Rojas Sierra EP 1505 20/11/1991 Notaría 2ª Montería	Raúl Enrique Zapata Vanegas EP 483 29/3/2001 Notaría 2ª Montería			Restrepo Rico Guillermo y otro EP 832 19/9/2006 Notaría Única Pueblo Nuevo
140-43882	150	Abel José Peroza Márquez EP 1665 12/12/1991 Notaría 2ª de Montería	Mónica María Jaramillo Quijano EP 2286 20/10/99 Notaría 2ª de Montería			Restrepo Rico Guillermo y otro EP 15167 15/12/2006 Notaría 15 de Medellín

B. PRETENSIONES

Con fundamento en las circunstancias fácticas narradas, solicitó la Unidad que se acojan las siguientes **pretensiones principales**:

Se ordene la restitución y formalización de tierras a favor de los solicitantes, sus cónyuges o compañeros (as) permanentes, por ser víctimas, conforme a los presupuestos del artículo 3º y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 118 de la ley 1448 de 2011.

Cuadro Nro. 4

	SOLICITANTE	CÉDULA	NOMBRE DEL PREDIO	F.M.I.
1	ELIAS PLINIO DORIA BELLO	78.170.018	PARCELA-21 Cedro Cocido	140-44632
2	ANA ISABEL CONTRETAS GUTIERREZ	25.769.654	PARCELA-31 Cedro Cocido	140-108996
3	BEATRIZ JARAMILLO LOPEZ	34.957.531	PARCELA-58 Arquia	140-108996
4	ZULMA ELOISA DIAZ REINERO	34.790.023	PARCELA-37 Cedro Cocido	140-108996
5	CARMEN ELENA DIAZ IZQUIERDO	50.915.747	PARCELA-47 Arquia	140-43309
6	BERTILIA BOHORQUEZ CUELLO	22.932.073	PARCELA-85 Arquia	140-43535
7	EDITH MARIA MERCADO RAMBOA	34.900.130	PARCELA-154 Arquia	140-43527
8	REBECA DEL ROSARIO MENDOZA	42650091	PARCELA-69 Arquia	140-43520
9	REINALDA ORTIZ RODRIGUEZ	26.693.604	PARCELA-6 Cedro Cocido	140-109000
10	ARLIN MARIELA BUELVAS ARRIETA	34.992.889	PARCELA-30 Cedro Cocido	140-43367
11	CRUZ MERCEDES BARRIOS BANQUETT	26.152.811	PARCELA-14 Cedro Cocido	140-109000
12	NELIS LUCIA ARRIETA RESTAN	50.895.433	PARCELA-43 Cedro Cocido	140-108996
13	RAFAEL CHAUB BERRIO	6.577.194	PARCELA-1 Cedro Cocido	140-43479
14	MARCO TULIO ARANGO ARRIETA	6.568.658	PARCELA-32 Cedro Cocido	140-108996
15	JOSE MIGUEL MUÑOZ	6.572.738	PARCELA-40 Cedro Cocido	140-43356
16	LUIS FERNANDO ARANGO ARRIETA	6.568.645	PARCELA-36 Cedro Cocido	140-109000
17	EBERTO JULIO GUERRA	6.571.948	PARCELA-55 Arquia	140-108996
18	JOAQUIN TORIBIO CABRALES FALCO	2.826.405	PARCELA-131 Cedro Cocido	140-109000
19	EFRAIN ENRIQUE AVILA ARTEAGA	6.574.558	PARCELA-33 Cedro Cocido	140-43365
20	PLINO ROBERTO RAMOS SERPA	5.540.863	PARCELA-17 Cedro Cocido	140-108996
21	MIGUEL ENRIQUE MASS VARILLA	6.858.197	PARCELA-83 Arquia	140-109744
22	ROMULO DE JESUS CASTRILLON	2.706.007	PARCELA-7 Cedro Cocido	140-109000
23	EDILBERTO VICTORIO BRUNAL SOTO	6.857.313	PARCELA-134 Cedro Cocido	140-109000
24	TURIANO MANUEL ANAYA MADRID	7486289	PARCELA-67 Arquia	140-109744
25	PROCULO URANGO BUSTAMANTE	2.753.745	PARCELA-79 Arquia	140-109744
26	JULIO ALBERTO ORTEGA CAVADIA	6.867.972	PARCELA-153 Arquia	140-43524
27	JOSE ANTONIO ARROYO SOTELO	6.858.857	PARCELA-35 Cedro Cocido	140-109000
28	DIEGO FLOREZ ARRIETA	6.858.210	PARCELA-17 Micono	140-43323
29	BENITO JOSE PASTRANA JIMENEZ	6.890.990	PARCELA-157 Arquia	140-105726
30	DAGOBERTO OROZCO NARVAEZ	6.861.261	PARCELA-39 Cedro Cocido	140-43483
31	SEGUNDO ENRIQUE ARRIETA DIAZ	2.809.246	PARCELA-151 Arquia	140-43547
32	INOCENSIO JOSE MUÑOZ SALGADO	6.583.653	PARCELA-60 Arquia	140-108996
33	CAVIER ALFONSO ORTEGA CARDOZO	15.664.803	PARCELA-135 Cedro Cocido	140-109000
34	CESAR AUGUSTO SANCHEZ SANCHEZ	8.716.936	PARCELA-70 Arquia	140-109744
35	DAVID ANTONIO MONTERROSA MACEA	15.042.089	PARCELA-52 Cedro Cocido	140-43374
36	DOMINGO ELIECER MONTES MARTINEZ	6.873.707	PARCELA-73 Arquia	140-109744
37	ESTEBAN MANUEL GONZALEZ LOPEZ	7.374.858	PARCELA-57 Arquia	140-43522
38	GABRIEL DE JESUS JARAMILLO MARTINEZ	10.925.330	PARCELA-62 Arquia	140-43540
39	GUSTAVO ARTURO CESPEDES RAMIREZ	19.242.439	PARCELA-147 Arquia	140-43530
40	ISIDRO JOSE MUSKUS SAENZ	6.884.663	PARCELA-42 Arquia	140-109000
41	JAIME RAMON BUELVAS GALARGA	6.886.311	PARCELA-80 Arquia	140-109744
42	JOSE ANTONIO ALARCON NAVARRO	6.892.027	PARCELA-63 Arquia	140-108996
43	JOSE FRANCISCO ARROYO ROMERO	6.871.492	PARCELA-87 Arquia	140-98985
44	JOSE FRANCISCO VELASQUEZ NARANJO	6.876.804	PARCELA-65 Arquia	140-108996
45	JOSE HIGINIO GOMEZ PICO	6.891.060	PARCELA-81 Arquia	140-109744

46	JOSE IGNACIO PANTOJA CARDOZO	6.873.181	PARCELA-78 Arquia	140-109744
47	JOSE MARIA REYES SANCHEZ	6.885.593	PARCELA-137 Arquia	140-109000
48	LUIS ALFREDO NAVARRO PERNETT	6.891.470	PARCELA-54 Arquia	140-108996
49	MAXIMO ENRIQUE MARTINEZ GERMAN	6.889.257	PARCELA-53 Arquia	140-108996
50	MIGUEL ENRIQUE PALOMO ZURIQUE	16.620.773	PARCELA-144 Arquia	140-44143
51	NECTALI JOSE REGINO NAVARRO	78.703.897	PARCELA-71 Arquia	140-109744
52	OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ	6.871.388	PARCELA-15 Cedro Cocido	140-43357
53	PEDRO HERNAN YANCES MUÑOZ	6.857.738	PARCELA-10 Cedro Cocido	140-43373
54	RICARDO DEL CRISTO RUIZ BUELVAS	6.890.294	PARCELA-45 Cedro Cocido	140-108996
55	ROBERTO SEGUNDO YANCES MARQUEZ	6.890.965	PARCELA-5 Cedro Cocido	140-43355
56	ROBINSON ROBERTO HOYOS PEREZ	70.053.672	PARCELA-38 Cedro Cocido	140-108996
57	WALTER JOSE ROJAS SIERRA	4.023.156	PARCELA-86 Arquia	140-43545
58	ABEL JOSE PEROZA MARQUEZ	6.876.559	PARCELA-150 Arquia	140-43882
59	CELINDA DEL SOCORRO BARRERA GOMEZ	34.965.879	PARCELA-8 Cedro Cocido	140-109000

Que se ordene la restitución y formalización de tierras a favor de BEATRIZ JARAMILLO LÓPEZ y sus hermanos JOSÉ FRANCISCO JARAMILLO LÓPEZ, LUIS ANTONIO JARAMILLO LÓPEZ, JOSÉ DE LOS SANTOS JARAMILLO LÓPEZ hijos todos del señor SANTOS JARAMILLO LÓPEZ (Q.E.P.D) quien figuraba como propietario de la parcela No 58 Arquia al momento del despojo.

De igual forma, se ordene la restitución y formalización de tierras declarando propietaria a la señora CARMEN ELENA DÍAZ IZQUIERDO y de igual manera a su núcleo familiar compuesto por ALEXIS YANETH SENA DÍAZ, NEDIS JUDITH SENA DÍAZ, LETIS DEL ROSARIO SENA DÍAZ, GLEDYS ROSA SENA DÍAZ, y LUZ EMILSE SENA DÍAZ herederos todos del señor JESÚS MARÍA SENA PICO (Q.E.P.D) quien figuraba como propietario de la Parcela No 47 de Arquia al momento del despojo.

La restitución y formalización de tierras declarando propietaria a la señora REINALDA ORTIZ RODRÍGUEZ y a su núcleo familiar compuesto por VERENA DE JESÚS ALVAREZ ORTIZ, RAFAEL ENRIQUE ALVAREZ ORTIZ, ELIA ESTHER ALVAREZ ORTIZ, DARLING DEL CARMEN ALVAREZ ORTIZ, SANTIAGO JOSÉ ALVAREZ ORTIZ, MERCEDES MILAGRO ALVAREZ ORTIZ, EDINSON MANUEL ALVAREZ ORTIZ, herederos todos del señor RAFAEL ENRIQUE ALVAREZ ORTIZ (q.e.p.d) quien figuraba como propietario de la Parcela 6 de Cedro Cocido al momento del despojo.

Que se ordene la formalización y restitución de tierras declarando propietaria a la señora CELINDA DEL SOCORRO BARRERA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 34.965.879 y a su núcleo familiar compuesto por MARTHA CECILIA RICARDO BARRERA, MARCELA LINA RICARDO BARRERA, NELSY MARÍA RICARDO BARRERA, FARIDES DEL CARMEN RICARDO BARRERA, CECILIA ESTHER RICARDO BARRERA, JORGE ALBERTO RICARDO BARRERA herederos del señor LUIS MARIANO RICARDO GUEVARA (Q.E.P.D.) quien figuraba como propietario de la Parcela No. 8 de Cedro Cocido al momento del despojo.

Que como consecuencia de la aplicación de la presunción de derecho contenida en la Ley 1448 de 2011, artículo 77 numeral 1 se decrete la inexistencia de los negocios jurídicos de compraventa contenidos en las escrituras públicas aportadas y solicitadas. Aunado a ello, que se decrete la nulidad absoluta de los contratos de compraventa ocurridos de manera posterior, según lo establecido en el artículo 77 numeral 2, literal e, de la Ley 1448 de 2011.

Que se inste a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas para que coordine y articule el diseño de acciones en conjunto con las entidades nacionales y territoriales del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas con el fin de garantizar el retorno o reubicación de los solicitantes; que se le oficie para que involucren a las demás autoridades en el proceso de atención, asistencia y reparación a las víctimas en materia de salud, educación, alimentación, identificación, servicios públicos básicos, vías y comunicaciones entre otros, conforme a lo establecido en el artículo 75 del decreto 4800 de 2011. Y también que se le ordene a la de Víctimas y a la Alcaldía de Montería la inclusión de los solicitantes, así como de sus respectivos núcleos familiares, en los esquemas de acompañamiento para población desplazada de conformidad con el Decreto 4800 de 2011.

Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo a la individualización e

identificación de los predios que se establezcan en la sentencia de restitución de tierras.

Ordenar a la fuerza pública el acompañamiento para la diligencia de entrega material de los predios restituidos.

Que como medida con efecto reparador, se inste a las autoridades del departamento de Córdoba, del municipio de Montería y/o de servicios públicos domiciliarios, para que se sirvan aplicar el sistema de alivio de pasivos, condonaciones y/o exoneración a los mismos, sobre el predio objeto de restitución por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011.

Ordenar al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y abandonadas, aplique los alivios de cartera sobre obligaciones contraídas con empresas de servicios públicos y/o con entidades del sector financiero cuyas obligaciones estuvieren reconocidas en la sentencia judicial que se emita.

Reconocer mediante sentencia, los pasivos asociados al predio objeto de restitución.

De darse los presupuestos del artículo 91 literal s de la Ley 1448 de 2011, se condene en costas a la parte vencida.

Como efecto de reparación integral se emitan las órdenes necesarias para los casos que apliquen a fin de que los restituidos sean beneficiarios del subsidio de vivienda rural contemplado en el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011.

Que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Montería:

El registro de la sentencia en los respectivos folios de matrícula, aplicando el criterio de gratuidad señalado en el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

La cancelación de todo gravamen, limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares que se encuentren registradas con posterioridad al abandono de conformidad con el literal d, del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Que como medida de protección, la restricción establecida en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011 consistente en la prohibición de transferir por acto entre vivos a ningún título durante los siguientes dos años contados a partir de la entrega del predio.

La inscripción, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de las medidas de protección patrimonial previstas en la Ley 387 de 1997, siempre y cuando estén de acuerdo con esta inscripción las víctimas a quien le sea restituida la parcela.

Subsidiariamente solicitó, que se decrete la inexistencia de todos los actos y de los negocios posteriores que se celebraron sobre la totalidad o parte del bien, por estar viciados de nulidad absoluta, como consecuencia de la aplicación de la presunción legal contenida en el artículo 77 numeral 2 literal a, de la ley 1448 de 2011.

C. ACTUACIÓN ANTE EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA.

La solicitud fue presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ante el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (reparto), el día 22 de marzo de 2013, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Segundo.

Tras verificarse el cumplimiento de los requisitos legales, el Juez, mediante auto del 2 de mayo de 2013, procedió a admitir la solicitud contentiva de las reclamaciones formuladas a través de la UAEGRTD –Territorial Córdoba-, con relación a los solicitantes y predios identificados en la petición de restitución y formalización de tierras.

Igualmente, en la referida providencia, el juez emitió las órdenes de que trata el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, dispuso la notificación del auto

23

admisorio a los señores **Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero**, en calidad de propietarios inscritos de los predios cuya restitución se pretende.

Una vez libradas las comunicaciones ordenadas, practicada la publicación de la admisión de la solicitud en un diario de amplia circulación nacional, al tenor de lo dispuesto en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, y notificados los señores Restrepo y Vásquez, titulares inscritos de los predios objeto de restitución, el 07 de junio de 2013, presentaron escrito de oposición, el cual no fue tenido en cuenta, por extemporáneo, decisión que fue recurrida tanto por la UAEGRTD –Territorial Córdoba-, como por el apoderado de los opositores, siendo confirmada el 22 de julio de 2013.

Sin embargo, el fallo de tutela del 13 de septiembre de 2013, con ponencia del H. Magistrado Vicente Landínez Lara, de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia, amparó los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, invocados por **Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero**, ordenando al Juzgado accionado, Segundo Civil del Circuito Especializado de Montería, impartiera el trámite pertinente a la oposición, oportunamente presentada.

Así, por auto del 17 de septiembre de 2013, el juez de conocimiento cumplió la orden constitucional, procediendo a decretar y practicar las pruebas, cumplido lo cual, por auto del 22 de noviembre de 2013, ordenó la remisión inmediata del expediente a este Tribunal para lo de su competencia.

Una vez recibido el proceso por parte de esta Corporación, mediante auto del 27 de noviembre hogaño, se avocó el conocimiento de la solicitud (fl. 4 del C. 8).

Posteriormente fue remitido del juzgado de origen, memorial mediante el cual los opositores informaban a cerca de la existencia de una hipoteca, por lo que procedió el Despacho a ordenar un estudio de títulos, por parte de la

Superintendencia de Notariado y Registro, para la verificación de la afectación de algún gravamen en las parcelas objeto de este proceso¹.

Dicho estudio fue contundente al concluir que sobre las parcelas solicitadas en restitución, no pesaban ningún gravamen hipotecario (fl. 142 C. 8).

De otro lado, solicitó el apoderado de los opositores el decreto de pruebas de oficio, consistentes en las declaraciones de varios de los aquí solicitantes, toda vez que eran contradictorias, en relación con las rendidas ante otras instancias y escenarios judiciales y administrativos. Tal petición fue denegada, mediante auto del 18 de diciembre de 2013, el cual fue objeto de reposición por parte de los opositores y del representante del Ministerio Público, recurso que fue resuelto desfavorablemente a sus intereses, por los argumentos consignados en providencia proferida el 22 de enero de 2014².

II. LA OPOSICIÓN

Dentro de la oportunidad legal³, Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero, manifestaron ser terceros adquirentes de buena fe exenta de culpa, de los predios objeto de restitución, por ello se opusieron a las pretensiones, aduciendo que para la época de los hechos descritos por los solicitantes no habían adquirido los predios ni tenían el interés de intervenir en tierras de la región de Córdoba, pues éste solo surgió en el año 2006; por ello, antes de adquirirlos, hicieron averiguaciones, pudiendo establecer que los parceleros habían vendido, en su momento, de manera voluntaria, a los precios del mercado, por ello, no habían circunstancias que les permitiera inferir que se trató de actos de despojo o desplazamiento.

Manifestaron que solicitaron un estudio de títulos a un abogado, según afirmaron, reconocido jurista y con experiencia en la rama judicial, como juez del circuito, para que los asesorar al momento de la adquisición de los predios, quien en su análisis emitió un concepto favorable, pues no se advertía vicio de ilegalidad, pleitos pendientes ni anotaciones precedentes de

¹ Fls. 33 a 64 del C. 8

² Fls. 107 a 110, 124 a 129 y 169 a 171

³ Artículo 88 de la Ley 1448 de 2011

autoridad judicial o administrativa; que la única limitación que figuraba era la impuesta por FUNPAZCOR, limitación de venta, que para el año 2006, ya no tenía vigencia. Así, el concepto para la adquisición fue favorable, lo que demuestra, aún más, la buena fe exenta de culpa.

En relación al precio actual de la Hacienda Cedro Cocido, aducen que se ha incrementado, no solo por la valorización de la tierra, sino también por las cuantiosas mejoras que le han realizado para poner en marcha procesos productivos de explotación ganadera a gran escala y la construcción de una casa principal con todas sus adecuaciones y mejoras, de las que darán cuenta en avalúo realizado por la entidad Lonja Propiedad Raíz, según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo expuesto, solicitan declarar improcedentes las pretensiones de la solicitud de restitución y ordenar el levantamiento de las anotaciones realizadas en el curso del trámite administrativo y judicial.

III. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Procurador 18 Judicial II de Restitución de Tierras, presentó escrito en el que hizo un recuento de los antecedentes del proceso, se refirió a los conceptos jurídicos y jurisprudenciales de justicia transicional, desplazamiento forzado y al derecho fundamental a la restitución de tierras; así como a los presupuestos de la acción de restitución y formalización; de las presunciones consagradas en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 y de la buena fe exenta de culpa.

Respecto al caso concreto, adujo que existe suficiente prueba en el plenario de la buena fe exenta de culpa, con la que actuaron los opositores, pues éstos antes de adquirir se aseguraron, a través de un estudio de títulos la procedencia de los predios, demostraron que pagaron el precio que para la época era el adecuado; están demostradas además las mejoras realizadas a los inmuebles y las inversiones que éstos han realizado. Por lo tanto considera que si bien debe declararse todas y cada una de las pretensiones

de los solicitantes, también debe declararse probada la excepción de buena fe exenta de culpa alegada por los opositores, impartiendo las ordenes correspondientes (artículos 91 literal r. y 98 de la Ley 1448 de 2011).

IV. PRUEBAS RELEVANTES QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

Aportadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Córdoba-:

- Documento que contiene estudio para la definición de zonas microfocalizadas para el departamento de Córdoba, dentro del que se realiza un análisis de las variables tales como el número de solicitudes, división político-administrativa, estadísticas de solicitudes realizadas sobre los predios de FUNPAZCOR en Montería.
- Informe técnico del área microfocalizada que describe desde el punto de vista geográfico el área de su intervención, su delimitación, identificación básica de los elementos geográficos del área.
- Constancias de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de los predios solicitados en restitución.
- Oficio DPRC 5007, del 14 de agosto de 2012, proveniente de la Defensoría del Pueblo Regional Córdoba.
- Respuesta emitida por la Dirección General del Banco General de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política CINEP/PPP, con relación a los reportes de casos concernientes a Montería – Córdoba.
- Oficio 6009 suscrito por la Directora Territorial Córdoba del IGAC mediante el cual remite avalúos históricos a partir del año 2000.
- Acta de entrega de información catastral del 12 de septiembre de 2012, suscrita por la Directora Territorial del IGAC y el Director Territorial UAEGRD.
- Folios de matrícula inmobiliaria 140-12063, correspondiente a la antigua Hacienda Cedro Cocido, 140-31120, 140-31118, 140-31119 de los predios desenglobados, denominados Haciendas Arquía, Cedro Cocido, Chavarries y Micono.
- Disco compacto que contiene documentación de la Superintendencia de Notariado y Registro Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras.
- Oficio 1562/SIPOL-GRAIN-29, en el que remite diagnóstico de la vereda El Tronco por parte del Centro de Inteligencia para la Restitución de Tierras Regional Córdoba (CI2RT).
- Oficio 2730 suscrito por la Directora Técnica de Ordenamiento Productivo del INCODER en el que informa acerca de la medida de protección RUPTA de algunos solicitantes.
- Oficio FGN-DS-F13-UNJP 2090 del 03 de agosto de 2012, de la Unidad Satélite de Fiscalías para la Justicia y la Paz de Montería, con relación a la georeferenciación de grupos armados al margen de la Ley que operaban en el área rural de Montería.
- Oficio FGN-UNSJYP-F13- del 30 de enero de 2013 suscrito por el Fiscal 13 Delegado mediante el cual relaciona el delito, bloque de las AUC y Registro SIJYP de cada uno de los solicitantes.
- Oficio UNJYP 012792, del 21 de diciembre de 2012, suscrito por la Jefatura Unidad Nacional de Justicia y Paz mediante el cual relaciona el despacho y el delito denunciado por los solicitantes.
- Oficio 0037 del 11 de enero de 2013, mediante el cual la Fiscal 124 Seccional remite copia de 68 registros de hechos atribuibles.
- Oficio UNJYP 012793, del 21 de diciembre de 2012, mediante el cual la Jefatura de la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación remite información sobre registro SIJYP de algunos de los solicitantes.
- Oficio UNFJYP 00303 del 18 de enero de 2012, mediante el cual la Fiscal Seccional Adscrita a la Jefatura de la Unidad de Justicia y Paz remite información sobre registro SIJYP de algunos de los solicitantes.

- Oficio S-2012-6830/SIJIN-GRAIJ38.10, mediante el cual el Consultor de Base de Datos TIR-05 del Departamento de Policía de Córdoba informa acerca de unos antecedentes penales solicitados por la unidad.
- Oficio S-2012-7107/SIJIN-GRAIJ38.10, mediante el cual el Consultor de Base de Datos TIR-05 de la Policía Nacional informa acerca de unos antecedentes solicitados por la unidad.
- Oficio S-2012-6909/SIJIN-GRAIJ38.10, del 01 de noviembre de 2012, suscrito por el consultor de base de datos AIR-03, mediante el cual allegan relación de antecedentes solicitados por la unidad.
- Oficio S-2012-6221/SIJIN-GRAIJ38.10, del 03 de octubre de 2012, mediante el cual dan respuesta a antecedentes penales de terceros relacionados con el predio Cedro Cocido , expedido por el Ministerio de Defensa Nacional-Policía, consulta de bases TIR.
- Oficio del 07 de noviembre de 2012, suscrito por el Notario 15 del Circulo de Medellín.
- Oficio 068 suscrito por el Notario 9 del Circulo de Medellín.
- Oficio del 04 de diciembre de 2012, suscrito por el Notario Único de Tierralta.
- Oficio NT 475 del 29 de noviembre de 2012, suscrito por el Notario Tercero del Circulo de Montería.
- Oficio NT 414 del 31 de octubre de 2012, suscrito por el Notario Tercero del Circulo de Montería.
- Oficio 535-2012 del 21 de diciembre, suscrito por el Notario Segundo del Circulo de Montería.
- Oficio 29 del 17 de enero de 2013, suscrito por el Notario Segundo del Circulo de Montería.
- Oficio 03 del 08 de enero de 2013, suscrito por el Notario Segundo del Circulo de Montería.
- Copia de la sentencia de primera instancia mediante la cual el Juzgado Primero Especializado de Cundinamarca (sic) condenó el 17 de enero de 2011, a Sor Teresa Gómez Álvarez por el delito de Homicidio Agravado y Otros y copia de la sentencia de segunda instancia del 21 de junio de 2011, mediante la cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca confirmó la condena impuesta en primera instancia a Sor Teresa Gómez Álvarez.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de FUNPAZCOR, expedido por la Cámara de Comercio de Montería.
- Documentos presentados por el doctor Javier Rubio en calidad de apoderado judicial de los titulares de los predios, visibles a folios 811 y ss de la actuación.
- Oficio suscrito por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas del 15 de marzo de 2013, por medio del cual envían las estadísticas de desplazamiento por rango de edades, años de ocurrencia y minoría étnica.
- Registros de hechos atribuibles a grupos armados al margen de la Ley, expedido por la Fiscalía General de la Nación – Justicia y Paz.
- Copias de las siguientes escrituras públicas:
 - 805 del 12 de septiembre de 2006 Notaría única de Pueblo Nuevo.
 - 621 del 06 de marzo de 2007 – Notaría Segunda de Montería.
 - 109 del 27 de enero de 1999 – Notaría Segunda de Montería.
 - 520 de 04 de abril de 2001 – Notaría Segunda de Montería.
 - 1555 de 09 de septiembre de 2006 - Notaría Tercera de Montería.
 - 2178 del 02 de noviembre de 2000 - Notaría Segunda de Montería.
 - 2649 del 09 de diciembre de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
 - 1206 del 13 de julio de 2001 - Notaría Segunda de Montería.
 - 1875 del 24 de agosto de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
 - 1906 del 27 de agosto de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
 - 2176 del 02 de noviembre de 2000 - Notaría Segunda de Montería.
 - 1684 del 02 de agosto de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
 - 1486 del 24 de agosto de 2001 - Notaría Segunda de Montería.
 - 2121 del 28 de septiembre de 1999 Notaría Segunda de Montería.
 - 2482 del 27 de diciembre de 2001 - Notaría Segunda de Montería.
 - 2288 del 20 de octubre de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
 - 3042 del 29 de diciembre de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
 - 2944 del 01 de noviembre de 1994 - Notaría Segunda de Montería.

- 035 del 20 de enero de 2000 - Notaría Segunda de Montería.
- 1584 del 19 de julio de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 2138 del 29 de septiembre de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 2177 del 02 de noviembre de 2000 - Notaría Segunda de Montería.
- 0242 del 22 de febrero de 2000 - Notaría segunda de Montería.
- 1032 del 17 de junio de 2002 - Notaría Segunda de Montería.
- 1908 del 27 de agosto de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 2190 del 03 de noviembre de 2000 - Notaría Segunda de Montería.
- 902 del 24 de mayo de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 1579 del 19 de julio de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 1982 del 07 de septiembre de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 1877 del 24 de agosto de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 1905 del 27 de agosto de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 1653 del 13 de septiembre de 2001 - Notaría Segunda de Montería.
- 1874 del 24 de agosto de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 0273 del 25 de febrero de 2000 - Notaría Segunda de Montería.
- 1465 del 08 de julio de 2004 - Notaría Segunda de Montería.
- 1581 del 19 de julio de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 1758 del 01 de septiembre de 2000 - Notaría Segunda de Montería.
- 0114 del 25 de enero de 2002 - Notaría Segunda de Montería.
- 1907 del 27 de agosto de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 0911 del 06 de junio de 2001 - Notaría Segunda de Montería.
- 1549 del 07 de septiembre de 2006 - Notaría Tercera de Montería.
- 1032 del 06 de junio de 2000 - Notaría Segunda de Montería.
- 1679 del 02 de agosto de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 2604 del 01 de diciembre de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 0274 del 25 de febrero de 2000 - Notaría Segunda de Montería.
- 2111 del 24 de octubre de 2000 - Notaría Segunda de Montería.
- 1499 del 27 de agosto de 2001 - Notaría Segunda de Montería.
- 1685 del 02 de agosto de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 2287 del 20 de octubre de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 1675 del 02 de agosto de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 1583 del 19 de julio de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 1679 del 04 de septiembre de 2000 - Notaría Segunda de Montería.
- 2112 del 24 de octubre de 2000 - Notaría Segunda de Montería.
- 0201 del 16 de febrero de 2000 - Notaría Segunda de Montería.
- 2158 del 01 de octubre de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 2123 del 28 de septiembre de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 0275 del 25 de febrero de 2000 - Notaría Segunda de Montería.
- 2501 del 17 de noviembre de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 2191 del 03 de noviembre de 2000 - Notaría Segunda de Montería.
- 2179 del 02 de noviembre de 2000 - Notaría Segunda de Montería.
- 2285 del 20 de octubre de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 1031 del 11 de junio de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 1873 del 24 de agosto de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 0670 del 22 de abril de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 0911 del 25 de mayo de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 2174 del 02 de noviembre de 2000 - Notaría Segunda de Montería.
- 0483 del 29 de marzo de 2001 - Notaría Segunda de Montería.
- 2286 del 20 de octubre de 1999 - Notaría Segunda de Montería.
- 1785 del 23 de septiembre de 2002 - Notaría Segunda de Montería.
- 2650 del 09 de diciembre de 1999 - Notaría Segunda de Montería.

- 1195 del 12 de julio de 2001 - Notaría Segunda de Montería.
 - 1909 del 27 de agosto de 1999, Notaría Segunda de Montería.
 - 1548 de 7 de septiembre de 2006, Notaría Tercera de Montería.
 - 1759 de 1 de Septiembre de 2000 Notaría Segunda de Montería.
 - 1198 de 12 de julio de 2001 Notaría Segunda de Montería.
 - 1420 de 21 de julio de 2000, Notaría Segunda de Montería.
 - 1204 de 13 de julio de 2001, Notaría Segunda de Montería.
 - 1205 de julio 13 de 2001, Notaría Segunda de Montería.
 - 2823 de 29 de diciembre de 2000, Notaría Segunda de Montería.
 - 200 de febrero 16 de 2000, Notaría Segunda de Montería.
 - 1119 de diciembre 20 de 2000 Notaría Única de Tierralta.
 - 1122 de 20 de diciembre de 2000 de la Notaría Única de Tierralta.
 - 1123 de 20 de diciembre de 2002 de la Notaría Única de Tierralta.
 - 1910 de 27 de agosto de 1999 Notaría Segunda de Montería.
- Dentro de las pruebas documentales específicas de cada uno de los casos, aportó la UAEGRTD, se destacan:
 - Formulario de solicitud de ingreso al registro de tierras Despojadas y Abandonadas.
 - Copias de los documentos de identidad de los solicitantes y el núcleo familiar
 - Escrituras públicas de donación
 - Certificados de Matricula Inmobiliaria de cada parcela.
 - Declaraciones de los solicitantes, en las que manifiestan su calidad de desplazados y describen las circunstancias.
 - Informe técnico catastral de cada Parcela.
 - Planos prediales del IGAC.

Del opositor

- Concepto jurídico y estudio de títulos para adquisición de predios elaborado por Jesús Alberto Madrigal Alzate (fls. 15 a 113 del cuaderno de oposición).
- Testimonios de Rafael Hernán Gómez Hernández y José de la Cruz Bravo (CD. Cuaderno 6).
- CD contentivo de imágenes de la Hacienda Cedro Cocido (fl. 3660)
- Avalúos de las parcelas (carpetas anexas)
- Declaración de parte de los opositores (CD's. cuaderno 6)

De oficio

- Estudio de títulos realizado por la superintendencia de Notariado y Registro, de cada una de las parcelas objeto de la presente solicitud de restitución y formalización de tierras (fls. 130 a 167 del C. 8)

V. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

A. COMPETENCIA

Esta Sala es competente para conocer el presente proceso de restitución de tierras, en virtud de lo previsto en el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 y demás disposiciones pertinentes.

B. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

Centrará la Sala su análisis en determinar, con base en el caudal probatorio recaudado, si concurren los supuestos fácticos establecidos en el numeral 2, literales a) y b), del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, que permitan configurar las presunciones *iuris tantum* consagradas en las citadas normas.

A objeto de resolver el problema jurídico suscitado, es necesario examinar, de manera previa, los siguientes aspectos: 1) Desplazamiento, despojo y abandono forzado de tierras; 2) El hecho notorio de la conformación de grupos paramilitares en córdoba, que afectaron las reglas de convivencia social; y 3) La Buena Fe exenta de culpa.

1) DESPLAZAMIENTO, DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS

En relación con el fenómeno del desplazamiento forzado y su estrecha vinculación con el despojo, el abandono y la acumulación forzada de tierras por parte de ciertos actores en Colombia, la Corte Constitucional señaló:

“De manera coincidente especialistas en la materia han encontrado que: “el desplazamiento y el conflicto armado parecen tener una estrecha relación con el problema de tierras en Colombia (Reyes y Bejarano, 1998). Despoblar territorio es una estrategia de los grupos armados ilegales para fortalecer su control territorial y para la apropiación de predios agrícolas. El desplazamiento es, asimismo, más intenso en departamentos con mayor concentración de la propiedad agraria (Fajardo, 1999) Como consecuencia, los propietarios de tierra son expulsados con alta frecuencia por los grupos armados ilegales (Kirchhoff e Ibáñez, 2001) y, por ende, cerca de 60 por ciento de los hogares desplazados, según la Conferencia Episcopal, reportan algún tipo de tenencia de tierra.”

Es decir, que no sólo motivaciones bélicas sino meramente económicas han provocado la acentuación de este fenómeno, particularmente en zonas ricas para el cultivo, la producción, y distribución de variados bienes y servicios, actividades que demandan la utilización de vastas extensiones de tierra y recursos naturales a disposición de individuos y comunidades que resultan forzadas a la migración, confinamiento o resistencia.

31

Adicionalmente se ha constatado la agravación de las condiciones materiales de quienes, a más de ser desplazados, han sido privados de sus fuentes de sostenimiento tras haber perdido cualquier posibilidad de acceso a la tierra y los bienes en conjunción con los cuales laboraban y obtenían beneficios productivos, pues la mayor parte de la población víctima del desplazamiento está representada por personas que vivían y dependían del campo, lo que evidentemente ha limitado sus alternativas de generación de ingresos. Así fue afirmado en uno de los informes de la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre el Desplazamiento Forzado en el que se destacó que “el despojo del patrimonio significó a la vez pérdida del hábitat, destrucción de parte los activos productivos y abandono del territorio al cual pertenecían los desplazados rurales (...) en el desplazamiento forzado se produce una pérdida repentina, y generalmente total, del patrimonio y una interrupción abrupta de la posibilidad de emplear la experticia laboral desarrollada, al pasar el desplazado de la noche a la mañana, de un ámbito rural a un ámbito urbano en donde quedan inhabilitadas la mayor parte de sus capacidades para obtener ingresos. Con fundamento en lo cual se concluyó que “puede afirmarse que los desplazados que vivían y trabajaban en el campo han sufrido un triple proceso simultáneo de desarraigo (desterritorialización), de despojo (pérdida patrimonial) y de inhabilitación laboral.”

(...)

En esta misma línea reconoce la ley 1448 de 2011, ‘Ley de víctimas’, que la reparación por las violaciones masivas a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario originadas en el conflicto armado interno, comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Ahora, naturalmente, la reparación de un daño debe estar ajustada a las características del mismo y de las víctimas de que se trate, lo que hace ostensible la necesidad de que el daño provocado por el desplazamiento sea reparado, prima facie, mediante la restitución.

Tal afirmación encuentra asidero en el texto de los Principios Pinheiro sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas, adoptado por la Sub-Comisión de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en agosto de 2005. Todo el contenido de este instrumento se basa en los derechos al retorno y a la restitución, por mandato de los cuales el Estado tiene la obligación de asegurar a las personas víctimas del desplazamiento el reestablecimiento de sus bienes inmuebles y el regreso efectivo a sus lugares de origen en condiciones de seguridad, dignidad y voluntariedad.

Este conjunto de mandatos, elaborado por la Subcomisión de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, constituye una guía para todos los actores y sujetos involucrados en el tratamiento de los asuntos que desde el punto de vista jurídico y técnico engloban la temática general de la restitución de viviendas, tierras y patrimonio frente a privaciones ilegales y arbitrarias de los “hogares, tierras, bienes o lugares de residencia habitual, independientemente de la naturaleza del desplazamiento o de las circunstancias que lo originaron”.

*El mandato principal con cimiento en el cual es desarrollado todo el texto es el reconocimiento de que **ninguna situación de hecho puede legitimar el despojo o la adquisición arbitraria e ilegal de los hogares, tierras o patrimonio de que son titulares desplazados o refugiados**, lo que obliga a la restitución de los mismos cuando ello tuviere lugar. En esta medida, “(...) los Principios reconocen la naturaleza del derecho a la restitución de la vivienda o el patrimonio como una preocupación fundamental de los Estados y de la comunidad internacional y, en última instancia, como un elemento fundamental de una paz duradera y un desarrollo sostenible.”*

Es cardinal, entonces, entender el alcance de las expresiones arbitrario e ilegal que hacen referencia, de un lado, a la carencia de fundamento legal o ausencia de norma alguna sobre la cual se sustente una actuación; y de otra parte, con la franca contradicción entre una actuación y la normatividad vigente, tanto de índole nacional como internacional.

En sentido paralelo el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 define el despojo como “la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia”; mientras que el abandono forzado es entendido como “la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo.”

El desalojo o la privación arbitraria o ilegal de la vivienda, la tierra o el patrimonio en titularidad de una persona víctima del desplazamiento forzado aparejan el derecho, que configura una obligación estatal, de ser restituido en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas, de no ser posible lo cual, tendría lugar la indemnización. Ha de enfatizarse que “los Estados darán prioridad de forma manifiesta al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de justicia reformativa. El derecho a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio es un derecho en sí mismo y es independiente de que se haga o no efectivo el regreso de los refugiados y desplazados a quienes les asiste ese derecho.”⁴

2) EL HECHO NOTORIO DE LA CONFORMACIÓN DE GRUPOS PARAMILITARES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, QUE AFECTARON LAS REGLAS DE CONVIVENCIA SOCIAL

En diversas ocasiones ha reiterado este Tribunal,⁵ acorde con la doctrina, que se reputan notorios los hechos cuya existencia es públicamente conocida por la generalidad de la población, ya sea que hayan tendido ocurrencia a nivel nacional, regional o local. Es tal la certeza del acaecimiento de los mismos, que cualquier labor probatoria tendiente a su demostración, se torna superflua, pues “[n]o se exige prueba de los hechos notorios porque por su misma naturaleza son tan evidentes e indiscutibles que cualquier demostración en nada aumentaría el grado de convicción que el juez debe tener acerca de ellos”.⁶ Este

⁴ Sentencia T-699A/11

⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia. Sala Civil, especializada en restitución de tierras. M.P. Juan Pablo Suárez Orozco. Rad. 23001 31 21 001 2012 0003 00. Sentencia 001 del 15 de marzo de 2013.

⁶ Arturo Alessandri Rodríguez, Manuel Somarriva Undurraga, Antonio Vodanovic H. Tratado de Derecho Civil. Partes Preliminar y General. Tomo II. El Objeto y Contenido de los Derechos. Capítulo XXXIV. Editorial Jurídica Chile. Julio de 1998. Pág. 415

mismo criterio ha orientado la jurisprudencia constitucional colombiana, para indicar que “[e]s conocido el principio jurídico de que los hechos públicos notorios están exentos de prueba por carecer ésta de relevancia cuando el juez de manera directa -al igual que la comunidad- tiene establecido con certeza y por su simple percepción que algo, en el terreno fáctico, es de determinada forma y no de otra”⁷.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que “[e]l hecho notorio es aquél que por ser cierto, público, ampliamente conocido y sabido por el juez y el común de los ciudadanos en un tiempo y espacio local, regional o nacional determinado, no requiere para su acreditación de prueba por voluntad del legislador (notoria non egent probatione), en cuanto se trata de una realidad objetiva que los funcionarios judiciales deben reconocer, admitir y ponderar en conjunto con las pruebas obrantes en la actuación, salvo que su estructuración no se satisfaga a plenitud.

Es evidente que no se trata de un rumor público, esto es, de un hecho social vago, impreciso e indefinido, comentado de boca en boca sin tener certeza acerca de su fuente primigenia, defectos que lo tornan contrario a la certeza y que por tanto, se impone descartarlo probatoriamente.

Tampoco corresponde al hecho que se ubica dentro del ámbito de conocimiento privado del juez, pues éste no es conocido por la generalidad de la ciudadanía, de modo que carece de notoriedad y por ello, no cuenta con el especial tratamiento legislativo de tenersele como demostrado sin necesidad de un medio probatorio que lo acredite”⁸.

Esa óptica conceptual ha permitido dar el tratamiento de hecho públicamente notorio, a todo el contexto fáctico de la violencia generalizada presentada en Colombia, durante el desarrollo del conflicto armado, en el que grupos organizados al margen de la ley, han perpetrado infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia No. T-354/94

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. M.P. María del Rosario González de Lemos. Sentencia del 27 de abril de 2011. Segunda Instancia 34547. Justicia y Paz. Edwar Cobos Téllez y Uber Enrique Banquez Martínez.

Dentro de ese marco histórico y social del país, se destaca la situación de violencia vivida en el departamento de Córdoba durante los últimos cuarenta años, en los que ha tenido importante participación guerrillas, narcotráfico, autodefensas y bandas criminales. Particularmente, los grupos de autodefensa, luego de su desmovilización en los años 1992 y 1993, surgieron nuevamente en 1994, ante la campaña de las FARC orientada ocupar los espacios dejados por el EPL, que se había desmovilizado en 1991. Así, en su accionar antisubversivo, los paramilitares se consolidaron como las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, ACCU, que en la segunda mitad de los años noventa, se convirtieron en el cuartel general de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, concretamente desde 1997; conformando en Córdoba varios bloques y frentes con gran influencia en todo el departamento. Una vez constituidas como confederación de agrupaciones, adquirieron proyección en otras zonas del país, como reacción al fortalecimiento guerrillero y a la debilidad del Estado para ejercer control territorial. En épocas recientes, luego de darse la desmovilización de estos bloques y frentes en Córdoba, se configuraron bandas criminales que se han favorecido con ese escenario estratégico, para expandir las actividades del narcotráfico⁹.

En ese entorno, dentro de cual fueron perpetradas las conductas victimizantes de los llamados grupos de autodefensa en Córdoba, que fueron de público conocimiento por la comunidad, a nivel nacional, regional y local, tal como se narra en un informe titulado *“Justicia y Paz. Tierras y Territorios en las Versiones de los Paramilitares”*,¹⁰ elaborado por el Centro de Memoria Histórica, establecimiento público del orden nacional creado por el artículo

⁹ Vicepresidencia de la República. Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. *“Dinámica de la violencia en el departamento de Córdoba 1967-2008”*. Bogotá, noviembre de 2009. Pág. 13. Disponible en: http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/DinamicaViolencia_Cordoba.pdf

¹⁰ Para mayor información ver: Centro de Memoria Histórica. *Justicia y Paz. Tierras y Territorios en las Versiones de los Paramilitares*. ISBN: 978-958-576-081-3. Septiembre 2012. Disponible en: http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2012/justicia_tierras.pdf

146 de la Ley 1448 de 2011¹¹. En dicho documento, a partir de las versiones libres de los paramilitares postulados en los procesos de la Ley 975 de 2005, se exponen las causas, responsables y usufructuarios del abandono forzado, la ocupación ilegítima y el despojo de tierras y territorios.

En ese sentido, el citado informe describe la denominada “CASA CASTAÑO”, así como el “BLOQUE CÓRDOBA” de las autodefensas, en los siguientes términos:

“Las desmovilizadas autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, creadas en 1994 fueron el principal grupo paramilitar que procedió a la conformación de las denominadas AUC en 1997. En palabras de Salvatore Mancuso, uno de sus más importantes comandantes, el origen de la Casa Castaño se dio cuando [...] los Castaños querían la retoma de Córdoba, Urabá, el eje bananero y la salida al mar que exigía coordinación y concentración de fuerzas, hombres, armas y municiones. Se estaban creando las bases conceptuales y operativas de lo que serían las autodefensas campesinas de Córdoba y Urabá (Mancuso 2006).

Una vez, los hermanos Castaño y sus aliados consolidan el control y dominio de la Casa Castaño en el departamento de Córdoba y Urabá chocoano-antioqueño, Carlos Castaño tomó la decisión de extender su accionar al norte del país y encarga a Salvatore Mancuso (...)

En 1994, la Casa Castaño creó las ACCU que se convirtieron el grupo paramilitar más grande y organizado de Colombia, el que, además de las regiones estudiadas, para este documento, se extendió a otros territorios del país (...)

En 1997, la Casa castaño promovió la conformación de las Autodefensa Unidas de Colombia, las que suscribieron los acuerdos con el Gobierno Nacional tendentes a su desmovilización y desarme a cambio de beneficios jurídicos, políticos y económicos. Dichos acuerdos dieron lugar a la expedición de la Ley 975 de 2005 y a sus decretos reglamentarios”. (Págs. 27 a 29)
(...)

“1.2.3.1. Bloque Córdoba

El llamado Bloque Córdoba –Bloque Sinú y San Jorge-, contaba con grupos urbanos que hacían presencia en los municipios principales del departamento de Córdoba (Mancuso, 2006-a), en los que también se encontraban los bloques Elmer Cárdenas, Héroes de Tolová, comandado por Diego Murillo Bejarano, alias “Don Berna” o “Adolfo Paz”; las estructuras de los Castaño: el Bloque Mineros, de alias “Cuco Vanoy”; el grupo de Javier Piedrahita” (Mancuso, 2007. Ver: CSJ-c-Álvaro Alfonso García), y el Bloque Montes de María, comandado por Edwar Cobos.

¹¹ Según el artículo 147 de la Ley 1448 de 2011, el objeto del Centro de Memoria Histórica es “(...) reunir y recuperar todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativos a las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente Ley. La información recogida será puesta a disposición de los interesados, de los investigadores y de los ciudadanos en general, mediante actividades museísticas, pedagógicas y cuantas sean necesarias para proporcionar y enriquecer el conocimiento de la historia política y social de Colombia. Los investigadores y funcionarios del Centro de Memoria Histórica no podrán ser demandados civilmente ni investigados penalmente por las afirmaciones realizadas en sus informes”.

En ese orden de ideas, es preciso mencionar la importancia que tenía el departamento de Córdoba pues desde el Nudo del Paramillo, la casa castaño enviaba órdenes a los diferentes comandantes de la región. Es por ello sumado a que era la cuna de Salvatore Mancuso-, que aparentemente tuvo un trato diferencial. (Pág. 38)

(...)

Después de Mancuso, el comandante al mando era Jairo Andrés Angarita, alias "Andrés", quien, a su vez, contaba con sus segundos al mando alias "Pedro" y alias "08". Este Bloque "[...] se movía en el sur del departamento de Córdoba, particularmente en Montelibano, Puerto Libertador, Tierralata y Valencia, hasta los límites con el Urabá antioqueño, pero disponía adicionalmente de un grupo urbano que actuaba en Montería y Cereté" (ibídem). La desmovilización del BCo, se realizó sin su comandante que se presentó con el Bloque Catatumbo." (Pág. 39).

Entre tales acontecimientos criminales, es palpable la notoriedad que revisten los hechos en que resultó muerta la ciudadana Yolanda Yamile Izquierdo Berrio, como consecuencia de sus actividades de liderazgo, encaminadas a recuperar las tierras correspondientes a varias haciendas, situadas en el departamento de Córdoba, de las cuales se despojó a un número considerable de parceleros por parte de sujetos vinculados a las Autodefensas Unidas de Colombia, entre ellos, la condenada por la justicia, Sor Teresa Gómez, quien mantenía un estrecho vínculo con los hermanos Castaño Gil.

Tales hechos resultaron indudablemente ciertos, públicos, ampliamente conocidos y sabidos por las autoridades judiciales, especialmente para el tribunal de casación patrio, que al respecto puntualizó:

*"En ese sentido, se impone señalar aquí, como ya lo ha hecho la Sala en pretéritas oportunidades, que constituye **hecho notorio** la conformación en amplias regiones del país, y **en especial en el departamento de Córdoba**, de grupos armados al margen de la ley, comúnmente llamados "paramilitares", los cuales ocuparon territorios de manera violenta y tuvieron gran injerencia en la vida social, política y económica de dichos sectores.*

Resulta indudable también que la actividad de esas organizaciones criminales ha conducido a afectar las reglas de convivencia social y en especial a la población civil en la cual ha recaído la mayoría de las acciones de estos grupos, motivadas generalmente por no compartir sus intereses, estrategias y procedimientos, y es así como en el afán de anteponer sus propósitos han dejado entre sus numerosas víctimas a servidores públicos de la administración de justicia, de la policía judicial, alcaldes y defensores de derechos humanos"¹².

¹² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. María del Rosario González de Lemos. Providencia del 20 de enero de 2010, mediante la cual se reitera los pronunciamientos que en sentido similar fueron emitidos mediante el Auto del 22 de mayo de 2008, radicación 29702 y el Auto del 23 de abril de 2009, radicación 31599.

Esa situación fáctica, de público conocimiento por la sociedad colombiana, fue puesta de presente en la providencia proferida el 17 de enero de 2011, dentro del Radicado No. 2010-0004, por el Juez Primero Penal Especializado de Cundinamarca, que condenó a cuarenta (40) años de prisión, a Sor Teresa Gómez Álvarez, miembro del grupo de autodefensas AUC, por los delitos de Homicidio Agravado, Tentativa de Homicidio en concurso heterogéneo, Concierto para delinquir agravado y amenazas, por pertenecer al grupo armado al margen de la ley AUC, bloque Casa Castaño. Específicamente, por el homicidio de la líder cívica Yolanda Yamile Izquierdo Berrio (q.e.p.d.) y el atentado a su cónyuge, Francisco Torreglosa Quintana, en hechos sucedidos en la ciudad de Montería, el 31 de enero de 2007¹³.

En el proceso arriba referenciado, el juzgador de instancia para contextualizar los hechos, transcribe lo plasmado en la solicitud de cambio de radicación de la investigación penal por la muerte de Yolanda Izquierdo, formulada por la Fiscalía a la Corte Suprema de Justicia:

“(…) la señora IZQUIERDO BERRIO venía logrando una representación de más de novecientas familias ante la Unidad Nacional de Fiscalía de Justicia y Paz, la recuperación de las tierras en la hacienda Santa Paula, Jaraguay, Cedro Cocido, Pasto Revuelto, la Tangas, ubicadas en el departamento de Córdoba, tierras que habían sido donadas por la Fundación “FUNPAZCOR” la que había sido creada por los hermanos Vicente y Carlos Castaño Gil, latifundios de los cuales un considerable número de parecerlos fueron despojados o se les hizo vender bajo la intimidación a precios irrisorios” (Negrillas fuera del texto) (fl. 285 vto. C Principal. Pág. 20 de la sentencia).

Del mismo modo, en el expediente penal se consignó lo siguiente:

“4. Se evidencia que Sor Teresa Gómez Álvarez fue representante legal de FUNPAZCOR, con vínculos con la familia Castaño, encargada de manejar parte de las finanzas de esta organización y de gestionar la campaña para los beneficios de los terrenos (hecho también probado por prueba testimonial y documental, la defensa no niega que su prohijada hacía parte de esta fundación)”.

5. Pasaron varios años y con la muerte de alguno de los miembros de los hermanos CASTAÑO y de esa organización los directivos y miembros de FUNPAZCOR emprendieron unas labores para recuperar esos terrenos ofreciendo una bonificación de un millón de pesos por hectárea, valor este que no correspondía con el precio comercial de esos bienes pues estaba muy por debajo de lo que realmente costaban. (hecho probado por las declaraciones de los propios parceleros a quienes se les prometió la bonificación, declararon bajo juramento, en el expediente obra un conjunto de declaraciones en este sentido)”

¹³ Copias de los fallos en ambas instancias, primera y segunda, fueron aportadas al expediente, anexa a la solicitud, por Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UNIDAD)

6. FUNPAZCOR en vista de que no podía recuperar esos lotes de terreno comenzó a ejercer coacción contra los campesinos y parceleros a quienes les habían donado la tierra, indicando que esa razón la mandaban los de arriba, lográndose establecer que provenía de la casa CASTAÑO GIL (hecho probado por varias declaraciones juramentadas entre ellas la de Manuel Antonio Rangel Herrera, la de Rudys Mendoza Díaz, Pedro Betulio Díaz, entre otros)” (fl. 290 C Principal. Págs. 29 y 30 de la Sentencia).

Acerca del testimonio del parcelero Pedro Betulio Díaz, dice el sentenciador penal lo siguiente:

“(…) en su relato es claro al decir que SOR TERESA GOMEZ ALVAREZ quería quietarles las parecerlas y le dijo que la vendiera, se la pagaba a millón por hectárea y fue así como hizo la transacción. En el año de 1991 que esta última negociaba las parcelas porque trabajaba con los CASTAÑO GIL con VICENTE y con CARLOS, y a otros parceleros los vivían desalojando, los despojaban de la parcela CEDRO COCIDOY (sic) Y SANTA PAULA esto fue cuando DIEGO SIERRA comenzó a comprar también, y a quienes no querían vender los obligaban entre ellas SOR TERESA GOMEZ (…))”. (Negrillas fuera del texto) (fl. 297. C Principal, corresponde a página 42 de la sentencia).

En su valoración de las pruebas obrantes en el proceso, el juez de primera instancia en materia punitiva señaló:

“Se infiere lógicamente que por el hecho que los representantes de víctimas YOLANDA YAMILE IZQUIERDO BERRIO y su compañero MANUEL, al estar abanderando esa causa ante la Unidad De Justicia y Paz, al haberse apersonado a recurrar los terrenos y parcelas de los campesinos, fueron amenazados de muerte, muchas personas sabían de esos espantajos y tenían discernimiento que era por el liderazgo de las tierras (…))” (fl. 292 vto. C Principal. Pág. 33 de la sentencia)

(…)
“Haciendo un balance de toda la prueba recaudada, podemos concluir lo siguiente. Si SOR TERESA perteneció al grupo de autodefensas de la casa CASTAÑO, no obstante sus vínculos personales con esa familia, le administraba las finanzas y cuando ellos crearon FUNPAZCOR les representó dicha fundación; si participó en la entrega de tierras y parcelas a los campesinos de la región y estaba interesada en quitárselas pasado algún tiempo la orden que recibió era de recuperar las hectáreas a los poseedores, la vieron en las parcelas persuadiendo al campesinado para que las devolvieran a través de ventas irrisorias del justo precio, luego compareció con hombres armados y escoltas a amenazar directamente a los parceleros...” (fl. 298 vto. C. Principal, corresponde a página 45 de la sentencia).

La decisión del A quo fue objeto de confirmación, por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, colegiatura que mediante la sentencia del 21 de junio de 2011, proferida dentro del Radicado No. 25000 07 01 001 2010 00004 01, precisó:

“Ahora bien, luego de analizar las pruebas citadas, tenemos que es un hecho probado mediante prueba testimonial y documental (ver también anexos) que FUNPAZCOR (Fundación para la Paz de Córdoba) fue una institución creada por la familia CASTAÑO GIL, que contaba con personería jurídica expedida por la Gobernación de Córdoba el 14 de noviembre de 1990, tenía como objeto social promocionar y mejorar las condiciones de vida

de distintas comunidades colombianas, procurando la igualdad de desplazados, víctimas de la violencia y comunidades indígenas e igualmente contaba con bienes y capital donados por la familia CASTAÑO GIL. A través de ellos, se cedieron varios terrenos a campesinos despojados por la violencia.

La procesada fue representante legal de FUNPAZCOR encargada de manejar parte de sus finanzas y gestionar los beneficios de los terrenos.

Posteriormente, los miembros de la organización iniciaron la recuperación de tierras, ofreciendo bonificaciones de 1 millón de pesos por hectárea, precio muy inferior a su valor real: al no poder recuperar las tierras la entidad (por mandato de los CASTAÑO) coaccionó a campesinos beneficiarios de las donaciones para que las devolvieran". (fl. 326 C Principal. Págs. 22 y 23 de la sentencia)

(...)

Con base en lo anterior tenemos que si hay pruebas que demuestran claramente que la procesada pertenecía a las AUC estaba encargada de gestionar el despojo a los campesinos y parceleros de las tierras donadas en el pasado por la familia CASTAÑO a través de FUNPAZCOR para lo cual se valió de amenazas en intimidación para que estos vendieran sus tierras a precios irrisorios, y fueron obligados a firmar documento donde afirmaran que lo hicieron en total libertad y por su voluntad, aprovechando fue representante de FUNPAZCOR, por lo que estaba enterada del movimiento de las tierras, a quiénes las donaron y las que pretendían recuperar (fl. 327 vto C Principal. Pág. 25 de la sentencia).

De todo lo expuesto, se evidencia el contexto de violencia vivido en el departamento de Córdoba, notoriamente conocido, particularmente lo sucedido en predios inicialmente de propiedad de FUNPAZCOR, representada legalmente por Sor Teresa Gómez Álvarez, posteriormente donados en parcelas a campesinos, de las que posteriormente fueron despojados, a través del amedrentamiento directo sobre los donatarios, ejercido por la maquinaria criminal paramilitar, para recuperar las tierras.

3) LA BUENA FE EXENTA DE CULPA EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

La Buena Fe es un principio general del derecho,¹⁴ que, como tal, inerva todas las instituciones, figuras y reglas del ordenamiento jurídico. Es considerada, además, un valor superior de nivel constitucional que debe servir de pilar esencial para la convivencia social y postulado fundamental de las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, de allí que se presuma en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas, conforme al mandato del artículo 83 Superior.

¹⁴ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 23 de junio de 1.958 G. J., T. LXXXVIII

Sobre el particular, la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “*persona correcta (vir bonus)*”.¹⁵ Y tratándose de la adquisición del derecho de dominio, se ha diferenciado la buena fe simple, que exige sólo una conciencia recta y honesta, de la buena fe cualificada o creadora de derecho, integrada por dos elementos fundamentales: “*uno subjetivo y otro objetivo. El primero hace referencia a la conciencia de obrar con lealtad, y el segundo exige tener la seguridad de que el tradente es realmente el propietario, lo cual exige averiguaciones adicionales que comprueben tal situación. Es así que, la buena fe simple exige sólo conciencia, mientras que la buena fe cualificada exige conciencia y certeza*”¹⁶.

Aunque la buena fe se presume, lo cierto es que se han establecido limitaciones y condicionamientos a dicho principio, en aras de proteger otro postulado fundamental como es el de la prevalencia del bien común.

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-963/1999, puntualizó que

“(...) si bien es cierto que la buena fe es un principio que anima y sustenta el cumplimiento de las relaciones entre particulares y entre éstos y los agentes estatales, no es posible afirmar que con su consagración constitucional se pretenda garantizar un principio absoluto, ajeno a limitaciones y precisiones, o que su aplicación no deba ser contrastada con la protección de otros principios igualmente importantes para la organización social, como el bien común o la seguridad jurídica. No resulta extraño entonces, que la formulación general que patrocina a la buena fe, sea objeto de acotaciones legales específicas, en las que atendiendo a la necesidad de, v.gr., velar por la garantía de derechos fundamentales de terceros, sea admisible establecer condicionamientos a la regla contenida en el artículo 83 C.P.. Se trata sin duda, de concreciones que, en lugar de desconocer el precepto constitucional amplio, buscan hacerlo coherente con la totalidad del ordenamiento jurídico, previendo circunstancias en las que resulta necesario cualificar o ponderar la idea o convicción de estar actuando de acuerdo a derecho, en que resume en últimas la esencia de la bona fides – Cfr. Artículo 84 C.P.-.

Un claro ejemplo de estas circunstancias, en donde las limitaciones contribuyen a precisar coherentemente los alcances de un principio general, está en la remisión que hacen algunas disposiciones a la necesidad de comprobar que determinada acción se ajustó o se desarrolló con buena fe exenta de culpa.

En estas ocasiones resulta claro que la garantía general -artículo 83 C.P.-, recibe una connotación especial que dice relación a la necesidad de desplegar, más allá de una actuación honesta, correcta, o apoyada en la confianza, un comportamiento exento de

¹⁵ Corte Constitucional Sentencia C-1194/08

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-1007/02

error, diligente y oportuno, de acuerdo con la finalidad perseguida y con los resultados que se esperan –que están señalados en la ley-. Resulta proporcionado que en aquellos casos, quien desee justificar sus actos, o evitar la responsabilidad que de ellos se deriva, sea quien tenga que dar pruebas, de su apropiada e irreprochable conducta”.

En ese sentido, la referida Corporación, en la Sentencia C-1007/02 mediante la cual analizó la figura de la extinción del dominio, sostuvo que la buena fe calificada, que es la creadora de derecho, es la que se exige en la adquisición de bienes por enajenación o permuta, provenientes, directa o indirectamente, de una actividad ilícita; caso en el cual el tercero adquirente que demuestre haber actuado con buena fe exenta de culpa, debe ser protegido y, por lo tanto, no tendrá que soportar las consecuencias de la extinción de dominio.

Concretamente, esto precisó la Corte Constitucional:

“La buena fe simple, que equivale a obrar con lealtad, rectitud y honestidad, es la que se exige normalmente a las personas en todas sus actuaciones. El Código civil, al referirse a la adquisición de la propiedad, la define en el artículo 768 como la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de todo otro vicio. Esta buena fe se denomina simple, por cuanto, si bien surte efectos en el ordenamiento jurídico, estos solo consisten en cierta protección que se otorga a quien así obra. Es así que, si alguien de buena fe adquiere el derecho de dominio sobre un bien cuyo titular no era el verdadero propietario, la ley le otorga ciertas garantías o beneficios, que si bien no alcanzan a impedir la pérdida del derecho si aminoran sus efectos. Tal es el caso del poseedor de buena fe condenado a la restitución del bien, quien no será condenado al pago de los frutos producidos por la cosa (C.C. art. 964 párr. 3°); o del poseedor de buena fe que adquiere la facultad de hacer suya la cosa poseída (C.C. arts. 2528 y 2529).

Además de la buena fe simple, existe una buena fe con efectos superiores y por ello denominada cualificada, creadora de derecho o exenta de culpa. Esta buena fe cualificada, tiene la virtud de crear una realidad jurídica o dar por existente un derecho o situación que realmente no existía.

La buena fe creadora o buena fe cualificada, interpreta adecuadamente una máxima legada por el antiguo derecho al moderno: “Error communis facit jus”, y que ha sido desarrollada en nuestro país por la doctrina desde hace más de cuarenta años, precisando que “Tal máxima indica que si alguien en la adquisición de un derecho o de una situación comete un error o equivocación, y creyendo adquirir un derecho o colocarse en una situación jurídica protegida por la ley, resulta que tal derecho o situación no existen por ser meramente aparentes, normalmente y de acuerdo con lo que se dijo al exponer el concepto de la buena fe simple, tal derecho no resultará adquirido. Pero si el error o equivocación es de tal naturaleza que cualquier persona prudente y diligente también lo hubiera cometido, por tratarse de un derecho o situación aparentes, pero en donde es imposible descubrir la falsedad o no existencia, nos encontramos forzosamente, ante la llamada buena fe cualificada o buena fe exenta de toda culpa.

“Se pregunta: ¿quién ha cometido un error semejante debe ser tratado en la misma forma en que es tratado quien obra con una buena fe o buena fe no cualificada, o si por el contrario, habrá necesidad de dotar de efectos jurídicos superiores la buena fe exenta de culpa?”.

(...)

La buena fe cualificada o creadora de derecho tiene plena aplicación en el caso de los bienes adquiridos por compra o permuta y que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita. Es así que, si alguien adquiere un bien con todas las formalidades exigidas por la ley para adquirir la propiedad, y si ese bien proviene directa o indirectamente de una actividad ilícita, en principio, aquel adquirente no recibiría ningún derecho pues nadie puede transmitir un derecho que no tiene y sería procedente la extinción de dominio; pero, si se actuó con buena fe exenta de culpa, dicho tercero puede quedar amparado por el ordenamiento jurídico al punto de considerarse que por efecto de su buena fe cualificada se ha radicado plenamente el derecho de propiedad en su cabeza, y por lo tanto sobre tal bien no podría recaer la extinción de dominio.

Pero, para su aplicación, en los casos en que se convierte en real un derecho o situación jurídica aparentes, para satisfacer las exigencias de buena fe, se requiere el cumplimiento de los siguientes elementos:

“a) Que el derecho o situación jurídica aparentes, tenga en su aspecto exterior todas las condiciones de existencia real, de manera que cualquier persona prudente o diligente no pueda descubrir la verdadera situación. La apariencia de los derechos no hace referencia a la acreencia subjetiva de una persona, sino a la objetiva o colectiva de las gentes. De ahí que los romanos dijera que la apariencia del derecho debía estar constituida de tal manera que todas las personas al examinarlo cometieran un error y creyeran que realmente existía, sin existir. Este es el error communis, error común a muchos.

“b) Que la adquisición del derecho se verifique normalmente dentro de las condiciones exigidas por la ley; y

“c) Finalmente, se exige la concurrencia de la buena fe en el adquirente, es decir, la creencia sincera y leal de adquirir el derecho de quien es legítimo dueño”.

En relación con el proceso de restitución y formalización de tierras, la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 88, 98 y 99, condiciona el pago de las compensaciones que se reconozcan a favor de los opositores, así como la celebración de contratos para el uso del predio restituido, a la demostración por parte de aquellos, de su buena fe exenta de culpa, la cual se “*se acredita demostrando no solo la conciencia de haber actuado correctamente sino también la presencia de un comportamiento encaminado a verificar la regularidad de la situación*”¹⁷, tal como lo puntualizó la Corte Constitucional, en la Sentencia C-820/12, al analizar la exequibilidad del canon 99 arriba citado.

Al respecto, esta Sala, en previos pronunciamientos, efectuó la siguiente precisión conceptual:

“Es que en la justicia transicional civil, regida por el principio pro victima, el elemento objetivo de la buena fe exenta de culpa, no se configura con las simples averiguaciones que comprueben que los tradentes son formalmente los propietarios, pues también es ampliamente conocido que, en no pocas ocasiones, el despojo de tierras en Colombia, fue orquestado en complicidad con agentes estatales, entre ellos notarios y registradores de

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-820/12

instrumentos públicos, quienes “ayudaron a falsificar los documentos”, para legalizar las tierras usurpadas, como botín de guerra, por la organización paramilitar.

*Entonces, la situación extraordinaria de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, vivida en el país, requiere un tratamiento excepcional, por eso se exige a quien alega ser adquiriente buena fe exenta de culpa, respecto de un bien reclamado dentro del proceso de restitución y formalización de tierras, una indagación más rigurosa que la que realizaría un adquiriente en situaciones reguladas por normas de la justicia ordinaria. De allí que se imponga al opositor de los reclamantes, no un simple estudio de títulos, sino el deber de probar su diligencia, prudencia, conciencia recta, acompañadas de averiguaciones exhaustivas sobre los predios, contextualizadas social e históricamente dentro del conflicto armado interno, para poder inferir que no se aprovechó de la situación de violencia, para privar, arbitrariamente, a una persona de la propiedad, posesión u ocupación de sus tierras o que adquirió de quien no sacó provecho de las circunstancias descritas, elementos que no aparecen probados”.*¹⁸

C. EL CASO CONCRETO

El caso sometido a análisis de la Sala, comporta el estudio de solicitudes colectivas y acumuladas de restitución de tierras, acorde con lo dispuesto en los artículos 82 y 95 de la Ley 1448 de 2011, correspondiendo a cincuenta y nueve (59) reclamaciones conjuntas, formuladas por la Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas, en nombre de quienes, en calidad de legítimos propietarios, piden la restitución de las Parcelas 21, 31, 58, 37, 47, 85, 154, 69, 6, 30, 14, 43, 1, 32, 40, 36, 55, 131, 33, 17, 83, 7, 134, 67, 79, 153, 35, 17, 157, 39, 151, 60, 135, 70, 52, 73, 57, 62, 147, 42, 80, 63, 87, 65, 81, 78, 137, 54, 53, 144, 71, 15, 10, 45, 5, 38, 86, 150 y 8, las cuales forma parte de los predios conocidos como Cedro Cocido, Arquía y Micono, ubicados en la vereda El Tronco, corregimiento Leticia, municipio de Montería, departamento de Córdoba, e identificados con las matrículas inmobiliaria Nos 140-31117, 140-31119 y 140-31120 respectivamente.

A su vez, dichas solicitudes contienen las pretensiones de restitución sobre parcelas donadas, en 1991, por la Fundación para la Paz de Córdoba – FUNPAZCOR- a las personas antes referidas, inmuebles que comparten una misma historia de violencia y desplazamiento, que finalmente culminaron en actos de despojo, cuya verificación se impone en el trámite del presente

¹⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia. Sala Civil, especializada en restitución de tierras. M.P. Juan Pablo Suárez Orozco. Rad. 23001 31 21 001 2013 0005 00. Sentencia 03 del 31 de mayo de 2013.

proceso, a fin de establecer la viabilidad de la aplicación de las consecuencias previstas en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 y la consecuente restitución jurídica y material de los predios reclamados, tal y como pasará a analizarse a continuación.

1. PRESUNCIONES *IURIS TANTUM* EN RELACIÓN CON CIERTOS CONTRATOS

Sea lo primero memorar que la Ley 1448 de 2011, en el numeral 2 de su artículo 77, consagra las siguientes presunciones de despojo, en relación con los predios inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente:

“2. Presunciones legales en relación con ciertos contratos. Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior, en los siguientes casos:

a. En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes.

b. Sobre inmuebles colindantes de aquellos en los que, con posterioridad o en forma concomitante a las amenazas, se cometieron los hechos de violencia o el despojo se hubiera producido un fenómeno de concentración de la propiedad de la tierra en una o más personas, directa o indirectamente; sobre inmuebles vecinos de aquellos donde se hubieran producido alteraciones significativas de los usos de la tierra como la sustitución de agricultura de consumo y sostenimiento por monocultivos, ganadería extensiva o minería industrial, con posterioridad a la época en que ocurrieron las amenazas, los hechos de violencia o el despojo”. (Negritas fuera del texto)

En el caso sub examine, dado que, *stricto sensu*, el numeral 2º del artículo 77 citado, lo que presume es la ausencia de consentimiento o de causa lícita en ciertos negocios jurídicos, si se dan las hipótesis fácticas contempladas en los literales a) y b), es posible unificar la configuración de tales presunciones, demostrando los siguientes supuestos de hecho indiciarios,

comunes en ambas situaciones, que permitan inferir la existencia del despojo de los predios, objetos de las solicitudes en curso:

- 1) *La temporalidad de los hechos victimizantes.*
- 2) *La calidad de víctima de los solicitantes.*
- 3) *El negocio jurídico celebrado para transferir el bien objeto de restitución.*
- 4) *Inmuebles en cuya colindancia hayan ocurrido “fenómenos de desplazamiento forzado colectivo” o “aquellos –actos- mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes.”*
- 5) *Inmuebles colindantes de aquellos en los que, “con posterioridad o en forma concomitante a las amenazas”, “el despojo se hubiera producido un fenómeno de concentración de la propiedad de la tierra en una o más personas, directa o indirectamente”.*

2. ANÁLISIS PROBATORIO DE LOS HECHOS INDICIARIOS QUE CONFIGURAN LAS PRESUNCIONES

En su labor de valoración probatoria, la Sala analizará la existencia de cada uno de los hechos indiciarios que permiten configurar las presunciones anotadas, acudiendo a las disposiciones especiales que en materia de probanzas trae la Ley 1448 de 2011,¹⁹ como lo son la presunción de la Buena Fe en las víctimas; el carácter de fidedignas de las pruebas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; la procedencia de cualquier tipo de prueba legalmente reconocida; la admisión de prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y del despojo; la inversión de la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, etc.

2.1. LA TEMPORALIDAD DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

¹⁹ Artículos 5, 78 y 89, entre otros

El primer supuesto indiciario hace referencia a que los hechos hayan ocurrido, en el período comprendido entre el 1º de enero de 1991, y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pese a que el numeral 2 del artículo 77 de la citada norma, a diferencia lo expresamente dispuesto en su numeral 1, pareciera no exigir el lapso de tiempo en el que se presume la ausencia de consentimiento o de causa lícita en la celebración de los negocios jurídicos allí mencionados, lo cierto es que debe entenderse que la presunción aplica a los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles, celebrados durante el interregno arriba señalado, que es el indicado en el artículo 75, ibídem, como habilitante para solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente.

Tal circunstancia temporal se cumple a cabalidad en el presente asunto, toda vez que el perfeccionamiento de los negocios jurídicos celebrados por los solicitantes, para transferir las parcelas que les donara FUNPAZCOR, se llevaron a cabo entre los años 1999 y 2004, lo que es evidenciado en la prueba documental aportada con las solicitudes de restitución, por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, particularmente en las escrituras públicas otorgadas en las Notarías Segunda de Montería, Única de Pueblo Nuevo y Única de Tierra Alta, así como en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, información que reposa en el sumario, concretamente en los cuadernos 3, 4 y 5.

2.2. LA CALIDAD DE VÍCTIMA Y TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN

En relación con la calidad de víctima, el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, preceptúa:

“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”.*²⁰

En relación con el concepto de víctima, la Corte Constitucional, en Sentencia C-052/12, indicó:

“[s]e reconoce como víctimas a todas las personas que hubieren sufrido un daño, como consecuencia de los hechos que el mismo precepto determina a continuación. Así, pese a que existen también otros criterios relevantes, el concepto de daño es el más significativo de todos, pues es de la acreditación de su ocurrencia que depende que las personas interesadas logren ser reconocidas como víctimas y accedan a los importantes beneficios establecidos en esta normativa. Ahora bien, es importante destacar que el concepto de daño es amplio y comprehensivo, pues abarca todos los distintos fenómenos usualmente aceptados como fuente generadora de responsabilidad, entre ellos el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral en sus diversas formas, el daño en la vida de relación, el desamparo derivado de la dependencia económica que hubiere existido frente a la persona principalmente afectada, así como todas las demás modalidades de daño, reconocidas tanto por las leyes como por la jurisprudencia, ahora o en el futuro. Según encuentra la Corte, la noción de daño comprende entonces incluso eventos en los que un determinado sujeto resulta personalmente afectado como resultado de hechos u acciones que directamente hubieren recaído sobre otras personas, lo que claramente permite que a su abrigo se admita como víctimas a los familiares de los directamente lesionados, siempre que por causa de esa agresión hubieren sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante”.

²⁰ Al respecto, es pertinente anotar que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-052/12, declaró exequibles, respecto del cargo analizado, las expresiones “en primer grado de consanguinidad, primero civil” y “cuando a esta (sic) se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida”, ambas contenidas en el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, en el entendido que también son víctimas aquellas personas que hubieren sufrido un daño, en los términos del inciso primero de dicho artículo. En el referido fallo, la Corporación precisó el contenido normativo de las expresiones acusadas, las cuales determinan las víctimas beneficiarias de las medidas de atención, asistencia y reparación integral establecidas en dicho cuerpo normativo. Así, indicó que el artículo 3° contiene las reglas a partir de las cuales se definirá la aplicabilidad de las distintas medidas reparadoras frente a casos concretos, y a continuación comparó las hipótesis contenidas en sus incisos 1° y 2°. De igual forma, expresó la Corte que el inciso 1° de este artículo desarrolla el concepto básico de víctima, el que según el texto, necesariamente supone la ocurrencia de un daño como consecuencia de unos determinados hechos, e incluye también otras referencias, relacionadas con el tipo de infracciones cuya comisión generará los derechos y beneficios desarrollados por esta ley y con la época desde la cual deberán haber ocurrido esos hechos. Igualmente, señaló que el inciso 2° fija una nueva regla en torno a quiénes serán considerados víctimas, regla que no hace directa alusión al hecho de que las personas allí previstas hayan sufrido un daño que sea resultado de los hechos victimizantes, pero que en cambio exige acreditar dos circunstancias fácticas que condicionan ese reconocimiento, como son la muerte o desaparecimiento de la llamada víctima directa y la existencia de una específica relación jurídica o de parentesco respecto de aquella.

Se impone destacar que el máximo tribunal constitucional, en Sentencia C-253A/12, señaló que, en virtud del principio de la buena fe, cuando una persona invoca la calidad de víctima, queda liberada de demostrar tal condición, toda vez que se le da peso y credibilidad a su declaración.

Esto dijo la Corte, en ese respecto:

“La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de buena fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial.

Así, el principio de buena fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición. En la medida en que se dará especial peso a la declaración de la víctima, y se presumirá que lo que ésta aduce es verdad, de forma que en caso de duda será el Estado quien tendrá la obligación de demostrar lo contrario. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba”.

Finalmente, importa precisar que aunque la Ley 1448 de 2011 trae un concepto amplio de víctima, en torno al daño sufrido por hechos ocurridos **a partir del 1º de enero de 1985**, solamente están legitimados para solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas, como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones al Derecho Internacional Humanitario, o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, **entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley (Art. 75 ibídem).**

Las circunstancias descritas en precedencia, concurren en quienes intervienen como solicitantes del presente proceso, toda vez que los contratos de compraventas instrumentados para perpetrar el despojo de las parcelas donadas por FUNPAZCOR, fueron celebrados entre los años 1999 y 2004, tal como puede constatarse en las escrituras públicas otorgadas en las Notarías Segunda de Montería, Única de Pueblo Nuevo y Única de Tierra

Alta, así como en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, documentación esta que obra en los cuadernos 3, 4 y 5.

2.2.1. PRUEBA DE LA CALIDAD DE VÍCTIMAS DE LOS SOLICITANTES

Para la demostración de la condición de víctima, es necesario atender, en primer lugar, al “*Principio de Buena Fe*”, consagrado en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, el cual lo preceptúa:

“El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

(...)

En los procesos judiciales de restitución de tierras, la carga de la prueba se regulará por lo dispuesto en el artículo 78 de la presente Ley.” (Negrillas fuera del texto)

Por su parte, al artículo 78, *ibídem*, respecto de la inversión de la carga de la prueba, dispone:

Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio. (Negrillas fuera del texto).

Los textos normativos transcritos le otorgan flexibilidad a la labor probatoria de las víctimas, de quienes se presume la Buena Fe y, por lo tanto, están exoneradas de la carga de probar su condición, ya que con la sola declaración de las mismas, se presume que su dicho es cierto. Y a esta ventaja demostrativa se añade la posibilidad demostrar el daño sufrido, por cualquier medio probatorio establecido en el ordenamiento jurídico, dándole especial importancia a la prueba sumaria.²¹

En concordancia con lo anterior, el juzgador en el proceso de restitución de tierras, es facultado por el artículo 89, *eiusdem*, para echar mano de todos los medios probatorios legalmente reconocidos, debiendo tener en cuenta los documentos y pruebas allegados al proceso con la solicitud.

²¹ Corte Constitucional. Sentencia C-253 A/2012

De manera espacial, debe el fallador tener presente, según el inciso final de la norma en cita, que todas las pruebas reconocidas por la ley, son admisibles en el trámite judicial de restitución de tierras, en cual se presume fidedigno el material probatorio proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas.

Partiendo de la aclaración antes dicha, se puede aseverar que los cincuenta y nueve (59) solicitantes de restitución, han demostrado su calidad de víctimas del despojo de sus bienes inmuebles, con las declaraciones rendidas ante la UAEGRTD; los documentos procedentes de esa entidad, como constancias y resoluciones sobre inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en calidad de víctimas de despojo; entre otras, las cuales se relacionan a continuación:

2.2.1.1. DECLARACIONES DE LAS VÍCTIMAS

En el expediente obran los formularios de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas; denuncias penales instauradas ante la Fiscalía General de la Nación; solicitudes de reparación administrativa formulada ante Acción Social y declaraciones rendidas ante la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los que reposan los siguientes apartes de las narraciones de los hechos victimizantes de que fueron objeto los reclamantes, que permiten concluir, fácilmente, la calidad de víctima de los cincuenta y nueve (59) parceleros que piden la restitución de sus predios, toda vez que, como lo manifiestan, expresamente, vendieron o entregaron sus terrenos ante las intimidaciones ejercidas por personas vinculadas a FUNPAZCOR, a las que fueron incapaces de resistir por el temor que en ellos se produjo.

A continuación, se transcriben algunos apartes de las declaraciones de los solicitantes, en las que ponen de manifiesto los hechos victimizantes:

ELÍAS PLINIO DORIA BELLO: *"MANIFIESTA QUE EN PRIMER LUGAR FUE AMENAZADO, POR EL ADMINISTRADOR DE LA FINCA CEDRO COCIDO, DICE QUE PASABA INVESTIGANDOLOS, MALTRATABA A LA GENTE INCLUSO DE PALABRA, DICE QUE NO LE TUVO MIEDO AL PRINCIPIO, PERO LUEGO LE DIO MIEDO AL*

PENSAR QUE PODIA LLEGAR UNA PERSONA QUE NO CONOCIA Y PODIA RECIBIR DAÑOS A SU VIDA Y LA DE SUS HIJOS; FUERON SALIENDO LOS PARCELEROS HASTA QUEDAR LOS PREDIOS SOLOS; LUEGO EL JEFE DE LA PARCELA DE SOR TERESA DE CASTAÑO, DE NOMBRE RAUL CUYO APELLIDO NO RECUERDA, LLEGÓ A SU PREDIO PARA HACERLE FIRMAR UNA ESCRITURA, LO TRAJÓ A MONTERÍA PARA FIRMARLA, LE ENTREGÓ 4 MILL (sic) CASI 5 MILL (sic), POR ESA RAZÓN APARECE COMO DUEÑA OTRA PERSONA QUE ES LA ESPOSA DEL ADMINISTRADOR QUE LA AMENAZÓ” (fl. 1258, C. 2). De igual forma, ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el reclamante declaró: “(...) al momento desde que ellos me tocaron para negociar la parcela, sali de allá por los dicho (sic) que pagándome las tierras a como ellos le dio la gana, me dieron tres millones novecientos treinta mil pesos (\$3.930.000)” (fl. 1279, C. 2)

ANA ISABEL CONTRERAS GUTIÉRREZ: *“Manifiesta q’ (sic) el abogado de Funpazcord Marcelo Santos llamó al compañero de la Sra, para decirle que debía salir de ahí y que le entregaría 4 mill (sic) de pesos. Manifiesta que no firmaron documentos. A pesar (sic) de que las tierras estaban arrendadas les dieron el dinero para que salieran del predio” (fl. 1289, C. 2)*

BEATRIZ JARAMILLO LÓPEZ: *“Una madrugada vino una muchacha a decirnos que necesitaban el predio. Que alquiláramos una pieza en Montería q’ (sic) ellos pagaban. Nos sacaron ultrajados y dejamos todo” (fl. 1323, C. 2)*

ZULMA ELOÍSA DÍAZ REINERO: *“A LA SEÑORA CUANDO LE ENTREGARON LA PARCELA SE REUNIERON CON UN GRUPO DE PARCELEROS E HICIERON SIEMBRA DE FRISOL. PERO ESTE NO DIO RESULTADO. LUEGO NO LOS DEJARON SEMBRAR (sic) MAS PORQUE DAÑABAN EL PASTO LA GENTE DE LA FUNDACIÓN, LOS PARCELEROS COMPRERON NOVILLOS JUNTO CON LA FUNDACION PARA PARTIR UTILIDAD PERO TAMPOCO DIO RESULTADO, LUEGO EL DOCTOR MARCELO SANTOS LOS LLAMO Y LES DIJO QUE TENIAN QUE DEVOLVER LAS TIERRAS, LE DIJERON SIMPLEMENTE QUE TENIAN QUE SALIR PERO LA DECLARANTE DICE QUE NO FUE AMENAZADA. LES DIERON 5000000, DE PESOS Y FIRMARON LOS DOCUMENTOS” (fl. 1359, C. 2)*

CARMEN ELENA DÍAZ IZQUIERDO: *“A mi esposo le llegaron amenazas para que abandonara la tierra y que no respondían por la vida de nadie” (fl. 1393, C. 2). De igual forma, ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, refiriéndose a su compañero manifestó: “(...) cuando a él le dijeron que le iban a dar una bonificación par que les dejara las tierras a ellos mismo (sic), él se vino y lo comento a su esposa, reuniéndose con los demás compañeros y decidieron aceptar la bonificación que les habían ofrecido, los dirigente (sic) de la Fundación no les respondían por sus vidas si en algún momento de iban a vivir a esas parcelas, le entregaron dos millones de pesos (\$2.000.000), en unos días que fuera a buscar el resto de plata, le descontaron unas obligaciones que tenía con la Fundación, después le entregaron el saldo de la tierra que fueron dos millones de pesos (\$2.000.000)”, más adelante al ser requerida para que indicara si tenía conocimiento de la presencia de grupos armados en la zona, la declarante manifestó: “Si teníamos conocimiento de la presencia de los grupos de los paracos, autodefensas” (fl. 1411, C. 2)*

BERTILIA BOHÓRQUEZ CUELLO: *“Nunca trabajo la tierra, nunca los dejaron, quien se acerco a su casa a realizar el negocio fue angel (sic) “alias el cabezon” le pagaron 5.000.000 millones; realizaron la escritura en la Notaria 2” (fl. 1422, C. 2). De igual manera, ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, manifestó: “(...) PREGUNTADO: Digale al Despacho de qué manera fue escogida como beneficiaria de Funpazcord para la asignación de parcelas y cual fue el predio que le fue*

entregado. CONTESTO: (...) el predio que me fue entregado fue la parcela 85 de 5 hectáreas, después la gente que todo el mundo estaba vendiendo porque le tenían miedo a los grupos, no se sabe que grupos eran, ya entonces de ahí llegó un Sr. Lamado (sic) ANGEL que nos iba a comprar la parcela, el Sr. era venia de parte de Sor Teresa, que iban a dar un millón de pesos por la hectárea de tierra (\$1.000.000) y yo por miedo acepte y la vendí, recibí cinco millones de pesos (\$5.000.000), yo no le firme escritura ni entregué la que me entregaron (...) PREGUNTADO: Manifieste al despacho se (sic) usted tuvo conocimientos (sic) de presencia de grupos armados al margen de la ley en el sector de la vereda Leticia y/o en la finca Cedro Cocido. CONTESTO: Se oía que existían unos grupos de autodefensas. PREGUNTADO: Indique al despacho si usted y algún miembro de su familia a (sic) sido objeto de de amenaza por la solicitud de restitución CONTESTO: No. (...) PREGUNTADO: Indique al despacho si usted vendió su parcela y que circunstancias rodearon la venta de su parcela. CONTESTO. Si, la vendí por miedo" (fl. 1444, C. 2)

EDITH MARÍA MERCADO GAMBOA: "Cuando le entregaron a la señora, no hizo casa ni cultivos porque no querían que se dañara el pasto, funpazcor le dijo que tenía qu' (sic) arrendarle la tierra a ellos, le pagaban cada 2 meses 60.000, esto hasta 1999, en ese año llamaron a la señora para que fuera a Funpazcor y el señor Marcelo Santos, le dio 3'000.000 y firmó un documento de recibido del dinero. No ha sabido más nada de las tierras" (fl. 1454, C. 2). Asimismo, con ocasión de la denuncia penal instaurada ante la Fiscalía General de la Nación, la solicitante manifestó: "Fui obligado a vender mi tierra por personas que pertenecían al grupo paramilitar que dirigía Carlos Castaño Gil, pues me dijeron que la orden que venía de arriba era vender o vender y que si no venia me atubiera (sic) a las consecuencias" (fl. 1474, C. 2)

ARLIN MARIELA BUELVAS ARRIETA: "(...) ASI ESTUVIERON HASTA 1999, EN ESA EPOCA LE MANDARON UN AVISO DE FUNPAZCOR QUE TENIAN QUE ENTREGAR ESAS TIERRAS, QUE NHABIAN (sic) PERSONAS QUE ESTABAN INTERESADAS EN ESOS PREDIOS, QUE SE EVITARAN PROBLEMAS, A LA SEÑORA LE DIJERON QUE SE ACERCARA A FUNPAZCOR PARA QUE RECIBIERA LA PLATA, SE LA DIO HUMBERTO CIFUENTES, LE DIERON 5000000, A LA SEÑORA LA HICIERON IR A LA NOTARIA FIRMO LOS DOCUMENTOS Y YA, NUNCA MAS LA HAN VUELTO A CONTACTAR" (fl.1567, C. 2)

CRUZ MERCEDES BARRIOS BANQUETT: "INDICA QUE TUVO POSESION DE LA PARCELA POR 10 AÑOS, DESDE EL AÑO 2000 EMPEZARON A PRESIONAR A LOS PARCELEROS PARA QUE ENTREGARAN LAS TIERRAS, LOS REUNION (sic) VARIAS VECES EL ABOGADO MARCELO SANTOS, Y LES DECIA QUE TENIAN QUE DESOCUPAR LAS TIERRAS QUE ERA ORDEN DE LOS PARAMILITARES Y DE LA FUNDACION QUE PERTENECIA A ELLOS MISMOS, ALGUNOS PARAMILITARES QUE VENIAN CON EL COMANDANTE MONO LECHE TAMBIEN LES DIJERON QUE TENIAN QUE DESOCUPAR LA PARCELA QUE NO LOS QUERÍAN VER MAS ALLA, MARCELO SANTOS LES DIJO QUE DESOCUPARAN Y PASARAN POR LA FUNDACION POR LA BONIFICACION LE DIERON 3 MILL (sic) 200 MIL PESOS, LO QUE RECIBIÓ Y CON ELLO LLEGO A LA CIUDAD DE MONTERIA. INDICA QUE NO FIRMO DOCUMENTOS AL SALIR" (fl.1603, C. 2)

MARCO TULIO ARANGO ARRIETA: "(...) manifiesta q' esa zona la manejaba mancuso, los llamaron de funpazcord y le entregaron 5 mill, para q' dejaran esas tierras y no regresaran a los predios. No firmaron documentos con la venta" (fl. 1708, C. 2)

EBERTO JULIO GUERRA: "(...) MANIFIESTA QUE POR TEMOR A LOS GRUPOS DE LA ZONA, DECIDIÓ VENDERLE A LA FUNDACIÓN, ELLOS OFRECIERON COMPRAR EL PREDIO, Y LE PAGARON EN CUOTA 5 MILL (sic), ANTE LA SITUACION Y SABER QUE PODIAN SOLO VENDER A LA FUNDACION, DECIDIÓ REALIZAR LA VENTA, LE

FUE DESCONTADO UN VALOR POR ADMINISTRACION, INDICA QUE NO LE DEJARON HACER UNA CONSTRUCCIÓN SOBRE EL PREDIO (...)" (fl. 1810, C. 2)

JOAQUÍN TORIBIO CABRALES FALCO, quien actúa representado en este proceso por el señor Clímaco Aníbal Cabrales Sotelo: "(...) estuvo tranquilo en la parcela hasta 1999 tenía cultivos de yuca platano berenjena aves de corral (sic), cuando llegó el abogado marcelo santos diciendo que era orden de arriba que tenían que vender, le vendió al señor Raúl Enrique Zapata Vanegas, le dieron 4 millones de pesos y le mandaron a firmar a la notaría 2da (sic), es de anotar que en la escritura figura un valor de 6.000.000 pero el señor afirma que le dieron solo 4'000.000 no regresó después al predio" (fl. 1842, C. 2)

EFRAÍN ENRIQUE AVILA ARTEAGA: " (...) le toco arrendar a ellos mismos, 30 mil pesos mensuales les daban, en el 2000 los reunieron les dijeron que les iban a dar una bonificación de 1000000 para que salieran, luego les dijeron que tenían que salir obligatoriamente por orden de Carlos Castaño, les dieron 5'000.000 el señor nunca firmo ningún documento en el fmi (sic) aparece como si el señor le hubiera vendido a María Eugenia Velásquez de Toro" (fl. 1892, C. 2)

PLINIO ROBERTO RAMOS SERPA: "CUANDO PENSÓ EN IRSE A VIVIR ALLA, LLEGÓ EL DR. MARCELO SANTOS, Y LE PREGUNTÓ QUE NUMERO ERA LA PARCELA DE EL. Y LE DIJO QUE SI NO SABIA QUE ESOS PREDIOS LOS ESTABAN COMPRANDO Y QUE TENÍA QUE VENDER LA PARCELA, A LO QUE EL SOLICITANTE LE INDICÓ QUE ESA ERA LA HERENCIA PARA SUS HIJOS, IGUALMENTE LE DIJO QUE EL NO ERA QUIEN MANDABA ALLI, LE PIDIÓ QUE FUERA A LA OFICINA DE FUNPAZCORD, Y QUE ALLA LE IBAN A DAR 1 MILLÓN DE PESOS Y LUEGO LE IBAN A DAR EL RESTO, EL SOLICITANTE INDICA QUE NO QUERIA, PERO SANTOS INSISTIA EN QUE NO SE PUSIERA EN ESO, INDICA QUE FUE A FUNPAZCORD Y LE DIERON 1 MILLON Y A LOS 2 DIAS LE DIERON 2 MILL (sic) 800, ESO FUE LO QUE RECIBIÓ EN TOTAL (...)" (fl. 1892, C. 2).

MIGUEL ENRIQUE MASS VARILLA: "(...) MARCELO SANNTOS (sic) LE DIJO QUE DEJARA LOS PASTOS, EL SEÑOR LE ARRENDO LA PARCELA A ESTE MISMO 20000, PESOS MENSUALES LE DABA ESTE SEÑOR, EL DOCTOR MARCELO SANTOS LES DECIAN QUE TENIAN QUE VENDER LAS PARCELAS PORQUE VENÍA LA GENTE DE ARRIBA Y LAS IBAN A PEDIR, MARCELO SANTOS LE DIJO QUE FUERA A FUNPAZCOR PARA QUE LE DIERA 4000000, LE ENTREGO EL DINERÓ EN EFECTIVO, Y EL SEÑOR NO LE FIRMO NADA" (fl. 1952, C. 3)

RÓMULO DE JESÚS CASTRILLÓN: "manifiesta que lo llamó Sor Teresa Gómez q' (sic) iban a recuperar la tierra, pero dijo que no entendía porq' (sic) él no estaba vendiendo el predio, así que uno de los escoltas de Sor Teresa que se encontraba en las oficinas de Funpazcord al escuchar q' (sic) el solicitante no quería vender, le dijo q' (sic) entonces vendería la viuda; ahí el lo aceptó, y recibió 3 mill 88 (sic), porque descontaban el catastro. Manifiesta q' firmó documento al sr (sic) Marcelo Santos q' (sic) era quien hacía las escrituras en la notaría 2da (sic), dice q' no sabe a quien le vendió pero dice q' todos debían ir a firmar a la notaría 2da (sic)" (fl. 1952, C. 3)

EDILBERTO VICTORIO BRUNAL SOTO: "En 1999 lo llamaron de la fundación y lo citaron cuando la oficina, el señor MARCELO SANTOS, le dijo que necesitaban las tierras, y que se las pagaban a un millón de pesos; como ya se tenía conocimiento de quienes eran realmente los que estaban pidiendo las tierras es decir los paramilitares, y que los de la fundación eran unos testaferros, nadie se metía por miedo a represarias (sic), la (sic) mayoría de los parceleros tuvieron que vender y recibir lo que ellos ofrecían, en (sic) el año 2000 realizo (sic) la venta a la fundación y abandono la zona" (fl. 2009, C. 3). De igual

forma, en la solicitud de reparación administrativa formulada ante Acción Social, el reclamante manifestó: “A mí me dieron una parcela de 8 hectareas y un poquito mas, ubicada en cedro cosido (sic), me la dio Funpazcor esas eran las parcelas que estaba luchando Yolanda Isquierdo (sic), no pagaron mal pagado, injusto, los del grupo de Funpazcor quitaron las tierras, nos toco dar las tierras como donado, yo tenia unicamente las tierras, nos llamaron que los las ivan (sic) a quitar, practicamente eso fue a la fuerza, fuimos desplazados en el año 1999” (fl. 2028, C. 3)

TURIANO MANUEL ANAYA MADRID: “MANIFIESTA QUE SALIO DEL PREDIO EN 1999, DICE QUE TODAS LAS NOCHES LOS PARAMILITARES DE LA ZONA, PASABAN EN LA NOCHE, ALUMBRABAN LA CASA, TENIA QUE SALIR CON SU COMPAÑERA ASUSTADOS Y DIRIGIENDOSE AL PUEBLO, EN ESE VAIVEN LE ROBARON UNAS COSECHAS QUE TENÍA EN LA CASA Y ALGUNOS ENCERES (sic), CUANDO REGRESO LO MANDO LLAMAR EL COMANDANTE DEL GRUPO DE LA ZONA, QUIEN LE MANIFESTÓ QUE PORQUE (sic) NO AVISÓ SOBRE EL HURTO, LE DIJO QUE SI ERA COMPLICE DEL LADRON, LE DIJO QUE ESO LE PODIA CAUSAR UNA APORREADA DE LA CABEZA SOBRE EL SUELO, Y LE DIJO QUE ESTUVIERA PENDIENTE, Y QUE DEBIA INFORMAR SOBRE LO QUE PASABA; AL TIEMPO, EL ABOGADO DE FUNPAZCORD MARCELO SANTOS LE DIJO QUE TODOS DEBIAN CERCAR LA PARCELA CON ASTILLA Y ALAMBRE NUEVO DE 8 PITAS, QUE EL QUE NO ESTUVIERA EN CONDICIONES DEBIA SALIR (...)” (fl. 2049, C. 3)

PRÓCULO URANGO BUSTAMANTE: “(...) UN ADMINISTRADOR LE DIJO QUE TENIA QUE SALIR, QUE LOS PATRONES NECESITABAN LA TIERRA, HABIA UN SEÑOR QUE SE LLAMA DIEGO SIERRA, QUE ESTABA COMPRANDO ESAS TIERRAS, EL DOCTOR FRANCISCO LE DIJO QUE VENDIERA LAS TIERRAS PORQUE NO IBA A PERMITIR QUE NADIE SE QUEDARA ALLA, QUE NO SE RESPONDÍA POR EL QUE SE QUEDARA ALLI, LE DIERON 4300000, EL SEÑOR TENIA QUE IR A RECLAMAR LA PLATA EN LA FUNDACION” (fl. 2081, C. 3)

JULIO ALBERTO ORTEGA CAVADIA: “Llegó a la finca el jefe de Sor Teresa que ella le daba 2 millones por HA, actualmente los documentos sigue apareciendo el como propietario. Aspira a que se le devuelva su parcela” (fl. 2116, C. 3)

JOSÉ ANTONIO ARROYO SOTELO: “EL SEÑOR CUANDO LE ENTREGUERAN (sic) LA PARCELA EL SEÑOR NO PUDO PARAR LA CASA PORQUE HABIA GANADO ALLI METIDO, CULTIVOS TAMPOCO LE DEJARON HACER, LO OBNLIGARON (sic) A ARRENDAR LAS TIERRAS LE DABAN UN CANOM (sic) MENSUAL, EN 1999 LO LLAMARON A LA CASA DEL SEÑOR LE DIJERON QUE TENIA QUE ENTREGAR EL PREDIO, NADIE LO AMENAZO, EL SEÑOR SABÍA QUIEN MANEJABA ESO Y CUANDO LO LLAMARON ENTREGO LAS TIERRAS PARA NO TENER PROBLEMA, LE DIERON 5000000, EL SEÑOR DICE QUE NNO (sic) FIRMO NINGUN DOCUMENTO” (fl. 2145, C. 3)

DAGOBERTO OROZCO NARVÁEZ: “el señor cuando le entregaron las tierras, hizo un grupo con 5 parcelas más para hacer un préstamo para cultivar y le dijeron que no se podía el cultivo. En 1999, lo llevaron a Funpazcor que recibieron un bono de 5.000.000, y que no volviera allá y nunca más volvió” (fl. 2236, C. 3)

INOCENCIO JOSÉ MUÑOZ SALGADO: “Manifiesta el representante q' (sic) tenían q' (sic) vender porq' (sic) el todo el mundo estaba vendiendo, nos vinimos para aguas negras. le (sic) dieron 5 mill x las 5 Ha (sic). El se entendia con un abogado” (fl. 2305, C. 3)

CAVIER ALONSO ORTEGA CARDOZO: “(...) en el 2000 lo mando llamar el Dr. Marcelo Santos para que fuera a la fundación, porque necesitaban la tierra, le dieron

6.500.000. le dieron un cheque, del banco cafetero al parecer, no firmo ningun documento” (fl. 2344, C. 3)

CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ: “CUANDO AL SEÑOR LE ENTRAGARON (sic) LA PARCELA, EL SEÑOR NO VIVO (sic) EN EL PREDIO LO ARRENDO A FUNPAZCOR. LUEGO AL SEÑOR MARCELO SANTOS, EL SEÑOR IBA A SEMBRAR Y LE DIJERON QUE NO PODIA YA SEMBRAR PORQUE TENIAN QUE DEVOLVER LE DIJERON QUE TENIA QUE DESOCUPAR. QUE LES IBAN A DAR UNA PLATA PARA QUE SALIERA, AL SEÑOR LE DIERON 10000000, EL SEÑOR NO FIRMO NINGUN DOCUMENTO” (fl. 2379, C. 3)

DAVID ANTONIO MONTERROSA MACEA: “CUENTA LA APODERADA QUE SALIERON DEL PREDIO PORQUE LA FUNDACION FUNPAZCORD EMPEZÓ A DECIR QUE DEBIAN SALIR DE LOS PREDIOS. Y QUE YA ERA SUFICIENTE QUE DEBIAN DEJARLOS, Y RECIBIR LO QUE LES IBAN A ENTREGAR O DE LO CONTRARIO IRSE CON LAS MANOS VACIAS, DICE QUE LE PIDIO A SU HNO (sic) QUE SALIERAN DEL PREDIO. PUES EL SE RESISTIA, Y YA HABIAN CONOCIDO EL CASO DE 2 PARCELEROS DEL PREDIO STA (sic) PAULA QUE HABIAN MATADO POR OPONERSE; MANIFIESTA QUE SU HNO (sic) RECIBIO 3 MILL (sic) 600 MIL PESOS (...)” (fl. 2412, C. 3)

DOMINGO ELIECER MONTES MARTÍNEZ: “el señor desde su adjudicacion nunca habito totalmente dicha parcela ya que no se lo permitieron asistia a la finca pero nunca trabajo, el señor fue contacto (sic) el señor “angel” alias el “cabezon” quien le ofrecio pagar a 1 millon de pesos le entrego 3'5000 de los 5 millones que le ofrecio siempre amenazaba levantando la camisa para dejar ver su arma para intimidar y que la gente no cobrara. El señor manifiesta que este compraba a nombre de Sor Teresa” (fl. 2449, C. 3).

ESTEBAN MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ: “el señor nunca vivió en la finca, por diversas circunstancias No tenían colegio, el sueldo que le pagaban (30.000) no sejaban sembrar ni dañar el pasto. El señor manifiesta haber negociado con el señor Marcelo Santos, el cual me pago a cuenta gotas” (fl. 2483, C. 3)

GABRIEL DE JESÚS JARAMILLO MARTÍNEZ: “TODO COMENZO POR EL SEÑOR ALVARO TORO QUIEN TRABAJABA PARA CARLOS CASTAÑO GIL, YO TRABAJABA COMO JORNALERO EN FINCA LA ARQUIA, LA CUAL ME HABÍA SIDO DONADA POR FUNPAZCOR EN EL AÑO 1991. EL SEÑOR ALVARO TORO ME MALTRATABA VERBALMENTE, ME PRESIONABA, LE TENIA MUCHO MIEDO POR SABER QUIEN ERA. AL VER QUE ESAS TIERRAS ESTABAN AL MANDO DE LOS CASTAÑO A MI ME DABA MIEDO DE QUE ME FUERAN A HACER ALGO, POR ESO EL 3 DE FEBRERO DE 1993 DECIDI ABANDONAR LAS TIERRAS JUNTO CON MI FAMILIA, RESULTA QUE DESPUES QUE YO ABANDONE LAS TIERRAS LOS CASTAÑO EMPEZARON A COMPRAR LAS PARCELAS QUE FUNPAZCOR HABIA DONADO, ELLOS ESTABAN DANDO A MILLÓN POR HECTÁREAS, YO TENÍA 5 HECTÁREAS Y ME DEVOLVIERON LA SUMA DE 5 MILLONES”. (fl. 2510, C. 3)

ISIDRO JOSÉ MUSKUS SÁENZ: “el señor cuando le entregaron el predio sembró pancoger, y sembro maderables, durante 5 años, pero no pudo sacar esta madera porque los que habían comprado alrededor prohibieron la entrada de carros, Marcelo Santos le dice que venda ya que todo alrededor habían vendido (sic) al señor le dieron 3 500 000, se lo llevaron a la casa, después de que le dieron el dinero el señor no volvió a la parcela ni se había atrevido a declarar” (fl. 2568, C. 3)

JAIME RAMÓN BUELVAS GARCÍA: “EL SÑOR (sic) LE ENTREGARON EL PREDIO, NO VIVIO ALLI POR TEMOR, PORQUE DECIAN QUE REAN (sic) TIERRAS LLENAS DE

PARAMILITARES, EL SEÑOR MARCELO SANTOS SE LAS ARRENDO PARA GANADERIA, EL PAGO DEL ARRIENDO SE LO DABAN EN LA FUNDACION, ELLOS TENIAN QUE MANTENER EL PASTO. EN EL 2002 LOS MANDABAN A LLAMAR SOR TERESA Y LES DECIAN QUE TENIAN QUE VENDER QUE LAS TIERRAS LAS IBAN A RETORMAR NUEVAMENTE QUE TENIAN QUE SALIR, AL SEÑOR LE DIERON 2000000, SE LOS ENTREGARON EN LA FUNDACION, LE HICIERON IR A LA NOTARIA A FIRMAR UNA ESCRITURA, A FAVOR DE MARCELO SANTOS" (fl. 2608, C. 3)

JOSÉ ANTONIO ALARCÓN NAVARRO: "YO QUERIA TRABAJAR MIS TIERRAS Y NO ME DEJABAN ESTABA SUJETO A LO QUE DIJERA LA FUNDACION, DESPUES EMPEZARON A DECIR QUE HABIA QUE DEVOLVER LAS TIERRAS Y QUE NOS IBAN A DAR UNA BONIFICACION, EN EL AÑO DE 1994 ME FUI CON TODA MI FAMILIA DE AHÍ, DESPUES EN EL AÑO 1998 DECIDI YO SOLO REGRESAR A BUSCAR TRABAJO Y HA (sic) VER SI PODIA RECONSTRUIR LA CASA PARA REGRESAR ALLA Y AHÍ FUE CUANDO ME DIJO UN SEÑOR LLAMADO ALVARO TORO QUE ERA QUIEN CUIDABA LA FINCA, QUE NO SE PODIA HACER NADA, QUE YA NO PODIA REGRESAR POR QUE FUNPAZCORD ESTABA RECUPERANDO EL PREDIO, Y EL MISMO FUE QUIEN ME HIZO EL CONTACTO PARA QUE ME ENTREGARAN LOS CINCO MILLONES POR LA PARCELA. ENTRE EL 2001 Y EL 2002 ME ENTREGARON LOS CINCO MILLONES (...)" (fl. 2646, C. 3)

MARÍA INILORA SEÑAS CERVANTES: "LLEGO ALIAS "EL PRIMO" Y NOS DIJO QUE TENIAMOS QUE VENDER POR QUE EL COMPROMISO CUANDO NOS ENTREGARON LAS TIERRAS ERA VENDERLAS POSTERIORMENTE, NOS PAGARON UN MILLON DE PESOS POR HECTAREA, NO REALIZAMOS ESCRITURAS, NI FIRMAS, NI PAPELES" (fl. 2684, C. 3). A su turno, el cónyuge de la reclamante declaró ante la Fiscalía General de la Nación: "en el año 1991 los hermanos Castaño Gil (Fidel Castaño Gil) nos isieron (sic) entrega de 8 actarias (sic) de tierra. En la cual vivimos 10 años de los (10) años en adelante yegaron (sic) personas desconocidas. Comprando la tierra a mi y a mis compañeros. Entonces las bendí (sic) o las entregue por una pequeña suma de dinero que nos dieron a cambio de la tierra. ya (sic) que por lo tanto nos nos daban otra opción (sic) por eso las vendimos por temor de que mas tarde nos fuera a pasar algo a mi y a mi familia" (fl. 2674, C. 3)

JOSÉ FRANCISCO VELÁSQUEZ NARANJO: "cuando al señor le entregaron el predio, les obligaron a arrendar los pastos a Funpazcor, que solo se podía utilizar en ganaderia, nunca quisieron darsela, les daban arriendo mensual hasta el 99, al señor lo llamaron que tenía que ir a la oficina Marcelo Santos les dijo que las tierras las iban a comprar, porque el patrón necesitaba los predios, le dijo que tenía que vender o vender, al señor le dieron 2.500.000 le pagaron a 500.000 Ha Marcelo Santos le dio la plata, el señor firmó un documento al momento de la entrega del dinero" (fl. 2707, C. 4)

JOSÉ HIGINIO GÓMEZ PICO: "el Dr Marcelo Santos dijo que necesitaban la tierra para un programa ganadero y que le iban a dar una bonificación. Yo recibí 3.900.000 en cuotas. No firmo ningún tipo de documento" (fl. 2743, C. 4)

JOSÉ IGNACIO PANTOJA CARDOZO: "Funpazcord dona la tierra a los parceleros y luego ellos mismos lo quitan. Pero provocan el desplazamiento bajo amenazas". (fl. 2774, C. 4)

LUIS ALFREDO NAVARRO PERNETT: "Los paramilitares de la casa Castaño nos mandó a Marcelo Santos quien nos dijo que debíamos irnos, él era el abogado de los Castaño" (fl. 2838, C. 4)

MIGUEL ENRIQUE PALOMO ZURIQUE: “ (...) se acerco a las oficinas de Funpazcord en donde le indicaron q` (sic) ya todos los predios se habian comprado y que solo faltaba el asi q` (sic) el Sr Marcelo Santos Tovar el abogado de la fundacion le hizo un cheque. por 8 mill (sic) de pesis (sic), pues le pagaria 1 millon x Ha (sic). Manifiesta que no se opuso a ellos porque sabia de quien eran esas tierras, y que no quería exponerse a que le dieran un “plomazo”. manifestó que sintió que no era el precio que tenían esas tierras” (fl. 2920, C. 4)

ROBINSON ROBERTO HOYOS PÉREZ: “AL SEÑOR NO LO DEJARON ENTRAR AL PREDIO LE TOCO BUSCAR DONDE VIVIR Y LE TOCO ARRENDAR EL PREDIO. SE LO ARRENDO A FUNPAZCOR. DURANTE TODO EL TIEMPO FUE ASI, EN EL 99 LES DIJERON QUE TENÍAN QUE DEVOLVER ESAS TIERRAS. EL ABOGADO DE FUNPAZCOR MARCELO SANTOS LES DIJO QUE SE TENIA QUE PASAR A LA OFICINA PORQUE ESO YA NO LES IBA A PERTENECER MAS A ELLOS, AL SEÑOR LE DIERON 3500000, EL SEÑOR NO FIRMO NADA” (fl. 3104, C. 4)

WALTER JOSÉ ROJAS SIERRA: “EL SOLICITANTE MANIFIESTA QUE OBSERVABA GENTE ARMADA, QUE NO SABIA SI ERAN POLICIAS O PARAMILITARES. POR TEMOR A QUELE (SIC) OCURRIERA ALGO A SUS HIJOS SE LLENO DE TEMOR. EL SEÑOR RAUL ZAPATA QUE ERA UN ADMINISTRADOR DE LA FINCA CEDRO COCIDO. Y QUE ERA CONOCIDO POR SOR TERESA HERNANDEZ, REPRESENTANTE DE FUNPAZCOR, LE MANIFESTÓ QUE LE IBA A DAR 14 MILL (SIC), PARA QUE SALIERA DEL PREDIO, INDICA QUE EL NO LE OFRECIO VENDER, SINO QUE EL SR ZAPATA LE OFRECIO COMPRAR. POR LO QUE ACEPTO LA VENTA, DICE QUE NO FIIRMÓ ESCRITURAS Y RECIBIO EL DINERO. INDICA QUE NO RECIBIO UNA AMENAZA DIRECTA” (fl. 3138, C. 4)

ABEL JOSÉ PERDOZA MÁRQUEZ: “cuando le entregaron la parcela trabajaba en ganaderia ahí, partia utilidad con los de la finca Santa Helena, tenía sembrado de yuca, plátano, el señor monoleche compró todos los alrededores, el Dr Marcelo le dijo que saliera y le daban otra parcela en el mismo cedro cocido, el señor dice que lo sacaron forzosamente de la parcela” (fl. 3170, C. 4)

CELINDA DEL SOCORRO BARRERA GÓMEZ: “vivian alli tranquilos hasta que empezo a llegar gente y gente, que les decian que tenian que irse, en varias ocasiones hicieron esto (...) fueron muchas veces hasta que decidieron salir, al señor nunca le dieron plata por la parcela salieron y dejaron abandonada la parcela. le decian que fuera a cedro cocido por la plata pero nunca se la dio este señor era Oliverio Alvarez Serna” (fl. 3199, C. 4)

REBECA DEL ROSARIO MENDOZA VELÁSQUEZ, señaló: “(...) PREGUNTADO: Dígale al despacho de qué manera fue escogido como beneficiaria (sic) de Funpazcor para la asignación de las parcelas y cual fue el predio que le fue entregado. CONTESTO: Me fue entregada la Parcela N° 69 de cedro cocido. se regaron las noticias de que iban a regalar esas parcelas. cuando eso vivía en la corozza argentina, hace siete años vendi la parcela. mas o menos en enero de 2005, esas tierras las tenía arrendadas a Dr. Marcelo Santos todos los meses me daba treinta y ocho mil pesos (\$38.000). una vez hubo una reunión en cedro cocido, y el mismo Marcelo Santos dijo que teníamos que entregar las tierras por que las iban a comprar. y uno tenia miedo por que habian personas que vivían allí en cedro cocido y se empezaron a desaparecer. se perdieron dos personas. después de que se desaparecieron la gente que vivía en cedro cocido fue saliendo de sus tierras. después nos llamaron aquí a montería (sic) a la Casa (sic) del Dr. Santos, él dijo que si queríamos vender él nos compraba, a mi me dio cuatro millones ochocientos (\$4'800.000). me descontó de unas cosas que no se ni que fueron (...) PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted tuvo conocimientos de presencia de grupos armados en el sector de la vereda Leticia y/o en la

finca Cedro Cocido. CONTESTO: Si escuchamos de grupos armados que eran y que los paracos, por ese miedo deje de ir a mi parcela. PREGUNTADO: Indique al despacho si usted vendió su parcela y que circunstancias rodearon la venta de su parcela. CONTESTO: No me presionaron para vender pero si la vendi por miedo, cogimos miedo porque como se perdieron dos personas, siempre decían que había paracos en la zona. PREGUNTADO: Indique al despacho si usted y algún miembro de su familia ha sido objeto de amenaza por la solicitud de restitución. CONTESTO: No." (fl. 1506, C. 2)

REINALDA ORTIZ RODRÍGUEZ, refiriéndose a su esposo, sostuvo: "(...)

PREGUNTADO: Digale al despacho de qué manera fue escogido como beneficiario de Funpazcor para la asignación de las parcelas y cual fue el predio que le fue entregado.

CONTESTO: La declarante manifiesta que el que se encargaba de esa diligencia era su esposo (...) rememora la declarante que su esposo llevo a comunicarle para el año 1991, que había una posibilidad de conseguir unas tierra (sic) con el Gerente de Funpazcord, manifestando que él se encargara de la parcela porque ella tenía que estar pendiente de sus hijos pequeños, la parcela que le donaron corresponde a la Parcela N° 6, con una cavidad superficial de 5 Hectáreas; al entregarle la parcela no pudieron habitarla porque habían muchos problemas de Orden Público, la parcela donada fue arrendada a la Fundación Funpazcord, los cuales cada tres meses le entregaban una bonificación y que no recuerda el valor; el Sr. RAFAEL ENRIQUE ALVAREZ ORTIZ frecuntaba el predio y que para los años 1999 y 2001, le comento a la declarante que ya tenía temor de ir a la parcela porque se estaban presentando hechos de violencia en la zona, él quería irse a vivir a la parcela y ella le manifestó que para el monte no se quería ir a vivir, la declarante no tiene conocimiento si hizo algún negocio para la venta de el predio.(...) PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted tuvo conocimientos (sic) de presencia de grupos armados en el sector de la vereda Leticia y/o en la finca Cedro Cocido. CONTESTO: La declarante rememora que si se encontraban grupos armados al margen de la ley pero que no tienen conocimiento exactamente que grupo eran (...)" (fl. 1574, C. 2)

NELIS LUCÍA ARRIETA RESTAN, manifestó: "(...) PREGUNTADO: Digale al

despacho de qué manera fue escogido como beneficiario de Funpazcor para la asignación de las parcelas y cual fue el predio que le fue entregado. CONTESTO: (...) llene un formulario, entonces fui beneficiado y me dijeron que fuera a la notaria que quedaba adentro de la alcaldia, nunca me dejaron sembrar en la parcela donada, sino sembraba en otra parcela en comunidad para poder subsistir, para la entrega de esas parcelas hicieron una fiesta en cedro cocido, hubo banda, todo el mundo recibió sus escrituras, y de ahí comenzó el calvario de que fue una ilusión y otra desilusión porque no dejaron entrar a la parcela, no pude explotar la tierra porque la funpazcor la necesitaba y pagaban un arriendo mensual de veinticinco mil pesos (\$25.000) (...) PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted tuvo conocimientos de presencia de grupos armados en el sector de la vereda Leticia y/o en la finca Cedro Cocido. CONTESTO: Los paracos eran los que estaban en la zona, se oía pero no vi a ninguno, la comunidad si decía eso" (fl. 1652, C. 2)

RAFAEL CHALJUB BERRÍO, declaró: "(...) PREGUNTADO: Digale al despacho de

qué manera fue escogido como beneficiario de Funpazcor para la asignación de las parcelas y cual fue el predio que le fue entregado. CONTESTO: (...) yo no tuve confianza con esa gente porque ellos se quedaron con esas tierras, yo vine a tener contactos con esas tierras, la escritura me la entregaron saliendo en el año 1991, parcela N° 1- 5 hectáreas, se puede decir que me presionaron porque me llamo mi hermano a chigorodo antioquia (sic), entonces me dijo que esa tierra la estaban comprando, entonces me dijo que me presentara, vine a funpazcor, oficina en la 29, en la presentación de la compra, se me presentó una persona y me dijo Chaljub, estamos comprando las parcelas, y yo le dije que si era obligación, me dijo que si porque ya habían comprado muchas parcelas, como yo se por donde iba la compra y con quien trataba, yo por evitar algún daño de mi vida, le pregunté que a como estaban pagando, estaban pagando a un millón (\$1.000.000) por hectárea, a bueno espéreme aquí

que ya vuelvo con la plata, me entregaron cinco millones de pesos (\$5.000.000), me descontaron ciento y piquito, no recuerdo muy bien (...) PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted tuvo conocimientos de presencia de grupos armados en el sector de la vereda Leticia y/o en la finca Cedro Cocido. CONTESTO: Si porque se escuchaba si había presencia de los grupos. (...)PREGUNTADO: Indique al despacho si usted vendió su parcela y que circunstancias rodearon la venta de su parcela. CONTESTO: La vendí porque me llamaron para vender la parcela y me dijeron que era obligatoria la venta” (fl. 1688, C. 2)

JOSÉ MIGUEL MUÑOZ, señaló: “(...) PREGUNTADO: Digale al despacho de qué manera fue escogido como beneficiario de Funpazcor para la asignación de las parcelas y cual fue el predio que le fue entregado. CONTESTO: “(...) entonces nos dieron esas parcelas, esas tierras las recibimos, nos dijeron que era para ganadería, entonces quedamos ahí, y después me dijeron que no aceptaban que parara casa porque eso era para ganadería, no aceptaban ni que sembráramos un palo de papaya, entonces ahí duremos (sic) un poco de años y me daban entre catorce mil pesos (\$14.000) o quince mil pesos (\$15.000), yo no vendí, nos llamaron a los parceleros a una reunión que hay una orden de Marcelo Santos, que nos iban a dar un millón de pesos por hectáreas y que no fuéramos más por allá, recibí la plata pero no firme ningún papel y no fui mas por allá. (...)PREGUNTADO: Indique al despacho si usted vendió su parcela y que circunstancias rodearon la venta de su parcela. CONTESTO: Yo no he vendido nada y me dieron la plata que me dieron y que no fueras (sic) mas por ahí” (fl. 1770, C. 2)

DIEGO FLÓREZ ARRIETA, afirmó: “(...) PREGUNTADO: Digale al despacho de qué manera fue escogido como beneficiario de Funpazcor para la asignación de las parcelas y cual fue el predio que le fue entregado. CONTESTO: (...) un día del año 2001- 2002 se me acercó un muchacho que trabajaba con Sor Teresa Gomez, al que le decían el panil y me propuso comprarme la parcela y como todo el mundo estaba vendiendo y saliendo de la zona por temor a los paramilitares, yo también vendí por \$15.000.000 (...) PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted tuvo conocimientos de presencia de grupos armados en el sector de la vereda Leticia y/o en la finca Cedro Cocido. CONTESTO: Claro yo sabía que ahí había paramilitares, a los que llamaban los tangueros de los hermanos castaño.” (fl. 2197, C. 2)

SEGUNDO ENRIQUE ARRIETA DÍAZ, indicó: “PREGUNTADO: Digale al despacho de qué manera fue escogido como beneficiario de Funpazcor para la asignación de las parcelas y cual fue el predio que le fue entregado. CONTESTO: (...) un 22 de agosto de 1999 me llaman de la Fundación y me dicen que las tierras las iban a tomar nuevamente y que iban a devolver las platas, dijeron que a un millón de pesos por hectáreas, total me dieron siete millones y medio por las siete hectáreas y media (...) PREGUNTADO: Digale al Despacho si usted habito la parcela 151 de cedro cocido en alguna temporada. CONTESTO: Nunca porque a los 8 días me llamaron porque la iban a retomar nuevamente ellos y no me dio tiempo de nada. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted tuvo conocimientos de presencia de grupos armados en el sector de la vereda Leticia y/o en la finca Cedro Cocido. CONTESTO: La verdad es que yo no escuché nada y vi gente extraña.” (fl. 2194, C. 2)

MÁXIMO ENRIQUE MARTÍNEZ GERMÁN, sostuvo: “cuando le dije que tenía todo listo para irme para la parcela, me citaron a las oficinas de funpazcor, ahí habían dos señores, no se me identificaron y me preguntaron cual era el número de mi parcela y les dije que era la N° 53, y me dijeron que ellos estaban comprando esa parcela, yo les dije que no vendía, me dijeron que ellos iban comprando por frente, que quedaba en el frente donde yo estaba y que tenía que vender (...)” (fl. 2911, C. 3)

PEDRO HERNÁN YANCÉS MUÑOZ, informó: “PREGUNTADO: Digale al despacho de qué manera fue escogido como beneficiario de Funpazcor para la asignación de las parcelas y cual fue el predio que le fue entregado. CONTESTO:(...) me pagaban un arrendamiento

por año, el último año me pagaron novecientos mil pesos (\$900.000) parcela N° 10, 5 hectáreas, ya en el año 1998, me avisaron varios compañeros que la Fundación estaba llamando al personal para comprarles las tierras, yo me acerque cuando la gente estaba avanzada y me dijeron que tenía que vender por cinco millones de pesos (\$5.000.000) las 5 hectáreas, eso no era el valor legal de esas tierras (...)" (fl. 3037, C. 4)

Las anteriores declaraciones permiten inferir que las personas que ahora piden la restitución de sus predios, ostentan la condición de víctimas del despojo de tierras, mecanismo criminal empleado regularmente por las organizaciones paramilitares contra la población civil²², pues en las manifestaciones transcritas salta expreso el temor de los parceleros y de sus familiares, que anuló la capacidad de decisión de los mismos, y sin más opción se vieron obligados vender, entregar, abandonar, salir de sus parcelaciones, tal como es relatado por todos, de manera unívoca y coincidente.

Las versiones sobre los hechos relacionados con el despojo de tierras, rendidas por los solicitantes, merecen toda credibilidad, no solamente porque se presume la buena fe de las víctimas y se tengan como fidedignas las pruebas provenientes de la Unidad de Restitución de Tierras, conforme lo dictan los artículos 5 y 89 de la Ley 1448 de 2011, sino porque, además, las situaciones narradas tuvieron ocurrencia en el contexto de violencia generalizado en el departamento de Córdoba, notoriamente conocido, tal como quedó establecido en acápites precedentes, lo que le permite a esta Sala formar su convencimiento judicial sobre la certeza del despojo forzado, del que fueron víctimas los reclamante de restitución, perpetrado, como en muchos otros casos, en la vereda El Tronco del corregimiento de Leticia, en el municipio de Montería.

2.2.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL SOBRE LA IDENTIFICACIÓN Y CONDICIÓN DE LAS VÍCTIMAS

De conformidad con las constancias expedidas por el Director Territorial Córdoba de UAEGRTD,²³ los cincuenta y nueve (59) solicitantes se encuentran incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas

²² Corte Constitucional. Sentencia C-250/12

²³ fls. 280 a 341 del Cuaderno No. 1

Forzosamente, en *calidad de víctimas de despojo*, junto con su núcleo familiar al momento del hecho. También, reposan en el expediente el Formulario Único de Solicitud Individual de Protección De Predios Abandonados A Causa De La Violencia E Ingreso Al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA- / Superintendencia de Notariado y Registro;²⁴ Denuncias ante la Fiscalía General de la Nación, por el delito de desplazamiento forzado y hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley;²⁵ Actas de declaración juramentada ante Notario por desplazamiento;²⁶ Denuncias ante la Policía Nacional por desplazamiento;²⁷ y Formulario de solicitud de reparación administrativa, ante Acción Social.,²⁸ Toda esta información arrimada por la UAEGRTD, además de presumirse fidedigna, como se ha vendido insistiendo, da cuenta da cuenta de la calidad de víctima de los cincuenta y nueve (59) reclamantes, puesto que se encuentran incluidos en el mencionado registro, que, según el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, es un instrumento para la restitución de tierras, en el que deben ser inscritas las personas que han sido despojadas de sus propiedades inmuebles y obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, determinándose con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación, así como el período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.

2.3. EL NEGOCIO JURÍDICO CELEBRADO PARA TRASFERIR EL BIEN OBJETO DE RESTITUCIÓN – CONTRATO DE COMPRAVENTA COMO MODALIDAD UTILIZADA PARA PERPETRAR EL DESPOJO-.

²⁴ fls. 1275, 1351, 1629, 1802, 2024, 2025, 2026, 2027, 2263, 2403, 2599, 2716, 2755, 2849, 2904, 2938, 3095, 3130, 3161, 3188. (Cuadernos 2, 3 y 4)

²⁵ fls. 1276, 1278, 1349, 1350, 1439, 1443, 1444, 1505, 1537, 1538, 1540, 1541, 1559, 1559, 1666, 1718 a 1721, 1754 a 1759, 1791, 1792, 1793, 1867 a 1872, 1932, 1933, 2067, 2068, 2105, 2106, 2260, 2261, 2528, 2529, 2595, 2596, 2623, 2624, 2676, 2677, 2825, 2851, 3186, 3187. (Cuadernos 2, 3 y 4)

²⁶ fls. 1276 y 1926. (Cuadernos 2, 3 y 4)

²⁷ fls. 1618, 1619. (Cuadernos 2, 3 y 4)

²⁸ fls. 2028 y 3094. (Cuadernos 2, 3 y 4)

En el caso que ocupa a esta Sala, las copias de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría Segunda de Montería, números 109 del 27/01/1999, 2649 del 09/12/1999, 1875 del 24/08/1999, 1906 del 27/08/1999, 1684 del 02/08/1999, 1486 del 24/08/2001, 2121 del 28/09/1999, 2288 del 20/10/1999, 3042 del 29/12/1999, 035 del 20/01/2000, 1584 del 19/06/1999, 2138 del 29/09/1999, 1032 del 17/06/2002, 1908 del 27/08/1999, 902 del 24/05/1999, 1579 del 19/07/1999, 1982 del 07/09/1999, 1877 del 24/08/1999, 1905 del 27/08/1999, 1653 del 13/09/2001, 1874 del 24 del 24/08/1999, 0273 del 25/02/2000, 1465 del 08/07/2004, 1581 del 19/07/1999, 0114 de 25/01/2002, 1907 del 27/08/1999, 1679 del 02/08/1999, 2604 del 01/12/1999, 0274 del 25/02/2000, 2111 del 24/10/2000, 1499 del 27/08/2001, 1685 del 02/08/1999, 1675 del 02/08/1999, 1583 del 19/07/1999, 2112 del 24/10/2000, 0201 del 16/02/2000, 2158 del 01/10/1999, 2123 del 28/09/1999, 0275 del 25/02/2000, 2501 del 17/11/1999, 2285 del 20/10/1999, 1031 del 11/06/1999, 1873 del 24/08/1999, 0670 del 22/04/1999, 0911 del 25/05/1999, 0483 del 29/03/2001, 2286 del 20/10/1999, 200 del 16/02/2000, 1909 del 27/08/1999, 1420 de 21/07/2000 y 1910 de 27/08/1999²⁹, aportadas con las solicitudes de restitución por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, dan cuenta del perfeccionamiento de las ventas de las cincuenta y nueve (59) parcelas donadas por FUNPAZCOR, cuya propiedad fue efectivamente transferida, posteriormente, al inscribirse dichos contratos protocolizados, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, con los siguientes números de matrículas inmobiliarias, respectivamente: 140-44632, 140-108996, 140-43309, 140-109000, 140-43535, 140-43527, 140-43520, 140-43367, 140-43479, 140-43356, 140-43365, 140-109744, 140-43524, 140-433323, 140-105725, 140-105726, 140-43483, 140-43547, 140-43374, 140-43522, 140-43540, 140-43530, 140-44143, 140-43357, 140-4355, 140-43355, 140-43546, 140-110365 y 140-43882.³⁰

Con tales precisiones como antecedente, debe decirse que, en el caso de marras, aunque el medio jurídico utilizado para realizar la enajenación de los

²⁹ Cuadernos Nrs. 2 al 5

³⁰ Cuadernos Nrs. 2 al 5

predios, fueron contratos de compraventa revestidos, en su momento, de legalidad, la celebración de tales acuerdos tuvo lugar dentro de un contexto de violencia generalizada, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, violaciones graves a los derechos humanos, acontecimientos fácticos completamente notorios, acaecidos en el departamento de Córdoba, en el que actores armados ilegales, pertenecientes al paramilitarismo, hicieron uso de amenazas para forzar a los propietarios de tierras a suscribir contratos de venta, a fin de apropiarse formalmente de los derechos de propiedad de inmuebles rurales.³¹

La situación descrita encuadra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, norma que *“entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia”*. (Negrillas fuera de texto).

Acerca de dicha figura criminal y de las modalidades utilizadas para perpetrarlo, las investigaciones realizadas por el Área de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, concluyeron, entre otras cosas, lo que seguidamente se transcribe:

*“El despojo de tierras y bienes suele conseguirse regularmente a través del uso de la violencia física sobre las poblaciones rurales, lo que por lo general produce su desplazamiento forzado y el abandono del territorio, el cual queda a merced del actor armado. Sin embargo, en múltiples casos, esa apropiación física y violenta por la vía armada, aparece acompañada adicionalmente de la **utilización de alguna figura jurídica con la que el perpetrador pretende adquirir formalmente los derechos sobre la tierra para disponer legal o ilegalmente de ella.***

En otros casos, se invierte el orden de los factores y el despojo jurídico sucede con anterioridad al material, a través de un acto administrativo o judicial con fundamento en el cual eventualmente las autoridades públicas legitiman acciones de despojo efectuadas por particulares, este hecho deriva en el desalojo de los legítimos ocupantes de la tierra. (...)

En algunos casos el despojo es el resultado de un procedimiento exclusivamente jurídico, donde las víctimas no ofrecen mayor resistencia por distintas razones. En esas circunstancias los perpetradores estimulan con la cooptación o el engaño de las autoridades

³¹ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Área de Memoria Histórica. Línea de Investigación Tierra y Conflicto, *“El Despojo de Tierras y Territorios. Aproximación Conceptual”*, Bogotá, julio de 2009. Pág. 42. Disponible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/index.php/informes-gmh/informes-2010/tierra-conflicto>

públicas la expedición de actos administrativos y judiciales mediante los cuales a las comunidades o a algunos de sus miembros les son arrebatados arbitrariamente sus derechos o legítimas expectativas sobre el territorio, transfiriéndolos a terceros interesados (sus aliados económicos o sus testaferros). **En otros casos la violencia física y la intimidación se conjugan para conseguir la enajenación o transferencia de derechos de propiedad, así como la venta a bajo precio de bienes legítimamente adquiridos o incluso adjudicados por el Estado colombiano bajo procesos de reforma agraria. (...)**

Por tales motivos una primera clasificación se basa en la distinción de los despojos perpetrados a través de la apelación o el uso de la violencia física, y los perpetrados por medio de la apelación o uso ilegal de figuras jurídicas. En el primer caso lo característico es que el perpetrador efectúa actos de coerción que alteran e interrumpen la relación material y simbólica entre el bien en cuestión y su poseedor/propietario inicial. En el segundo caso lo característico es que el perpetrador emplea ilegalmente figuras jurídicas (y recursos de diversa índole) a fin de establecer una relación jurídica con el bien, es decir, adquirir derechos sobre él.

Esta distinción entre el uso de medios materiales o físicos, y el uso de medios jurídicos para conseguir el despojo opera adecuadamente para la mayoría de casos, pero no para todos. En algunos casos específicos, simultáneo a los actos de coerción, **el perpetrador utiliza figuras jurídicas para oficializar o formalizar una relación jurídica con el bien en cuestión, tal y como sucede con las denominadas compraventas forzadas.** En este caso, el perpetrador utiliza la coerción física –bien sea a través de amenazas o de daños efectivos a bienes o personas– **para forzar al propietario del bien a desprenderse de su derecho de dominio, a través del perfeccionamiento de una figura jurídica como lo es el contrato de compraventa o la escritura.**

La compraventa forzada y demás actos de enajenación entre particulares producto de la coerción, son una combinación de violencia física y uso de figuras jurídicas. Todo despojo acarrea tarde o temprano el uso de la fuerza física, porque aún en el despojo por vía jurídica, se ejerce una presión física eventual o efectiva sobre la víctima para que abandone el territorio y no lo utilice más para su provecho.

Todo despojo jurídico está finalmente respaldado por la amenaza del eventual uso de la violencia física, así no haya al final necesidad de recurrir a ella. (...)”³² (Negrillas fuera del texto)

Aplicando las tipologías de despojo de tierras, estructuradas a partir de “la racionalización académica de la experiencia de los investigadores en el tema rural y agrario, complementado con los aportes recopilados en entrevistas efectuadas a víctimas de la violencia, y consultas de información documental de artículos de prensa”,³³ puede sostenerse que en el sub examine, la modalidad utilizada para la usurpación de los predios cuya restitución se reclama, fue el **“despojo a través del uso ilegal de figuras jurídicas”**, puesto que los perpetradores se valieron de contratos de compraventas perfeccionados, formalmente, mediante las correspondientes escrituras públicas otorgadas en

³² Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Op. Cit. Págs. 36 y 37.

³³ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Op. Cit. Pág. 11

las Notarías Segunda de Montería, Única de Pueblo Nuevo y Única de Tierra Alta, documentos notariales que, seguidamente, fueron inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos, a efectos de realizar la tradición jurídica de las parcelas materialmente despojadas.

Para nadie era desconocido, ni hoy tampoco, la situación de violencia generalizada en el departamento de Córdoba, provocada por los miembros integrantes y simpatizantes con la “Casa Castaño”, que a través de FUNPAZCOR recuperó, mediante intimidaciones y actos criminales materiales, las parcelas que una vez donó dicha fundación. Ese conocimiento público de tales conductas delincuenciales contra la población civil, permite colegir, sin asomo de duda, que la personas que celebraron los contratos de compraventa con quienes hoy solicitan la restitución de sus predios despojados, o con parientes de estos, se aprovecharon de la situación de zozobra y temor real, infundido a los parceleros y/o a sus familias, abordándoles directamente para ordenarles que vendieran y entregaran sus terrenos, o indirectamente con el miedo que generaba en la zona la sola presencia de grupos paramilitares. De esa forma, se concluye que los ahora reclamantes, fueron privados arbitrariamente del derecho de dominio que ejercían sobre sus tierras, mediante un negocio jurídico, al que se vieron forzados a adherir o que, en muchos casos, ni si quieran celebraron, según las declaraciones de los solicitantes.³⁴

2.4. INMUEBLES EN CUYA COLINDANCIA HAYAN OCURRIDO “FENÓMENOS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO COLECTIVO” O “AQUELLOS –ACTOS- MEDIANTE EL CUAL HAYA SIDO DESPLAZADO LA VÍCTIMA DE DESPOJO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE, LOS FAMILIARES O MAYORES DE EDAD CON QUIENES CONVIVÍA O SUS CAUSAHABIENTES.”

³⁴ fls. 1258, 1279, 1289, 1323, 1359, 1393, 1411, 1422, 1444, 1454, 1474, 1506, 1567, 1574, 1603, 1652, 1688, 1708, 1770, 1810, 1842, 1892, 2194, 2197 Cuaderno 2; fls. 1952, 1952, 2028, 2009, 2049, 2081, 2116, 2145, 2236, 2305, 2344, 2379, 2412, 2449, 2483, 2510, 2568, 2568, 2608, 2646, 2674, 2684, 2911, 3037, Cuaderno 3; y fls.. 2707, 2743, 2774, 2838, 2920, 3104, 3170, 3199, Cuaderno 4

No son pocos los textos normativos, nacionales e internacionales, que han aportado elementos a la definición de desplazado. Así, por ejemplo, en la legislación interna, el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, trae el siguiente concepto:

“Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.”

Igualmente, en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, emanados de la Comisión de Derechos Humanos, Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la ONU, en 1998, se encuentra la siguiente definición de desplazado interno:

“las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, por situaciones de violencia generalizada, por violaciones de derechos humanos o por catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional, en diferentes ocasiones,³⁵ ha acudido a la Consulta Permanente para los Desplazados Internos en las Américas (CPDIA), la cual define al “desplazado interno” como:

“Toda persona que se haya visto obligada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su lugar de residencia o su oficio habitual, debido a que su vida, su integridad física o su libertad se han hecho vulnerables o corren peligro por la existencia de cualquiera de las situaciones causados por el hombre : conflicto armado interno, disturbios o tensiones internos, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos u otras circunstancias causadas por situaciones anteriores que puedan perturbar o perturben el orden público”.

Con fundamento en las anteriores definiciones, la jurisprudencia constitucional ha determinado que los elementos básicos de la condición de desplazado interno son dos:

³⁵ Sentencia T-493/12

*“a) la coacción o situación de riesgo que obliga a la persona o grupo de personas a abandonar su lugar de residencia, y b) la migración dentro de las fronteras de la propia nación. De tal forma, que si se presenta una situación en la que existen estas dos condiciones, no hay duda de que se trata de una persona en condiciones de desplazamiento forzado, y por ende, debe proveerse una protección especial”.*³⁶

En el asunto bajo estudio, esta Sala encuentra que todos los elementos conceptuales en comento, concurren en los cincuenta y nueve (59) solicitantes, toda vez que como consecuencia de la injusta coacción ejercida, directa o indirectamente, por grupos armados, en este caso autodefensas, a través del personal de FUNPAZCOR, perteneciente a la “Casa Castaño”, se vieron compelidos a vender las parcelas que previamente dicha fundación les había donado, obligándolos, mediante ordenes perentorias de abandonar el sitio, a retirarse del lugar natural donde trabajaban y residían, esto es los predios en Cedro Cocido, Arquia y Micono para ubicarse en otra zona no deseada ni planeada, con antelación, como hogar o residencia habitual.

Es más, el entorno de zozobra edificado con la presencia del paramilitarismo, fue suficiente en ciertos casos, para producir el fuerte temor en muchos parceleros para huir de sus predios, sin que fueran necesarias amenazas contra ellos o sus familias.

Basta recordar lo afirmado por los reclamantes, quienes, de manera inequívoca y podría decirse que al unísono, pusieron de presente en sus distinta declaraciones que obran en el sumario, no solamente las amenazas, sino también el miedo generado por el contexto violento, circunstancias ante las cuales se sintieron constreñidos a transferir sus parcelaciones, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, tal como se muestra en los extractos de las versiones rendidas por los solicitantes, que para mayor comprensión se presenta en un texto unificado:

“MANIFIESTA QUE EN PRIMER LUGAR FUE AMENAZADO, POR EL ADMINISTRADOR DE LA FINCA CEDRO COCIDO”; “FUERON SALIENDO LOS PARCELEROS HASTA QUEDAR LOS PREDIOS SOLOS”. “el abogado de Funpazcord Marcelo Santos llamó al compañero de la Sra. para decirle que debía salir de ahí”; “Nos sacaron ultrajados y dejamos todo”; “LUEGO EL DOCTOR MARCELO SANTOS LOS LLAMO Y LES DIJO

³⁶ *idem*

QUE TENIAN QUE DEVOLVER LAS TIERRAS"; "A mi esposo le llegaron amenazas para que abandonara la tierra y que no respondían por la vida de nadie"; "los dirigente (sic) de la Fundación no les respondían por sus vidas si en algún momento de iban a vivir a esas parcelas"; "Si teníamos conocimiento de la presencia de los grupos de los paracos, autodefensas"; "PREGUNTADO: Indique al despacho si usted vendió su parcela y que circunstancias rodearon la venta de su parcela. CONTESTO. Si, la vendi por miedo"; "Fui obligado a vender mi tierra por personas que pertenecían al grupo paramilitar que dirigía Carlos Castaño Gil"; "LE MANDARON UN AVISO DE FUNPAZCOR QUE TENIAN QUE ENTREGAR ESAS TIERRAS"; "VARIAS VECES EL ABOGADO MARCELO SANTOS, Y LES DECIA QUE TENIAN QUE DESOCUPAR LAS TIERRAS QUE ERA ORDEN DE LOS PARAMILITARES Y DE LA FUNDACION QUE PERTENECIA A ELLOS MISMOS. ALGUNOS PARAMILITARES QUE VENIAN CON EL COMANDANTE MONO LECHE TAMBIEN LES DIJERON QUE TENIAN QUE DESOCUPAR LA PARCELA QUE NO LOS QUERIAN VER MAS ALLA"; "esa zona la manejaba mancuso, los llamaron de funpazcord y le entregaron 5 mill, para q' dejaran esas tierras y no regresaran a los predios"; "POR TEMOR A LOS GRUPOS DE LA ZONA, DECIDIÓ VENDERLE A LA FUNDACIÓN"; "llegó el abogado marcelo santos diciendo que era orden de arriba que tenían que vender"; "les dijeron que tenían que salir obligatoriamente por orden de Carlos Castaño"; "LLEGÓ EL DR. MARCELO SANTOS, Y LE PREGUNTÓ QUE NUMERO ERA LA PARCELA DE EL, Y LE DIJO QUE SI NO SABIA QUE ESOS PREDIOS LOS ESTABAN COMPRANDO Y QUE TENIA QUE VENDER LA PARCELA"; "EL DOCTOR MARCELO SANTOS LES DECIAN QUE TENIAN QUE VENDER LAS PARCELAS PORQUE VENIA LA GENTE DE ARRIBA Y LAS IBAN A PEDIR"; "lo llamó Sor Teresa Gómez q' (sic) iban a recuperar la tierra, pero dijo que no entendía porq' (sic) él no estaba vendiendo el predio, así que uno de los escoltas de Sor Teresa que se encontraba en las oficinas de Funpazcord al escuchar q' (sic) el solicitante no quería vender, le dijo q' (sic) entonces vendería la viuda"; "nos toco dar las tierras como donado, yo tenía únicamente las tierras, nos llamaron que los las ivan (sic) a quitar, practicamente eso fue a la fuerza, fuimos desplazados en el año 1999"; "SALIO DEL PREDIO EN 1999, DICE QUE TODAS LAS NOCHES LOS PARAMILITARES DE LA ZONA, PASABAN EN LA NOCHE, ALUMBRABAN LA CASA, TENIA QUE SALIR CON SU COMPAÑERA ASUSTADOS Y DIRIGIENDOSE AL PUEBLO"; "UN ADMINISTRADOR LE DIJO QUE TENIA QUE SALIR, QUE LOS PATRONES NECESITABAN LA TIERRA"; "LO LLAMARON A LA CASA DEL SEÑOR LE DIJERON QUE TENIA QUE ENTREGAR EL PREDIO, NADIE LO AMENAZO, EL SEÑOR SABIA QUIEN MANEJABA ESO Y CUANDO LO LLAMARON ENTREGO LAS TIERRAS PARA NO TENER PROBLEMA"; "lo llevaron a Funpazcor que recibieron un bono de 5.000.000, y que no volviera allá y nunca más volvió"; "lo mando llamar el Dr. Marcelo Santos para que fuera a la fundación, porque necesitaban la tierra"; "LE DIJERON QUE NO PODIA YA SEMBRAR PORQUE TENIAN QUE DEVOLVER LE DIJERON QUE TENIA QUE DESOCUPAR"; "QUE SALIERON DEL PREDIO PORQUE LA FUNDACION FUNPAZCORD EMPEZÓ A DECIR QUE DEBIAN SALIR DE LOS PREDIOS"; "QUE SALIERON DEL PREDIO PORQUE LA FUNDACION FUNPAZCORD EMPEZÓ A DECIR QUE DEBIAN SALIR DE LOS PREDIOS"; "siempre amenazaba levantando la camisa para dejar ver su arma para intimidar"; "LE TENIA MUCHO MIEDO POR SABER QUIEN ERA, AL VER QUE ESAS TIERRAS ESTABAN AL MANDO DE LOS CASTAÑO A MI ME DABA MIEDO DE QUE ME FUERAN A HACER ALGO"; "NO VIVIO ALLI POR TEMOR, PORQUE DECIAN QUE REAN (sic) TIERRAS LLENAS DE PARAMILITARES"; "EMPEZARON A DECIR QUE HABIA QUE DEVOLVER LAS TIERRAS"; "TENIAMOS QUE VENDER POR QUE EL COMPROMISO CUANDO NOS ENTREGARON LAS TIERRAS ERA VENDERLAS POSTERIORMENTE"; "la oficina Marcelo Santos les dijo que las tierras las iban a comprar, porque el patrón necesitaba los predios, le dijo que tenía que vender o vender"; "No firmo ningún tipo de documento"; "Funpazcord dona la tierra a los parceleros y luego ellos mismos lo quitan. Pero provocan el desplazamiento bajo amenazas"; "EL SOLICITANTE MANIFIESTA QUE OBSERVABA GENTE ARMADA, QUE NO SABIA SI ERAN POLICIAS O PARAMILITARES, POR TEMOR A QUELE (SIC) OCURRIERA ALGO A SUS HIJOS SE LLENO DE TEMOR"; "el Dr

*Marcelo le dijo que saliera y le daban otra parcela en el mismo cedro cocido, el señor dice que lo sacaron forzosamente de la parcela”; “que les decían que tenían que irse, en varias ocasiones hicieron esto (...) fueron muchas veces hasta que decidieron salir”; “No me presionaron para vender pero si la vendi por miedo, cogimos miedo porque como se perdieron dos personas, siempre decían que había paracos en la zona”; “Los paracos eran los que estaban en la zona”; “Si porque se escuchaba si había presencia de los grupos. (...)PREGUNTADO: Indique al despacho si usted vendió su parcela y que circunstancias rodearon la venta de su parcela. CONTESTO: La vendi porque me llamaron para vender la parcela y me dijeron que era obligatoria la venta”; “Yo no he vendido nada y me dieron la plata que me dieron y que no fueras (sic) mas por ahí”; “yo les dije que no vendía, me dijeron que ellos iban comprendo por frente, que quedaba en el frente donde yo estaba y que tenía que vender”.*³⁷

Todo lo anterior es suficiente para acreditar el requisito de establecido en el literal a) numeral 2 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, ya que las parcelas solicitadas en restitución, son inmuebles en cuya colindancia tuvo lugar el fenómeno del desplazamiento, tanto de sus legítimos propietarios donatarios de FUNPAZCOR, como de sus familias, quienes fueron intimidados mediante presiones ilegales, ejercidas por directivos y empleados de la fundación, con el propósito de despojarlos de sus predios, tal como las mismas víctimas los manifestaron en sus declaraciones.

2.5. INMUEBLES COLINDANTES DE AQUELLOS EN LOS QUE, “CON POSTERIORIDAD O EN FORMA CONCOMITANTE A LAS AMENAZAS”, “EL DESPOJO SE HUBIERA PRODUCIDO UN FENÓMENO DE CONCENTRACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN UNA O MÁS PERSONAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE”.

Sea lo primero indicar que ya quedaron más que demostradas, en párrafos precedentes, las amenazas de las que fueron objeto los propietarios de los predios reclamados, ocasionando el desplazamiento de los mismos, situación que releva a la Sala de pronunciarse nuevamente sobre tal aspecto.

Siendo ello así, debe precisarse, entonces, que, en el presente proceso de restitución, se observa que la venta de las cincuenta y nueve (59) parcelas,

³⁷ fls. 1258, 1279, 1289, 1323, 1359, 1393, 1411, 1422, 1444, 1454, 1474, 1506, 1567, 1574, 1603, 1652, 1688, 1708, 1770, 1810, 1842, 1892, 2194, 2197 Cuaderno 2; fls. 1952, 1952, 2028, 2009, 2049, 2081, 2116, 2145, 2236, 2305, 2344, 2379, 2412, 2449, 2483, 2510, 2568, 2568, 2608, 2646, 2674, 2684, 2911, 3037, Cuaderno 3; y fls. 2707, 2743, 2774, 2838, 2920, 3104, 3170, 3199, Cuaderno 4

ahora reclamadas, condujo a la concentración de la propiedad de las mismas, directa o indirectamente, en el patrimonio de los sucesivos compradores³⁸.

Así se dieron las transferencias y las sucesivas concentraciones de las parcelas solicitadas en restitución:

RAÚL ENRIQUE ZAPATA VANEGAS (5 PARCELAS): adquirió las parcelas 21, 6, 131, 7 y 15, directamente de donatarios de FUNPAZCOR (víctimas: **Elías Plinio Doria Bello; Rafael Enrique Álvarez Ortiz; Joaquín Toribio Cabrales Falco; Rómulo de Jesús Castrillón; y Oswaldo Hernández Hernández.**

GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUISAO (13 PARCELAS): adquirió las parcelas 31, 58, 37, 30, 43, 32, 55, 39, 60, 63, 65, 54 y 53, directamente de donatarios de FUNPAZCOR (víctimas: **Ana Isabel Contreras Gutiérrez y Ángel Eustorgio Córdoba Guzmán; Santos Jaramillo López (q.e.p.d.) y Beatriz Jaramillo; Zulma Eloísa Díaz Reinero y Lorenzo Hernández; Arlín Mariela Buelvas Arrieta; Nelly Lucía Arrieta Restan y José Giraldo Peña Galvis; Marco Tulio Arango Arrieta y Rosario Esther Mangones Aviles; Eberto Julio Guerra; Dagoberto Orozco Narváez y Mercedes Ruíz de Orozco; Inocencio José Muñoz Salgado; José Alarcón Navarro; José Francisco Velásquez Naranjo; Luis Alfredo Navarro P.; y Máximo Martínez.**

MÓNICA MARÍA JARAMILLO QUIJANO (7 PARCELAS): adquirió las parcelas 47, 69, 151, 57, 62, 147, y 144, directamente de donatarios de FUNPAZCOR (víctimas: **Jesús María Serna Pico; Rebeca del Rosario Mendoza Velásquez; Segundo Enrique Arrieta Díaz; Esteban Manuel González L.; Gabriel de J. Jaramillo; Gustavo A. Céspedes; y Miguel Palomo Zurique.**

³⁸ Ver Escrituras Públicas y Folios Matricula Inmobiliaria en los Cuadernos 3, 4 y 5

OLIVERIO ÁLVAREZ SERNA (4 PARCELAS): adquirió las parcelas 8, 14, 10 y 5, directamente de donatarios de FUNPAZCOR (víctimas: **Luís Mariano Ricardo Guevara; Cruz Mercedes Barrios Banquet; Pedro Hernán Yances Muños; Roberto Segundo Yances Márquez**

ÁNGEL RAMÓN ESPITIA PLAZA (4 PARCELAS): adquirió las parcelas 85, 17, y 73, directamente de donatarios de FUNPAZCOR y la parcela 154 de **Abel José Pedroza Márquez** quien, a su vez, adquirió de donataria de FUNPAZCOR (víctimas: **Bertlia Bohórquez Cuello; Edith María Mercado Ramboa; Diego Alberto Flórez Arrieta; Domingo Eliecer Montes**)

MARÍA EUGENIA VELÁSQUEZ DE TORO (5 PARCELAS): adquirió las parcelas 40, 33, y 52, directamente de donatarios de FUNPAZCOR y las parcelas 21 y 39 de **Raúl Enrique Zapata Navegas y a Gabriel Humberto Cifuentes**, respectivamente, quienes habían adquirido directamente de donatarios de FUNPAZCOR (víctimas: **Elisa Plinio Doria Bello; José Miguel Muños; Efraín Enrique Ávila Arteaga; Dagoberto Narváez y Mercedes Ruiz de Orozco; y David Antonio Monterroza Macea**)

MANUEL ARTURO SALON RUEDA (3 PARCELAS) adquirió las parcelas 36, 35, y 42, directamente de donatarios de FUNPAZCOR. (víctimas: **Luís Fernando Arango Arrieta, José Antonio Arroyo Sotelo y Elsa Vicenta Arango, e Isidro José Muskus Saènz**)

LUIS BERNARDO QUIJANO GONZÁLEZ (12 PARCELAS): adquirió las parcelas 134, 135 y 137, directamente de donatarios de FUNPAZCOR y las parcelas 8, 6, 14, 36, 131, 7, 35, 42 y 137 de quienes, a su vez, adquirieron, directa o indirectamente, de donataria de FUNPAZCOR (víctimas: **Edilberto Victorio Brunal Soto; Cavier Alfonso Ortega Cardozo; José M. Reyes;**

Luís Mariano Ricardo Guevara; Rafael Enrique Álvarez Ortiz; Cruz Mercedes Barrios Banquet; Luís Frenado Arango Arrieta; Joaquín Toribio Cabrales Falco; Rómulo de Jesús Castrillón; José Antonio Arroyo Sotelo y Elsa Vicenta Arango; Isidro José Muskus Sáenz; y José M. Reyes)

PEDRO JULIO RODRÍGUEZ SARRAZA (12 PARCELAS): adquirió las parcelas 67, 70 y 45 directamente de donatarios de FUNPAZCOR y las parcelas 30, 17, 83, 79, 73, 80, 81, 78 y 71 de quienes, a su vez, adquirieron, directa o indirectamente, de donataria de FUNPAZCOR. (víctimas: Turiano Manuel Anaya Madrid; Cesar Augusto Sánchez Sánchez; Ricardo del C. Ruíz Buelvas; Arlín Mariela Buelvas Arrieta; Plinio Roberto Ramos Serpa; Miguel Enrique Mass Varilla y Wisner González Triana; Próculo Urango Bustamante; Domingo Eliecer Montes; Jaime Buelvas Galaraga; José H. Gómez Pico; José Ignacio Pantoja Cardozo; Nectalí José Rengifo N.)

MARCELO LEÓN SANTOS (4 PARCELAS): adquirió las parcelas 79, 80, 78 y 71 directamente de donatarios de FUNPAZCOR. (víctimas: Próculo Urango Bustamante; Jaime Buelvas Galaraga; José Ignacio Pantoja Cardozo; y Nectalí José Rengifo N.)

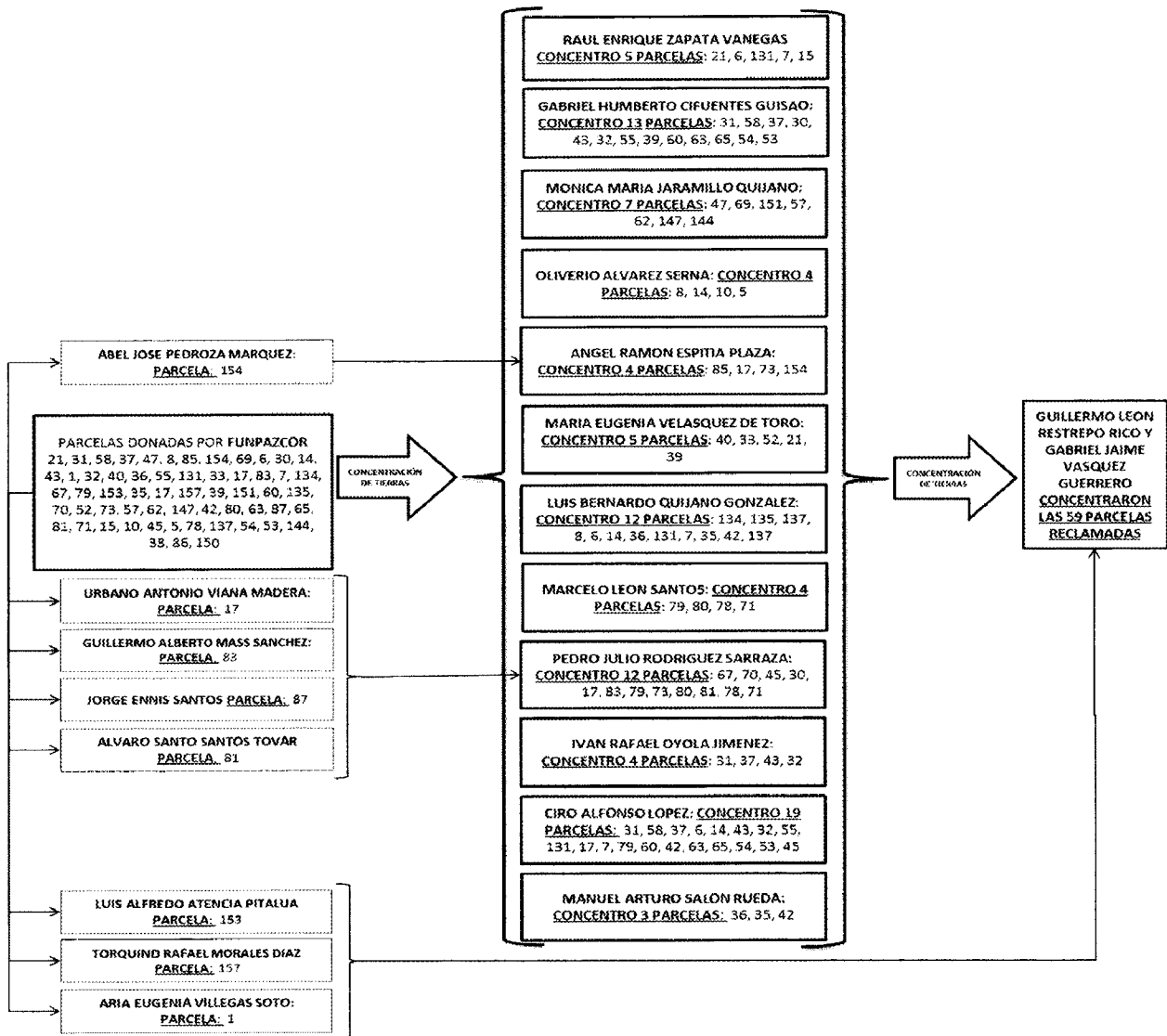
IVÁN RAFAEL OYOLA JIMÉNEZ (4 PARCELAS): adquirió las parcelas 31, 37, 43 y 32 de quienes, a su vez, adquirieron, directa o indirectamente, de donataria de FUNPAZCOR. (víctimas: Ana Isabel Contreras Gutierrez y Ángel Eustorgio Córdoba Guzmán; Zulma Eloísa Díaz Reinero y Lorenzo Hernández; Nelly Lucía Arrieta y José Giraldo Peña Galvis; y Marco Tulio Arango Arrieta y Rosario Esther Mangones Aviles)

CIRO ALFONSO LÓPEZ (19 PARCELAS): adquirió las parcelas 31, 58, 37, 6, 14, 43, 32, 55, 131, 17, 7, 79, 60, 42, 63, 65, 54, 53, 45, de quienes, a su vez, adquirieron, directa o indirectamente, de donataria de FUNPAZCOR. (víctimas: Ana Isabel Contreras Gutierrez y Ángel Eustorgio Córdoba Guzmán; Santos Jaramillo López (q.e.p.d.) y Beatriz Jaramillo; Jesús Serna Pico; Rafael Enrique Álvarez Ortiz; Zulma Eloísa Díaz Reinero y Lorenzo Hernández; Cruz Mercedes Barrios Banquet; Nelly Lucía Arrieta y José Giraldo Peña Galvis; Marco Tulio Arango Arrieta y Rosario Esther Mangones Aviles; Eberto Julio Guerra; Joaquín Toribio Cabrales Falco; Plinio Roberto Ramos Serpa; Rómulo de Jesús Castrillón; Próculo Urango Bustamante; Inocencio José Muños Salgado; Isidro José Muskus Sáenz; José Alarcón Navarro; José Francisco Velásquez Naranjo; Luís Alfredo Navarro P.; Máximo E. Martínez ; Ricardo del C. Ruíz Buelva)

GUILLERMO LEÓN RESTREPO RICO Y GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERREO (59 PARCELAS): adquirieron las parcelas todas las parcelas ahora solicitadas en restitución, de Ciro Alfonso Flórez López, Luis Bernardo Quijano González, Pedro Julio Rodríguez Sarraza y José Ennis Santos, quienes, a su vez, adquirieron, directa o indirectamente, de donatarios de FUNPAZCOR, esto es, las parcelas, 21, 31, 58, 37, 47 8, 85, 154, 69, 6, 30, 14, 43, 1, 32, 40, 36, 55, 131, 33, 17, 83, 7, 134, 67, 79, 153, 35, 17, 157, 39, 151, 60, 135, 70, 52, 73, 57, 62, 147, 42, 80, 63, 87, 65, 81, 71, 15, 10, 45, 5, 78, 137, 54, 53, 144, 38, 86 y 150. .

Para una mejor comprensión de la concentración de la propiedad de la tierra aquí reclamada, en una o más personas, directa o indirectamente, en la siguiente gráfica se describe como se presentó dicho fenómeno:

Gráfica 1



Queda claro, entonces, que las cincuenta y nueve (59) parcelaciones cuya restitución se solicita, son inmuebles colindantes de aquellos en los que, “con posterioridad o en forma concomitante a las amenazas”, “el despojo se hubiera producido un fenómeno de concentración de la propiedad de la tierra en una o más personas, directa o indirectamente”, lo que conduce a la configuración de la presunción establecida en el artículo 77, numeral 2, literal b), de la Ley 1448 de 2011, al demostrarse la concentración de la propiedad de predios, en las mismas personas que acapararon la propiedad de las parcelas ahora reclamadas.

D. CONCLUSIONES SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE LAS PRESUNCIONES

Demostrados, como quedaron, los hechos indiciarios establecidos en el numeral 2, literales a) y b), del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, la Sala encuentra configurada la presunción *iuris tantum*, consagrada en el inciso primero del citado numeral, cual es la ausencia de consentimiento en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos, mediante los cuales se transfirió la propiedad de las cincuenta y nueve (59) parcelas, cuya restitución se reclama.

Así, en respuesta al problema jurídico planteado, puede afirmarse, que está probado que el despojo ocurrió entre los años 1999 y 2004, es decir, en el período comprendido entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, circunstancia que legitima a los reclamantes para solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas

Asimismo, se demostró la calidad de víctima de los solicitantes de la restitución de sus predios, de quienes se presume la Buena Fe y por ello sus declaraciones se presumen ciertas, además de encontrarse incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en calidad de víctima de despojo, junto con su grupo familiar al momento del hecho.

Del mismo modo, con sobrada probanza se demostró que el contrato de compraventa fue la modalidad utilizada para consumir el despojo, pues los perpetradores se aprovecharon de la situación de zozobra y temor real, infundido a los parecerlos y/o a sus familias, para privarlos, arbitrariamente, del derecho de dominio que ejercían sobre sus tierras, mediante un negocio jurídico al que se vieron forzados a celebrar, y el que en muchos casos, no suscribieron, según afirmaciones de algunas víctimas.

Igualmente, quedó evidenciado que en los predios reclamados, ocurrió el fenómeno del desplazamiento forzado de los parecerlos, como consecuencia tanto del temor que el contexto social generaba, como de las intimidaciones perpetradas por la maquinaria criminal paramilitar, para recuperar y despojar las tierras, inicialmente donadas por FUNPAZCOR.

Finalmente, quedó plenamente acreditado que la venta de las cincuenta y nueve (59) parcelas, cuya restitución se pretende, condujo a la concentración de la propiedad de las mismas, directa o indirectamente, en el patrimonio de los sucesivos compradores, tales como **RAÚL ENRIQUE ZAPATA VANEGAS, GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUISAO, MÓNICA MARÍA JARAMILLO QUIJANO, OLIVERIO ÁLVAREZ SERNA, ÁNGEL RAMÓN ESPITIA PLAZA, MARÍA EUGENIA VELÁSQUEZ DE TORO, LUIS BERNARDO QUIJANO GONZÁLEZ, PEDRO JULIO RODRÍGUEZ SARRAZA, MARCELO LEÓN SANTOS, IVÁN RAFAEL OYOLA JIMÉNEZ, CIRO ALFONSO LÓPEZ, GUILLERMO LEÓN RESTREPO RICO Y GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERREO**, siendo estos últimos opositores en este proceso, quienes concentraron todos los predios ahora reclamados y de los que actualmente son, formalmente, propietarios.

E. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA OPOSICIÓN

En su escrito de oposición, el apoderado de los señores **GUILLERMO LEÓN RESTREPO RICO Y GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERREO**, formuló sus desacuerdos a las cincuenta y nueve (59) solicitudes colectivas y acumuladas de restitución de tierras, presentadas a través de la UAEGRTD, los cuales fueron resumidos en el acápite respectivo, dentro de los antecedentes de esta providencia, con fundamento en los cuales pidió declarar no procedentes las pretensiones de la solicitud de restitución.

De toda su argumentación, cabe destacar que el fundamento básico de su resistencia a las pretensiones, radica en la supuesta la calidad de terceros adquirientes de Buena Fe exenta de culpa, que ostenta sus poderdantes, quienes, según lo expresa, para la fecha de ocurrencia del despojo y abandono forzado, no sólo no habían adquirido los predios objeto de restitución, sino que tampoco para dicha época tenían siquiera el interés de invertir en tierras en Córdoba. Aunado a esto, sostiene que *“[n]o obstante que tal información recabada por mis clientes acerca de la tradición de los predios hoy objeto de la presente acción de restitución, les permitía objetivamente concluir que no se había presentado respecto de estos ningún acto de despojo o desplazamiento*

forzado, ellos decidieron solicitar un Estudio de Títulos al jurista JESÚS ALBERTO MADRIGAL ALZATE, reconocido abogado con una destacada trayectoria como jurista, con una experiencia de dieciséis (16) años en la rama judicial donde se desempeñó como Juez de la República en el Circuito de Medellín y en varios municipios del departamento de Antioquia, para que en su autorizado concepto le dijera si las propiedades tenían algún problema jurídico que desaconsejara su adquisición.” A lo expresado agrega que “[l]ejos de una venta bajo presión, muchos de estos parecerlos querían vender de tiempo atrás sin éxito, pues tenían una tierra que no estaban en disposición o en condiciones de trabajar, y sus proyectos de vida los hacía mirar hacia la ciudad antes que al campo (...).”

Acerca de lo anterior, encuentra la Sala infundadas las objeciones de los opositores, por las siguientes razones:

1. AUSENCIA DE JUSTO TÍTULO

En relación con el carácter de **justo del título**, mediante el cual los opositores habrían adquirido la propiedad de las cincuenta y nueve (59) predios reclamados, se hace necesario recordar que se entiende por justo título “*todo hecho o acto jurídico que, por su naturaleza y por su carácter de verdadero y válido, sería apto para atribuir en abstracto el dominio.*”³⁹

Así, los títulos de los opositores serían justos cuando, al unirse al modo correspondiente, habría conferido a los adquirientes el derecho de propiedad, si el título hubiese emanado de los verdaderos vendedores–propietarios; última calidad que, -tal y como se dijo anteriormente-, quedó desvirtuada por el vicios del consentimiento encontrado en la negociación.

En efecto, quedó probado en el plenario, la configuración de las presunciones consagradas en el numeral 2, literales a) y b), del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, esto es la ausencia de consentimiento en los negocios jurídicos mediante los cuales se pretendió vender los predios solicitados en restitución; produciéndose las consecuencias traídas por la norma, que son,

³⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 26 de junio de 1964, G.J. CVII, pág. 372. Provisión reiterada por la Sala, en sentencia del 4 de febrero de 2013, Exp.11001-31-03-007-2008-00471-01, M.P. con ponencia de Jesús Vall De Rutén Ruiz

inicialmente, la inexistencia de los primeros contratos de compraventas utilizados para transferir las parcelas, luego de haber sido donadas por FUNPAZCOR, y, por consiguientes, la nulidad absoluta de todos los todos los actos o negocios posteriores, celebrados sobre la totalidad o parte de dichos inmuebles (Lit. e, *ibídem*). Es decir, las compraventas posteriores, hasta llegar a la celebrada por quienes ahora se oponen a los reclamantes de restitución, están viciadas de nulidad absoluta, con lo cual también quedan sin efecto las respectivas inscripciones efectuadas en el Registro de Instrumentos Públicos de Montería, para la tradición del dominio de los bienes en mención.

En ausencia de todo propósito de endilgar responsabilidad penal a quienes actúan como opositores en el presente proceso, pues no es esta la instancia ni el escenario para ello, esta Sala se permite memorar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en la que ha puntualizado que el ***“El delito por sí mismo no puede ser fuente de derechos.”***

En efecto, recientemente la Sala de Casación Penal de dicha Corporación⁴⁰, precisó lo siguiente:

“A conclusión diferente no puede llegar la Corte en esta oportunidad, habida cuenta que asumir que le asiste la razón a la casacionista, con el argumento que su representado es tercero adquirente de buena fe y, por lo tanto, debe salvaguardarse su derecho a la propiedad, conduciría a darle efectos al múltiple proceder delincuenciaal que precede la adquisición del bien y, mas grave aún, a desconocer los derechos de la víctima.

El delito, se reitera, no puede ser fuente válida de derechos en este tipo de eventos, tal como lo sostuvo la Corte Constitucional en la Sentencia C-245 del 24 de junio de 1993, al declarar la exequibilidad del artículo 61 del Decreto 2700 de 1991, el cual consagraba la todavía vigente facultad del instructor de cancelar los registros obtenidos de manera fraudulenta.

Para esa Corporación, la Constitución Política no extiende la protección que se establece en favor de la propiedad privada y demás derechos y bienes que no sean adquiridos con justo título y de conformidad con las leyes civiles, pues, el delito por sí mismo no puede ser fuente de derechos, y la Carta

“...no autoriza romper el principio de la proscripción de la causa ilícita de los mismos; por tanto, la ley no puede patrocinar la protección de aquellos títulos, ni la de los registros de aquellos en contra de los derechos del titular, mucho menos cuando se adelanta la

⁴⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. M.P. Sigifredo Espinosa Pérez. Proceso No 35675. Sentencia del 30 de mayo de 2011

actuación de los funcionarios judiciales encargados de poner en movimiento las competencias punitivas del Estado.

En verdad se trata de una resolución judicial que afecta los vínculos obligacionales que nacen viciados por una causa ilícita y punible y, además, paraliza con una medida eficaz de origen judicial, la continuidad del delito y su extensión en una cadena de nuevos títulos y de nuevos registros, una vez comprobada la tipicidad de la conducta frente a la leyes penales. (...)

Y en la misma providencia, la Corte Suprema de Justicia, citando la Sentencia C-060 del 30 de enero de 2008 de la Corte Constitucional, señaló:

“Analizando la medida y teniendo en cuenta los alcances de la protección constitucional “a la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles”, la citada Corporación reiteró “la importancia de que los correctivos previstos en la ley para volver las cosas a su estado original y desvirtuar los derechos arrogados contrariando el orden jurídico, se apliquen de manera pronta y efectiva, de modo que se evite la continuación y/o la consumación de situaciones irregulares, así como la de los perjuicios que ellas injustamente causan”.

En el caso puesto en conocimiento del Tribunal, está comprobado el desplazamiento, el despojo y abandono forzado de los parecerlos solicitantes, situaciones provocadas por las amenazas directa e indirectas de miembros de la organización criminal estructurada en torno a la FUNPAZCORD, así como el temor generado por la sola presencia de grupos de autodefensa, que condujo a los reclamantes a vender los predios que años anteriores les habían sido donados. De allí que los derechos de los adquirentes subsecuentes a los hechos victimizantes, no pueden privilegiarse sobre los derechos de las víctimas, pues solamente la adquisición que éstas hicieran de sus predios está revestida de licitud, pero de las siguientes enajenaciones jamás podrá predicarse titularidad legítima, por cuanto tienen como causa el despojo, acontecimiento criminal que, a toda luces, contraviene el ordenamiento jurídico.

2. NO SE DESVIRTUÓ LA CALIDAD DE VÍCTIMAS DE LOS SOLICITANTES

Asimismo, debe también señalar esta Corporación que el argumento esgrimido por el representante judicial de los opositores, para **tachar la calidad de víctimas** de todos los solicitantes en este proceso, se queda sin piso por cuanto, en su oportunidad, se demostró la condición con que actúan

los reclamantes, a partir de sus declaraciones y de la inclusión de los mismos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Importa acotar que, coadyuvado por el Agente del Ministerio Público, el apoderado de los opositores, solicitó al Tribunal decretar de oficio pruebas adicionales, a objeto de trasladar supuestas declaraciones, recepcionadas por la Fiscalía Quince Especializada UNCDES – MONTERIA, Radicado No. 101147, en razón a que el señor JORGE ENNIS SANTOS, puso en conocimiento de sus *“poderdantes que sabía de la existencia de declaraciones judiciales rendidas por un número muy significativo de las personas que fungen como solicitantes en el presente acción de restitución.”*⁴¹

Sobre tal petición, es necesario decir que no se estimó necesario decretar de oficio alguna prueba adicional, pues con las arrimadas al proceso, se llegó a la convicción de que podía proferirse sentencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, considerando que no existían elementos de juicio ciertos y fundados que ameritaran razonablemente una labor complementaria de corroboración.⁴²

En efecto, claramente se observó que el requerimiento oficioso de pruebas, formulado por el representante judicial de los oponentes, simplemente se sustentó en la presunta afirmación efectuada por JORGE ENNIS SANTOS, quien no es ni solicitante u opositor, ni fue vinculado al presente proceso, por ser innecesario al tenor de la Ley 1448 de 2011. Solicitud que se apoyó en la frágil hipótesis de la no configuración del despojo, porque algunos de los aquí reclamantes vendieron voluntariamente sus predios; soslayándose así que la celebración de un negocio jurídico no obstaculiza la configuración del despojo de tierras, máxime cuando ha sido acordado en regiones del país

⁴¹ Ver solicitud y respuestas a la misma a folio 170 y ss, del cuaderno 8.

⁴² Mediante auto del 22 de enero de 2013, se dispuso lo siguiente: *“Frente a lo anterior y conforme a lo preceptuado en el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, debe insistirse en que esta Corporación ha llegado al convencimiento respecto de la situación litigiosa, y, por lo tanto, decidirá de fondo sin necesidad de decretar o practicar las pruebas solicitadas, toda vez que se estima suficiente, conducente y pertinente el material probatorio arrimado al proceso por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (fls Fls. 280 a 3413, cuaderno 1 a 5), por los mismos opositores (cuaderno 7), así como el allegado al expediente en virtud de la actividad oficiosa desplegada por esta Sala (fls 71 a 80, 88 a 103 y 130 a 167 del cuaderno 8)”. (fls.170 vto, cuaderno 8)*

afectadas por la violencia generalizada, fenómeno éste que, de vieja data, ha sido considerado como fuerza que vicia el consentimiento, tal como lo contempla la Ley 201 de 1959, en cuyo artículo 1 se establece que “[e]n caso de perturbación del orden público que haya dado lugar a la declaratoria del estado de sitio por conmoción interior, se tendrá como fuerza que vicia el consentimiento cualquier aprovechamiento que del estado de anormalidad se haga en la celebración de un acto o contrato que se traduzca en condiciones tan desfavorables que hagan presumir que en circunstancias de libertad jurídica no se hubiere celebrado”.

En el caso de marras, se advirtió que nada nuevo aportarían al proceso las supuestas declaraciones, rendidas por algunos solicitantes ante el ente investigador penal, toda vez que se apuntaba a demostrar la voluntariedad con la que fueron efectuadas las ventas de los inmuebles ahora pedidos en restitución; olvidando con ello que los contratos celebrados por quienes hoy fungen como solicitantes, deben ser examinados dentro del contexto social en el que fueron celebrados tales acuerdos de voluntades, que pueden resultar afectados de inexistencia o nulidad absoluta, dado el intenso temor que el entorno de violencia y de violaciones de derechos humanos ocasionó en las víctimas, quienes, ante su estado de debilidad y vulnerabilidad, no pueden ser tratadas en el mismo plano de igualdad frente a sus victimarios, como podría ocurrir en el Derecho Civil ordinario, sino como sujetos de especial protección por la Justicia Transicional concebida en la Ley 1448 de 2011, la cual presume la buena fe de quienes han soportado abusos sistemáticos y masivos de sus derechos fundamentales, dentro de un marco de respeto a su integridad y a su honra (Arts. 4 y 5).

En esos términos, surge despejado el sustento fáctico de la presunción de ausencia del consentimiento establecida en la referida ley, precisamente por la restricción de la autonomía de las víctimas, ocasionada por la coacción proveniente de actores armados, que les impidió expresar sus voluntades de manera libre y espontánea para celebrar contratos o cualquier negociación sobre sus tierras. Por el contrario, dado el temor generado por la presencia de los perpetradores en la zona donde habitan, falsamente consintieron en actos jurídicos instrumentalizados para perfeccionar el despojo de sus

predios, validos formalmente ante el Derecho Civil por cuanto fueron protocolizados y registrados, conforme a las norma ordinarias, pero inexistentes y/o nulos ante las disposiciones de transición.

Especial mención debe hacerse acerca de las supuestas contradicciones entre lo manifestado ante la Unidad de Restitución de Tierras, por algunos solicitantes, y lo que habrían declarado estos ante la Fiscalía, con lo cual, a juicio de los opositores, se demostraría la no ocurrencia de actos de despojo.

No obstante, tal conclusión no puede ser extraída de esas presuntas inconsistencias, toda vez que, en palabras de la Corte Constitucional, al momento de valorar las declaraciones de desplazamiento forzado, debe térnese en cuenta que en las mismas se pueden presentar narraciones apenas parciales de los acontecimientos, e insuficiencias informativas en lo que atañe a las circunstancias de tiempo y modo de los hechos victimizantes.

De allí que los demandantes de tierras, como víctimas del desplazamiento forzado, *“merecen un trato especial por parte del Estado, dada la extrema situación de vulnerabilidad por la que atraviesan, las cargas desproporcionadas o exorbitantes que han debido soportar y el radical abandono al que han sido sometidas. En este sentido, la Corte -Constitucional- ha señalado que al momento de valorar los hechos y el derecho aplicable, es obligación del Estado atender a las siguientes circunstancias:*

“a. Que la mayoría de las personas desplazadas por la violencia provienen de ambientes donde la educación a la que tuvieron acceso es exigua -motivo por el cual el grado de analfabetismo es alto-;

b. Que en muchas ocasiones quien es desplazado por la violencia proviene de contextos en los cuales se ha educado a las personas en una especie de "temor reverencial" hacia las autoridades públicas;

c. Que en el momento de rendir un testimonio ante las autoridades, el grado de espontaneidad y claridad con el que podrían hacerlo se reduce considerablemente;

d. Que a las circunstancias del entorno de origen de los desplazados, se añaden las secuelas de la violencia. No es fácil superar el trauma causado por los hechos generadores del desplazamiento forzado. Esta situación puede conllevar traumas psicológicos, heridas físicas y afectivas de difícil recuperación, además de la

inminente violación de derechos humanos que se da desde que la persona es víctima del delito de desplazamiento que pueden influir en el desenvolvimiento del desplazado al momento de rendir la declaración.

e. *El temor de denunciar los hechos que dieron lugar al desplazamiento hace que no exista espontaneidad en su declaración.*⁴³

Por ello, las eventuales imprecisiones en las que habrían podido incurrir quienes ostentan la calidad de solicitantes de tierras, han de ser interpretadas de manera favorable, en aplicación del *principio pro víctima*, el cual cimienta la Ley 1448 de 2011, sobre el cual la Corte Suprema de Justicia ha puntualizado:

*“Es oportuno recordar que la dogmática ius humanista y el principio pro hómine inicialmente rodearon de protección al procesado con exclusividad, en cuanto el desarrollo del Estado de derecho derivado de la Revolución Francesa así lo planteaba. No obstante, con el devenir histórico, y en especial, con el advenimiento del Estado social de derecho, el ámbito protector de aquellos principios ha irradiado su cobertura a las víctimas, con mayor razón tratándose de aquellas producto de graves violaciones sistemáticas y masivas de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, en un esfuerzo por dotar de ventajas a los desaventajados y entregarles oportunidades jurídicas a quienes fueron tan hondamente afectados en sus derechos, proceder que no es diferente a reconocer y dar valía a las prerrogativas jurídicas de las cuales se encuentran investidos quienes por la fuerza y la barbarie fueron privados de las mismas”.*⁴⁴

Y en el caso de autos, la aplicación del mencionado principio cobra mayor relevancia, si se considera que, como se probó en acápites precedentes, los hoy reclamantes, en forma reiterada y uniforme, dieron cuenta del amedrentamiento padecido por la coacción que, directamente, ejercieran sobre ellos algunos miembros de los grupos armados presentes en la región, y del temor generado por el entrono violento, que los determinó a abandonar sus predios y transferir los mismos, mediante contratos celebrados en condiciones tan desfavorables, que en circunstancias de normalidad y de libertad jurídica, seguramente no habrían sido acordados.⁴⁵

⁴³ Corte Constitucional, Sentencia T-821/07

⁴⁴ Sala de Casación Penal, M.P. María del Rosario González de Lemos. Sentencia del 27 de abril de 2011. Proceso No. 34547.

⁴⁵ fls. 1258, 1279, 1289, 1323, 1359, 1393, 1411, 1422, 1444, 1454, 1474, 1506, 1567, 1574, 1603, 1652, 1688, 1708, 1770, 1810, 1842, 1892, 2194, 2197 Cuaderno 2; fls. 1952, 1952, 2028, 2009, 2049, 2081, 2116, 2145, 2236, 2305, 2344, 2379, 2412, 2449, 2483, 2510, 2568, 2568, 2608, 2646, 2674, 2684, 2911, 3037, Cuaderno 3; y fls.. 2707, 2743, 2774, 2838, 2920, 3104, 3170, 3199, Cuaderno 4

En consecuencia, al mantenerse incólume la calidad de víctimas de los cincuenta y nueve (59) reclamantes, le corresponde al Magistrado actuar *“como garante constitucional especialmente de los derechos fundamentales de las víctimas, quienes son las que se encuentran en estado de vulnerabilidad y debilidad manifiesta y están en la posición débil en el proceso de restitución. Y en ese sentido el juez colegiado debe “ejercer efectivamente la protección de los derechos de las víctimas, (...) ya que no se trata de una relación igualitaria, sino de una relación de una parte fuerte y poderosa económicamente, frente a una parte débil y vulnerable que ha sido despojada, usurpada o forzada a abandonar sus predios”*.”⁴⁶

3. AUSENCIA DE BUENA FE EXENTA DE CULPA

Finalmente, frente a la calidad de adquirente de **buena fe exenta de culpa**, que esgrimen en su favor los opositores, debe precisar la Sala lo siguiente:

En el caso de autos, de entrada se advierte la no concurrencia en los opositores, de los elementos constitutivos de la buena fe exenta de culpa, pues en el proceso de restitución de tierras, regulado en la Ley 1448 de 2011, ha dicho la Corte Constitucional que “[l]a buena fe exenta de culpa se acredita demostrando no solo la conciencia de haber actuado correctamente sino también la **presencia de un comportamiento encaminado a verificar la regularidad de la situación**”⁴⁷.(Negritas fuera del texto)

Así las cosas, se observa, entonces, conforme al material probatorio obrante en el expediente, que los opositores **GUILLERMO LEÓN RESTREPO RICO Y GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERREO** debían y podían tener el conocimiento del hecho notorio de la afectación de la convivencia social, generada por los grupos paramilitares, en el departamento de Córdoba, en general, y, concretamente, en Montería y en el corregimiento de Leticia, donde está localizada la vereda El Tronco, lugar de ubicación de los predios

⁴⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-820/12

⁴⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-820/12

denominados CEDRO COCIDO, ARQUIA Y MICONO, de las que hacen parte las cincuenta y nueve (59) parcelas, ahora solicitadas en restitución.

En gratia discussione, si se aceptara que los opositores, por no ser oriundos de la región cordobesa, desconocían la notoriedad de los hechos – lo cual sería un contrasentido jurídico porque la notoriedad no requiere demostración- habría que decir que su actuar diligente los habría conducido a hacer averiguaciones juiciosas ante la institucionalidad garante de los derechos humanos, como lo es, por ejemplo, la Defensoría del Pueblo, entidad que les habría informado, como lo hizo a la Unidad de Restitución de Tierras de Córdoba, lo siguiente:

“La Defensoria tiene información que el Departamento de Córdoba ha pasado por sucesivos y prolongados periodos de conflicto armado que han involucrado a la población de campesinos poseedores y propietarios de predios en las veredas ubicadas en el Municipio de Montería.

Las autodefensas empezaron a tomar cuerpo con la llegada de Fidel Castaño en el año 1982 y se fortalecieron a mediados de 1984, siendo su principal visión la adquisición, parcelación y adjudicación de tierras, en favor de campesinos y pobladores con el fin de enfrentar las amenazas y agresiones de la guerrilla.

Esto conformo un complejo problema agrario, que tuvo telón de fondo, un conflicto por las tierras, que duro (sic) hasta la desmovilización de los grupos conforme a los lineamientos previos a la ley de justicia y paz.

Igualmente se tiene como periodo de influencia armada en las veredas y corregimientos de Montería, específicamente en Leticia, predio Santa Paula, con la conformación de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) en 1994, y en 1997 con la creación de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), hasta el año 2004 fecha de la desmovilización.

Por ello podemos concluir que en el Municipio de Montería y más específicamente en la vereda Leticia, perdió Santa Paula, tuvieron influencia armada, los Grupos Guerrilleros y posteriormente con la llegada de los Paramilitares, con la creación de los grupos de Autodefensa, desde 1984 hasta su desmovilización en el 2004.”⁴⁸

De haber adoptado los opositores un obrar realmente cuidadoso, que permitiera presumir su buena fe exenta de culpa, tal comportamiento los habría llevado a realizar o contratar un estudio de títulos serio, no como el aportado con el escrito de oposición, el cual carece de toda credibilidad, en la medida en que dicho documento no es más que una supuesta ratificación *“del concepto jurídico que **de manera verbal** emitiera a mediados del año*

⁴⁸ Defensoría del Pueblo Regional de Córdoba. Oficio DPRC 5007 – 1476 del 14 de agosto de 2012. Fl. 382, Cuaderno Principal

2006”,⁴⁹ (negrillas extratexto) del cual no hay prueba de su existencia previa a la adquisición de las cincuenta y nueve (59) parcelas, aquí reclamadas. Igual falencia demostrativa se aprecia sobre la *“trayectoria como jurista y la extensa experiencia en la rama judicial”*, del profesional que emitiera el referido concepto, pues además de no probarse tales calidades, aunque pudiera tenerlas, tampoco se aportó probanza alguna que permitiera evidenciar sus conocimientos y experticia en el análisis de títulos escriturales y registrales, ni en campo alguno del Derecho.

El comportamiento diligente encaminado a verificar la regularidad de la situación en la región donde adquirieron los predios, solicitados en restitución, les habría permitido, sin contar con un auténtico estudio de títulos, enterarse fácilmente de la adquisición, en comunidad, de la hacienda CEDRO COCIDO, con una extensión de 1410,95 hectáreas, que previamente hicieran los hermanos HÉCTOR, FIDEL, JOSÉ VICENTE Y CARLOS CASTAÑO GIL, la cual fue protocolizada a través de la Escritura Pública No. 949 del 25 de febrero de 1985, otorgada en la Notaría 15 de Medellín y registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-2063, actualmente cerrado.

Igualmente, con el mismo diligente actuar, habrían sabido los opositores que los hermanos CASTAÑO GIL, mediante la Escritura Pública No. 2181 de 16 de julio de 1986, de La Notaría Decima de Medellín realizaron la división material del mencionado inmueble, fraccionándolo en los predios denominados CEDRO COCIDO, LOS CHAVARRIES, ARQUIA Y MICONO, a los que les fueron abierto los folios de matrícula inmobiliaria Nos 140-31117, 140-31118, 140-31119 y 140-31120 respectivamente.

La procedencia de los predios cuya restitución se pide, son verificables sin dificultad alguna, al acudir a todos los folios de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de los inmuebles adquiridos por los opositores, y que fueron adosados al escrito de oposición,

⁴⁹ fl. 15 Cuaderno No. 7

(obrantes a folios 33 a 113 del Cuaderno No. 7), en los cuales se encuentran, en el aparte de "Complementación", las siguientes anotaciones:

"1.- FUNDACION POR LA FAZ DE CORDOBA, ADQUIRIO POR COMPRA A CASTA/O GIL CARLOS, ESCRITURA #3823 DE... 14 12 90, NOTARIA 10 DE MEDELLÍN, REG EL 13 02 91, MATRICULA 140-0031119. 2.- CASTA/O GIL CARLOS HACE ACLARACIÓN DE ESCRITURA #2181 de 16 07 86, NOTARIA 10 DE MEDELLIN, REG EL 25 09 86, SOBRE CAMBIO DE NOMBRE DEL INMUEBLE SEGÚN ESCRITURA #203 de 30 01 90, NOTARIA 10 DE MEDELLIN, REG EL 02 05 90, MATRICULA 140-0031119. 3.- CASTA/O GIL CARLOS, ADQUIERE POR CALIFICACIÓN ÁREA NUEVA, ESCRITURA #426 de 23 02 90 NOTARIA 10 DE MEDELLIN, REG 01 03 90. 4.- CASTA/O GIL ADQUIRIO POR DIVISIÓN MATERIAL ENTRE CASTA/O GIL JOSE VICENTE, HECTOR, CARLOS, FIDEL ANTONIO, ESCRITURA #2181 DE 16 07 86, NOTARIA 10 DE MEDELLIN, REG EL 25 09 86. 5.- CASTA/O GIL JOSE VICENTE, HECTOR, CARLOS, FIDEL ANTONIO ADQUIRIERON POR COMPRA A AGROPECUARIA LA BOCA DE BETANCI RESTREPO Y COMPA/IA S.C.S., ESCRITURA #949 De 25. 02 85, NOTARIA 10 DE MEDELLIN, REG EL 21 03 85, MATRICULA 140-0012063". (Negrillas fuera de texto)

En efecto, las situaciones jurídicas descritas eran de pleno conocimiento de los opositores, tal como se pudo constatar en el interrogatorio rendido por el señor GUILLERMO LEÓN RESTREPO RICO, del cual se transcriben, seguidamente, algunos apartes:

*"PREGUNTADO: SEÑOR GUILLERMO RESTREPO, REFIERA TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE USTED RECUERDE DE LA PRIMERA NEGOCIACION QUE REALIZÓ SEGÚN USTED NOS DICE CON EL SEÑOR JORGE ENNIS Y TAL Y COMO VENIA RELATANDO EN LA RESPUESTA ANTERIOR CUALES FUERON VERIFICACIONES QUE USTEDES HICIERON ANTES DE FORMALIZAR EL NEGOCIO. CONTESTO. Correcto Doctor, los primeros pasos para la adquisición de esas tierras cuando entramos a la negociación fue la siguiente: pedir los títulos de propiedad, segundo, certificados de libertad, tercero, buscar un profesional en el oficio para el estudio de los títulos, que nos diera luz verde por el cual **veíamos unos titulares allí, que era la familia Castaño, eso nos causó curiosidad**, eso nos produjo a buscar un profesional en el oficio para que nos estudiara los títulos, y nos diera luz verde al negocio, el profesional cuando estaban listos los títulos nos llamó a la oficina, nos le presentamos y nos dijo que ahí no había problema, que los certificados de libertad estaban limpios, sin ninguna limitación para ser comercializados y nosotros procedimos al negocio, avanzamos con el negocio, nos pusimos de acuerdo en el precio que fue pagado a catorce millones de pesos la hectárea (...) (17, 29) PREGUNTADO: DON GUILLERMO, QUE LO LLEVÓ A USTED A SOLICITAR ESTUDIO DE TÍTULOS DE LOS PREDIOS QUE IBA A ADQUIRIR Y QUE POSTERIORMENTE ADQUIRIÓ. CONTESTO. **Me causó curiosidad los titulares anteriores a la finca**, los que aparecían en el certificado de tradición y libertad, a pesar de que siempre nosotros que vamos a comprar una propiedad utilizamos esos mecanismos, pedimos títulos certificados de libertad, ya que yo considero que la oficina de instrumentos públicos es la que le da a uno fe en unos certificados de libertad y tradición, cuando no aparece una limitación en ese documento, **al ver que en ese documento aparecía la familia Castaño** nosotros acudimos a un profesional para que nos colaborara con esos estudios de títulos, **porque veíamos que los Castaños tenían un nombre a nivel nacional, y eso nos causó curiosidad"** (35, 20)⁵⁰*

⁵⁰ CD Cuaderno No. 6

Es precisamente el conocimiento sobre la procedencia esas parcelas, aunado a la notoria criminalidad desplegada por la denominada “Casa Castaño”, lo que hace impróspera cualquier excepción formulada por los opositores, para ser considerados adquirientes de buena fe exenta de culpa, pues no son suficientes sus afirmaciones acerca de la venta libre que hicieran los campesinos y el precio del mercado recibido por sus tierras, ya que la voluntad de los donatarios de FUNPAZCOR, se vio truncada por el temor que el mismo entorno ocasionó en las personas que allí habitaban, obligándolos a vender sus propiedades, no de manera autónoma y espontánea, sino forzados por la situación de zozobra y miedo que generaron las amenazas, directas o indirectas, o la sola presencia de los grupos armados, que cortaron la libertad y la capacidad de decisión de quienes hoy solicitan la restitución de sus tierras.

Con las precisiones anteriores, advierte la Sala que basta ese conocimiento público y notorio de la situación de violencia generalizada y las violaciones de derechos humanos, que se presentaron en la zona, para desvirtuar la calidad de adquirientes de **buena fe exenta de culpa**, invocada por los opositores pues en su actuar no se aprecia la conciencia de haber adquirido las parcelas por medios legítimos, ni la convicción inequívoca de que los *tradentes* de las parcelas hoy reclamadas, eran verdaderos propietarios, de quienes debían tener la certeza de que adquirieron sus propiedades también conforme a derecho, pero se evidenció que estos tampoco fueron adquirientes de buena fe exenta de culpa, sino que por el contrario, al igual que quienes celebraron las compraventas iniciales con las que se perpetró inicialmente el despojo, se aprovecharon de la situación, para privar, arbitrariamente, a los parceleros del dominio de sus predios, solicitados ahora en restitución.

En ese respecto, itera el Tribunal que en la justicia transicional civil, regida por el principio *pro víctima*, el elemento objetivo de la buena fe exenta de culpa, no se configura con las simples averiguaciones que comprueben que los *tradentes* son formalmente los propietarios, pues también es ampliamente

conocido que, en no pocas ocasiones, el despojo de tierras en Colombia, fue orquestado en complicidad con agentes estatales, entre ellos notarios y registradores de instrumentos públicos, quienes “ayudaron a falsificar los documentos”, para legalizar las tierras usurpadas, como botín de guerra, por la organización paramilitar.

Entonces, la situación extraordinaria de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, vivida en el país, requiere un tratamiento excepcional, por eso se exige a quien alega ser adquiriente buena fe exenta de culpa, respecto de un bien reclamado dentro del proceso de restitución y formalización de tierras, una indagación más rigurosa que la que realizaría un adquiriente en situaciones reguladas por normas de la justicia ordinaria. De allí que se imponga al opositor de los reclamantes, no un simple estudio de títulos, sino el deber de probar su diligencia, prudencia, conciencia recta, acompañadas de averiguaciones exhaustivas sobre los predios, contextualizadas social e históricamente dentro del conflicto armado interno, para poder inferir que no se aprovechó de la situación de violencia, para privar, arbitrariamente, a una persona de la propiedad, posesión u ocupación de sus tierras o que adquirió de quien no sacó provecho de las circunstancias descritas, elementos que no aparecen aquí probados.⁵¹

Por último, importa resaltar la solicitud del representante del Ministerio Público, para dar aplicación “al mandato del artículo 91 letra r y del artículo 98 de la ley 1448 de 2011”, y así ordenar la compensación en favor de los opositores, porque, en su sentir, estos “obraron de buena fe exenta de culpa”.

Sea lo primer decir que tal petición va en contravía de lo demostrado en el plenario, pues la Procuraduría le da valor probatorio a un supuesto estudio de títulos, el cual, como se dijo, no pasa de ser una mera ratificación de un presunto concepto verbal, del que no hay un solo indicio serio de su existencia previa a la adquisición de las parcelas reclamadas.

⁵¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia. Sala Civil, especializada en restitución de tierras. M.P. Juan Pablo Suárez Orozco. Rad. 23001 31 21 001 2013 0005 00. Sentencia 03 del 31 de mayo de 2013.

No obstante, el señor Procurador, sin soporte probatorio sólido, solicita la buena fe exenta de culpa de los opositores, puesto que, a su juicio, *“ninguna participación en los actos de despojo se les ha endilgado (...); ni siquiera vivían en la zona para la fecha de ocurrencia de los hechos; y menos fueron colaboradores o auxiliares o seguidores ni financiadores de esos grupos al margen de la ley ni de sus amanuenses, que perpetraron los despojos y facilitaron los desplazamientos de los aquí reclamantes”*. A lo dicho agrega que los opositores pagaron un justo precio por los predios que adquirieron, sin mediar estudios de mercado, análisis comparativo de precios, comprobación del valor comercial, por hectárea, de las parcelas, etc.

En este punto, cabe precisar que es suficiente para que se configure el despojo de tierras, el aprovechamiento de la situación de violencia, que se da con el conocimiento de la situación y la compra a propietarios que, con poca o ninguna capacidad de decisión, se ven obligados a vender o transferir sus inmuebles. Sin que pueda alegar el comprador, para esgrimir su buena fe exenta de culpa, que no realizó hechos materiales de violencia, ni amenazas contras los vendedores despojados, o que no hay antecedentes penales en su contra, etc., pues en los términos del Artículo 74, Parágrafo, de la Ley 1448 de 2011, *“[l]a configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso”*.

Por todo lo expuesto, se hace inaplicable, en el presente caso, lo dispuesto en los artículos 91, letra r), y 98 de la ley 1448 de 2011, como erradamente lo solicitó el agente del Ministerio Público, quien descontextualizó el concepto de la buena fe exenta de culpa en este proceso de restitución, la cual exige una conciencia de obrar honestamente, certeza e indagaciones serias sobre la procedencia de los predios que se adquieren, no solo estudios de títulos como sucede en la justicia ordinaria, sino unas averiguaciones, en extremadamente diligentes, acerca del contexto social y político y las afectaciones que el mismo ocasionó el conflicto armado interno, del cual no

se puede sacar provecho sobre la propiedad, posesión u ocupación de inmuebles.

Por ello, recientemente la Corte Suprema de Justicia señaló lo siguiente: manifestó:

Precisamente, en cumplimiento del derecho al retorno de las personas como la señora (...), fueron desplazadas de sus fundos en las condiciones que ella vivió –forzadas a firmar la tradición de sus bienes dando apariencia de legalidad a una extorsión con amenaza de muerte, tanto de ella como de su familia-, es que tiene sentido la exigencia de la buena fe exenta de culpa a quienes realicen transacciones sobre tales inmuebles; y en consecuencia, la mera inoponibilidad derivada de la inscripción en el registro público inmobiliario comienza a no ser suficiente., puesto que se exige a las entidades crediticias y a los terceros que realizan transacciones sobre los bienes, extremas sus cautelas a fin de confirmar, en la medida de lo posible, que ninguna de las tradiciones registradas en el folio de matrícula inmobiliaria fue producto de la fuerza intimidatoria de grupos ilegales al margen de la ley.”⁵²

4. PRECISIÓN ACERCA DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA SOBRE PREDIO NO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN.

De otro lado, estando el proceso a Despacho para proferirse la decisión correspondiente, se presentó memorial suscrito por el opositor Guillermo León Restrepo Rico, mediante el cual adjuntó la escritura pública 4080 del 31 de julio de 2009 de la Notaria 29 de Medellín, mediante la cual se constituyó hipoteca sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-108999 a favor del Banco BBVA; sin embargo, revisada la documentación obrante en el proceso y los certificados de libertad y tradición correspondientes a los inmueble objetos del presente trámite, no se advirtió la presencia de dicho gravamen.

Sin embargo, con el fin de evitar eventuales irregularidades, por auto del 6 de diciembre de 2013, se ordenó oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que realizara un estudio de títulos, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 140-108999 e informara si la hipoteca que se encuentra allí vigente, constituida mediante escritura pública 4080 del 31 de julio de 2009 de las Notaria 29 de Medellín, recae

⁵² Sala de Casación Penal. M.P. José Leónidas Bustos Martínez. Providencia del 21 de agosto de 2013. Segunda Instancia 41672, Gerardo Alejandro Mateus Acero, Justicia y Paz

sobre alguno de los predios que se relacionaron, objeto de esta acción de restitución y formalización de tierras despojadas.

En cumplimiento de lo anterior, el Superintendente de Notariado y Registro Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras informó, que una vez realizado el estudio requerido y verificado el sistema de información registral SIR⁵³, *“en ninguno de los folios señalados fue inscrita la escritura pública 40801 del 31 de julio de 2009 de la notaría 29 de Medellín correspondiente a una hipoteca en a favor del Banco BBVA” (fl. 142 del C. 8).* Por lo anterior, y ante la seguridad de no existir gravamen alguno sobre los inmuebles objeto de restitución, ningún pronunciamiento, vinculación u orden adicional habría de impartirse.

EFFECTOS JURÍDICOS DE LA CONFIGURACIÓN DE LAS PRESUNCIONES

El efecto inmediato que el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, atribuye a la ausencia de consentimiento en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfirió la propiedad de las cincuenta y nueve (59) parcelas, cuya restitución se reclama, es el consignado en el literal e) del numeral 2, *ibídem*, que literalmente reza:

“Cuando no se logre desvirtuar la ausencia de consentimiento en los contratos y negocios mencionados en alguno de los literales del presente artículo, el acto o negocio de que se trate será reputado inexistente y todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o parte del bien estarán viciados de nulidad absoluta”.

Obsérvese que el numeral 2 citado, lo que presume es la ausencia del consentimiento, si se dan los supuestos de fácticos indiciarios establecidos en sus literales; nada dice de un vicio de la manifestación de la voluntad en la celebración del primer negocio instrumentado para perpetrar el despojo, situación está que supondría el nacimiento defectuoso del querer de los contratantes, generándose la nulidad del acto así acordado. Sin embargo, lo planteado en dicha norma, es una hipótesis en la que el legislador da por cierto que la concurrencia de ciertas circunstancias que rodearon el despojo, privaron a la víctima de su capacidad de decisión, al punto tal que su

⁵³ Fls. 130 a 167 C. 2

voluntad jamás fue exteriorizada realmente y, en esos términos, el despojado nunca dispuso, con efectos vinculante, de sus intereses y derechos sobre sus tierras, mediante un negocio jurídico que, a todas luces, contraría el libre ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, principio que encuentra respaldo constitucional en el Preámbulo y en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política, en tanto reconocen el derecho a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad, como pilares de un Estado Social de Derecho, en el que se garantiza a los individuos la posibilidad de obrar de según el mandato de su voluntad, dentro de un marco de respeto al orden jurídico y a los derechos de las demás personas.⁵⁴

De allí que la Ley 1448 de 2011 sancione con inexistencia un acto o contrato, en el cual no ha concurrido la voluntad del despojado, ya que junto con el objeto, la manifestación de la voluntad de uno o más sujetos de derecho, es uno de los elementos esenciales del acto o negocio jurídico. Por definición, la voluntad de los sujetos constituye la sustancia misma del acto, debiendo existir realmente siempre dicha voluntad, sin que pueda ser suplida por un elemento diferente, *“como lo sería la realización de un hecho formal del que aparentemente se pudiera inferir la existencia de dicha voluntad”*. Por eso, el artículo 1502 del Código Civil, al enunciar los requisitos para la existencia y la validez de los actos jurídicos, requiere en modo expreso, *“para que una persona se obligue”*, en virtud de uno de tales actos, que consienta en él. Por consiguiente, es posible afirmar que la voluntad intrínseca de uno o más sujetos y la manifestación de ella, informal o formal, según las exigencias legales, se integran y complementa, mutuamente, para formar dicho elemento, sin el cual el acto es inexistente ante el derecho, porque la voluntad oculta o ilegalmente expresada es ineficaz.⁵⁵

En cambio, la norma en comento sí sanciona con nulidad absoluta todos los actos o negocios celebrados con posterioridad al despojo, en razón a que la inexistencia del acto inicial en virtud el cual se transfiera el bien usurpado, deja sin causa los títulos y modos posteriores, para enajenar el dominio u otros derechos sobre el bien raíz despojado, por carecer de licitud.

⁵⁴ Corte Constitucional, Sentencias T-338/93, C-993/06, C-341/06 y C-1194/08

⁵⁵ Ospina Fernández, Guillermo, Ospina Acosta, Eduardo, ob. cit. pág. 28 y 29.

En consecuencia, al encontrar configuradas las presunciones mencionadas, la Sala declarará la inexistencia de los contratos de compraventa, mediante los cuales los aquí solicitantes enajenaron su derecho de dominio sobre las cincuenta y nueve (59) parcelas donadas por FUNPAZCOR, ahora reclamadas en restitución, dejando sin efectos las inscripciones hechas al respecto, en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.

Cuadro Nro. 5

	SOLICITANTE	ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA CUYA INEXISTENCIA SERÁ DECLARADA	HOMBRE PREDIO
1	BENITO JOSE PASTRANA JIMENEZ	900 de 24/may/1999 N.2 Montería. A favor de TARQUINO RAFAEL MORALES DIAZ	Parcela 157 - Arquia
2	ANA ISABEL CONTRERAS GUTIERREZ	1909 de 27/ago/1999 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 31 - Cedro Cocido
3	BEATRIZ JARAMILLO LOPEZ hija de SANTOS JARAMILLO LOPEZ (Q.E.P.D)	2649 de 09/dic/1999 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 58 - Arquia
4	ZULMA ELOISA DIAZ	1906 de 27/ago/1999 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 37 - Cedro Cocido
5	NELIS LUCIA ARRIETA RESTAN	2138 de 29/sep/1999 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 43 - Cedro Cocido
6	MARCO TULIO ARANGO ARRIETA	1908 de 27/ago/1999 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 32 - Cedro Cocido
7	EBERTO JULIO GUERRA	1982 de 07/sep/1999 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 55 - Arquia
8	PLINIO ROBERTO RAMOS SERPA	1065 de 17/jun/1999 N.2 Montería. A favor de VIANA MADERA URBANO ANTONIO	Parcela 17 - Cedro Cocido
9	INOCENCIO JOSE MUÑOZ SALGADO	2604 de 01/dic/1999 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 60 - Arquia
10	JOSE ANTONIO ALARCON NAVARRO	201 de 16/feb/2000 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 63 - Arquia
11	JOSE FRANCISCO VELASQUEZ NARANJO	2158 de 01/oct/1999 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 65 - Arquia
12	LUIS ALFREDO NAVARRO PERNETT	2501 de 17/nov/1999 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 54 - Arquia
13	MAXIMO ENRIQUE MARTINEZ GERMAN	200 de 16/feb/2000 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 53 - Arquia
14	RICARDO DEL CRISTO RUIZ BUELVAS	444 de 02/dic/2002 N. Única de Pueblo Nuevo. A favor de PEDRO JULIO RODRIGUEZ SARRAZA	Parcela 45 -Cedro Cocido
15	ROBINSON ROBERTO HOYOS PEREZ	1910 de 27/ago/1999 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 38 - Cedro Cocido
16	JOSE FRANCISCO ARROYO ROMERO	443 de 2/dic/2002 N. de Pueblo Nuevo. A favor de JORGE ENNIS SANTOS	Parcela 87 - Arquia
17	REINALDA ORTIZ RODRIGUEZ compañera de RAFAEL ENRIQUE ALVAREZ ORTIZ (Q.E.P.D)	3042 de 29/dic/1999 N.2 Montería. A favor de RAUL ENRIQUE ZAPATA VANEGAS	Parcela 6 - Cedro Cocido
18	CRUZ MERCEDES BARRIOS BANQUET	1584 de 19/jul/1999 N.2 Montería. A favor de OLIVERIO ALVAREZ SERNA	Parcela 14 - Cedro Cocido
19	LUIS FERNANDO ARANGO ARRIETA	1579 de 19/jul/1999 N.2 Montería. A favor de MANUEL ARTURO SALOM RUEDA	Parcela 36 - Cedro Cocido

20	JOAQUIN TORIBIO CABRALES FALCO	1877 de 24/ago/1999 N.2 Montería. A favor de RAUL ENRIQUE ZAPATA VANEGAS	Parcela 131 - Cedro Cocido
21	ROMULO DE JESUS CASTRILLON	1874 de 24/ago/1999 N.2 Montería. A favor de RAUL ENRIQUE ZAPATA VANEGAS	Parcela 7 - Cedro Cocido
22	EDILBERTO VICTORIO BRUNAL SOTO	273 de 25/feb/2000 N.2 Montería. A favor de LUIS BERNARDO QUIJANO GONZALEZ	Parcela 134 - Cedro Cocido
23	JOSE ANTONIO ARROYO SOTELO	1581 de 19/jul/1999 N.2 Montería. A favor de MANUEL ARTURO SALOM RUEDA	Parcela 35 - Cedro Cocido
24	CAVIER ALFONSO ORTEGA CARDOZO	274 de 25/feb/2000 N.2 Montería. A favor de LUIS BERNARDO QUIJANO GONZALEZ	Parcela 135 - Cedro Cocido
25	ISIDRO JOSE MUSKUS SAENZ	1583 de 19/jul/1999 N.2 Montería. A favor de MANUEL ARTURO SALOM RUEDA	Parcela 42
26	JOSE MARIA REYES SANCHEZ	275 de 25/feb/2000 N.2 Montería. A favor de LUIS BERNARDO QUIJANO GONZALEZ	Parcela 137 - Arquia
27	CELINDA DEL SOCORRO BARRERA GOMEZ compañera de LUIS MARIANO RICARDO GUEVARA (Q.E.P.D)	1875 de 24/ago/1999 N.2 Montería. A favor de OLIVERIO ALVAREZ SERNA	Parcela 8 - Cedro Cocido
28	MIGUEL ENRIQUE MASS VARILLA	1653 de 13/sep/2001 N.2 Montería. A favor de GUILLERMO ALBERTO MASS SANCHEZ	Parcela 83 - Arquia
29	TURIANO MANUEL ANAYA MADRID	437 de 01/dic/2002 N. única de Pueblo Nuevo. A favor de PEDRO JULIO RODRIGUEZ SARRAZA	Parcela 67 - Arquia
30	PROCULO URANGO BUSTAMANTE	1420 de 21/jul/2000 N.2 Montería. A favor de MARCELO LEON SANTOS TOVAR	Parcela 79 - Arquia
31	CESAR AUGUSTO SANCHEZ SANCHEZ	437 de 01/dic/2002 N. Única de Pueblo Nuevo A favor de PEDRO JULIO RODRIGUEZ SARRAZA	Parcela 70 - Arquia
32	DOMINGO ELIECER MONTES MARTINEZ	1499 de 27/ago/2001 N.2 Montería. A favor de ANGEL RAMON ESPITIA PLAZA	Parcela 73 - Arquia
33	JAIME RAMON BUELVAS GALARAGA	2112 de 24/oct/2000 N.2 Montería. A favor de MARCELO LEON SANTOS TOVAR	Parcela 80 - Arquia
34	JOSE HIGINIO GOMEZ PICO	2123 de 28/sep/1999 N.2 Montería. A favor de ALVARO SANTO SANTOS TOVAR	Parcela 81 - Arquia
35	JOSE IGNACIO PANTOJA CARDOZO	2823 de 29/dic/2000 N.2 Montería. A favor de MARCELO LEON SANTOS TOVAR	Parcela 78 - Arquia
36	NECTALI JOSE REGINO NAVARRO	1031 de 11/jun/1999 N.2 Montería. A favor de MARCELO LEON SANTOS TOVAR	Parcela 71 - Arquia
37	CARMEN ELENA DIAZ IZQUIERDO compañera de JESUS MARIA SENA PICO (Q.E.P.D)	1684 de 02/ago/1999 N.2 Montería. A favor de MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO	Parcela 47 - Arquia
38	DIEGO FLOREZ ARRIETA	114 de 25/ene/2002 N.2 Montería. A favor de ANGEL RAMON ESPITIA PLAZA	Parcela 17 - Micono
39	ROBERTO SEGUNDO YANCES MARQUEZ	911 de 25/may/1999 N.2 Montería. A favor de OLIVERIO ALVAREZ SERNA	Parcela 5 - Cedro Cocido
40	JOSE MIGUEL MUÑOZ	902 de 24/may/1999 N.2 Montería. A favor de MARIA EUGENIA VELASQUEZ DE TORO	Parcela 40 - Cedro Cocido
41	OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ	1873 de 24/ago/1999 N.2 Montería. A favor de RAUL ENRIQUE ZAPATA VANEGAS	Parcela 15 - Cedro Cocido
42	EFRAIN ENRIQUE AVILA ARTEAGA	1905 de 27/ago/1999 N.2 Montería. A favor de MARIA EUGENIA VELASQUEZ DE TORO	Parcela 33 - Cedro Cocido
43	ARLIN MARIELA BUELVAS ARRIETA	35 de 20/ene/2000 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 30 - Cedro Cocido
44	PEDRO HERNAN YANCES MUÑOZ	670 de 22/abr/1999 N.2 Montería. A favor de OLIVERIO ALVAREZ SERNA	Parcela 10 - Cedro Cocido
45	DAVID ANTONIO MONTERROSA MACEA	2111 de 24/oct/2000 N.2 Montería. A favor de MARIA EUGENIA VELASQUEZ DE TORO	Parcela 52 - Cedro Cocido
46	RAFAEL CHALJUB BERRIO	1032 de 17/jun/2002 N.2 Montería. A favor de MARIA EUGENIA VILLEGAS SOTO	Parcela 1 - Cedro Cocido
47	DAGOBERTO OROZCO NARVAEZ	1907 de 27/ago/1999 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 39 - Cedro Cocido

48	REBECA DEL ROSARIO MENDOZA VELASQUEZ	2288 de 20/oct/1999 N.2 Montería. A favor de MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO	Parcela 69 - Arquia
49	ESTEBAN MANUEL GONZALEZ LOPEZ	1685 de 02/ago/1999 N.2 Montería. A favor de MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO	Parcela 57 - Arquia
50	JULIO ALBERTO ORTEGA CAVADIA	1465 de 08/jul/2004 N.2 Montería. A favor de LUIS ALFREDO ATENCIA PITALUA	Parcela 153 - Arquia
51	EDITH MARIA MERCADO RAMBOA	2121 de 28/sep/1999 N.2 Montería. A favor de ABEL JOSE PEDROZA MARQUEZ	Parcela 154 - Arquia
52	GUSTAVO ARTURO CESPEDES RAMIREZ	1675 de 02/ago/1999 N.2 Montería. A favor de MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO	Parcela 147 - Arquia
53	BERTILIA BOHORQUEZ CUELLO	1486 de 24/ago/2001 N.2 Montería. A favor de ANGEL RAMON ESPITIA PLAZA	Parcela 85 - Arquia
54	GABRIEL DE JESUS JARAMILLO MARTINEZ	2287 de 20/oct/1999 N.2 Montería. A favor de MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO	Parcela 62 - Arquia
55	WALTER JOSE ROJAS SIERRA	483 de 29/mar/2001 N.2 Montería. A favor de RAUL ENRIQUE ZAPATA VANEGAS	Parcela 86 - Arquia
56	SEGUNDO ENRIQUE ARRIETA DIAZ	1679 de 02/ago/1999 N.2 Montería. A favor de MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO	Parcela 151 - Arquia
57	ABEL JOSE PEROZA MARQUEZ	2286 de 20/oct/1999 N.2 Montería. A favor de MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO	Parcela 150 - Arquia
58	MIGUEL ENRIQUE PALOMO ZURIQUE	2285 de 20/oct/1999 N.2 Montería. A favor de MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO	Parcela 144 - Arquia
59	ELIAS PLINIO DORIA BELLO	109 de 27/ene/1999 N.2 Montería. A favor de RAUL ENRIQUE ZAPATA VANEGAS	Parcela 21 - Cedro Cocido

Asimismo, se declarará la nulidad absoluta de los subsiguientes contratos de compraventa, incorporados en las escrituras públicas relacionadas a continuación, mediante los cuales se enajenó, sucesivamente, el derecho de propiedad sobre las cincuenta y nueve (59) parcelas solicitas en restitución, dejando sin efectos las inscripciones hechas al respecto, en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.

Cuadro Nro. 6

PARCELA	FMI	ESCRITURA PÚBLICA CUYA NULIDAD ABSOLUTA SERÁ DECLARADA	ESCRITURA PÚBLICA CUYA NULIDAD ABSOLUTA SERÁ DECLARADA	ESCRITURA PÚBLICA	ESCRITURA PÚBLICA	ESCRITURA PÚBLICA
21	140-44632	E.P. 520 DEL 4/4/2001 NOTARÍA 2 MONTERIA Raul Enrique Zapata Vanegas le vende a Maria Eugenia Velásquez de Toro	E.P.1555 de 07/09/2006 NOTARÍA 3 MONTERIA María Eugenia Velásquez de Toro Vende a Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
31	140-43364	E.P. 2178 DE 2/11/2000, NOTARÍA 2 DE MONTERIA - GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUISAO VENDE A IVAN	E.P. 411 DE 29/12/2001, NOTARÍA PUEBLO NUEVO - IVAN RAFAEL OYOLA JIMÉNEZ VENDE A CIRO ALFONSO LÓPEZ	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a		

		RAFAEL OYOLA JIMÉNEZ	PÉREZ	Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero		
58	140-43884	E. P. 1206 DE 13/7/2001 - NOTARIA 2 DE MONTERIA - GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIASO VENDE A CIRO ALFONSO LÓPEZ PÉREZ	EP. 780 DEL 509/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
37	140-43359	E.P. 2176 DE 2/11/2000 - NOTARÍA 2 MONTERÍA - GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIASO A IVÁN RAFAEL OYOLA JIMÉNEZ	E.P. 411 DE 29/12/2001, NOTARÍA PUEBLO NUEVO - IVAN RAFAEL OYOLA JIMÉNEZ VENDE A CIRO ALFONSO LÓPEZ PÉREZ	EP. 780 DEL 509/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero		
47	140-43309	15167 DE 15/12/2006 NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN - MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
85	140-43335	805 DE 12/9/2006 NOTARIA PUEBLO NUEVO - ANGEL RAMON ESPITIA PLAZA VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
154	140-43527	2482 DE 27/12/2001 NOTARÍA 2 DE MONTERIA - ABEL JOSE PEDROZA MARQUEZ VENDE A ANGEL RAMON ESPITIA PLAZA	805 DE 12/9/2006 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - ANGEL RAMON ESPITIA PLAZA VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO			
69	140-43520	15167 DE 15/12/2006 NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN - MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO VENDE ESTE Y OTROS A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
6	140-43370	047 DE 20/2/2002 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - RAUL E. ZAPATA VANEGAS VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ	219 DE 10/6/2003 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO RESOL DE CONTRATO EP 047 Y RAUL E. ZAPTA VANEGAS VENDE ESTE Y OTROS A LUIS BERNARDO QUIJANO GONZALEZ	EP. 780 DEL 509/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez		

				Guerrero		
30	140-43367	80 de 7/3/2003 NOTARIA DE PUEBLO NUEVO - GABRIEL CIFUENTES GUIAO VENDE A PEDRO JULIO RODRIGUEZ SARRAZA	5425 DE 6/5/2009 NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN - PEDRO JULIO RODRIGUEZ SARRAZA VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO			
14	140-45346	047 DE 20/2/2002 NOTARIA DE PUEBLO NUEVO - OLIVERIO ALVAREZ SERNA VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
43	140-44148	2177 DE 2/11/2000 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES HENAO VENDE A IVÁN RAFAEL OYOLA JIMENEZ	411 DE 29/12/2001 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - IVÁN RAFAEL OYOLA JIMENEZ VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero		
1	140-43479	621 DE 06/03/2007 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA MARÍA EUGENIA VILLEGAS SOTO VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
32	140-43366	2190 DE 3/11/2000 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES HENAO VENDE A IVAN RAFAEL OYOLA JIMENEZ	411 DE 29/12/2001 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - IVÁN RAFAEL OYOLA JIMENEZ VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero		
40	140-43356	1548 DE 7/9/2006 NOTARÍA 3 MONTERÍA - MARÍA EUGENIA VELÁSQUEZ TORO VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
36	140-43369	EP. 1759 DEL 1/09/2000 N. 2ª MONTERIA. MANUEL ARTURO SALOM RUEDA VENDE A LUIS BERNARDO QUIJANO	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
55	140-43534	1198 de 12/07/2001 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - GABRIEL HUMBERTO	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a			

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA
BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

		CIFUENTES GUISAO VENDE A CIRO ALFONSO LÓPEZ PÉREZ	Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
131	140-44266	EP. 047 DEL 20/02/02 N. UNICA PUEBLO NUEVO RAUL ENRIQUE ZAPATA VANEGAS VENDE A LUIS BERNARDO QUIJANO GONZALEZ	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
33	140-43365	1551 DE 7/9/2006 NOTARÍA 3 DE MONTERÍA - MARÍA EUGENIA TORO VELÁSQUEZ VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
17	140-43875	437 DE 1/12/2002 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - URBANO ANTONIO VIANA MADERA VENDE A PEDRO JULIO RODRÍGUEZ SARRAZA	EP. 213 DEL 9/06/03 N. UNICA PUEBLO NUEVO, PEDRO JULIO RODRIGUEZ SARRAZA VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero		
83	140-43310	437 DE 1/12/2002 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - GILBERTO MASS SÁNCHEZ VENDE ESTE Y OTROS A PEDRO JULIO RODRÍGUEZ SARRAZA	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
7	140-43353	047 DE 20/2/2002 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - RAUL E. ZAPATA VANEGAS VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
134	140-43484	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Luis Bernardo Quijano Gonzalez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero				
67	140-44328	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Pedro Julio Rodríguez Sarraza vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero				
79	140-43878	437 DE 1/12/2002 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - MARCELO LEON SANTOS TOVAR VENDE A PEDRO JULIO RODRÍGUEZ SARRAZA	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Pedro Julio Rodriguez Sarraza vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime			

			Vásquez Guerrero			
153	140-43524	786 DE 6/9/2006 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - LUIS ALFREDO ATENCIA PITALUA VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
35	140-43362	1758 DE 1/9/2000 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - MANUEL ARTURO SALOM RUEDA VENDE A LUIS BERNARDO QUIJANO GONZÁLEZ	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Luis Bernardo Quijano vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
17	140-43323	805 DE 12/9/2006 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - ANGEL RAMON ESPITIA PLAZA VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
157	140-105725 - 140- 105726	784 DE 6/09/2006 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - TARQUINO RAFAEL MORALES DÍAZ VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
39	140-43483	911 DE 6/6/2001 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - GABIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO VENDE A MARIA EUGENIA VELASQUEZ TORO	1549 DE 7/9/2006 NOTARÍA 3 DE MONTERÍA - MARIA EUGENIA VELASQUEZ TORO VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO			
151	140-43547	15167 DE 15/12/2006 NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN - MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
60	140-43526	1204 DE 13/7/2001 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO VENDE A CIRO ALFONSO LÓPEZ PÉREZ	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
135	140-43488	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Luis Bernardo Quijano González vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime				

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA
BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

		Vásquez Guerrero				
70	140-44327	EP. 780 DEL 509/06 N. Única Pueblo Nuevo. Pedro Julio Rodríguez Sarraza vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero				
52	140-43374	1546 DE 7/9/2006 NOTARÍA 3 DE MONTERÍA MARÍA EUGENIA VELASQUEZ TORO VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
73	140-43532	437 DE 1/12/2002 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - ANGEL RAMON ESPITIA PLAZA VENDE A PEDRO JULIO RODRÍGUEZ SARRAZA	EP. 780 DEL 509/06 N. Única Pueblo Nuevo. Pedro Julio Rodríguez Sarraza vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
57	140-43522	15167 DE 15/12/2006 NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN - MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
62	140-43540	15167 DE 15/12/2006 NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN - MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
147	140-43530	15167 DE 15/12/2006 NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN - MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
42	140-43305	1769 DE 4/9/2000 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - MANUEL ARTURO SALOM RUEDA VENDE A LUIS BERNARDO QUIJANO GONZÁLEZ	047 DE 20/2/2002 NOTARIA DE PUEBLO NUEVO - LUIS BERNARDO QUIJANO GONZÁLEZ VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ	EP. 780 DEL 509/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero		
80	140-43541	437 DE 1/12/2002 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - MARCELO LEON SANTOS TOVAR	EP. 780 DEL 509/06 N. Única Pueblo Nuevo. Pedro Julio Rodríguez Sarraza vende a			

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

		VENDE A PEDRO JULIO RODRÍGUEZ SARRAZA	Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
63	140-43521	1205 DE 13/7/2001 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIASO VENDE A CIRO ALFONSO LÓPEZ PÉREZ	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
87	140-44320			4080 DE 31/7/2009 NOTARÍA 29 DE MEDELLÍN - HIPOTECA UNDETERMINADA BBVA	3359 DE 19/5/2010 NOTARIA 15 DE MEDELLÍN COMPRAN DERECHOS DE CUOTAS	7151 DE 25/6/2010 NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN - RESCILIACIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CUOTAS
65	140-43304	1196 DE 12/7/2001 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIASO VENDE A CIRO ALFONSO LÓPEZ PÉREZ				
81	140-43313	437 DE 1/12/2002 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO . ALVARO SANTO SANTOS TOVAR VENDE A PEDRO JULIO RODRÍGUEZ SARRAZA				
78	140-44326	437 DE 1/12/2002 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO . ALVARO SANTO SANTOS TOVAR VENDE A PEDRO JULIO RODRÍGUEZ SARRAZA				
137	140-43529	047 DE 20/2/2002 NOTARIA DE PUEBLO NUEVO - LUIS BERNARDO QUIJANO GONZÁLEZ VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ	219 DE 10/6/2003 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO RESOL DE CONTRATO EP 047			
54	140-43537	2191 DE 6/11/2000 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIASO VENDE A IVAN RAFAEL OYOLA JIMENEZ	411 DE 29/12/2001 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - IVÁN RAFAEL OYOLA JIMENEZ VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ			
53	140-43312	2179 DE 2/11/2000 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIASO VENDE A IVAN RAFAEL OYOLA JIMENEZ	411 DE 29/12/2001 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - IVÁN RAFAEL OYOLA JIMENEZ VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ			
144	140-44143	2285 DE 20/10/1999 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - NACIRIS NEGRETE ALVAREZ Y				

		MIGUEL PALOMO ZURIQUE VENDEN A MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO				
71	140-44329	437 DE 1/12/2002 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO . ALVARO SANTO SANTOS TOVAR VENDE A PEDRO JULIO RODRÍGUEZ SARRAZA				
15	140-43357	1873 DE 24/8/1999 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ VENDE A RAUL E. ZAPATA VANEGAS	1119 DE 20/12/2002 NOTARÍA DE TIERRALTA - RAUL E. ZAPATA VANEGAS VENDE A ANTONIA MARIA SOTO BURGOS	621 DE 6/3/2007 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - ANTONIA MARÍA SOTO BURGOS VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO		
10	140-43373	1122 DE 20/12/2002 NOTARÍA DE TIERRALTA - OLIVERIO ALVAREZ SERNA VENDE A ANTONIA MARÍA SOTO BURGOS	621 DE 6/3/2007 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - ANTONIA MARÍA SOTO BURGOS VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO			
45	140-87680	444 DE 2/12/2002 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - RICARDO DEL CRISTO RUIZ BUELVAS VENDE A PEDRO JULIO RODRÍGUEZ SARRAZA	213 DE 9/6/2003 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - PEDRO JULIO RODRÍGUEZ SARRAZA VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ			
5	140-43355	1123 DE 20/12/2002 NOTARÍA DE TIERRALTA - OLIVERIO ALVAREZ SERNA VENDE A ANTONIA MARIA SOTO BURGOS	621 DE 6/3/2007 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - ANTONIA MARÍA SOTO BURGOS VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO			
38	140-43368	2174 DE 2/11/2000 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIASO VENDE A IVÁN RAFAEL OYOLA JIMÉNEZ	411 DE 29/12/2001 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - IVÁN RAFAEL OYOLA JIMENEZ VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ			
86	140-43545	832 DE 19/9/2006 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - RAUL E. VANEGAS ZAPATA VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO (VENTA PARCIAL)				
150	140-43882	15167 DE 15/12/2006 NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN - MONICA				

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA
BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

		MARIA JARAMILLO QUIJANO VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
8	140-43372	047 DE 20/2/2002 NOTARIA DE PUEBLO NUEVO - OLIVERIO ALVAREZ SERNA VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ	219 DE 10/6/2003 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO RESOL DE CONTRATO EP 047 Y OLIVERIO ALVAREZ SERNA VENDE ESTE Y OTRO A LUIS BERNARDO QUIJANO GONZALEZ			

Asimismo, de conformidad con el literal e) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, habrá de declararse la nulidad absoluta de los actos de englobe realizados por Pedro Julio Rodríguez Saraza en la Escritura Pública 306 del 6 de abril de 2006 de la Notaría Única de Pueblo Nuevo, por el cual se formó una nueva unidad inmobiliaria ahora identificada con matrícula 140-109744; por Luis Bernardo González Quijano en la Escritura Pública 308 del 6 de abril de 2006 de la Notaría Única de Pueblo Nuevo, por el cual se formó una nueva unidad inmobiliaria ahora identificada con matrícula 140-109000; por Ciro Alfonso López Pérez en la Escritura Pública 307 del 6 de abril de 2006 de la Notaría Única de Pueblo Nuevo, por el cual se formó una nueva unidad inmobiliaria ahora identificada con matrícula 140-108996; por Jorge Ennis Santos en la Escritura Pública 2527 del 16 de diciembre de 2003 de la Notaría Segunda de Montería, por el cual se formó una nueva unidad inmobiliaria ahora identificada con matrícula 140-108999.

Del mismo modo, se dispondrá la cancelación de todo antecedente registral y limitación al dominio, etc., conforme lo dispone el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

F. PETICIONES ESPECIALES

7.1. La UAGRTED formuló las siguientes solicitudes sobre los siguientes casos particulares:

a). Que se ordene la restitución de tierras a favor de BEATRIZ JARAMILLO LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía 34.957.531 y sus hermanos JOSÉ FRANCISCO JARAMILLO LÓPEZ, LUIS ANTONIO JARAMILLO LÓPEZ, JOSÉ DE LOS SANTOS JARAMILLO LÓPEZ hijos del señor SANTOS JARAMILLO LÓPEZ (Q.E.P.D) quien figuraba como propietario de la parcela No 58 Arquía al momento del despojo.

Teniendo en cuenta que obra prueba del fallecimiento del parcelero donatario, se accederá la solicitud elevada, declarando la restitución material de la parcela Nro. 8 de Arquía, en favor de la sucesión de SANTOS JARAMILLO LÓPEZ (q.e.p.d.).

b). De igual forma, solicitó la Unidad, la restitución y formalización de tierras declarando propietaria a la señora CARMEN ELENA DÍAZ IZQUIERDO identificada con cédula de ciudadanía 50.915.747, porque la parcela No. 47 fue donada a su difunto compañero. Asimismo, que se formalice el título a favor de su núcleo familiar compuesto por ALEXIS YANETH SENA DÍAZ, NEDIS JUDITH SENA DÍAZ, LETIS DEL ROSARIO SENA DÍAZ, GLEDYS ROSA SENA DÍAZ, Y LUZ EMILSE SENA DÍAZ herederos todos del señor JESÚS MARÍA SENA PICO (Q.E.P.D) quien figuraba como propietario de la Parcela No 47 de Arquía al momento del despojo.

A folio 1401 del cuaderno 2, obra el registro civil de defunción del señor JESÚS MARÍA SENA PICO, quien fue el donatario de la parcela 47 Arquía, según consta en la escritura pública 1362 del 01 de noviembre de 1991⁵⁶.

De conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011, se ordenará a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería, adicione el registro de dominio de la parcela 47-Arquia, para que incluya también como propietaria a CARMEN ELENA DÍAZ IZQUIERDO, identificada con C.C. 50.915.747, quien fuera la compañera permanente del donatario, al momento del despojo.

⁵⁶Ver folios 1403 a 1407.

Asimismo, se ordenará restituir materialmente el inmueble a favor y para la sucesión de JESÚS MARÍA SERNA PICO (q.e.p.d.).

c). También, solicita la Unidad la restitución y formalización de tierras declarando propietaria a la señora REINALDA ORTIZ RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía 26.693.604 y de igual manera a su núcleo familiar, compuesto por VERENA DE JESÚS ALVAREZ ORTIZ, RAFAEL ENRIQUE ALVAREZ ORTIZ, ELIA ESTHER ALVAREZ ORTIZ, DARLING DEL CARMEN ALVAREZ ORTIZ, SANTIAGO JOSÉ ALVAREZ ORTIZ, MERCEDES MILAGRO ALVAREZ ORTIZ, EDINSON MANUEL ALVAREZ ORTIZ, herederos todos del señor RAFAEL ENRIQUE ALVAREZ ORTIZ (Q.E.P.D), quien figuraba como propietario de la Parcela 6 Cedro Cocido al momento del despojo.

Visible a folio 1527 del cuaderno 2, el certificado de defunción del señor RAFAEL ENRIQUE ÁLVAREZ ORTÍZ.

De conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011, se ordenará a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería, adicione el registro de dominio de la parcela 6-Cedro Cocido, para que incluya también como propietaria a REINALDA ORTIZ RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 26.693.604, quien fuera la compañera permanente del donatario, al momento del despojo.

De otro lado, se restituirá materialmente la parcela 06 de Cedro Cocido a favor y para la sucesión de RAFAEL ENRIQUE ALVAREZ ORTIZ (q.e.p.d.).

d). Que se ordene la formalización y restitución de tierras declarando propietaria a la señora CELINDA DEL SOCORRO BARRERA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 34.965.879, y de igual manera a su núcleo familiar, compuesto por MARTHA CECILIA RICARDO BARRERA, MARCELA LINA RICARDO BARRERA, NELSY MARÍA RICARDO BARRERA, FARIDES DEL CARMEN RICARDO BARRERA, CECILIA ESTHER RICARDO BARRERA, JORGE ALBERTO RICARDO BARRERA,

herederos todos del señor LUIS MARIANO RICARDO GUEVARA (Q.E.P.D.), quien figuraba como propietario de la Parcela No. 8 Cedro Cocido al momento del despojo.

A folio 3209 del cuaderno, se visualiza el certificado de defunción del señor LUIS MARIANO RICARDO GUEVARA, quien falleció el 12 de marzo de 2004.

De conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011, se ordenará a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería, adicione el registro de dominio de la parcela 8-Cedro Cocido, para que incluya también como propietaria a CELINDA DEL SOCORRO BARRERA GÓMEZ, identificada con C.C. 34.965.879, quien fuera la compañera permanente del donatario, al momento del despojo.

También, se ordenará la restitución de la parcela 08 de Cedro Cocido a favor y para la sucesión de LUIS MARIANO RICARDO GUEVARA (q.e.p.d.).

7.2. Solicita igualmente la entidad que representa los intereses de los solicitantes, se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, realizar correcciones en los folios de matrícula inmobiliarias Nro. 140-43546 y 140-44320.

En relación con el inmueble identificado con MI 140-43546 –parcela 157-, se corrija en la anotación Nro. 3, el número de la escritura pública, que corresponde al 900 del 24 de mayo de 1999, y no 90, como erradamente allí consta.

Y, en el folio 140-44320, parcela 87, sea corregida la notaria en la cual se celebró el acto contenido en la escritura pública 443 del 2 de diciembre de 2002, que fue en la Notaria Única de Pueblo Nuevo y no de Tierra Alta.

Revisada la documentación aportada por la Unidad de Restitución de Tierras de Córdoba y los folios inmobiliarios a que se ha hecho referencia (fls. 90 a 101 del C. 8), se accederá a lo peticionado, ordenándose a la Oficina de

registro de Instrumentos Públicos de Montería, realice las correcciones referenciadas.

G. TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS EN FAVOR DE AMBOS CÓNYUGES Y/O COMPAÑEROS PERMANENTES VÍCTIMAS DE ABANDONO FORZADO Y/O DESPOJO DE TIERRAS

Ha sido sentado por la Corte Constitucional que las mujeres víctimas del conflicto armado, son sujetos de especial protección constitucional, debido a la discriminación a la que han sido sometidas, en razón del género, particularmente las mujeres rurales.

Al respecto, la Corporación, en Auto 092 de 2008, señaló lo siguiente:

“Las estructuras sociales históricamente establecidas en Colombia también han puesto a la mayoría de las mujeres del país, especialmente las de zonas rurales y marginales, en una posición de desventaja y asimetría frente a la propiedad, y en particular la propiedad de la tierra.

Una proporción significativa de las mujeres desplazadas que han sido incluidas en el RUPD han reportado que antes del desplazamiento eran propietarias de tierras. Sin embargo, es claro que las mujeres del país históricamente acceden a la propiedad de la tierra y de bienes inmuebles a través de sus compañeros de sexo masculino. Como consecuencia de este rasgo estructural, las mujeres enfrentan diversos obstáculos para acreditar la propiedad de la tierra, para conocer sus derechos reales o la extensión de su patrimonio, para contar con los títulos necesarios o con las pruebas de posesión requeridas, incluso para acreditar la relación de pareja con su proveedor, etc. Tal y como se explica a la Corte, “dado que la relación entre las mujeres y su derecho a la propiedad, especialmente en el ámbito rural, ha estado mediada por su compañero, cuando el desplazamiento forzado está acompañado de la pérdida de su pareja, las mayores dificultades son evidentes: las mujeres no conocen los linderos, no saben de la existencia de títulos, no tienen información sobre la modalidad de la propiedad, no tienen pruebas de posesión, y en muchos casos, no están en capacidad de dimensionar lo que la tierra y sus productos derivados pueden representar en términos económicos”.

Esta situación de indefensión jurídica en sí misma ubica a las mujeres en mucho mayor riesgo de ser despojadas de su propiedad por los actores armados al margen de la ley, con mayor facilidad que a los hombres, a través de amenazas de hecho y maniobras jurídicas fraudulentas que las mujeres están mal posicionadas para resistir o contrarrestar efectivamente. En igual medida, cuando se produce la pérdida de su proveedor económico – usualmente titular y conocedor de los derechos sobre la tierra y bienes inmuebles- por causa del conflicto armado, el desconocimiento de las mujeres respecto de sus derechos y su mayor vulnerabilidad terminan por facilitar el despojo a manos de los grupos armados en conflicto. Ha de tenerse en cuenta a este respecto que la propiedad o posesión de la tierra constituyen ventajas estratégicas de los grupos enfrentados en el conflicto armado colombiano, por lo cual la débil posición de las mujeres propietarias o poseedoras en el país incrementa los

peligros para su seguridad y las transforma en presa fácil de los grupos armados ilegales del país.

La propiedad sobre bienes inmuebles ejercida en estas condiciones aumenta el riesgo de las mujeres propietarias o poseedoras de ser despojadas de su patrimonio por los grupos armados con gran facilidad, principalmente a través de coacciones y amenazas que generan su desplazamiento forzado, o de ventas forzadas en condiciones inequitativas y otras maniobras delictivas que, al generar despojo patrimonial, causan a su turno el desplazamiento de las mujeres afectadas. En tal medida, la precariedad de la posición de la mujer colombiana frente a la propiedad constituye un factor causal del impacto de género manifiestamente desproporcionado del desplazamiento forzado en el país.

Las distintas autoridades que integran el SNAIPD han presentado, como estrategia de prevención del desplazamiento forzado, el redoblamiento de esfuerzos para proteger la propiedad y posesión sobre bienes inmuebles rurales, a través de procesos tales como la clarificación de los derechos reales individuales y colectivos, el saneamiento de la propiedad, y el establecimiento de restricciones a la comercialización de bienes inmuebles, en tanto factores que desincentivan el despojo de la tierra por parte de los grupos armados ilegales y favorecen el arraigo territorial de la población. Sin embargo, tal y como se explica a la Corte, “esta política desconoce que la profunda desigualdad entre varones y mujeres en la distribución de la propiedad de la tierra se debe a preferencias masculinas en la herencia, privilegios masculinos en el matrimonio, sesgos masculinos en los programas estatales de distribución de la tierra y sesgos de sexo/género en la participación en el mercado de tierras, donde es menos probable que las mujeres participen como compradoras. En este sentido, no se definen estrategias de igualdad de oportunidades y de acción afirmativa para las mujeres en las medidas legales, institucionales y comunitarias de protección del patrimonio de la población en situación de desplazamiento forzado o en riesgo de ser desplazada”.

De allí que la Ley 1448 de 2011, reconociendo que en virtud al derecho a la reparación integral de las víctimas, éstas deben ser reparadas de manera adecuada, diferenciada y transformadora (art. 24), estableció en sus artículos 91, parágrafo 4, y 118, la titulación de la propiedad y restitución de derechos en favor de ambos cónyuges y/o compañeros permanentes, víctimas de abandono forzado y/o despojo de tierras, y teniendo en cuenta la finalidad de la normatividad mencionada, la Sala procederá de conformidad, ordenado la **restitución jurídica y material** en favor de los reclamantes y de quienes ostentaban la calidad de cónyuges y/o compañeros (as) permanentes, al momento del despojo o abandono forzado-. Asimismo, se ordenará y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería que efectué el respectivo registros a nombre de los dos.

H. MEDIDAS EN FAVOR DEL GRUPO FAMILIAR DE LOS SOLICITANTES, AL MOMENTO DE LOS HECHOS, Y EN BENÉFICOS DE LAS MUJERES RURALES

La Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 1°:

110

“La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.”

Respecto a los procesos de justicia transicional, la H. Corte Constitucional ha señalado que

“(…) Ciertamente, el concepto de justicia transicional es de tal amplitud que bajo esa genérica denominación pueden encuadrarse experiencias y procesos muy disímiles, tanto como lo son los países y circunstancias históricas en que ellos han tenido lugar. Sin embargo, independientemente de sus particularidades, todos ellos coinciden en la búsqueda del ya indicado propósito de hacer efectivos, al mayor nivel posible, los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas frente a un pasado de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, teniendo como límite la medida de lo que resulte conducente al logro y mantenimiento de la paz social (…).”⁵⁷

Así, la justicia transicional apunta a que se acepten algunas restricciones y concesiones frente a los estándares de justicia, como también eventualmente de verdad y reparación, extendiendo posibilidades vigentes en todo tiempo, en lo que, simplemente por oposición, puede considerarse como normalidad⁵⁸.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la integralidad a la que aspira la reparación de las víctimas, y las directrices trazadas en las sentencias T-821/07 y T-025/08, la Sala ordenará la inscripción tanto de los solicitantes como de su grupo familiar al momento de los hechos victimizantes, en el Registro Único de Víctimas, en caso de no estar inscritos; también su inclusión en los esquemas de acompañamiento para la población desplazada, acorde con el Decreto 4800 de 2011 y normas concordantes, así como la priorización de los beneficios de que trata el artículo 117 de la Ley 1448 de 2011.

⁵⁷ Sentencia C-771 de 2011.

⁵⁸ *Ibidem*.

Con fundamento en lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR impróspera la oposición formulada por el apoderado judicial de **Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero**.

SEGUNDO: NO RECONOCER COMPENSACIÓN, a **Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero**, por no acreditar el obrar de buena fe exenta de culpa.

TERCERO: DECLARAR LA INEXISTENCIA de los **negocios jurídicos** de compraventa contenidos en los documentos notariales que se relacionan a continuación, como consecuencia de la **configuración de la presunción legal** establecida en el artículo 77, numeral segundo (2º), literales a) y b) de la Ley 1448 de 2011

	SOLICITANTE	ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA	NOMBRE PREDIO
1	BENITO JOSE PASTRANA JIMENEZ	900 de 24/may/1999 N.2 Montería. A favor de TARQUINO RAFAEL MORALES DIAZ	Parcela 157 - Arquia
2	ANA ISABEL CONTRERAS GUTIERREZ	1909 de 27/ago/1999 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 31 - Cedro Cocido
3	BEATRIZ JARAMILLO LOPEZ hija de SANTOS JARAMILLO LOPEZ (Q.E.P.D)	2649 de 09/dic/1999 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 58 - Arquia
4	ZULMA ELOISA DIAZ	1906 de 27/ago/1999 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 37 - Cedro Cocido
5	NELIS LUCIA ARRIETA RESTAN	2138 de 29/sep/1999 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 43 - Cedro Cocido
6	MARCO TULIO ARANGO ARRIETA	1908 de 27/ago/1999 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 32 - Cedro Cocido
7	EBERTO JULIO GUERRA	1982 de 07/sep/1999 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 55 - Arquia
8	PLINIO ROBERTO RAMOS SERPA	1065 de 17/jun/1999 N.2 Montería. A favor de VIANA MADERA URBANO ANTONIO	Parcela 17 - Cedro Cocido
9	INOCENCIO JOSE MUÑOZ SALGADO	2604 de 01/dic/1999 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 60 - Arquia

10	JOSE ANTONIO ALARCON NAVARRO	201 de 16/feb/2000 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 63 - Arquia
11	JOSE FRANCISCO VELASQUEZ NARANJO	2158 de 01/oct/1999 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 65 - Arquia
12	LUIS ALFREDO NAVARRO PERNETT	2501 de 17/nov/1999 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 54 - Arquia
13	MAXIMO ENRIQUE MARTINEZ GERMAN	200 de 16/feb/2000 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 53 - Arquia
14	RICARDO DEL CRISTO RUIZ BUELVAS	444 de 02/dic/2002 N. Única de Pueblo Nuevo. A favor de PEDRO JULIO RODRIGUEZ SARRAZA	Parcela 45 - Cedro Cocido
15	ROBINSON ROBERTO HOYOS PEREZ	1910 de 27/ago/1999 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO	Parcela 38 - Cedro Cocido
16	JOSE FRANCISCO ARROYO ROMERO	443 de 2/dic/2002 N. de Pueblo Nuevo. A favor de JORGE ENNIS SANTOS	Parcela 87 - Arquia
17	REINALDA ORTIZ RODRIGUEZ compañera de RAFAEL ENRIQUE ALVAREZ ORTIZ (Q.E.P.D)	3042 de 29/dic/1999 N.2 Montería. A favor de RAUL ENRIQUE ZAPATA VANEGAS	Parcela 6 - Cedro Cocido
18	CRUZ MERCEDES BARRIOS BANQUET	1584 de 19/jul/1999 N.2 Montería. A favor de OLIVERIO ALVAREZ SERNA	Parcela 14 - Cedro Cocido
19	LUIS FERNANDO ARANGO ARRIETA	1579 de 19/jul/1999 N.2 Montería. A favor de MANUEL ARTURO SALOM RUEDA	Parcela 36 - Cedro Cocido
20	JOAQUIN TORIBIO CABRALES FALCO	1877 de 24/ago/1999 N.2 Montería. A favor de RAUL ENRIQUE ZAPATA VANEGAS	Parcela 131 - Cedro Cocido
21	ROMULO DE JESUS CASTRILLON	1874 de 24/ago/1999 N.2 Montería. A favor de RAUL ENRIQUE ZAPATA VANEGAS	Parcela 7 - Cedro Cocido
22	EDILBERTO VICTORIO BRUNAL SOTO	273 de 25/feb/2000 N.2 Montería. A favor de LUIS BERNARDO QUIJANO GONZALEZ	Parcela 134 - Cedro Cocido
23	JOSE ANTONIO ARROYO SOTELO	1581 de 19/jul/1999 N.2 Montería. A favor de MANUEL ARTURO SALOM RUEDA	Parcela 35 - Cedro Cocido
24	CAVIER ALFONSO ORTEGA CARDOZO	274 de 25/feb/2000 N.2 Montería. A favor de LUIS BERNARDO QUIJANO GONZALEZ	Parcela 135 - Cedro Cocido
25	ISIDRO JOSE MUSKUS SAENZ	1583 de 19/jul/1999 N.2 Montería. A favor de MANUEL ARTURO SALOM RUEDA	Parcela 42
26	JOSE MARIA REYES SANCHEZ	275 de 25/feb/2000 N.2 Montería. A favor de LUIS BERNARDO QUIJANO GONZALEZ	Parcela 137 - Arquia
27	CELINDA DEL SOCORRO BARRERA GOMEZ compañera de LUIS MARIANO RICARDO GUEVARA (Q.E.P.D)	1875 de 24/ago/1999 N.2 Montería. A favor de OLIVERIO ALVAREZ SERNA	Parcela 8 - Cedro Cocido
28	MIGUEL ENRIQUE MASS VARILLA	1653 de 13/sep/2001 N.2 Montería. A favor de GUILLERMO ALBERTO MASS SANCHEZ	Parcela 83 - Arquia
29	TURIANO MANUEL ANAYA MADRID	437 de 01/dic/2002 N. única de Pueblo Nuevo. A favor de PEDRO JULIO RODRIGUEZ SARRAZA	Parcela 67 - Arquia
30	PROCULO URANGO BUSTAMANTE	1420 de 21/jul/2000 N.2 Montería. A favor de MARCELO LEON SANTOS TOVAR	Parcela 79 - Arquia
31	CESAR AUGUSTO SANCHEZ SANCHEZ	437 de 01/dic/2002 N. Única de Pueblo Nuevo A favor de PEDRO JULIO RODRIGUEZ SARRAZA	Parcela 70 - Arquia
32	DOMINGO ELIECER MONTES MARTINEZ	1499 de 27/ago/2001 N.2 Montería. A favor de ANGEL RAMON ESPITIA PLAZA	Parcela 73 - Arquia
33	JAIME RAMON BUELVAS GALARAGA	2112 de 24/oct/2000 N.2 Montería. A favor de MARCELO LEON SANTOS TOVAR	Parcela 80 - Arquia
34	JOSE HIGINIO GOMEZ PICO	2123 de 28/sep/1999 N.2 Montería. A favor de ALVARO SANTO SANTOS TOVAR	Parcela 81 - Arquia
35	JOSE IGNACIO PANTOJA CARDOZO	2823 de 29/dic/2000 N.2 Montería. A favor de MARCELO LEON SANTOS TOVAR	Parcela 78 - Arquia
36	NECTALI JOSE REGINO NAVARRO	1031 de 11/jun/1999 N.2 Montería. A favor de MARCELO LEON SANTOS TOVAR	Parcela 71 - Arquia
37	CARMEN ELENA DIAZ IZQUIERDO compañera de JESUS MARIA SENA PICO (Q.E.P.D)	1684 de 02/ago/1999 N.2 Montería. A favor de MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO	Parcela 47 - Arquia

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

38	DIEGO FLOREZ ARRIETA	114 de 25/ene/2002 N.2 Montería. A favor de ANGEL RAMON ESPITIA PLAZA	Parcela 17 - Micono
39	ROBERTO SEGUNDO YANCES MARQUEZ	911 de 25/may/1999 N.2 Montería. A favor de OLIVERIO ALVAREZ SERNA	Parcela 5 - Cedro Cocido
40	JOSE MIGUEL MUÑOZ	902 de 24/may/1999 N.2 Montería. A favor de MARIA EUGENIA VELASQUEZ DE TORO	Parcela 40 - Cedro Cocido
41	OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ	1873 de 24/ago/1999 N.2 Montería. A favor de RAUL ENRIQUE ZAPATA VANEGAS	Parcela 15 - Cedro Cocido
42	EFRAIN ENRIQUE AVILA ARTEAGA	1905 de 27/ago/1999 N.2 Montería. A favor de MARIA EUGENIA VELASQUEZ DE TORO	Parcela 33 - Cedro Cocido
43	ARLIN MARIELA BUELVAS ARRIETA	35 de 20/ene/2000 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIASO	Parcela 30 - Cedro Cocido
44	PEDRO HERNAN YANCES MUÑOZ	670 de 22/abr/1999 N.2 Montería. A favor de OLIVERIO ALVAREZ SERNA	Parcela 10 - Cedro Cocido
45	DAVID ANTONIO MONTERROSA MACEA	2111 de 24/oct/2000 N.2 Montería. A favor de MARIA EUGENIA VELASQUEZ DE TORO	Parcela 52 - Cedro Cocido
46	RAFAEL CHALJUB BERRIO	1032 de 17/jun/2002 N.2 Montería. A favor de MARIA EUGENIA VILLEGAS SOTO	Parcela 1 - Cedro Cocido
47	DAGOBERTO OROZCO NARVAEZ	1907 de 27/ago/1999 N.2 Montería. A favor de GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIASO	Parcela 39 - Cedro Cocido
48	REBECA DEL ROSARIO MENDOZA VELASQUEZ	2288 de 20/oct/1999 N.2 Montería. A favor de MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO	Parcela 69 - Arquia
49	ESTEBAN MANUEL GONZALEZ LOPEZ	1685 de 02/ago/1999 N.2 Montería. A favor de MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO	Parcela 57 - Arquia
50	JULIO ALBERTO ORTEGA CAVADIA	1465 de 08/jul/2004 N.2 Montería. A favor de LUIS ALFREDO ATENCIA PITALUA	Parcela 153 - Arquia
51	EDITH MARIA MERCADO RAMBOA	2121 de 28/sep/1999 N.2 Montería. A favor de ABEL JOSE PEDROZA MARQUEZ	Parcela 154 - Arquia
52	GUSTAVO ARTURO CESPEDES RAMIREZ	1675 de 02/ago/1999 N.2 Montería. A favor de MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO	Parcela 147 - Arquia
53	BERTILIA BOHORQUEZ CUELLO	1486 de 24/ago/2001 N.2 Montería. A favor de ANGEL RAMON ESPITIA PLAZA	Parcela 85 - Arquia
54	GABRIEL DE JESUS JARAMILLO MARTINEZ	2287 de 20/oct/1999 N.2 Montería. A favor de MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO	Parcela 62 - Arquia
55	WALTER JOSE ROJAS SIERRA	483 de 29/mar/2001 N.2 Montería. A favor de RAUL ENRIQUE ZAPATA VANEGAS	Parcela 86 - Arquia
56	SEGUNDO ENRIQUE ARRIETA DIAZ	1679 de 02/ago/1999 N.2 Montería. A favor de MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO	Parcela 151 - Arquia
57	ABEL JOSE PEROZA MARQUEZ	2286 de 20/oct/1999 N.2 Montería. A favor de MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO	Parcela 150 - Arquia
58	MIGUEL ENRIQUE PALOMO ZURIQUE	2285 de 20/oct/1999 N.2 Montería. A favor de MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO	Parcela 144 - Arquia
59	ELIAS PLINIO DORIA BELLO	109 de 27/ene/1999 N.2 Montería. A favor de RAUL ENRIQUE ZAPATA VANEGAS	Parcela 21 - Cedro Cocido

Oficiese a las Notarías Segunda del Círculo Notarial de Montería y Única de Pueblo Nuevo, para que inserte la nota marginal de lo aquí dispuesto en las mencionadas escrituras, respecto de los actos jurídicos referenciados.

CUARTO: DECLARAR la NULIDAD ABSOLUTA de los negocios jurídicos contenidos en las escrituras públicas que seguidamente enuncian, con

fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 numeral segundo (2º) literal e.
de la Ley 1448 de 2011:

PARCELA	FMI	ESCRITURA PÚBLICA	ESCRITURA PÚBLICA	ESCRITURA PÚBLICA	ESCRITURA PÚBLICA	ESCRITURA PÚBLICA
21	140-44632	E.P. 520 DEL 4/4/2001 NOTARÍA 2 MONTERIA Raul Enrique Zapata Vanegas le vende a María Eugenia Velásquez de Toro	E.P.1555 de 07/09/2006 NOTARÍA 3 MONTERIA María Eugenia Velásquez de Toro Vende a Guillermo León Restrepo Rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
31	140-43364	E.P. 2178 DE 2/11/2000, NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUISAO VENDE A IVAN RAFAEL OYOLA JIMÉNEZ	E.P. 411 DE 29/12/2001, NOTARÍA PUEBLO NUEVO - IVAN RAFAEL OYOLA JIMÉNEZ VENDE A CIRO ALFONSO LÓPEZ PÉREZ	EP. 780 DEL 509/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero		
58	140-43884	E. P. 1206 DE 13/7/2001 - NOTARIA 2 DE MONTERIA - GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUISAO VENDE A CIRO ALFONSO LÓPEZ PÉREZ	EP. 780 DEL 509/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
37	140-43359	E.P. 2176 DE 2/11/2000 - NOTARÍA 2 MONTERÍA - GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUISAO A IVÁN RAFAEL OYOLA JIMÉNEZ	E.P. 411 DE 29/12/2001, NOTARÍA PUEBLO NUEVO - IVAN RAFAEL OYOLA JIMÉNEZ VENDE A CIRO ALFONSO LÓPEZ PÉREZ	EP. 780 DEL 509/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero		
47	140-43309	15167 DE 15/12/2006 NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN - MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
85	140-43535	805 DE 12/9/2006 NOTARIA PUEBLO NUEVO - ANGEL RAMON ESPITIA PLAZA VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				

154	140-43527	2482 DE 27/12/2001 NOTARÍA 2 DE MONTERIA - ABEL JOSE PEDROZA MARQUEZ VENDE A ANGEL RAMON ESPITIA PLAZA	805 DE 12/9/2006 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - ANGEL RAMON ESPITIA PLAZA VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO			
69	140-43520	15167 DE 15/12/2006 NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN - MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO VENDE ESTE Y OTROS A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
6	140-43370	047 DE 20/2/2002 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - RAUL E. ZAPATA VANEGAS VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ	219 DE 10/6/2003 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO RESOL DE CONTRATO EP 047 Y RAUL E. ZAPTA VANEGAS VENDE ESTE Y OTROS A LUIS BERNARDO QUIJANO GONZALEZ	EP. 780 DEL 509/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero		
30	140-43367	80 de 7/3/2003 NOTARIA DE PUEBLO NUEVO - GABRIEL CIFUENTES GUIASO VENDE A PEDRO JULIO RODRIGUEZ SARRAZA	5425 DE 6/5/2009 NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN - PEDRO JULIO RODRIGUEZ SARRAZA VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO			
14	140-45346	047 DE 20/2/2002 NOTARIA DE PUEBLO NUEVO -- OLIVERIO ALVAREZ SERNA VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ	EP. 780 DEL 509/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
43	140-44148	2177 DE 2/11/2000 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES HENAO VENDE A IVÁN RAFAEL OYOLA JIMENEZ	411 DE 29/12/2001 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - IVÁN RAFAEL OYOLA JIMENEZ VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ	EP. 780 DEL 509/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero		
1	140-43479	621 DE 06/03/2007 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA MARÍA EUGENIA VILLEGAS SOTO VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
32	140-43366	2190 DE 3/11/2000 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES HENAO	411 DE 29/12/2001 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - IVÁN RAFAEL OYOLA JIMENEZ VENDE A	EP. 780 DEL 509/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez		

		VENDE A IVAN RAFAEL OYOLA JIMENEZ	CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ	vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero		
40	140-43356	1548 DE 7/9/2006 NOTARÍA 3 MONTERÍA - MARÍA EUGENIA VELÁSQUEZ TORO VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
36	140-43369	EP. 1759 DEL 1/09/2000 N. 2ª MONTERIA. MANUEL ARTURO SALOM RUEDA VENDE A LUIS BERNARDO QUIJANO	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
55	140-43534	1198 de 12/07/2001 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO VENDE A CIRO ALFONSO LÓPEZ PÉREZ	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
131	140-44266	EP. 047 DEL 20/02/02 N. UNICA PUEBLO NUEVO RAUL ENRIQUE ZAPATA VANEGAS VENDE A LUIS BERNARDO QUIJANO GONZALEZ	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
33	140-43365	1551 DE 7/9/2006 NOTARÍA 3 DE MONTERÍA - MARÍA EUGENIA TORO VELÁSQUEZ VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
17	140-43875	437 DE 1/12/2002 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - URBANO ANTONIO VIANA MADERA VENDE A PEDRO JULIO RODRÍGUEZ SARRAZA	EP. 213 DEL 9/06/03 N. UNICA PUEBLO NUEVO, PEDRO JULIO RODRIGUEZ SARRAZA VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero		
83	140-43310	437 DE 1/12/2002 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - GILBERTO MASS SÁNCHEZ VENDE ESTE Y OTROS A PEDRO JULIO RODRÍGUEZ SARRAZA	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
7	140-43353	047 DE 20/2/2002 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - RAUL E. ZAPATA VANEGAS	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a			

		VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ	Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
134	140-43484	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Luis Bernardo Quijano Gonzalez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero				
67	140-44328	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Pedro Julio Rodriguez Sarraza vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero				
79	140-43878	437 DE 1/12/2002 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - MARCELO LEON SANTOS TOVAR VENDE A PEDRO JULIO RODRÍGUEZ SARRAZA	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Pedro Julio Rodriguez Sarraza vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
153	140-43524	786 DE 6/9/2006 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - LUIS ALFREDO ATENCIA PITALUA VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
35	140-43362	1758 DE 1/9/2000 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - MANUEL ARTURO SALOM RUEDA VENDE A LUIS BERNARDO QUIJANO GONZÁLEZ	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Luis Bernardo Quijano vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
17	140-43323	805 DE 12/9/2006 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - ANGEL RAMON ESPITIA PLAZA VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
157	140-105725 - 140- 105726	784 DE 6/09/2006 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - TARQUINO RAFAEL MORALES DÍAZ VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
39	140-43483	911 DE 6/6/2001 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - GABIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO VENDE A MARIA EUGENIA VELASQUEZ TORO	1549 DE 7/9/2006 NOTARÍA 3 DE MONTERÍA - MARIA EUGENIA VELASQUEZ TORO VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON			

			RESTREPO RICO			
151	140-43547	15167 DE 15/12/2006 NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN - MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
60	140-43526	1204 DE 13/7/2001 NDTARÍA 2 DE MONTERÍA - GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIASO VENDE A CIRO ALFONSO LÓPEZ PÉREZ	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
135	140-43488	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Luis Bernardo Quijano González vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero				
70	140-44327	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Pedro Julio Rodríguez Sarraza vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero				
52	140-43374	1546 DE 7/9/2006 NOTARÍA 3 DE MONTERÍA MARÍA EUGENIA VELASQUEZ TORO VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
73	140-43532	437 DE 1/12/2002 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - ANGEL RAMON ESPITIA PLAZA VENDE A PEDRO JULIO RODRÍGUEZ SARRAZA	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Pedro Julio Rodríguez Sarrazza vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
57	140-43522	15167 DE 15/12/2006 NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN - MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
62	140-43540	15167 DE 15/12/2006 NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN - MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON				

		RESTREPO RICO				
147	140-43530	15167 DE 15/12/2006 NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN - MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
42	140-43305	1769 DE 4/9/2000 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - MANUEL ARTURO SALOM RUEDA VENDE A LUIS BERNARDO QUIJANO GONZÁLEZ	047 DE 20/2/2002 NOTARIA DE PUEBLO NUEVO - LUIS BERNARDO QUIJANO GONZÁLEZ VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciro Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero		
80	140-43541	437 DE 1/12/2002 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - MARCELO LEON SANTOS TOVAR VENDE A PEDRO JULIO RODRÍGUEZ SARRAZA	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Pedro Julio Rodríguez Sarrazza vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
63	140-43521	1205 DE 13/7/2001 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO VENDE A CIRO ALFONSO LÓPEZ PÉREZ	EP. 780 DEL 5/09/06 N. Única Pueblo Nuevo. Ciró Alfonso López Pérez vende a Guillermo león Restrepo rico y Gabriel Jaime Vásquez Guerrero			
87	140-44320			4080 DE 31/7/2009 NOTARÍA 29 DE MEDELLÍN - HIPOTECA UNDETERMINADA BBVA	3359 DE 19/5/2010 NOTARIA 15 DE MEDELLÍN COMPRAN DERECHOS DE CUOTAS	7151 DE 25/6/2010 NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN - RESCILIACIÓN CONTRATO DE COMPRVENTA DE CUOTAS
65	140-43304	1196 DE 12/7/2001 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO VENDE A CIRO ALFONSO LÓPEZ PÉREZ				
81	140-43313	437 DE 1/12/2002 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO . ALVARO SANTO SANTOS TOVAR VENDE A PEDRO JULIO RODRÍGUEZ SARRAZA				
78	140-44326	437 DE 1/12/2002 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO . ALVARO SANTO SANTOS TOVAR VENDE A PEDRO JULIO RODRÍGUEZ SARRAZA				

137	140-43529	047 DE 20/2/2002 NOTARIA DE PUEBLO NUEVO - LUIS BERNARDO QUIJANO GONZÁLEZ VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ	219 DE 10/6/2003 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO RESOL DE CONTRATO EP 047			
54	140-43537	2191 DE 6/11/2000 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO VENDE A IVAN RAFAEL OYOLA JIMENEZ	411 DE 29/12/2001 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - IVÁN RAFAEL OYOLA JIMENEZ VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ			
53	140-43312	2179 DE 2/11/2000 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO VENDE A IVAN RAFAEL OYOLA JIMENEZ	411 DE 29/12/2001 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - IVÁN RAFAEL OYOLA JIMENEZ VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ			
144	140-44143	2285 DE 20/10/1999 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - NACIRIS NEGRETE ALVAREZ Y MIGUEL PALOMO ZURIQUE VENDEN A MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO				
71	140-44329	437 DE 1/12/2002 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO . ALVARO SANTO SANTOS TOVAR VENDE A PEDRO JULIO RODRÍGUEZ SARRAZA				
15	140-43357	1873 DE 24/8/1999 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ VENDE A RAUL E. ZAPATA VANEGAS	1119 DE 20/12/2002 NOTARÍA DE TIERRALTA - RAUL E. ZAPATA VANEGAS VENDE A ANTONIA MARIA SOTO BURGOS	621 DE 6/3/2007 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - ANTONIA MARÍA SOTO BURGOS VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO		
10	140-43373	1122 DE 20/12/2002 NOTARÍA DE TIERRALTA - OLIVERIO ALVAREZ SERNA VENDE A ANTONIA MARÍA SOTO BURGOS	621 DE 6/3/2007 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - ANTONIA MARÍA SOTO BURGOS VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO			
45	140-87680	444 DE 2/12/2002 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - RICARDO DEL CRISTO RUIZ BUELVAS VENDE A PEDRO JULIO RODRÍGUEZ SARRAZA	213 DE 9/6/2003 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - PEDRO JULIO RODRÍGUEZ SARRAZA VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ			
5	140-43355	1123 DE 20/12/2002 NOTARÍA DE TIERRALTA - OLIVERIO ALVAREZ	621 DE 6/3/2007 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - ANTONIA MARÍA			

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA
BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

		SERNA VENDE A ANTONIA MARIA SOTO BURGOS	SOTO BURGOS VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO			
38	140-43368	2174 DE 2/11/2000 NOTARÍA 2 DE MONTERÍA - GABRIEL HUMBERTO CIFUENTES GUIAO VENDE A IVÁN RAFAEL OYOLA JIMÉNEZ	411 DE 29/12/2001 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO - IVÁN RAFAEL OYOLA JIMENEZ VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ			
86	140-43545	832 DE 19/9/2006 NOTARÍA DE PEUBLO NUEVO - RAUL E. VANEGAS ZAPATA VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO (VENTA PARCIAL)				
150	140-43882	15167 DE 15/12/2006 NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN - MONICA MARIA JARAMILLO QUIJANO VENDE A GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO Y GUILLERMO LEON RESTREPO RICO				
8	140-43372	047 DE 20/2/2002 NOTARIA DE PUEBLO NUEVO - OLIVERIO ALVAREZ SERNA VENDE A CIRO ALFONSO LOPEZ PEREZ	219 DE 10/6/2003 NOTARÍA DE PUEBLO NUEVO RESOL DE CONTRATO EP 047 Y OLIVERIO ALVAREZ SERNA VENDE ESTE Y OTRO A LUIS BERNARDO QUIJANO GONZALEZ			

Oficiese a las Notarías Segunda de Monetaria, Única de Tierra Alta y Única de Pueblo Nuevo, para que inserten nota marginal de lo aquí dispuesto en las mencionadas escrituras.

QUINTO: DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de los siguientes actos de englobe:

Realizado por Pedro Julio Rodríguez Saraza en la Escritura Pública 306 del 6 de abril de 2006 de la Notaría Única de Pueblo Nuevo, por el cual se formó una nueva unidad inmobiliaria ahora identificada con matrícula 140-109744.

Realizado por Luis Bernardo González Quijano en la Escritura Pública 308 del 6 de abril de 2006 de la Notaría Única de Pueblo Nuevo, por el cual se formó una nueva unidad inmobiliaria ahora identificada con matrícula 140-109000.

Realizado por Ciro Alfonso López Pérez en la Escritura Pública 307 del 6 de abril de 2006 de la Notaría Única de Pueblo Nuevo, por el cual se formó una nueva unidad inmobiliaria ahora identificada con matrícula 140-108996.

Realizado por Jorge Ennis Santos en la Escritura Pública 2527 del 16 de diciembre de 2003 de la Notaría Segunda de Montería, por el cual se formó una nueva unidad inmobiliaria ahora identificada con matrícula 140-108999.

Oficiese a la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Montería y Única de Pueblo Nuevo, para que inserte nota marginal de lo aquí dispuesto en las mencionadas escrituras.

SEXTO: ORDENAR la restitución jurídica y material de todos y cada uno de los predios objeto de la solicitud, en favor de los reclamantes y de su respectivos (as) cónyuges y/o compañeros(as) permanentes -al momento del despojo o abandono forzado-, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia (art. 100 de la Ley 1448 de 2011), de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia, así:

Parcela 31 - Cedro Cocido		
Solicitante	ANA ISABEL CONTRERAS GUTIERREZ	Descripción de Linderos
Cédula de ciudadanía	25769654	NORTE: Partimos del punto No. 3 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 4 en una distancia de 218 metros con el predio de parcela 24 SUR: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 214 metros con el predio Parcela 37 OCCIDENTE: Partimos del punto No. 3 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 1 en una distancia de 175 metros con el predio Parcela 30 ORIENTE: Partimos del punto No. 4 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 2 en una distancia de 179 metros con el predio Parcela 32
Folio de matrícula inmobiliaria	140-108996 / Montería (COR) 140-43364	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0089-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 Ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1448411,56	785253,7481	8	38	45	-76	59	18
	2	1448469,375	785456,4719	8	38	47	-76	59	25
	3	1448581,718	785215,1209	8	38	51	-76	59	17
	4	1448640,326	785419,6781	8	38	53	-76	59	24
	5								
	6								
	7								



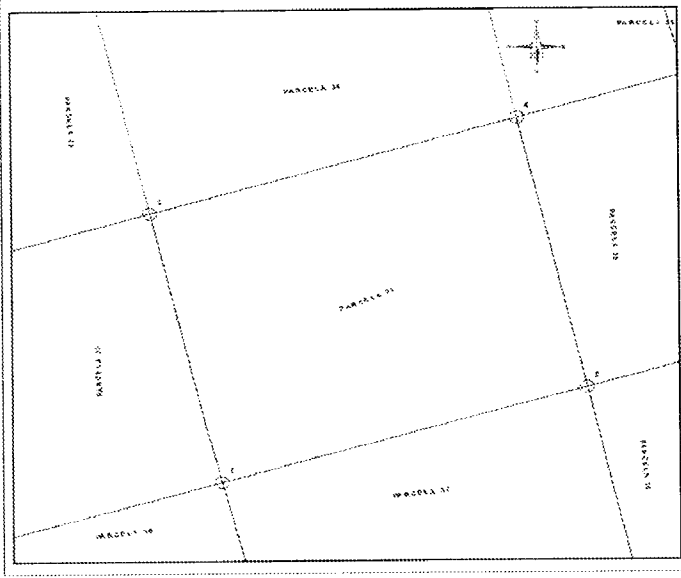
ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL

UEAGTRD

ANEXO PLANO


Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Proceder en todos los casos

CATASTRO (X)	X	INCORA -INCORDER	DE AFECTACIONES	OTRAS FUENTES
--------------	---	------------------	-----------------	---------------




PROSPERIDAD PARA TODOS

Punto de Georreferenciación Predial
ID: 38245

Georreferenciación

Longitud

Latitud

Altura

Proyección

23-001-00-04-0013-0089-000

23-001-00-04-0013-0089-000

23-001-00-04-0013-0089-000

23-001-00-04-0013-0089-000

Área Microcatastrada

24.6002



Localidad

Provincia

País

Región

Localidad

Provincia

País

Región

Localidad

Provincia

País

Región

Localidad

Provincia

País

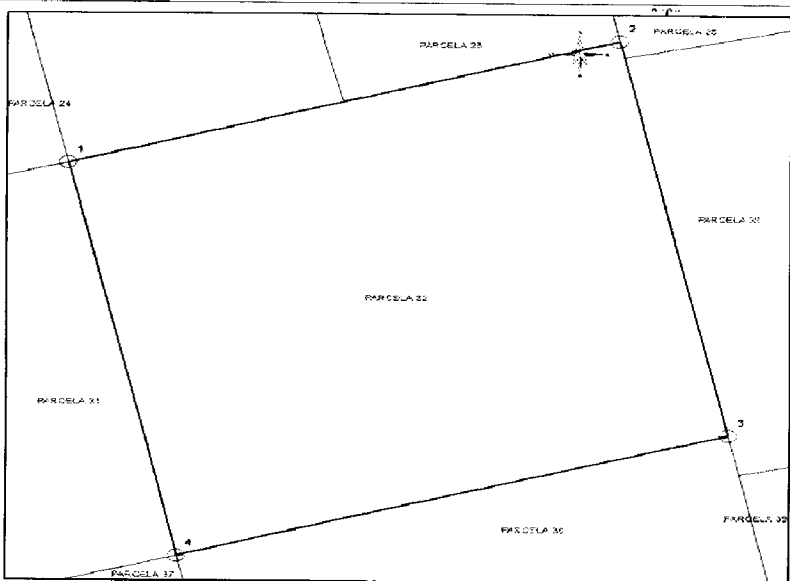
Región

124

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1448522,991	785641,6876						
	2	1448469,623	785456,4796						
	3	1448640,403	785419,4856						
	4	1448693,704	785604,8207						
	5								
	6								
	7								

	ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL				 Ministerio de Agricultura y Ganadería Rural BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
	UEAGTRD				
	ANEXO PLANO				
CATASTRO (X)	X	INCORA -INCODER	DE AFECTACIONES		OTRAS FUENTES




**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Plano de Georreferenciación Predial
 ID: 56302

NOMBRE DEL PROYECTO	Municipio
NOMBRE DEL PROYECTO	Municipio
NOMBRE DEL PROYECTO	Municipio
NOMBRE DEL PROYECTO	Municipio
NOMBRE DEL PROYECTO	Municipio

Nombre Catastro:
PROYECTO DE GEORREFERENCIACIÓN PREDIAL
 NOMBRE DEL PROYECTO: 56302

NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE
NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO
NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO
NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO

Datum Geodésico WGS 84
Area Micro Georreferenciada
 M2: 100000



Escala: 1:10000
Proyección: UTM
Datum: WGS 84
Proyección: UTM

NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO
NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO
NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO
NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

Parcela 17 - Cedro Cocido		
Solicitante	PLINIO ROBERTO RAMOS SERPA	Descripción de Linderos
Cédula de ciudadanía	5540863	NORTE: Partimos del punto No. 3 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 4 en una distancia de 211 metros con el predio de parcela 131. SUR: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 5 en una distancia de 211 metros con el predio de parcela 23. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección noroeste hasta el punto No. 3 pasando por la parcela 133 en una distancia de 242 metros con el predio de parcela 132. ORIENTE: Partimos del punto No. 5 en línea Recta siguiendo dirección noroeste hasta el punto No. 4 en una distancia de 236 metros con el predio de Parcela 18
Cónyuge o compañera permanente	VICTORIA MARIA LARA VILORIA (COMPAÑERA)	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-108996 / Montería (COR) 140-43875	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0089-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS	1	1448721,101	784968,9062	8	38	56	-76	59	9
	2	1448861,147	784931,4027	8	39	0	-76	59	8
	3	1448956,441	784905,8835	8	39	3	-76	59	7
	4	1449003,013	785109,8727	8	39	5	-76	59	13
	5	1448777,724	785171,2405	8	38	7	-76	59	15
	6								
	7								



ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL

UEAGTRD

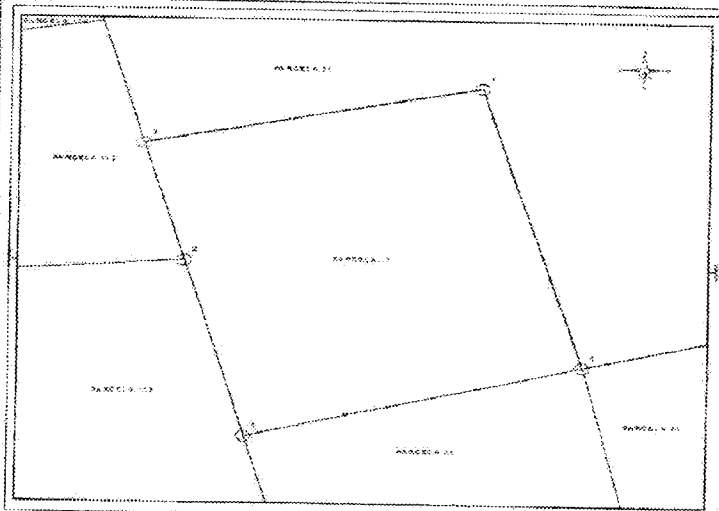
ANEXO PLANO



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria

CATASTRO (X)	X	INCORA - INCODER	DE AFECTACIONES	OTRAS FUENTES
--------------	---	------------------	-----------------	---------------





INFORMACIÓN PARA TODOS

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria

INFORMACIÓN PARA TODOS

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria

INFORMACIÓN PARA TODOS

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

Parcela 60 - Arquía			
Solicitante	INOCENCIO JOSE MUÑOZ SALGADO	Descripción de Linderos NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 186 metros con el predio de parcela 55. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 184 metros con el predio de parcela 65. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No. 4 en una distancia de 237 metros con el predio de parcela 59. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No. 3 en una distancia de 238 metros con el predio de Parcela 61	
Cédula de ciudadanía	6583653		
Cónyuge o compañera permanente	MARLERIC DEL CARMEN ARTEAGA DE MUÑOZ (ESPOSA)		
Folio de matrícula inmobiliaria	140-108996 / Montería (COR) 140-43875		
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0089-000)		
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería		
Área Restituida	5 ht		

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRÁFICAS MAGNÉTICAS SIRGAS	1	1447622,855	785650,5062						
	2	1447680,005	785824,0733						
	3	1447447,171	785876,99						
	4	1447385,787	785701,3063						
	5								
	6								
	7								



ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL

UEAGTRD

ANEXO PLANO



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Procedimiento de Registro

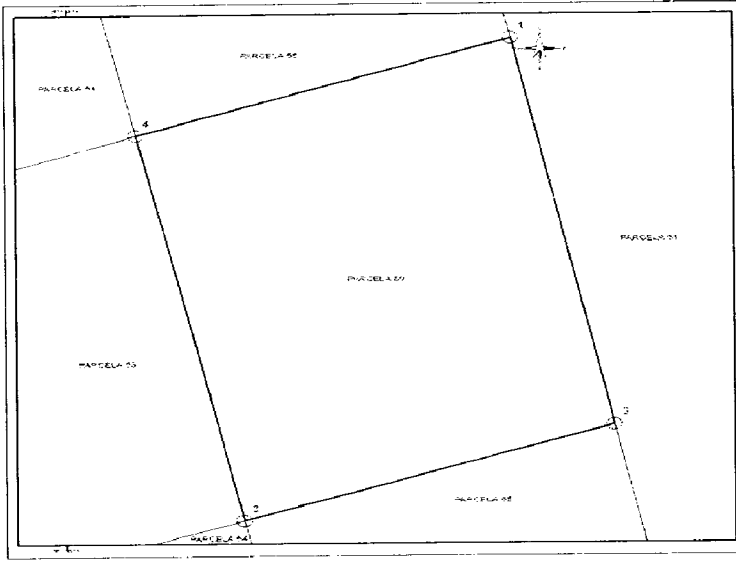
CATASTRO (X)

X

INCORA - INCODER

DE AFECTACIONES

OTRAS FUENTES





PROSPERIDAD PARA TODOS

Plano de Georreferenciación Predial

ID: 95361

Procedimiento	Registro
Objeto	Parcela 60
Ubicación	Vereda El Tronco
Área	5,000 m²
Fecha de Registro	11/05/2013

Georreferenciación

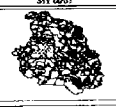
Fecha de Registro

11/05/2013

Punto	Coordenadas	Altura	
1	1447622,855	785650,5062	1000,00
2	1447680,005	785824,0733	1000,00
3	1447447,171	785876,99	1000,00
4	1447385,787	785701,3063	1000,00

Datum Geodésico: WGS 84

Ac. de Georreferenciación: 301.0000



Escala:

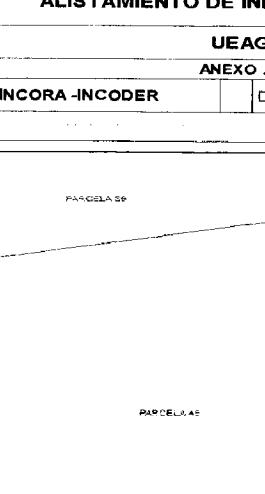
1:1000

Elaborado	Verificado
Fecha	11/05/2013
Por	11/05/2013
Revisado	11/05/2013
Calificado	11/05/2013
Proyecto	11/05/2013
Procedimiento	11/05/2013
Objeto	11/05/2013
Ubicación	11/05/2013
Área	11/05/2013
Fecha de Registro	11/05/2013

130

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

	ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL			 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Ministerio de la Tierra
	UEAGTRD			
	ANEXO . PLANO			
CATASTRO (X)	X	INCORA -INCODER	DE AFECTACIONES	OTRAS FUENTES



Plano de Georeferenciación Predial
ID-65544

DATOS DE LA PARCELA	
Parcela 39	Parcela 40
Parcela 41	Parcela 42
Parcela 43	Parcela 44
Parcela 45	Parcela 46
Parcela 47	Parcela 48
Parcela 49	Parcela 50
Parcela 51	Parcela 52
Parcela 53	Parcela 54
Parcela 55	Parcela 56
Parcela 57	Parcela 58
Parcela 59	Parcela 60
Parcela 61	Parcela 62
Parcela 63	Parcela 64
Parcela 65	Parcela 66
Parcela 67	Parcela 68
Parcela 69	Parcela 70
Parcela 71	Parcela 72
Parcela 73	Parcela 74
Parcela 75	Parcela 76
Parcela 77	Parcela 78
Parcela 79	Parcela 80
Parcela 81	Parcela 82
Parcela 83	Parcela 84
Parcela 85	Parcela 86
Parcela 87	Parcela 88
Parcela 89	Parcela 90
Parcela 91	Parcela 92
Parcela 93	Parcela 94
Parcela 95	Parcela 96
Parcela 97	Parcela 98
Parcela 99	Parcela 100

DATOS DE LA PARCELA

Parcela 39	Parcela 40
Parcela 41	Parcela 42
Parcela 43	Parcela 44
Parcela 45	Parcela 46
Parcela 47	Parcela 48
Parcela 49	Parcela 50
Parcela 51	Parcela 52
Parcela 53	Parcela 54
Parcela 55	Parcela 56
Parcela 57	Parcela 58
Parcela 59	Parcela 60
Parcela 61	Parcela 62
Parcela 63	Parcela 64
Parcela 65	Parcela 66
Parcela 67	Parcela 68
Parcela 69	Parcela 70
Parcela 71	Parcela 72
Parcela 73	Parcela 74
Parcela 75	Parcela 76
Parcela 77	Parcela 78
Parcela 79	Parcela 80
Parcela 81	Parcela 82
Parcela 83	Parcela 84
Parcela 85	Parcela 86
Parcela 87	Parcela 88
Parcela 89	Parcela 90
Parcela 91	Parcela 92
Parcela 93	Parcela 94
Parcela 95	Parcela 96
Parcela 97	Parcela 98
Parcela 99	Parcela 100

DATOS DE LA PARCELA

Parcela 39	Parcela 40
Parcela 41	Parcela 42
Parcela 43	Parcela 44
Parcela 45	Parcela 46
Parcela 47	Parcela 48
Parcela 49	Parcela 50
Parcela 51	Parcela 52
Parcela 53	Parcela 54
Parcela 55	Parcela 56
Parcela 57	Parcela 58
Parcela 59	Parcela 60
Parcela 61	Parcela 62
Parcela 63	Parcela 64
Parcela 65	Parcela 66
Parcela 67	Parcela 68
Parcela 69	Parcela 70
Parcela 71	Parcela 72
Parcela 73	Parcela 74
Parcela 75	Parcela 76
Parcela 77	Parcela 78
Parcela 79	Parcela 80
Parcela 81	Parcela 82
Parcela 83	Parcela 84
Parcela 85	Parcela 86
Parcela 87	Parcela 88
Parcela 89	Parcela 90
Parcela 91	Parcela 92
Parcela 93	Parcela 94
Parcela 95	Parcela 96
Parcela 97	Parcela 98
Parcela 99	Parcela 100

DATOS DE LA PARCELA

Parcela 39	Parcela 40
Parcela 41	Parcela 42
Parcela 43	Parcela 44
Parcela 45	Parcela 46
Parcela 47	Parcela 48
Parcela 49	Parcela 50
Parcela 51	Parcela 52
Parcela 53	Parcela 54
Parcela 55	Parcela 56
Parcela 57	Parcela 58
Parcela 59	Parcela 60
Parcela 61	Parcela

Parcela 87 - Arquia		
Solicitante	JOSE FRANCISCO ARROYO ROMERO	Descripción de Linderos
Cédula de ciudadanía	6871492	NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 338 metros con el predio de parcela 13. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 281 metros con el predio de parcela 86. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 215 metros con el predio de parcela 90. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 245 metros con el predio de parcela 88
Cónyuge o compañera permanente	MARIA INILORA SEÑA SERVANTES (COMPAÑERA)	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-108999 / Montería (COR) 140-44320	
Código Catastral	23-001-00-04-0058-0016-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	8 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS	1	1446844,988	786656,0613						
	2	1446810,645	786991,9375						
	3	1446607,005	786961,4703						
	4	1446630,995	786683,0019						
	5								
	6								
	7								

ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL

UEAGTRD

ANEXO PLANO

CATASTRO (X)

X

INCORA - INCODER

DE AFECTACIONES

OTRAS FUENTES

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Protección y Seguridad

PROSPERIDAD PARA TODOS

Plano de Georreferenciación Predial

ID: 61392

Georreferenciación	Cartografía
Ubicación	Provincia
Escala	1:10000
Fecha	14/05/2013
Elaborado por	ING. J. J. J.
Revisado por	ING. J. J. J.

Punto	Coordenadas	Distancia
1	1446844,988	338,00
2	1446810,645	338,00
3	1446607,005	281,00
4	1446630,995	215,00

Distancia Calculada: WGS 84

Área de la Parcela: 8,00

Escala:

1:10000

Cartografía:

Provincia

Municipio

Vereda

Parcela

Georreferenciación	Cartografía
Ubicación	Provincia
Escala	1:10000
Fecha	14/05/2013
Elaborado por	ING. J. J. J.
Revisado por	ING. J. J. J.

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

Parcela 36 - Cedro Cocido		
Solicitante	LUIS FERNANDO ARANGO ARRIETA	Descripción de Linderos NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 207 metros con el predio de parcela 30. SUR: Partimos del punto No. 3 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No. 4 en una distancia de 206 metros con el predio de parcela 42. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 228 metros con el predio de parcela 35. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 224 metros con el predio de Parcela 37
Cédula de ciudadanía	6568645	
Cónyuge o compañera permanente	DIONISIA CARDENAS DE ARANGO (CÓNYUGE)	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-109000 / Montería (COR) 140-43369	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0127-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRAFICAS MAGNAS SIRGAS	1	1448350,989	785055,7217						
	2	1448410,256	785252,5721						
	3	1448198,589	785307,6056						
	4	1448135,089	785108,6385						
	5								
	6								
	7								

	ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL		
	UEAGTRD		Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
	ANEXO . PLANO		COLOMBIA
CATASTRO (X)	X	INCORA -INCODER	DE AFECTACIONES
			OTRAS FUENTES

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

Parcela 131 - Cedro Cocido		
Solicitante	JOAQUIN TORIBIO CABRALES FALCO	Descripción de Linderos
Cédula de ciudadanía	2826405	NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 578 metros con el predio de parcela 11 y 21. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 301 metros con el predio de parcela 130 y 132. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 201 metros con el predio de parcela 130. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 183 metros con el predio de Parcela 17
Cónyuge o compañera permanente	MONICA MARIA DIAZ VARGAS (CONYUGE)	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-109000 / Montería (COR) 140-44266	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0127-000	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	6 ht 3041 m	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1449411,695	784756,813						
	2	1449075,811	785228,841						
	3	1448962,305	784970,8013						
	4	1449212,564	784800,3366						
	5								
	6								
	7								



ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL

UEAGTRD

ANEXO - PLANO



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Rosario, Colombia

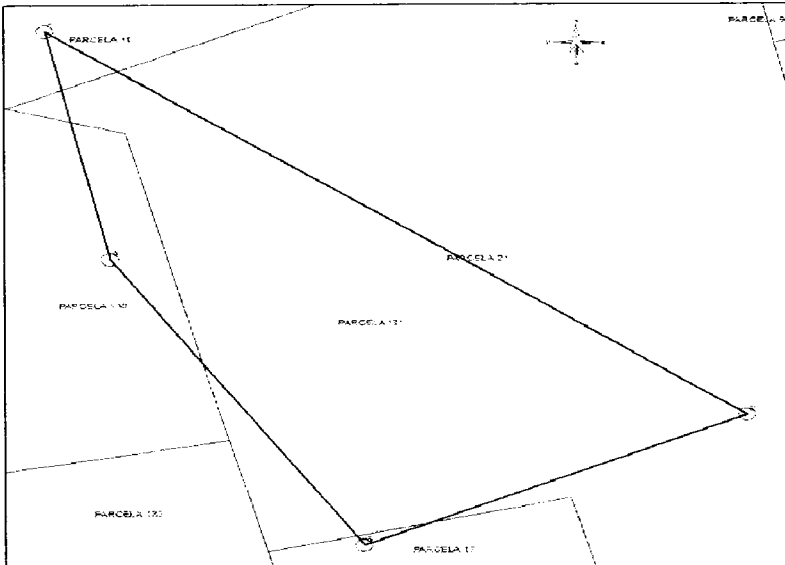
CATASTRO (X)

X

INCORA - INCODER

DE AFECTACIONES

OTRAS FUENTES





PROSPERIDAD PARA TODOS

Plano de Georreferenciación Predial

ID: 57601

Departamento	Departamento
Municipio	Municipio
Vereda	Vereda
Parcela	Parcela
Área Catastral	Área Catastral
Área Real	Área Real

Punto	Norte	Este
1	1449411,695	784756,813
2	1449075,811	785228,841
3	1448962,305	784970,8013
4	1449212,564	784800,3366

Datum Geodésico: WGS 84

Alza Micro Topografía

MF 0002



Escala:	1:10000
Proy.:	UTM
Dist.:	1:10000

Proy.:	UTM
Dist.:	1:10000

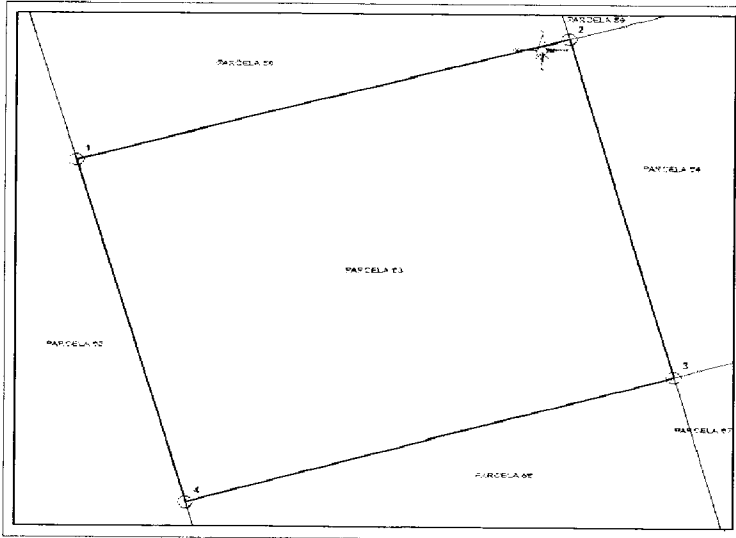
138

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

Parcela 63 - Arquia		
Solicitante	JOSE ANTONIO ALARCON NAVARRO	Descripción de Linderos
Cédula de ciudadanía	6892027	NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 201 metros con el predio de parcela 58 SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 201 metros con el predio de parcela 66 OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 181 metros con el predio de parcela 62 ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 178 metros con el predio de parcela 64
Cónyuge o compañera permanente	YANETH MARIA PACHECO OJEDA (ESPOSA)	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-108996 / Montería (COR) 140-43521	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0089-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1447158,4	785556,5061						
	2	1447092,697	785366,8413						
	3	1447267,829	785323,5567						
	4	1447330,506	785515,3094						
	5								
	6								
	7								

	ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL	 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Asesoría de Tierras
	UEAGTRD	
	ANEXO . PLANO	
CATASTRO (X)	X	INCORA -INCORDER
		DE AFECTACIONES
		OTRAS FUENTES




PROSPERIDAD PARA TODOS
Plano de Georreferenciación Predial
ID: 64491
Municipio: Montería
Parroquia: Montería
Código: 140-108996-140-43521
Parcela: 63
Superficie: 5,0000 m²
Detalles Geométricos: WGS 84
Área Microzona Gráfica: 1000000

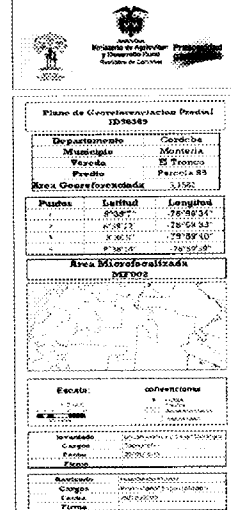
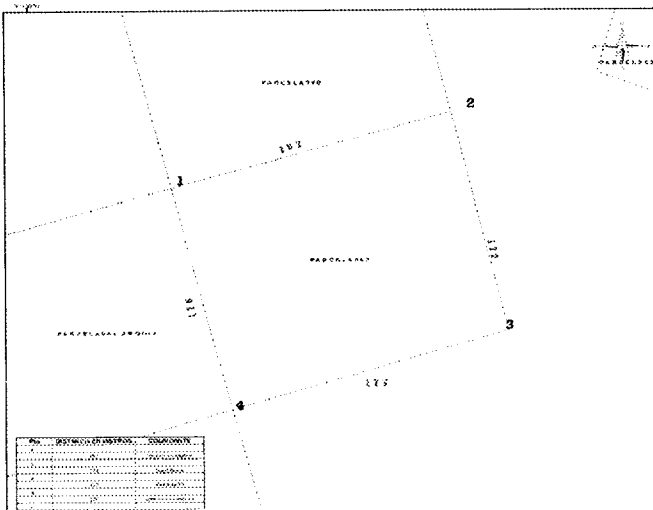
Escala: 1:1000
Coordenadas: UTM
Datum: WGS 84
Proyección: UTM
Zona: 18Q
Altura: 1000 m
Fecha: 2013-01-21
Elaborado: [Firma]
Revisado: [Firma]
Aprobado: [Firma]

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

Parcela 65 - Arquia		
Solicitante	JOSE FRANCISCO VELASQUEZ NARANJO	Descripción de Linderos NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 187 metros con el predio de parcela 60. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 177 metros con el predio de parcela 68. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 176 metros con el predio de parcela 64. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 172 metros con el predio de parcela 61.
Cédula de ciudadanía	6876804	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-108996 / Montería (COR) 140-43304	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0089-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1447385,787	785701,3063						
	2	1447449,288	785873,2858						
	3	1447279,954	785906,3588						
	4	1447221,745	785735,7022						
	5								
	6								
	7								

	ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL	
	UEAGTRD	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
	ANEXO PLANO	Asesoría técnica
CATASTRO (X)	X	INCORA -INCODER
		DE AFECTACIONES
		OTRAS FUENTES



Parcela 7 - Cedro Cocido		
Solicitante	ROMULO DE JESUS CASTRILLON	Descripción de Linderos NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 176 metros con el predio de parcela 03. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 177 metros con el predio parcela 11. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección sur hasta el punto No. 4 en una distancia de 347 metros con el predio parcela 06. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sur hasta el punto No. 3 en una distancia de 324 metros con el predio de Parcela 8
Cédula de ciudadanía	2706007	
Cónyuge o compañera permanente	RUBY DEL ROSARIO ARROYO ARROYO (COMPAÑERA)	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-109000 / Montería (COR) 140-43353	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-00127-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNAS SIRGAS	1	1449631.591	784893.1559						
	2	1449655.171	784978.8044						
	3	1449678.344	785063.0329						
	4	1449354.199	785103.0562						
	5	1449286.464	784939.6361						
	6								
	7								



ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL

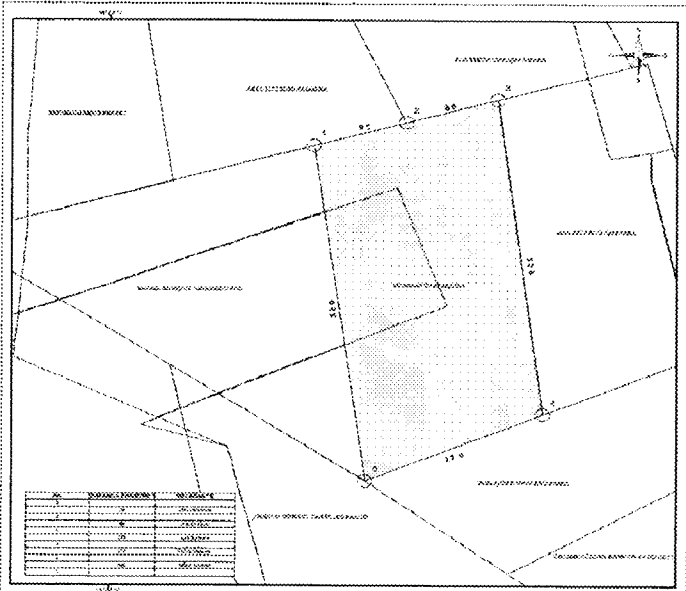
UEAGTRD

ANEXO PLANO



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección de Registro

CATASTRO (X)	X	INCORA -INCODER	DE AFECTACIONES	OTRAS FUENTES
--------------	---	-----------------	-----------------	---------------





Plano de Georreferenciación Predial
2014/012

Departamento	Córdoba
Municipio	Montería
Vereda	N. Tronco
Predio	Parcela 7

Área Georreferenciada: 5,8306

Punto	Latitud	Longitud
1	8°52'21"	78°48'59"
2	8°52'21"	78°49'59"
3	8°52'21"	78°50'29"
4	8°52'21"	78°51'03"
5	8°52'21"	78°49'39"
6	8°52'21"	78°49'39"

Área Microcatastrada
RGT 002



Código	UNICOR-00000000
Vereda	N. Tronco
Municipio	Montería
Departamento	Córdoba
País	Colombia

Vereda	N. Tronco
Municipio	Montería
Departamento	Córdoba
País	Colombia

Vereda	N. Tronco
Municipio	Montería
Departamento	Córdoba
País	Colombia

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

Parcela 35 - Cedro Cocido		
Solicitante	JOSE ANTONIO ARROYO SOTELO	Descripción de Linderos NORTE: Partimos del punto No. 86 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 85 en una distancia de 234 metros con el predio de parcela 29. SUR: Partimos del punto No. 155 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 154 metros con el predio de parcela 41. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 155 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 86 pasando por la parcela 137 en una distancia de 262 metros con el predio de parcela 136. ORIENTE: Partimos del punto No. 154 en línea Recta siguiendo dirección noroeste hasta el punto No. 85 pasando por la parcela 42 en una distancia de 263 metros con el predio de parcela 36
Cédula de ciudadanía	6858857	
Cónyuge o compañera permanente	ELSA VICENTA ARANGO DE MANGONES (COMPAÑERA)	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-109000 / Montería (COR) 140-43362	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0127-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNAS SIRGAS	1	1448225,085	785082,911	8	38	39	-76	59	13
	2	1448173,919	784852,063	8	38	38	-76	59	5
	3	1447969,266	785146,1294	8	38	31	-76	59	15
	4	1447913,484	784870,3522	8	38	29	-76	59	6
	5								
	6								
	7								



ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL

UEAGTRD

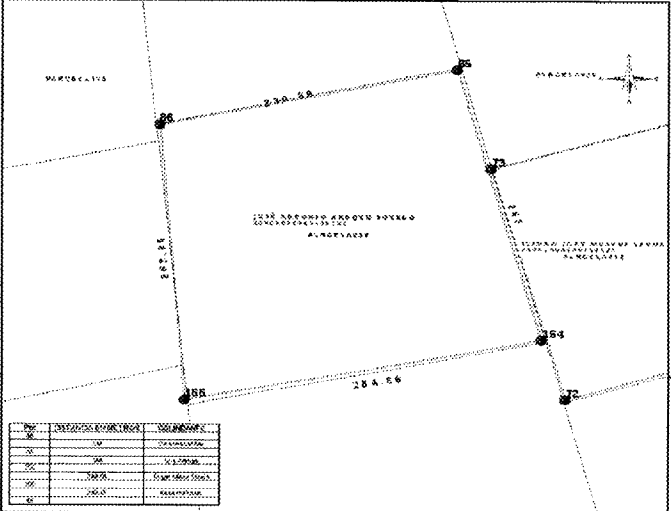
ANEXO PLANO



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

BOGOTÁ D.C. 2000

CATASTRO (X)	X	INCORA - INCODER	DE AFECTACIONES	OTRAS FUENTES
--------------	---	------------------	-----------------	---------------





Plano de Georreferenciación Predial

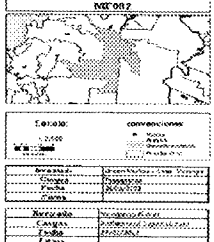
ED 03-055

Departamento	Colombia
Municipio	Montería
Parroquia	San Sebastián
Vereda	Vereda El Tronco
Área Georreferenciada	5,791.076

Punto	Latitud	Longitud
85	14 55 13	78 50 11
86	14 55 13	78 50 11
87	14 55 13	78 50 11
88	14 55 13	78 50 11
89	14 55 13	78 50 11
90	14 55 13	78 50 11

Área Abstraccionada

M2 012



Escala	1:2500
Proyección	UTM
Datum	WGS 84
Altura	1000.000
Coordenadas	14 55 13
Longitud	78 50 11
Superficie	5,791.076
Perímetro	1000.000
Fecha	2000/01/01
Elaborado	1000.000
Revisado	1000.000
Aprobado	1000.000
Firma	1000.000

143

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

Parcela 42		
Solicitante	ISIDRO JOSE MUSKUS SAENZ	Descripción de Linderos
Cédula de ciudadanía	6884663	NORTE: Partimos del punto No. 73 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 70 en una distancia de 208 metros con el predio de parcela 36. SUR: Partimos del punto No. 72 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 71 en una distancia de 202 metros con el predio Hacienda Santa Helena. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 72 en línea recta siguiendo dirección noroeste hasta el punto No. 73 en una distancia de 227 metros con el predio de parcela 35. ORIENTE: Partimos del punto No. 70 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 71 en una distancia de 221 metros con el predio de parcela 43
Cónyuge o compañera permanente	SENIA DEL CARMEN JIMENEZ VARILLA (ESPOSA)	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-109000 / Montería (COR) 140-43305	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0127-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1448193,947	785305,1594	8	38	38	-76	59	20
	2	1447977,293	785354,5977	8	38	31	-76	59	22
	3	1447913,144	785163,8998	8	38	29	-76	59	15
	4	1448131,75	785108,9274	8	38	36	-76	59	14
	5								
	6								
	7								



ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL

UEAGTRD

ANEXO - PLANO



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

CATASTRO (X)	X	INCORA - INCODER	DE AFECTACIONES	OTRAS FUENTES
--------------	---	------------------	-----------------	---------------

Parcela 70 - Arquia		
Solicitante	CESAR AUGUSTO SANCHEZ SANCHEZ	Descripción de Linderos NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 200 metros con el predio de parcela 66. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 200 metros con el predio de parcela 73. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 4 en línea Recta siguiendo dirección noroeste hasta el punto No. 1 en una distancia de 230 metros con el predio parcela 69. ORIENTE: Partimos del punto No. 3 en línea Recta siguiendo dirección noroeste hasta el punto No. 2 en una distancia de 230 metros con el predio de Parcela 71
Cédula de ciudadanía	8716936	
Cónyuge o compañera permanente	DIANIS DEL CARMEN CABALLERO HERNANDEZ (ESPOSA)	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-109744 / Montería (COR) 140-44327	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0125-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grad os	Minut os	Segund os	Grad os	Minut os	Segund os
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1446916,867	785410,4345	8	37	57	-76	59	24
	2	1446976,687	785600,0667	8	37	59	-76	59	30
	3	1446752,776	785653,4443	8	37	52	-76	59	32
	4	1446693,326	785464,9335	8	37	20	-76	59	25
	5								
	6								
	7								



ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL

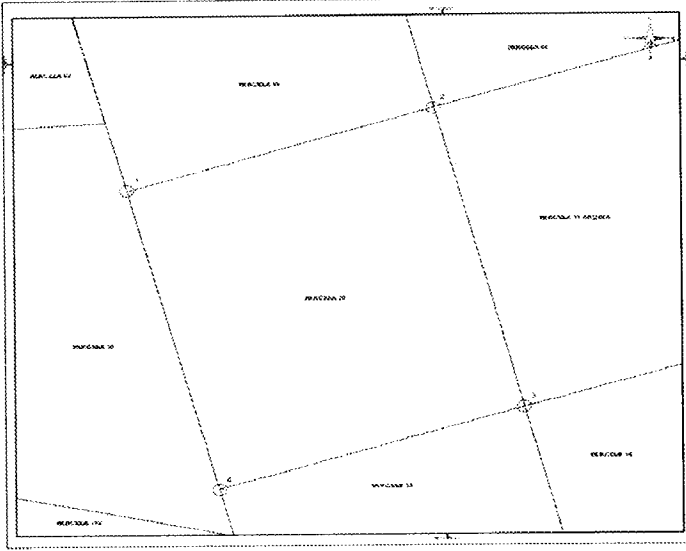
UEAGTRD

ANEXO PLANO



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

CATASTRO (X)	X	INCORA - INCODER	DE AFECTACIONES	OTRAS FUENTES
--------------	---	------------------	-----------------	---------------





PROPIEDAD PARA TODOS

Plano de Georreferenciación Predial

140-44327

Procedencia

Origen

Acuerdo

Plano

Antecedentes

140-109744

140-44327

140-109744

140-44327

140-109744

140-44327

Procedencia

Origen

Acuerdo

Plano

Antecedentes

140-109744

140-44327

140-109744

140-44327

140-109744

140-44327

Procedencia

Origen

Acuerdo

Plano

Antecedentes

140-109744

140-44327

140-109744

140-44327

140-109744

140-44327

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICA 5 MAGNA SIRGA5	1	1446694,365	785464,7267	8	37	50	-76	59	25
	2	1446752,41	785653,9169	8	37	52	-76	59	32
	3	1446580,347	785693,603	8	37	46	-76	59	33
	4	1446523,203	785506,5358	8	37	44	-76	59	27
	5								
	6								
	7								

 GOBIERNO DEL PERÚ MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RURAL DESARROLLO	ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL				 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MINAGRI - MADERA
	UEAGTRD				
	ANEXO . PLANO				
CATASTRO (X)	X	INCORA - INCODER	DE AFECTACIONES	OTRAS FUENTES	



PROPIEDAD PARA TODOS

Plan No. de Catastración Predial
00-000000

Región	Departamento	Municipio
Lima	Lima	Lima
Dirección	Código Postal	Número de Casa
Av. ...	15000	1234

Fecha de Emisión: 01/01/2000

Mapa de Ubicación



Escala: 1:10000

Parcela 81 - Arquia		
Solicitante	JOSE HIGINIO GOMEZ PICO	Descripción de Linderos NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 192 metros con el predio de parcela 76. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 194 metros con el predio micono lote 4. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 139 metros con el predio de parcela 153. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 147 metros con el predio de parcela 82
Cédula de ciudadanía	6891060	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-109744 / Montería (COR) 140-43313	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0125-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1446251,443	785769,2301						
	2	1446209,368	785582,8232						
	3	1446344,724	785549,8821						
	4	1446396,075	785735,9956						
	5								
	6								
	7								

ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL

UEAGTRD

ANEXO . PLANO

CATASTRO (X) ☒ **INCORA -INCODER** ☐ **DE AFECTACIONES** ☐ **OTRAS FUENTES** ☐

PROSPERIDAD PARA TODOS

Plano de Georreferenciación Predial
ID: 58936

Procedimiento	Georreferenciación
Proyecto	Georreferenciación
Fecha	18/08/2013
Elaborado por	Ing. José E. López
Revisado por	Ing. José E. López

Resumen de Datos

Parcela	Área	Valor
1	1446251,443	192.728.240
2	1446209,368	192.728.240
3	1446344,724	192.728.240
4	1446396,075	192.728.240

Datos Geográficos: WGS 84
X: 785735,9956
Y: 1446396,075

Escala: 1:1000

Legenda:
Parcela
Límite
Límite de Parcela
Límite de Parcela

Parcela	1446251,443
Parcela	1446209,368
Parcela	1446344,724
Parcela	1446396,075

Resumen de Datos

Parcela	1446251,443
Parcela	1446209,368
Parcela	1446344,724
Parcela	1446396,075

Parcela 78 - Arquia		
Solicitante	JOSE IGNACIO PANTOJA CARDOZO	Descripción de Linderos
Cédula de ciudadanía	6873181	NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 180 metros con el predio de parcela 75. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 179 metros con el predio de la parcela 83. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 194 metros con el predio de parcela 77. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 193 metros con el predio de parcela 80 y 79.
Folio de matrícula inmobiliaria	140-109744 / Montería (COR) 140-44326	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0125-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1446494,986	786078,8111						
	2	1446443,75	785908,7868						
	3	1446632,538	785866,256						
	4	1446684,727	786038,7355						
	5								
	6								
	7								



ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL
UEAGTRD
ANEXO PLANO



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Bogotá, D.C. - Colombia

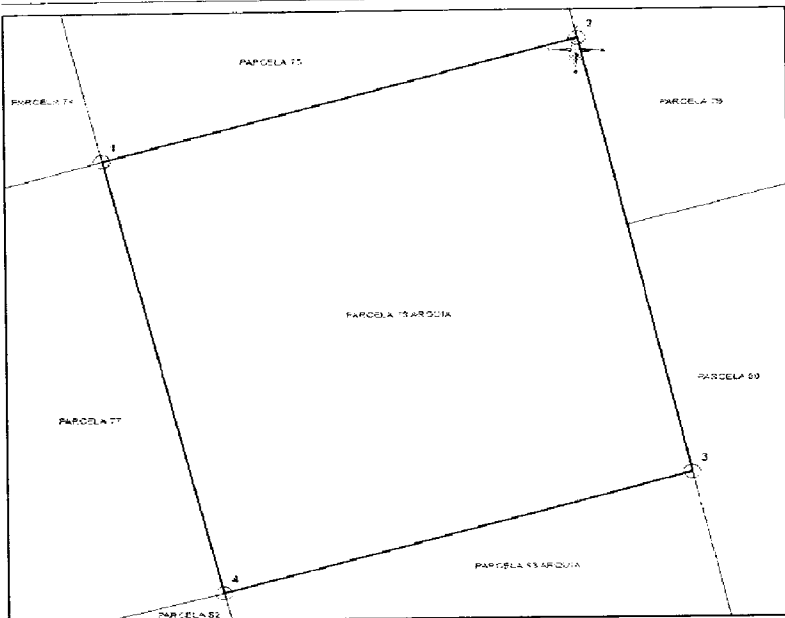
CATASTRO (X)

X

INCORA -INCORDER

DE AFECTACIONES

OTRAS FUENTES





PROSPERIDAD PARA TODOS

Plano de Georreferenciación Predial
ID: 63134

PROYECTO	Georreferenciación
FECHA	2013-01-15
ELABORADO POR	Ing. Juan Carlos Restrepo Rico
REVISADO POR	Ing. Juan Carlos Restrepo Rico
APROBADO POR	Ing. Juan Carlos Restrepo Rico

PROYECTO	Georreferenciación
FECHA	2013-01-15
ELABORADO POR	Ing. Juan Carlos Restrepo Rico
REVISADO POR	Ing. Juan Carlos Restrepo Rico
APROBADO POR	Ing. Juan Carlos Restrepo Rico

Datos Geográficos: WCS 84
Área: 10.0000 m²



PROYECTO	Georreferenciación
FECHA	2013-01-15
ELABORADO POR	Ing. Juan Carlos Restrepo Rico
REVISADO POR	Ing. Juan Carlos Restrepo Rico
APROBADO POR	Ing. Juan Carlos Restrepo Rico

PROYECTO	Georreferenciación
FECHA	2013-01-15
ELABORADO POR	Ing. Juan Carlos Restrepo Rico
REVISADO POR	Ing. Juan Carlos Restrepo Rico
APROBADO POR	Ing. Juan Carlos Restrepo Rico

Parcela 71 - Arquia		
Solicitante	NECTALI JOSE REGINO NAVARRO	Descripción de Linderos NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 186 metros con el predio de parcela 67. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 184 metros con el predio de la parcela 74. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 230 metros con el predio de la parcela 70. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 230 metros con el predio de parcela 72
Cédula de ciudadanía	78703897	
Cónyuge o compañera permanente	TARCILA REGINO CAVADIA (COMPAÑERA)	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-109744 / Montería (COR) 140-44329	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0125-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1446976,773	1446976,773						
	2	1447032,853	1447032,853						
	3	1446806,84	1446806,84						
	4	1446752,786	1446752,786						
	5								
	6								
	7								

ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL

UEAGTRD

ANEXO PLANO

CATASTRO (X)

X

INCORA - INCODER

DE AFECTACIONES

OTRAS FUENTES

PROSPERIDAD PARA TODOS

Plano de Georreferenciación Predial

Proyecto	Georreferenciación
Objetivo	Actualizar
Fecha	15/05/2013
Elaborado por	Elías Plinio Doria Bello
Revisado por	Elías Plinio Doria Bello
Aprobado por	Elías Plinio Doria Bello

Coordenada	WGS 84
Proyección	UTM
Datum	WGS 84
Elipsoid	WGS 84
Altura	WGS 84

Parcela	71
Superficie	5,00
Valor	100,00

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO. RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

Parcela 17 - Micono		
Solicitante	DIEGO FLOREZ ARRIETA	Descripción de Linderos
Cédula de ciudadanía	6858210	NORTE: hacienda cerro cocido SUR: parcela 16 de Magdalena de Socorro Henao Gil. OCCIDENTE:hacienda cerro cocido. ORIENTE: hacienda cerro cocido
Cónyuge o compañera permanente	NAVOLA DEL CARMEN ARIZAL SOTELO (CONYUGE)	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-43323 / Montería (COR)	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0110-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	15 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1448721,101	784968,9062	8	38	56	-76	59	9
	2	1448861,147	784931,4027	8	39	0	-76	59	8
	3	1448956,441	784905,8835	8	39	3	-76	59	7
	4	1449003,013	785109,8727	8	39	5	-76	59	13
	5	1448777,724	785171,2405	8	38	7	-76	59	15
	6								
	7								



ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL

UEAGTRD

ANEXO . PLANO



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

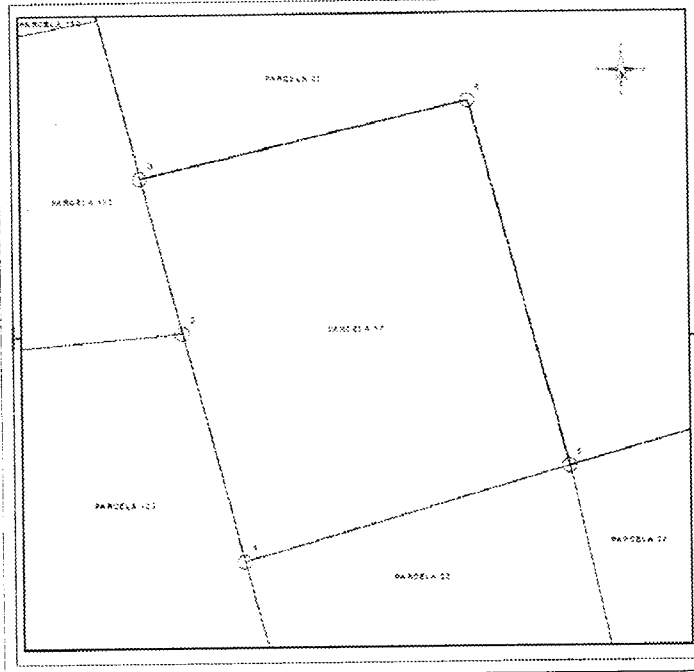
CATASTRO (X)

X

INCORA -INCODER

DE AFECTACIONES

OTRAS FUENTES





PROSPERIDAD PARA TODOS

Plano de Georreferenciación Predial

ID: 50903

Procedimiento	Trabaja
Metodología	Geomática
Software	AutoCAD
Proyección	UTM
Datum	WGS 84
Esfera	WGS 84
Elipsoides	WGS 84
Altura	WGS 84
Gravimetric	WGS 84
Topographic	WGS 84
Photogrammetric	WGS 84
LiDAR	WGS 84
Other	WGS 84

Datum Geodetic: WGS 84

Area Microlocalizada: 15.0000



Código:

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

Parcela 17

Parcela 16

Parcela 18

Parcela 19

Parcela 20

Parcela 21

Parcela 22

Parcela 40 - Cedro Cocido		
Solicitante	JOSE MIGUEL MUÑOZ	Descripción de Linderos
Cédula de ciudadanía	6572738	NORTE: Partimos del punto No. 5 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 6 en una distancia de 330 metros con el predio de parcela 34. SUR: Partimos del punto No. 3 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 265 metros con el predio de parcela 46. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 3 en línea Recta siguiendo dirección noroeste pasando por la parcela 39 en una distancia de 122 metros con el predio de parcela 33. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 6 en una distancia de 190 metros con el predio de Parcela 112 y 113
Folio de matrícula inmobiliaria	140-43356 / Montería (COR)	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0102-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNAS SIRGAS	1	1448546,488	786201,7164	8	38	50	-76	59	49
	2	1448506,694	786192,9616	8	38	49	-76	59	49
	3	1448495,042	785929,0341	8	38	48	-76	59	40
	4	1448564,781	785913,8017	8	38	51	-76	59	40
	5	1448614,553	785902,9303	8	38	52	-76	59	39
	6	1448692,291	786233,7936	8	38	55	-76	59	50
	7								



ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL
UEAGTRD
ANEXO - PLANO

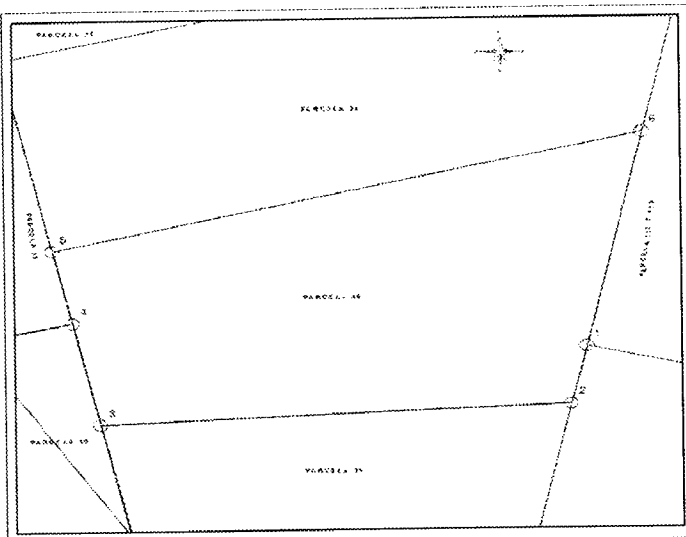
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Rectoría Agraria

CATASTRO (X)
☒

INCORA - INCODER
☐

DE AFECTACIONES
☐

OTRAS FUENTES
☐




PROSPERIDAD PARA TODOS

Plano de Georreferenciación Predial
T336-592

Nombre	Jose Miguel Muñoz
Identificación	6572738
Fecha	2013-04-04

PLAN DE GEORREFERENCIACIÓN
Georreferenciación de Parcela 40



FECHA: 2013-04-04
COORDINADOR: [Name]
REVISOR: [Name]

Parcela 15 - Cedro Cocido		
Solicitante	OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ	Descripción de Linderos NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 199 metros con el predio las Melenas. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 196 metros con el predio de la parcela 19. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 194 metros con el predio de la parcela 21. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 181 metros con el predio de parcela 20 y predio las melenas
Cédula de ciudadanía	6871388	
Cónyuge o compañera permanente	INES LINEY MARIA CAUSIL DIAZ (ESPOSA)	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-43357 / Montería (COR)	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0075-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1449096,49	785516,961						
	2	1449051,273	785327,3272						
	3	1449240,567	785283,7592						
	4	1449271,79	785478,6545						
	5								
	6								
	7								

	ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL				
	UEAGTRD				
	ANEXO PLANO				
CATASTRO (X)	X	INCORA -INCODER	DE AFECTACIONES	OTRAS FUENTES	

Plano de Georreferenciación Predial
ID: 67131

Departamento	Magdalena
Municipio	San Lorenzo
Vereda	Vereda 15
Parcela	15
Coord. UTM	1449096,49
Coord. UTM	785516,961

Información Geográfica WGS 84
El área muestra la zona de estudio.

Coordenadas
Coord. UTM: 1449096,49
Coord. UTM: 785516,961

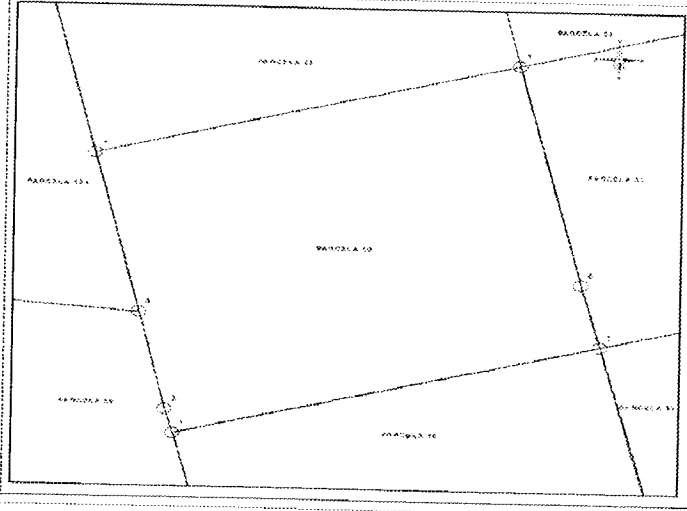
Parcela	15
Parcela	19
Parcela	20
Parcela	21

Coordenadas
Coord. UTM: 1449096,49
Coord. UTM: 785516,961

Parcela 30 - Cedro Cocido		
Solicitante	ARLIN MARIELA BUELVAS ARRIETA	Descripción de Linderos
Cédula de ciudadanía	34992889	NORTE: Partimos del punto No. 4 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 5 en una distancia de 208 metros con el predio de parcela 23. SUR: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 7 en una distancia de 207 metros con el predio de parcela 36. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 4 en una distancia de 175 metros pasando por la parcela 29 con el predio parcela 134. ORIENTE: Partimos del punto No. 7 en línea Recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 5 en una distancia de 173 metros con el predio de Parcela 31
Cónyuge o compañera permanente	FRANCISCO ANTONIO MONCADA FUENTES (ESPOSO)	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-43367 / Montería (COR)	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0093-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

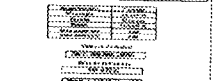
COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grad os	Minut os	Segund os	Grad os	Minut os	Segund os
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS	1	1448354,573	1448354,573	8	38	44	-76	59	12
	2	1448369,528	1448369,528	8	38	44	-76	59	12
	3	1448428,059	1448428,059	8	38	46	-76	59	11
	4	1448524,726	1448524,726	8	38	49	-76	59	10
	5	1448581,738	1448581,738	8	38	51	-76	59	17
	6	1448448,731	1448448,731	8	38	47	-76	59	18
	7	1448411,57	1448411,57	8	38	45	-76	59	18

		ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL				 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural República de Colombia
		UEAGTRD				
		ANEXO PLANO				
CATASTRO (X)	X	INCORA - INCODER	DE AFECTACIONES	OTRAS FUENTES		





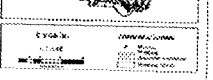
Plan de Ordenamiento Territorial
2010-2015



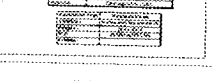
Plan de Ordenamiento Territorial
2010-2015



Plan de Ordenamiento Territorial
2010-2015



Plan de Ordenamiento Territorial
2010-2015



Plan de Ordenamiento Territorial
2010-2015

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

Parcela 10 - Cedro Cocido		
Solicitante	PEDRO HERNAN YANCES MUÑOZ	Descripción de Linderos NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 325 metros con el predio de la parcela 6. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 300 metros con el predio de la parcela 3. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 168 metros con el predio de la parcela 09. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 161 metros con el predio las melenas
Cédula de ciudadanía	6857738	
Cónyuge o compañera permanente	EMPERATRIZ DEL CARMEN MORELO ALMANZA (COMPAÑERA)	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-43373 / Montería (COR)	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0080-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1449624,2 91	785400,2 53						
	2	1449676,3 85	785721,1 13						
	3	1449515,4 29	785730,5 60						
	4	1449459,9 10	785436,4 59						
	5								
	6								
	7								

		ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL			
		UEAGTRD		Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	
		ANEXO PLANO			
CATASTRO (X)	X	INCORA-INCODER	DE AFECTACIONES	OTRAS FUENTES	

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

Parcela 52 - Cedro Cocido		
Solicitante	DAVID ANTONIO MONTERROSA MACEA	Descripción de Linderos NORTE: Partimos del punto No. 4 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 5 pasando por la parcela 45 en una distancia de 348 metros con el predio de parcela 46. SUR: Partimos del punto No. 2 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 327 metros con el predio de parcela 56. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 3 en línea Recta siguiendo dirección noroeste hasta el punto No. 4 en una distancia de 300 metros con el predio parcela 50. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 5 en una distancia de 159 metros con el predio de Parcela 105
Cédula de ciudadanía	15042089	
Cónyuge o compañera permanente	OLGA ELENA ARRIETA PATERNINA (ESPOSA)	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-43374 / Montería (COR)	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0106-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRAFICAS MAGNAS SIRGAS	1	1448067,012	786096,7282	8	38	34	-76	59	46
	2	1448013,315	786085,0576	8	38	33	-76	59	56
	3	1447959,818	785761,0481	8	38	31	-76	59	35
	4	1448103,484	785731,1863	8	38	36	-76	59	34
	5	1448169,167	786118,9307	8	38	38	-76	59	47
	6								
	7								



ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL

UEAGTRD

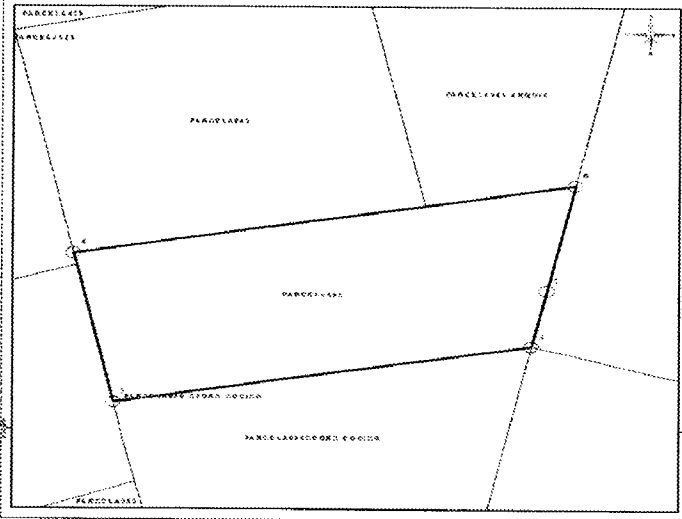
ANEXO PLANO



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Departamento de Contratos

CATASTRO (X)	X	INCORA - INCODER	DE AFECTACIONES	OTRAS FUENTES
--------------	---	------------------	-----------------	---------------





PROSPERIDAD PARA TODOS

Plano de Georreferenciación Predial ID: 68308

Procedimiento	Cartografía
Escala	1:5000
Fecha	2013-01-15
Zona	Vereda El Tronco

Parcela	Latitud	Longitud
1	1448067,012	786096,7282
2	1448013,315	786085,0576
3	1447959,818	785761,0481
4	1448103,484	785731,1863
5	1448169,167	786118,9307

PLAN SIGUIENTE



Parcela	Latitud	Longitud
1	1448067,012	786096,7282
2	1448013,315	786085,0576
3	1447959,818	785761,0481
4	1448103,484	785731,1863
5	1448169,167	786118,9307

Revisado	Elaborado
Carmona	Elaborado
Fecha	2013-01-15

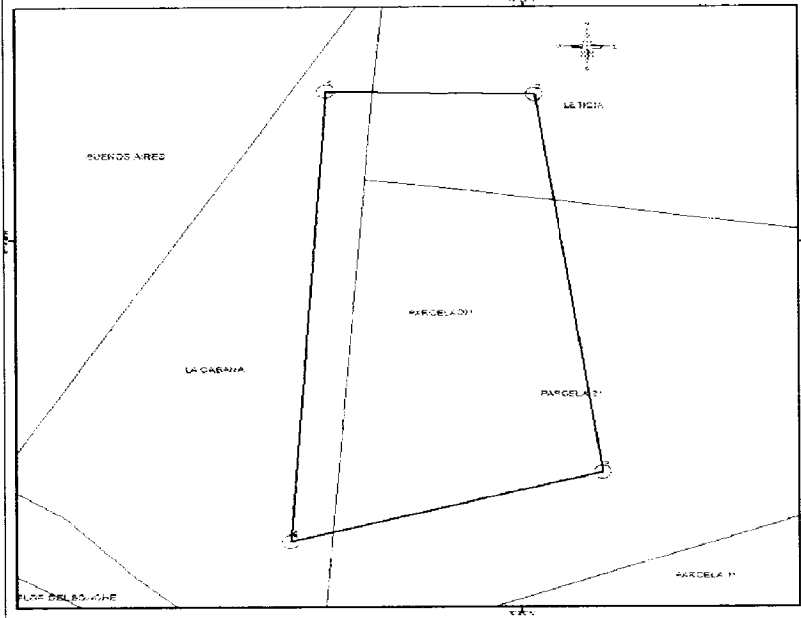
163

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

Parcela 1 - Cedro Cocido		
Solicitante	RAFAEL CHALJUB BERRIO	Descripción de Linderos
Cédula de ciudadanía	6577194	NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 138 metros con el predio Leticia. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 214 metros con el predio de parcela 21. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 365 metros con el predio la cabaña y buenos aires. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 306 metros con el predio de Parcela 21
Folio de matrícula inmobiliaria	140-43479 / Montería (COR)	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0071-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRÁFICAS MAGNÉTICAS SIRGAS	1	1449904,737	1449904,737						
	2	1449901,618	1449901,618						
	3	1449595,867	1449595,867						
	4	1449539,675	1449539,675						
	5								
	6								
	7								

	ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL		
	UEAGTRD		Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
	ANEXO PLANO		Asesoría en Geomática
CATASTRO (X)	X	INCORA - INCODER	DE AFECTACIONES
			OTRAS FUENTES




PROSPERIDAD PARA TODOS
Plano de Georreferenciación Predial
ID: 06697

Geometría	WGS 84
Proyección	UTM
Datum	WGS 84
Esfera	WGS 84
Elipsoides	WGS 84
Altura	WGS 84

Coordenadas	WGS 84
Proyección	UTM
Datum	WGS 84
Esfera	WGS 84
Elipsoides	WGS 84
Altura	WGS 84

Coordenadas	WGS 84
Proyección	UTM
Datum	WGS 84
Esfera	WGS 84
Elipsoides	WGS 84
Altura	WGS 84

Coordenadas	WGS 84
Proyección	UTM
Datum	WGS 84
Esfera	WGS 84
Elipsoides	WGS 84
Altura	WGS 84

Coordenadas	WGS 84
Proyección	UTM
Datum	WGS 84
Esfera	WGS 84
Elipsoides	WGS 84
Altura	WGS 84

Parcela 69 - Arquia		
Solicitante	REBECA DEL ROSARIO MENDOZA VELASQUEZ	Descripción de Linderos
Cédula de ciudadanía	42650091	NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 250 metros con el predio de parcela 61. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 247 metros con el predio de parcela 100. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 243 metros con el predio de parcela 88. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 236 metros con el predio de Parcela 99.
Cónyuge o compañera permanente	MANUEL ANTONIO PEÑA PEREZ (COMPAÑERO)	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-43520 / Montería (COR)	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0145-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grad os	Minut os	Segund os	Grad os	Minut os	Segund os
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1446686,761	785473,2601	8	37	49	-76	59	26
	2	1447019,273	785389,556	8	38	0	-76	59	23
	3	1446998,174	785203,5509	8	37	0	-76	59	17
	4	1446756,267	785196,8269	8	37	52	-76	59	17
	5								
	6								
	7								



ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL

UEAGTRD

ANEXO PLANO



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Procedimiento de Registro

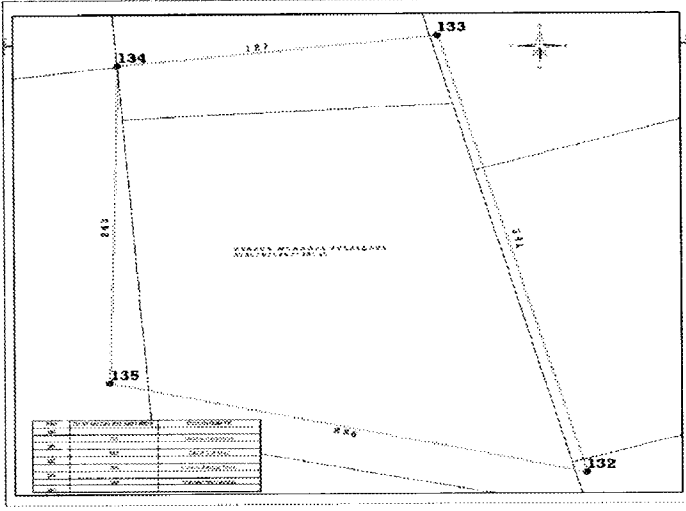
CATASTRO (X)

X

INCORA -INCODER

DE AFECTACIONES

OTRAS FUENTES



Punto	Latitud	Longitud
132	8° 37' 49"	-76° 59' 26"
133	8° 38' 00"	-76° 59' 23"
134	8° 37' 00"	-76° 59' 17"
135	8° 37' 52"	-76° 59' 17"



PROSPERIDAD PARA TODOS

Plan de Georreferenciación Predial

Procedimiento

Registro

Fecha

Proyecto

Área Georreferenciada

Punto	Latitud	Longitud
132	8° 37' 49"	-76° 59' 26"
133	8° 38' 00"	-76° 59' 23"
134	8° 37' 00"	-76° 59' 17"
135	8° 37' 52"	-76° 59' 17"

Área Georreferenciada

8° 37' 49"

8° 38' 00"

8° 37' 00"

8° 37' 52"

-76° 59' 26"

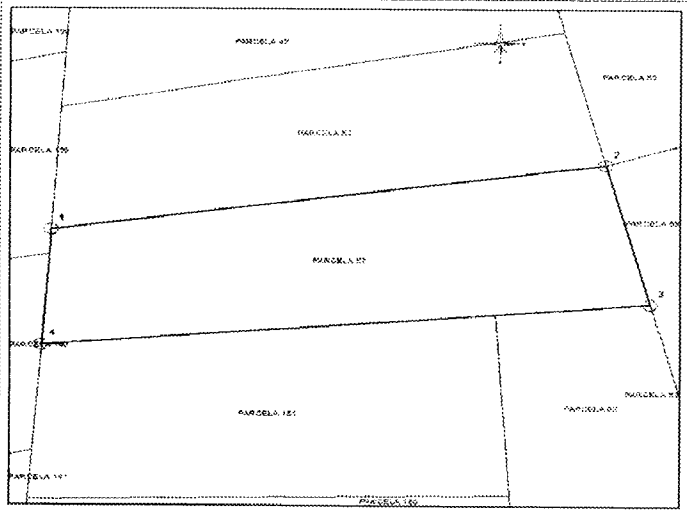
-76° 59' 23"

-76° 59' 17"

-76° 59' 17"

Parcela 57 - Arquia		
Solicitante	ESTEBAN MANUEL GONZALEZ LOPEZ	Descripción de Linderos NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 440 metros pasando por la parcela 52. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 483 metros con el predio de parcela 100. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 114 metros pasando por la parcela 140. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 143 metros con el predio de Parcela 58.
Cédula de ciudadanía	7374858	
Cónyuge o compañera permanente	ROCIO DEL CARMEN FERNANDEZ PACHECO (COMPAÑERA)	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-43522 / Montería (COR)	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0134-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1447313,739	784821,941						
	2	1447429,248	784829,721						
	3	1447494,556	785266,699						
	4	1447355,585	785301,549						
	5								
	6								
	7								

	ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL																						
	UEAGTRD	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural																					
	ANEXO - PLANO	Repositorio de Datos																					
CATASTRO (X)	X	INCORA - INCODER																					
		DE AFECTACIONES																					
		OTRAS FUENTES																					
  PROSPERIDAD PARA TODOS Plan de Convivencia Social Rural RD- 51940 <table><tr><td>Nombre</td><td>Apellido</td><td>Sexo</td></tr><tr><td>Edad</td><td>Fecha de Nacimiento</td><td>Estado Civil</td></tr><tr><td>Profesión</td><td>Religión</td><td>Partido Político</td></tr></table> Forma de Cobertura: WGS 84 Area: 1000000 m2  Escala: 1:100000 <table><tr><td>Proyecto</td><td>Fecha</td><td>Elaborado por</td></tr><tr><td>Revisado por</td><td>Aprobado por</td><td>Fecha de Aprobación</td></tr></table> <table><tr><td>Proyecto</td><td>Fecha</td><td>Elaborado por</td></tr><tr><td>Revisado por</td><td>Aprobado por</td><td>Fecha de Aprobación</td></tr></table>			Nombre	Apellido	Sexo	Edad	Fecha de Nacimiento	Estado Civil	Profesión	Religión	Partido Político	Proyecto	Fecha	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por	Fecha de Aprobación	Proyecto	Fecha	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por	Fecha de Aprobación
Nombre	Apellido	Sexo																					
Edad	Fecha de Nacimiento	Estado Civil																					
Profesión	Religión	Partido Político																					
Proyecto	Fecha	Elaborado por																					
Revisado por	Aprobado por	Fecha de Aprobación																					
Proyecto	Fecha	Elaborado por																					
Revisado por	Aprobado por	Fecha de Aprobación																					

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

Parcela 154 - Arquia		
Solicitante	EDITH MARIA MERCADO RAMBOA	Descripción de Linderos NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 330 metros con el predio de parcela 153. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección este hasta el punto No. 3 en una distancia de 252 metros con el predio de parcela 156. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 293 metros. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 336 metros.
Cédula de ciudadanía	34900130	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-43527 / Montería (COR)	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0173-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	8 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNAS SIRGAS	1	1446302,944	785205,1536						
	2	1446333,293	785537,5036						
	3	1446010,092	785450,3574						
	4	1446008,158	785193,1946						
	5								
	6								
	7								

ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Producción y Desarrollo Rural

CATASTRO (X)

X

INCORA - INCODER

DE AFECTACIONES

OTRAS FUENTES

PROSPERIDAD PARA TODOS

Plano Levantamiento Predial id 58377

Departamento: Córdoba

Municipio: San Pelayo

Parroquia: San Pelayo

Predio: 1446302,944 - 785205,1536

Área Levantada: 0,27

Área General: 0,27

Área Solicitada: 0,27

Coordenadas de Puntos:

Punto	Norte	Este
1	1446302,944	785205,1536
2	1446333,293	785537,5036
3	1446010,092	785450,3574
4	1446008,158	785193,1946

ÁREA MICROLOCALIZADA M-1001

CONVENCIONES

Simbolo	Descripción
---	Parcela
---	Parcela
---	Parcela

Parcela 147 - Arquia		
Solicitante	GUSTAVO ARTURO CESPEDES RAMIREZ	Descripción de Linderos
Cédula de ciudadanía	19242439	Parcela 147 Arquía, con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-43530, alinderado así: NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 354 metros con el predio de parcela 148. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 358 metros con el predio de parcela 146. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección noroeste hasta el punto No. 4 en una distancia de 198.73 metros con el predio de parcela 144. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 200 metros con el predio de parcela 152
Cónyuge o compañera permanente	MILADYS DEL SOCORRO SILGADO BERNA (ESPOSA)	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-43530 / Montería (COR)	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0166-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	7, ht 6812 m	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1446440,036	1446440,036	8	37	41	-76	59	18
	2	1446406,002	1446406,002	8	37	40	-76	59	6
	3	1446603,643	1446603,643	8	37	47	-76	59	6
	4	1446641,134	1446641,134	8	37	48	-76	59	18
	5								
	6								
	7								



ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL

UEAGTRD

ANEXO - PLANO


Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Proyecto SICA

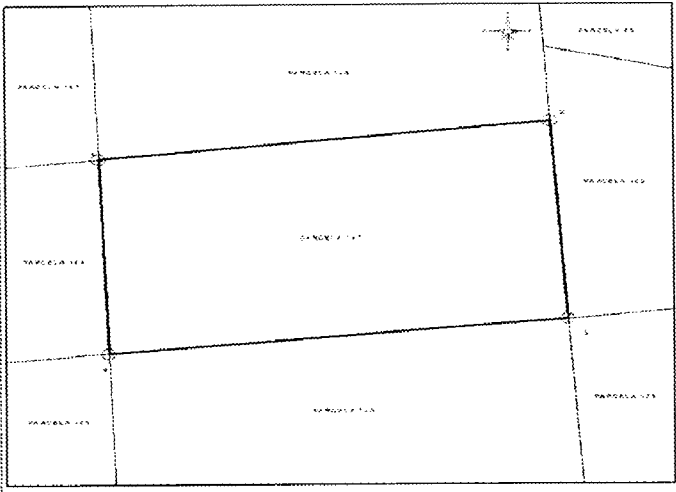
CATASTRO (X)

X

INCORA-INCODER

DE AFECTACIONES

OTRAS FUENTES




Plano de Georreferenciación Predial
ID: 68286
Cadastral: 140-43530-001
Parcela: 147
Superficie: 7,00 m²
Valor: \$ 1.400.000.000
Fecha: 2013-01-21
Firma: [Firma]


Escala: 1:1000
Proyecto: SICA
Firma: [Firma]

Parcela 85 - Arquia		
Solicitante	BERTILIA BOHORQUEZ CUELLO	Descripción de Linderos NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 174 metros con el predio de parcela 83. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 185 metros. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 212 metros. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 211 metros con el predio de Parcela 80.
Cédula de ciudadanía	22932073	
Cónyuge o compañera permanente	REMIGIO AUGUSTO PEREZ PADILLA (COMPAÑERO)	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-43535 / Montería (COR)	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0123-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1446287,1	785943,2712						
	2	1446331,551	786113,134						
	3	1446331,551	786165,5216						
	4	1446082,313	785988,515						
	5								
	6								
	7								



ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL

UEAGTRD

ANEXO PLANO



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Asesoría 01-2645000

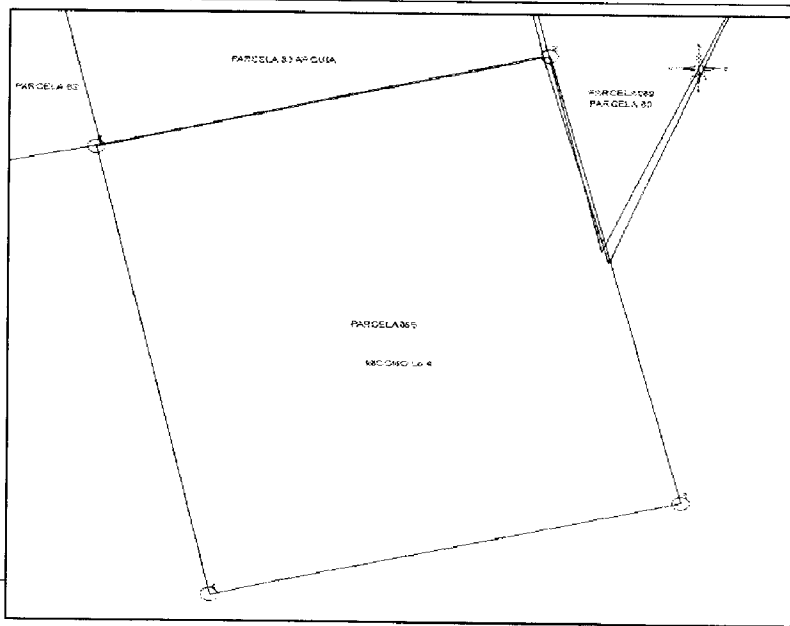
CATASTRO (X)

X

INCORA - INCODER

DE AFECTACIONES

OTRAS FUENTES





PROSPERIDAD PARA TODOS

Plano de Georreferenciación Predial

23-06435

Parcela No. 85

Vereda El Tronco

Municipio de Montería

Departamento de Córdoba

País Colombia

Fecha de levantamiento

2013-01-15

Fecha de actualización

2013-01-15

Escala

1:1000

Proyección

WGS 84

Altimetría

517,000

Legenda

Parcela

Vereda

Municipio

Departamento

País

Coordenadas

UTM

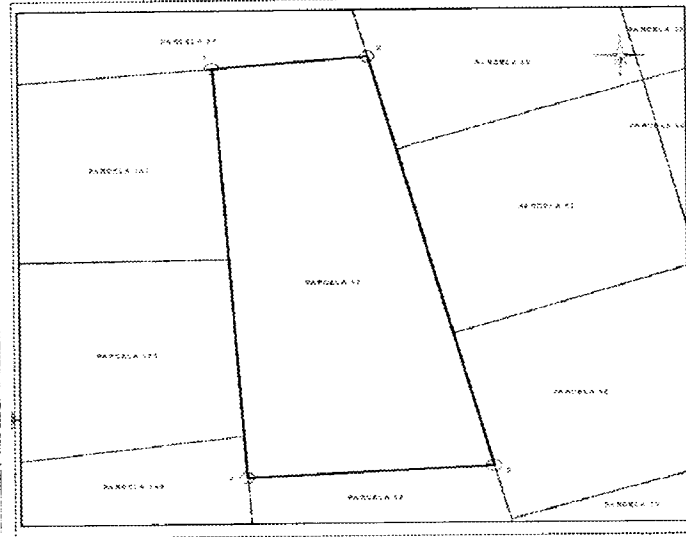
WGS 84

517,000

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

Parcela 62 - Arquia		
Solicitante	GABRIEL DE JESUS JARAMILLO MARTINEZ	Descripción de Linderos
Cédula de ciudadanía	10925330	NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 122 metros con el predio de parcela 57. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 193 metros con el predio de parcela 69. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección noroeste hasta el punto No. 4 pasando por la parcela 150 en una distancia de 392 metros con el predio de parcela 66. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 pasando por la parcela 63 en una distancia de 399 metros con el predio de Parcela 66
Cónyuge o compañera permanente	LINEY DEL CARMEN GUZMAN CORCHO (COMPAÑERA)	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-43540 / Montería (COR)	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0139-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

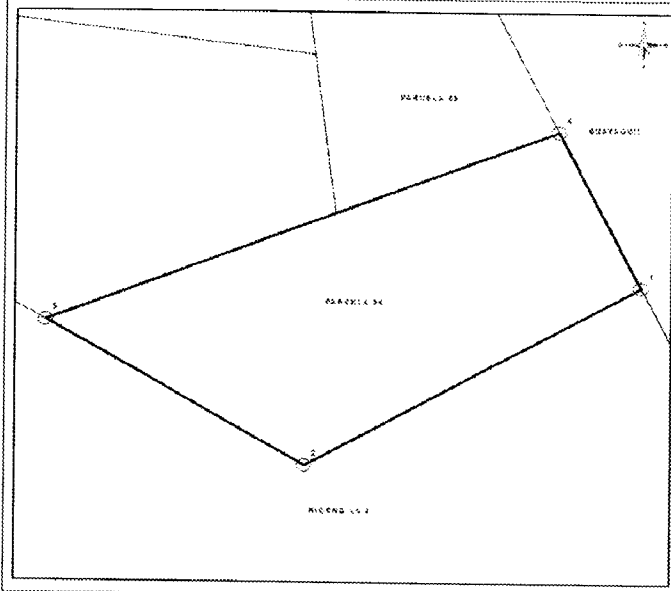
COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grad os	Minut os	Segund os	Grad os	Minut os	Segund os
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1446694,365	785464,7267	8	37	50	-76	59	25
	2	1446752,41	785653,9169	8	37	52	-76	59	32
	3	1446580,347	785693,603	8	37	46	-76	59	33
	4	1446523,203	785506,5358	8	37	44	-76	59	27
	5								
	6								
	7								

	ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL	
	UEAGTRD	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
	ANEXO . PLANO	Protección Social
CATASTRO (X)	X	INCORA -INCODER
		DE AFECTACIONES
		OTRAS FUENTES
  PROSPERIDAD PARA TODOS Plan de Georreferenciación Predial ID 61360 Proyecto: 2013-001-00-04-0013-0139-000 Fecha: 2013-01-01 Escala: 1:1000 Autor: [Name] Revisor: [Name] Aprobado: [Name] Fecha: 2013-01-01		

Parcela 86 - Arquia		
Solicitante	WALTER JOSE ROJAS SIERRA	Descripción de Linderos NORTE: Partimos del punto No. 3 en línea recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 4 en una distancia de 543 metros con el predio de la parcela 88 y 87. SUR: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 302 metros con el predio Micono. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 301 metros con el predio Miconon lote 4. ORIENTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 187 metros con el predio Guayaquil.
Cédula de ciudadanía	4023156	
Cónyuge o compañera permanente	MAYEBIS DEL ROSARIO PEÑA YEPEZ (COMPAÑERA)	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-43545 / Montería (COR)	
Código Catastral	23-001-00-02-0013-0031-000	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	8 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS	1	1446551,679	787318,082						
	2	1446367,793	786992,6439						
	3	1446517,283	786735,9975						
	4	1446715,721	787234,7381						
	5								
	6								
	7								

	ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL	 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural República de Colombia
	UEAGTRD	
	ANEXO . PLANO	
CATASTRO (X)	X	INCORA -INCODER
		DE AFECTACIONES
		OTRAS FUENTES




PROSPERIDAD PARA TODOS
Plano de Georeferenciación Predial
ID: 30814
Procedimiento: 14/0000
Fecha: 20/08/2013
Revisado: 20/08/2013
Aprobado: 20/08/2013
Firma: [Firma]

Parcela 151 - Arquia		
Solicitante	SEGUNDO ENRIQUE ARRIETA DIAZ	Descripción de Linderos
Cédula de ciudadanía	2809246	NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 250 metros con el predio de parcela 61. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 247 metros con el predio de parcela 100. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 243 metros con el predio de parcela 88. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 236 metros con el predio de Parcela 99
Folio de matrícula inmobiliaria	140-43547 / Montería (COR)	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0100-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	7 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRÁFICAS MAGNÉTICAS SIRGAS	1	1447314,005	784821,8145						
	2	1447343,953	785179,8595						
	3	1447165,596	785191,1732						
	4	1447159,981	784811,4575						
	5								
	6								
	7								



ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL

UEAGTRD

ANEXO . PLANO



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

CATASTRO (X)

X

INCORA -INCODER

DE AFECTACIONES

OTRAS FUENTES

Parcela 150 - Arquia		
Solicitante	ABEL JOSE PEROZA MARQUEZ	Descripción de Linderos NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 380 metros con el predio de la parcela 151. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 421 metros con el predio de la parcela 149. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 217 metros con el predio de la parcela 141. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 170 metros con el predio de la parcela 62.
Cédula de ciudadanía	6876559	
Cónyuge o compañera permanente	ROSALBA MARIA DIAZ ACOSTA (COMPAÑERA)	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-43882 / Montería (COR)	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0169-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1446996,918	785202,9217						
	2	1446944,78	784799,8169						
	3	1447159,900	784811,4184						
	4	1447164,657	785191,9194						
	5								
	6								
	7								



ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL
UEAGTRD
ANEXO - PLANO



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
2000001-0001-100000

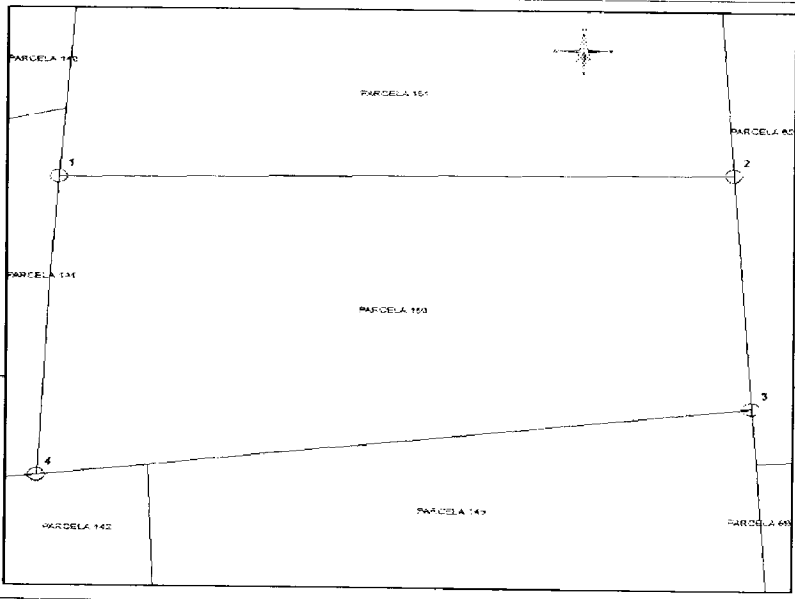
CATASTRO (X)

X

INCORA -INCORDER

DE AFECTACIONES

OTRAS FUENTES





PROSPERIDAD PARA TODOS

Plano de Georreferenciación Predial
ID: 56289

Propietario

Abel Jose Peroza Marquez

Identificación

6876559

Vereda

Vereda El Tronco

Municipio

Montería

Departamento

Córdoba

País

Colombia

Parcela

150

Parcela

151

Parcela

152

Parcela

153

Parcela

154

Parcela

155

Parcela

156

Parcela

157

Parcela

158

Parcela

159

Parcela

160

Parcela

161

Parcela

162

Parcela

163

Parcela

164

Parcela

165

Parcela

166

Parcela

167

Parcela

168

Parcela

169

Parcela

170

Parcela

171

Parcela

172

Parcela

173

Parcela

174

Parcela

175

Parcela

176

Parcela

177

Parcela

178

Parcela

179

Parcela

180

Parcela

181

Parcela

182

Parcela

183

Parcela

184

Parcela

185

Parcela

186

Parcela

187

Parcela

188

Parcela

189

Parcela

190

Parcela

191

Parcela

192

Parcela

193

Parcela

194

Parcela

195

Parcela

196

Parcela

197

Parcela

198

Parcela

199

Parcela

200

Parcela

201

Parcela

202

Parcela

203

Parcela

204

Parcela

205

Parcela

206

Parcela

207

Parcela

208

Parcela

209

Parcela

210

Parcela

211

Parcela

212

Parcela

213

Parcela

214

Parcela

215

Parcela

216

Parcela

217

Parcela

218

Parcela

219

Parcela

220

Parcela

221

Parcela

222

Parcela

223

Parcela

224

Parcela

225

Parcela

226

Parcela

227

Parcela

228

Parcela

229

Parcela

230

Parcela

231

Parcela

232

Parcela

233

Parcela

234

Parcela

235

Parcela

236

Parcela

237

Parcela

238

Parcela

239

Parcela

240

Parcela

241

Parcela

242

Parcela

243

Parcela

244

Parcela

245

Parcela

246

Parcela

247

Parcela

248

Parcela

249

Parcela

250

Parcela

251

Parcela

252

Parcela

253

Parcela

254

Parcela

255

Parcela

256

Parcela

257

Parcela

258

Parcela

259

Parcela

260

Parcela

261

Parcela

262

Parcela

263

Parcela

264

Parcela

265

Parcela

266

Parcela

267

Parcela

268

Parcela

269

Parcela

270

Parcela

271

Parcela

272

Parcela

273

Parcela

274

Parcela

275

Parcela

276

Parcela

277

Parcela

278

Parcela

279

Parcela

280

Parcela

281

Parcela

282

Parcela

283

Parcela

284

Parcela

285

Parcela

286

Parcela

287

Parcela

288

Parcela

289

Parcela

290

Parcela

291

Parcela

292

Parcela

293

Parcela

294

Parcela

295

Parcela

296

Parcela

297

Parcela

298

Parcela

299

Parcela

300

Parcela

301

Parcela

302

Parcela

303

Parcela

304

Parcela

305

Parcela

306

Parcela

307

Parcela

308

Parcela

309

Parcela

310

Parcela

311

Parcela

312

Parcela

313

Parcela

314

Parcela

315

Parcela

316

Parcela

317

Parcela

318

Parcela

319

Parcela

320

Parcela

321

Parcela

322

Parcela

323

Parcela

324

Parcela

325

Parcela

326

Parcela

327

Parcela

328

Parcela

329

Parcela

330

Parcela

331

Parcela

332

Parcela

333

Parcela

334

Parcela

335

Parcela

336

Parcela

337

Parcela

338

Parcela

339

Parcela

340

Parcela

341

Parcela

342

Parcela

343

Parcela

344

Parcela

345

Parcela

346

Parcela

347

Parcela

348

Parcela

349

Parcela

350

Parcela

351

Parcela

352

Parcela

353

Parcela

354

Parcela

355

Parcela

356

Parcela

357

Parcela

358

Parcela

359

Parcela

360

Parcela

361

Parcela

362

Parcela

363

Parcela

364

Parcela

365

Parcela

366

Parcela

367

Parcela

368

Parcela

369

Parcela

370

Parcela

371

Parcela

372

Parcela

373

Parcela

374

Parcela

375

Parcela

376

Parcela

377

Parcela

378

Parcela

379

Parcela

380

Parcela

381

Parcela

382

Parcela

383

Parcela

384

Parcela

385

Parcela

386

Parcela

387

Parcela

388

Parcela

389

Parcela

390

Parcela

391

Parcela

392

Parcela

393

Parcela

394

Parcela

395

Parcela

396

Parcela

397

Parcela

398

Parcela

399

Parcela

400

Parcela

401

Parcela

402

Parcela

403

Parcela

404

Parcela

405

Parcela

406

Parcela

407

Parcela

408

Parcela

409

Parcela

410

Parcela

411

Parcela

412

Parcela

413

Parcela

414

Parcela

415

Parcela

416

Parcela

417

Parcela

418

Parcela

419

Parcela

420

Parcela

421

Parcela

422

Parcela

423

Parcela

424

Parcela

425

Parcela

426

Parcela

427

Parcela

428

Parcela

429

Parcela

430

Parcela

431

Parcela

432

Parcela

433

Parcela

434

Parcela

435

Parcela

436

Parcela

437

Parcela

438

Parcela

439

Parcela

440

Parcela

441

Parcela

442

Parcela

443

Parcela

444

Parcela

445

Parcela

446

Parcela

447

Parcela

448

Parcela

449

Parcela

450

Parcela

451

Parcela

452

Parcela

453

Parcela

454

Parcela

455

Parcela

456

Parcela

457

Parcela

458

Parcela

459

Parcela

460

Parcela

461

Parcela

462

Parcela

463

Parcela

464

Parcela

465

Parcela

466

Parcela

467

Parcela

468

Parcela

469

Parcela

470

Parcela

471

Parcela

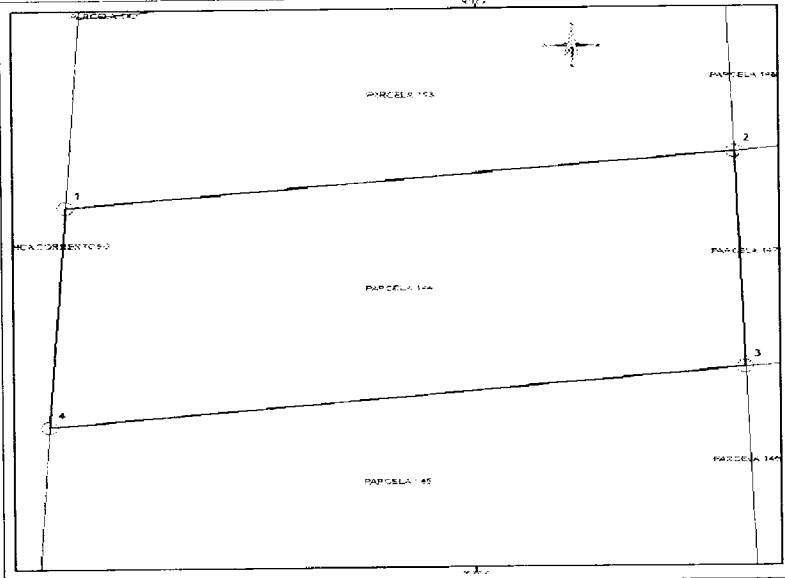
472

Parcela

Parcela 144 - Arquia		
Solicitante	MIGUEL ENRIQUE PALOMO ZURIQUE	Descripción de Linderos
Cédula de ciudadanía	16620776	NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 478 metros con el predio de parcela 143. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 498 metros con el predio de la parcela 145. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 201 metros con el predio Hacienda Correntoso. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 198 metros con el predio de parcela 147.
Cónyuge o compañera permanente	NACIRIS NOHEMI NEGRETTE ALVAREZ (COMPAÑERA)	
Folio de matrícula inmobiliaria	140-44143 / Montería (COR)	
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0163-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	8 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS	1	1446406,002	784882,291						
	2	1446354,599	784386,3586						
	3	1446555,542	784398,9449						
	4	1446603,643	784874,9579						
	5								
	6								
	7								

	ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL	 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
	UEAGTRD	
	ANEXO . PLANO	
CATASTRO (X)	X	INCORA -INCODER
		DE AFECTACIONES
		OTRAS FUENTES



Plano de Georreferenciación Predial
ID: 61767

PROYECTO	GEORREFERENCIACIÓN
FECHA	2013
ELABORADO POR	INGENIERO
REVISADO POR	INGENIERO
APROBADO POR	INGENIERO
FECHA DE APROBACIÓN	2013

Escala Geográfica: 1:50,000

Área Geográfica: 1:50,000

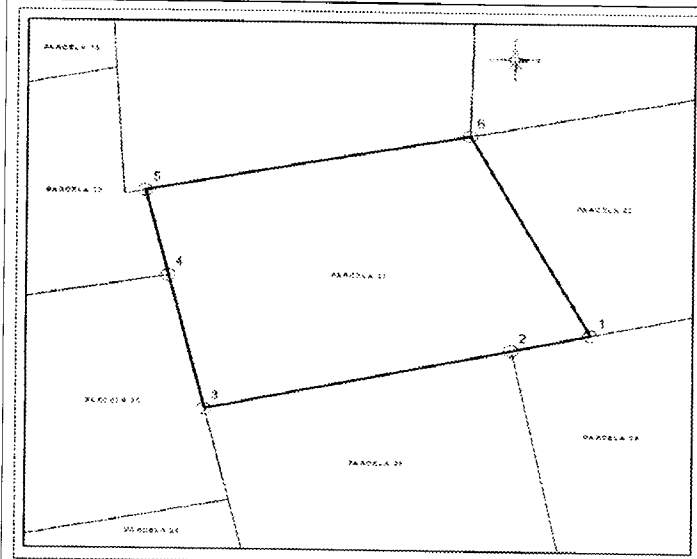


Escala: 1:50,000

Coordenadas: UTM

PROYECTO	GEORREFERENCIACIÓN
FECHA	2013
ELABORADO POR	INGENIERO
REVISADO POR	INGENIERO
APROBADO POR	INGENIERO
FECHA DE APROBACIÓN	2013

	ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL				 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Bogotá D.C. - 2000
	UEAGTRD				
	ANEXO . PLANO				
CATASTRO (X)	X	INCORA - INCODER	DE AFECTACIONES		OTRAS FUENTES




PROSPERIDAD PARA TODOS

Forma de Georreferenciación Predial
ID: 209 13

Municipio:	
Provincia:	
Cantón:	
Parroquia:	
Código Catastral:	

Forma de Georreferenciación Predial
ID: 209 13

Municipio:	
Provincia:	
Cantón:	
Parroquia:	
Código Catastral:	

Forma de Georreferenciación Predial
ID: 209 13

Gran Municipio de Bogotá D.C.



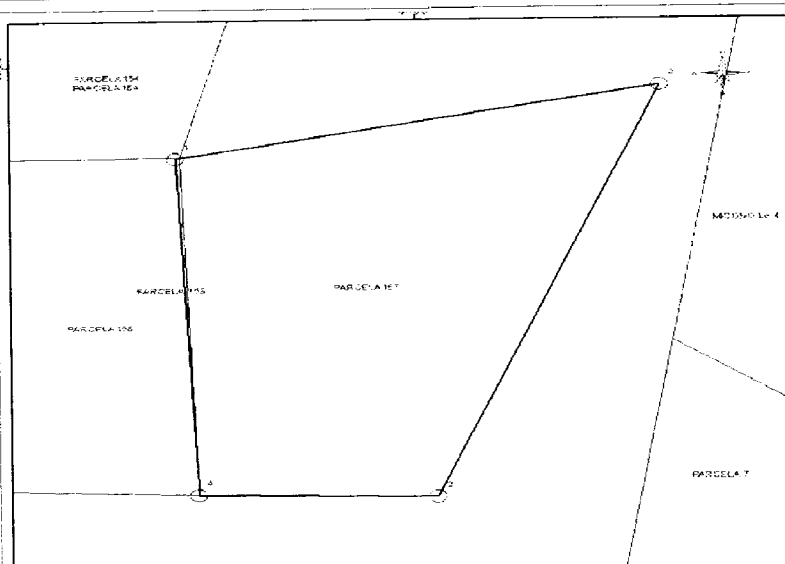
Escala: 1:1000

Elaborado por: []
 Fecha: []
 Revisado por: []
 Aprobado por: []

Código:	
Municipio:	
Provincia:	
Cantón:	
Parroquia:	
Código Catastral:	

Parcela 157 - Arquía			
Solicitante	BENITO JOSE PASTRANA JIMENEZ	Descripción de Linderos	
Cédula de ciudadanía	6890990	NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 326 metros con el predio de parcela 153 SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 157 metros con el predio de parcela 153 OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 295 metros con el predio de parcela 156 ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 389 metros con el predio de Parcela 153	
Cónyuge o compañera permanente	GLADIS DEL CARMEN REGINO NAVARRO (COMPAÑERA)		
Folio de matrícula inmobiliaria	140-105725 140-105725/ Montería (COR)		
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0302-000		
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería		
Área Restituida	7,9911		

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRÁFICAS MAGNÉTICAS SIRGAS	1	1446009,176	785447,4025						
	2	1446071,17	785768,674						
	3	1445712,4	785619,8185						
	4	1445714,805	785461,316						
	5								
	6								
	7								

	ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL				
	UEAGTRD		Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural		
	ANEXO - PLANO		Vereda El Tronco		
CATASTRO (X)	X	INCORA - INCODER	OTRAS FUENTES		
		DE AFECTACIONES			
				 PROSPERIDAD PARA TODOS Plano de Georreferenciación Predial ID: 39828 Departamento: Córdoba Municipio: Montería Vereda: El Tronco Parcela: 157 Área total: 7,9911 m² Área de cultivo: 1,9911 m² Fecha de levantamiento: 14/05/2013 Escala: 1:5000 Datum Geodésico: WGS 84 Escala: 1:5000 Convenciones: N: Norte, S: Sur, E: Este, O: Oeste, L: Límite, P: Punto, R: Ruta, T: Tronco, V: Vereda, M: Municipio, D: Departamento, C: Corregimiento, A: Asentamiento, B: Barrio, C: Calle, E: Estación, F: Finca, G: Granja, H: Hacienda, I: Instituto, J: Junta, K: Kiosco, L: Laboratorio, M: Museo, N: Nave, O: Oficina, P: Puesto, Q: Quinta, R: Rancho, S: Señal, T: Tanque, U: Urbanización, V: Vereda, W: Wagon, X: Xeroteca, Y: Yacimiento, Z: Zona	

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

SÉPTIMO: ORDENAR a la orden a la Oficina de Registros de instrumentos Públicos de Montería efectuar la respectivo registro, a nombre de los reclamantes y sus respectivos (as) cónyuges y/o compañeros(as) permanentes, anteriormente relacionados.

OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, adicione el registro de dominio de la parcela 47-Arquia, para que incluya también como propietaria a Carmen Elena Díaz Izquierdo, identificada con C.C. 50.915.747, quien fuera la compañera permanente del donatario, al momento del despojo.

Adicione el registro de dominio de la parcela 6-Cedro Cocido, para que incluya también como propietaria a Reinalda Ortiz Rodríguez, identificada con C.C. 26.693.604, quien fuera la compañera permanente del donatario, al momento del despojo.

Adicione el registro de dominio de la parcela 8-Cedro Cocido, para que incluya también como propietaria a Celinda del Socorro Barrera Gómez, identificada con C.C. 34.965.879, quien fuera la compañera permanente del donatario, al momento del despojo.

NOVENO: ORDENAR la restitución material de las siguientes parcelas,

A FAVOR de LA SUCESIÓN de quienes se enuncian a continuación:

Parcela 58 - Arquía	
Donatario	Herederos
SANTOS JARAMILLO LÓPEZ (Q.E.P.D.)	BEATRIZ JARAMILLO LÓPEZ C.C. 34957531 LUIS ANTONIO JARAMILLO LÓPEZ C.C. 78.690.756 JOSÉ DE LOS SANTOS JARAMILLO LÓPEZ C.C. 8.325.545 y JOSÉ FRANCISCO JARAMILLO LÓPEZ C.C. 6.890.026

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE		
Folio de matrícula inmobiliaria	140-108996 / Montería (COR) 140-43884	Descripción de Linderos NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 205 metros con el predio de parcela 53. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 203 metros con el predio Parcela 63. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 4 en una distancia de 234 metros con el predio Parcela 67 y 62. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 236 metros con el predio Parcela 66
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0089-000	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS	1	1447267,829	785323,557						
	2	1447494,556	785266,6981						
	3	1447559,545	785459,7967						
	4	1447330,506	785515,3094						
	5								
	6								
	7								



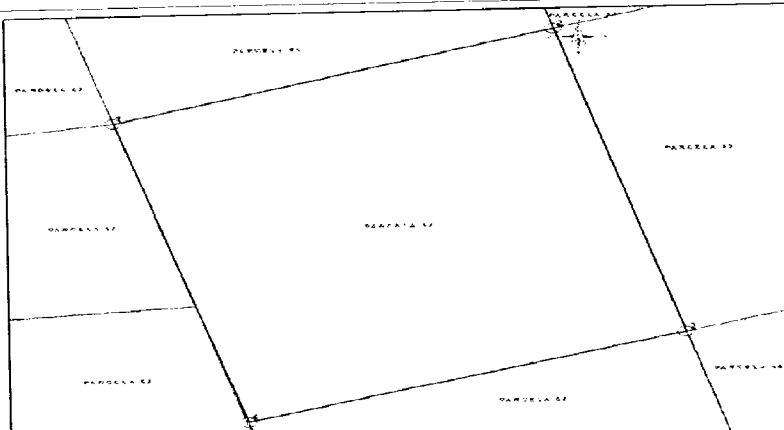
ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL
UEAGTRD
ANEXO PLANO

CATASTRO (X) ☒

INCORA - INCODER

DE AFECTACIONES

OTRAS FUENTES



**PROCESOS PARA TODOS**
Plano de Georreferenciación Predial
10-387208

Proyecto	10-387208
Objeto	Georreferenciación Predial
Fecha de Emisión	10/03/2013
Fecha de Vigencia	10/03/2013

Entidad Emisora: WGA de
Área de Intervención: 10-387208

Escala:
1:100

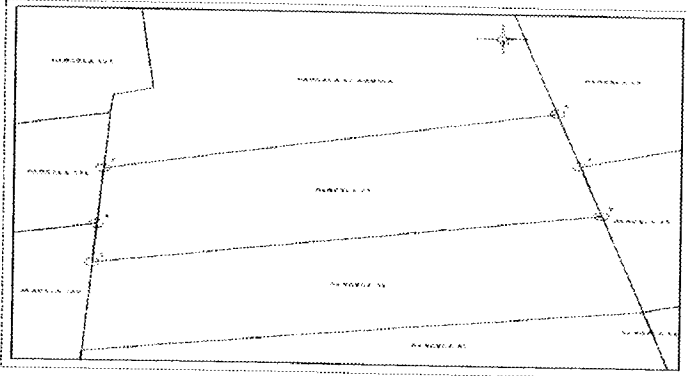
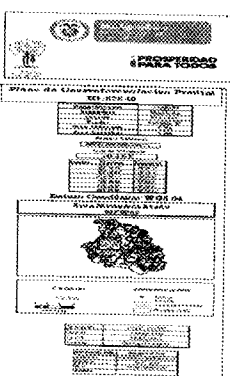
Elaborado por	WGA de
Revisado por	WGA de
Aprobado por	WGA de

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

Parcela 47 - Arquia	
Donatario	Herederos
JESUS MARIA SENA PICO (Q.E.P.D.)	CARMEN ELENA DIAZ IZQUIERDO C.C. 50915747 ALEXIS YANETH SENA DIAZ C.C. 1.067.874.356 NEDIS JUDITH SENA DIAZ C.C. 26.202.836 LETIS DEL ROSARIO SENA DIAZ C.C. 1.067.841.601 GLEDYS ROSA SENA DIAZ C.C. 1.067.852.233 y LUZ EMILSE SENA DIAZ C.C. 50.931.150

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE		
Folio de matrícula inmobiliaria	140-43309 / Montería (COR)	Descripción de Linderos NORTE: Partimos del punto No. 5 en línea Recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 6 en una distancia de 362 metros con el predio de parcela 41. SUR: Partimos del punto No. 3 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 400 metros con el predio Parcela 52. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 3 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 5 pasando por la parcela 139 en una distancia de 133 metros con el predio Parcela 138. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 6 pasando por la parcela 53 en una distancia de 143 metros con el predio de Parcela 48
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0128-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1447694,369	785216,5892	8	38	22	-76	59	17
	2	1447626,36	785233,6444	8	38	20	-76	59	18
	3	1447550,744	784837,1911	8	38	17	-76	59	5
	4	1447604,851	784840,5177	8	38	19	-76	59	5
	5	1447682,438	784845,2881	8	38	22	-76	59	5
	6	1447766,395	785198,5265	8	38	24	-76	59	17
	7								

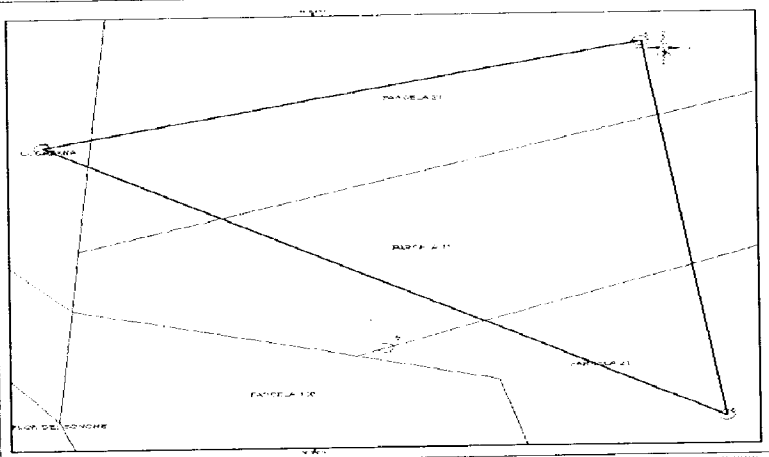
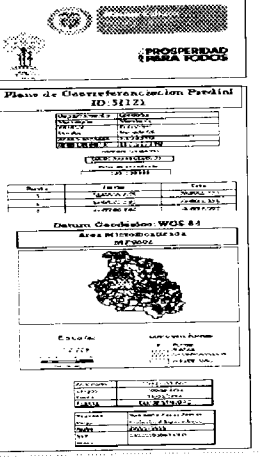
	ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL		
	UEAGTRD		Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
	ANEXO PLANO		
CATASTRO (X)	X	INCORA-INCODER	DE AFECTACIONES
			OTRAS FUENTES
			
			

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

Parcela 6 – Cedro Cocido	
Donatario	Herederos
RAFAEL ENRIQUE ALVAREZ ORTIZ (Q.E.P.D.)	REINALDA ORTIZ RODRIGUEZ C.C. 26693604 VERENA DE JESÚS ALVAREZ ORTIZ C.C. 50.932.898, RAFAEL ENRIQUE ALVAREZ ORTIZ C.C.85.438198, ELIA ESTHER ALVAREZ ORTIZ C.C. 50.905.296, DARLING DEL CARMEN ALVAREZ ORTIZ C.C. 50.918.014, SANTIAGO JOSÉ ALVAREZ ORTIZ C.C. 78.751.497, MERCEDES MILAGRO ALVAREZ ORTIZ C.C. 33.647.054 y EDINSON MANUEL ALVAREZ ORTIZ C.C. 78.711.533

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE		
Folio de matrícula inmobiliaria	140-109000 / Montería (COR) 140-43370	Descripción de Linderos NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea Quebrada siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 350 metros con el predio de parcela 21. SUR: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 461 metros con el predio de parcela 130. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea Quebrada siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 461 metros con el predio de parcela 130. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Quebrada siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 346 metros con el predio de Parcela 21
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0127-000	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5,1383 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS	1	1449539,675	784554,1223						
	2	1449631,591	784893,1559						
	3	1449286,882	784939,0648						
	4								
	5								
	6								
	7								

	ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL	
	UEAGTRD	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
	ANEXO PLANO	
CATASTRO (X)	☒	OTRAS FUENTES
	INCORA-INCODER	
	DE AFECTACIONES	
		

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: ELÍAS PLINIO DORIA BELLO Y OTROS. OPOSITORES: GUILLERMO LEON RESTREPO RICO Y OTRO.
RAD. 23001 31 21 001 2013 0004 00

Parcela 8 – Cedro Cocido	
Donatario	Herederos
LUIS MARIANO RICARDO GUEVARA (Q.E.P.D.)	CELINDA DEL SOCORRO BARRERA GOMEZ C.C. 34965879 MARTHA CECILIA RICARDO BARRERA C.C. 50.901.463, MARCELA LINA RICARDO BARRERA C.C. 1.067.865.836, NELSY MARIA RICARDO BARRERA C.C. 50.923.741, FARIDES DEL CARMEN RICARDO BARRERA C.C. 50.871.648, CECILIA ESTHER RICARDO BARRERA C.C. 26.230.386 y JORGE ALBERTO RICARDO BARRERA C.C. 78.707.751

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE		
Folio de matrícula inmobiliaria	140-109000 / Montería (COR) 140-43372	Descripción de Linderos NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 142 metros con el predio de la parcela 4 y predio las melenas. SUR: Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 191 metros con el predio las Melenas. OCCIDENTE: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 4 en una distancia de 324 metros con el predio de la parcela 11 y predio las melenas. ORIENTE: Partimos del punto No. 2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 3 en una distancia de 298 metros con el predio de la parcela 09
Código Catastral	23-001-00-04-0013-0127-000)	
Ubicación	Vereda El Tronco - Leticia - Montería	
Área Restituida	5 ht	

COORDENADAS									
SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1449716,131	785200,191						
	2	1449426,148	785278,682						
	3	1449356,614	785102,41						
	4	1449678,36	785063,0348						
	5								
	6								
	7								

ALISTAMIENTO DE INFORMACIÓN PREDIAL

UEAGTRD
ANEXO PLANO

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
BOGOTÁ D.C.

CATASTRO (X)

X

INCORA - INCODER

DE AFECTACIONES

OTRAS FUENTES

PROPIEDAD PARA TODOS

Plan de Georreferenciación Predial
Ej. 50130

Parcela	Superficie	Valor
1	1.000,00	1.000,00
2	1.000,00	1.000,00
3	1.000,00	1.000,00
4	1.000,00	1.000,00
5	1.000,00	1.000,00
6	1.000,00	1.000,00
7	1.000,00	1.000,00
8	1.000,00	1.000,00
9	1.000,00	1.000,00
10	1.000,00	1.000,00
11	1.000,00	1.000,00

Parcela	Superficie	Valor
1	1.000,00	1.000,00
2	1.000,00	1.000,00
3	1.000,00	1.000,00
4	1.000,00	1.000,00
5	1.000,00	1.000,00
6	1.000,00	1.000,00
7	1.000,00	1.000,00
8	1.000,00	1.000,00
9	1.000,00	1.000,00
10	1.000,00	1.000,00
11	1.000,00	1.000,00

DÉCIMO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, en los siguientes folios de matrículas inmobiliarias correspondientes, y en consecuencia, dejar sin efectos las anotaciones relacionadas con cada una de las matrículas inmobiliarias y de registro de los actos declarados inexistentes y nulos. Por la Secretaría de la Sala, expídanse las copias auténticas necesarias.

DÉCIMO PRIMERO: En caso de no efectuarse la entrega en el término establecido en el numeral QUINTO, **COMISIONAR** al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA (REPARTO), para la realización de la diligencia de entrega. Acompáñese el despacho comisorio con los insertos del caso.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería **LA CANCELACIÓN** de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales; en especial la relacionada con la PROHIBICION REALIZAR CUALQUIER TRANSACCIÓN COMERCIAL SIN PERMISO DE FUNPAZCOR, en cada una de las matrículas inmobiliarias relacionadas en los puntos anteriores de la parte resolutive de esta providencia.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería para que los inmuebles restituidos queden protegidos en los términos de la Ley 387 de 1997, siempre y cuando los sujetos a quienes se les restituya el bien estén de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección. Para el efecto, **oficiese** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Córdoba- para que en calidad de representante de los solicitantes, manifieste a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, la conformidad con dicha medida de protección.

DÉCIMO CAURTO: ORDENAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, registrar en los folios de matrícula inmobiliaria objetos del presente proceso, la MEDIDA DE PROTECCION DE LA RESTITUCIÓN de que

trata el artículo 101 de la Ley 1488 de 2011, la cual debe contarse a partir de la entrega de las tierras aquí restituidas, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos una vez se verifique dicha entrega. Oficiese a esa entidad para su cumplimiento.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, proceda a realizar las siguientes correcciones:

En la M.I. 140-43546 –parcela 157-, se corrija en la anotación Nro. 3, el número de la escritura pública, que corresponde al 900 del 24 de mayo de 1999 y no 90, como erradamente allí consta.

Y, en el folio 140-44320, parcela 87, corrija la notaría en la cual se celebró el acto contenido en la escritura pública 443 del 2 de diciembre de 2002, que fue en la Notaria Única de Pueblo Nuevo y no de Tierra Alta.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR, en aplicación del principio de prevención y de la garantía de no repetición, a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que ordene a todos los notarios y registradores de instrumentos públicos del departamento de Córdoba, reportar, por su conducto, de manera inmediata y durante la vigencia de la Ley 1448 de 2011, toda solicitud de inicio de trámites notariales y/o registrales, relacionados con actos de enajenación o transferencia a cualquier título, constitución de gravámenes o celebración de cualquier negocio jurídico, sin importar su denominación, cuyo objeto, directo o indirecto, lo constituyan las tierras aquí restituidas, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO de que trata el artículo 201, ibídem, para que dentro del ámbito de sus competencias, adopten las medidas necesarias tendientes a garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los bienes inmuebles, cuya propiedad, posesión u ocupación han sido defendidas en este proceso, así como la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas, mediante la presente providencia judicial. Con fundamento los artículos 91, Parágrafo 1, y 97, ibídem, la entidad oficiada informará a esta Corporación el resultado de su gestión.

DECIMO SÉPTIMO: ORDENAR a las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y A LA POLICIA NACIONAL para que acompañe y colabore en la diligencia de entrega material de los bienes a restituir, brindando la seguridad para la diligencia y además la que se requiera para el efectivo retorno y permanencia de los solicitantes en las parcelas que se ordenan restituir.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, la actualización de sus registros cartográficos y alfa numéricos atendiendo la individualización e identificación de los predios logrados con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos en la demanda.

DECIMO NOVENO: Por la Secretaría de la Sala, expídanse las copias auténticas necesarias, a quienes así lo requieran.

VIGÉSIMO: INSTAR, como medida con efecto reparador, a las autoridades públicas y de servicios públicos domiciliarios, así como a las entidades financieras, la implementación de sistemas de alivio y/o exoneración de los pasivos previstos en los artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y siguientes del decreto 4829 de 2011, así como lo dispuesto en el artículo 139 del decreto 4800 de 2011. **Oficiar** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a fin de que, desde sus competencias, efectúen el respectivo acompañamiento.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR al Banco Agrario que en los términos del artículo 45 del decreto 4829 de 2011, se priorice la entrega de subsidios de vivienda rural a favor de las víctimas que han sido objeto de esta restitución, de conformidad con el listado de personas que periódicamente le remita la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para este efecto. Para el efecto, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá realizar el respectivo acompañamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 168 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas inscribir en el Registro Único de Víctimas, inscribir de manera inmediata, en caso de no estar inscritos, a los cincuenta y nueve (59) solicitantes de restitución de tierras, así como a sus respectivos grupos familiares, conformado por las siguientes personas:

Elias Plinio Doria bello C.C. 178.170.018		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Beatriz Elena Doria Hernández	1.067.910.710	Hija
Luis Alfredo Doria Hernández	95.0927-14489	Hijo

Ana Isabel Contreras Gutiérrez C.C. 25.769.654		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Angel Eustorgio Córdoba Contreras	78.688.050	Hijo
Cesar Cristóbal Córdoba Contreras	78.746.272	Hijo
Mercien Sofi Córdoba Contreras	50.901.810	Hija

Beatriz Jaramillo López C.C. 34.957.531		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Jose Francisco Jaramillo López	6.890.026	Hermano
Luis Antonio Jaramillo López	78.690.756	Hermano
Jose de los santos Jaramillo López	8.325.545	Hermano

Zulma Eloisa Díaz C.C. 34.790.023		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Jose Antonio Hernández Díaz	6.888.277	Hijo
Lorenzo Antonio Hernández Díaz	6.868.876	Hijo
Norvey Antonio Hernández Díaz	78.745.154	Hijo
Carmen Elena Díaz Izquierdo C.C. 50.915.747		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Alexis Yaneth Sena Díaz	1.067.874.356	Hija
Nedis Judith Sena Díaz	26.202.836	Hija
Letis del Rosario Sena Díaz	1.67.841.601	Hija
Gledys Rosa Sena Díaz	1.067.852.233	Hija
Luz Emilse Sena Díaz	50.939.150	Hija

Bertilia Bohórquez Cuello c.c. 22.932.073		
NÚCLEO FAMILIAR		
Remigio Augusto Pérez Padilla	6.582.260	Compañero
Edwin Remigio Pérez Bohórquez	78.031.267	Hijo
Malea Irina Pérez Bohórquez	1.064.988.854	Hija

Edith María Mercado Ramboa C.C. 34.900.130		
NÚCLEO FAMILIAR		

NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Anglis Miguel Arteaga Mercado	78.696.694	Hijo
Yolima Mercedes Madrid Mercado	50.918.790	Hija
Emerson Domingo Madrid Mercado	78.747.490.37	Hijo
Dilson José Arteaga Mercado	78.705.737	Hijo

Rebeca Del Rosario Mendoza Velásquez C.C. 42.650.091		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Manuel Antonio Peña Pérez	70.520.064	Compañero
Maritza Peña Mendoza	35.115.250	Hija
Manuel Antonio Peña Mendoza	11.154.024	Hijo

Reinalda Ortiz Rodríguez C.C. 26.693.604		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Rafael Enrique Álvarez Ortiz	85.438.198	Hijo
Elia Ester Álvarez Ortiz	50.905.296	Hija
Darling De Carmen Álvarez Ortiz	50.918.014	Hija
Mercedes Milagro Álvarez Ortiz	33.647.054	Hija
Edinson Manuel Álvarez Ortiz	78.711.533	Hijo
Santiago José Álvarez Ortiz	78.751.497	Hijo

Arlin Marie La Suelvas Arrieta C.C. 34.992.889		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Francisco Antonio Moneada fuentes	78.694.928	Esposo
Francisco Antonio Moneada Suelvas	1.067.925.551	Hijo
María Alejandra Moneada Buelvas	1.002.998.714	Hija

Cruz Mercedes Barrios Banquet C.C. 26.152.811		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Luis Albeiro Cebados Barrios	1.118.802.300	Hijo
Jhon Jairo Ceballos Barrios	15.076.622	Hijo
Gustavo Ceballos Barrios	78.716.294	Hijo
Elkin Javier Ceballos Barrios	15.075.923	Hijo
Luz Marina Ceballos Barrios	50.911.334	Hija

Nelis Lucia Arrieta Restan C.C. 50.895.433		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
José Gildardo Peña Galvis	16.664.358	Esposo
Mayling Michelk Peña Arrieta	930128-27758	Hija

Rafael Chaljub Berrio C.C. 6.577.194		
Núcleo familiar		
Nombres y apellidos	No. identificación	Parentesco
Rocio De Jesús Chaljub Fabra	39.304.062	hija
Kenys Del Rosario Chaljub Fabra	32.871.733	hija
Sandro Chaljub Fabra	98.597.417	hijo
Yomary Chaljub Fabra	50.891.611	Hija

Yony Rafael Chaljub Fabra	98.596.101	Hijo
---------------------------	------------	------

Marco Tulio Arango Arrieta C.C. 6.568.658		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Rosario Esther Mangones Aviles	34.956.960	Compañera
Janeth Del Rosario Arango Mangones	34.993.004	Hija
Bienvenida Esther Arango Mangones	34.992.947	Hija
Juan Javier Arango Mangones	78.705.991	Hijo
Jeidy Patricia Arango Mangones	50.923.478	Hija
Eduin Alberto Arango Mangones	78.745.461	Hijo

José Miguel Muñoz C.C. 6.572.738		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Elias Nacid Muños López	960414	Nieto
Yaidith Vanessa Muños López	NUIP: HYQ 0252240	Nieta

Luis Fernando Arango Arrieta C.C. 6.568.645		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Dionisia Cárdenas De Arango	34.972.861	Esposa
Fabio Enrique Arango Chevel	78709.195	Hijo
Maribel Arango Chevel	50.924.254	Hija
Yudis Isabel Arango Chevel	50.934.370	Hija
Marycruz Arango Chevel	1.067.886.308	Hija

Eberto Julio Guerra C.C. 6.571.948		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Mario Miguel Julio Arcia	6.894.178	Hijo
Marlene Del Carmen Julio Arcia	23.049.224	Hija
Miladys De Jesús Julio Arcia	50.902.428	Hija
Luz Mary Julio Arcia	50.929.973	Hija
Mermes Antonio Julio Arcia	78.700.165	Hijo
Osear Luis Julio Solera	10.778.468'35	Hijo

Joaquín Toribio Cabrales Falco C.C. 2.826.405		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Mónica María Díaz Vargas	25.759.417	Cónyuge
Efraín Antonio Cabrales Díaz	1.067.853.771	Hijo
Yomaira Estela Cabrales Díaz	1.067.848.572	Hija
Luis Fernando Cabrales Díaz	10.777.580	Hijo
Alexi Ventura Cabrales Díaz	78.750.431.36	Hijo
Manuel Joaquín Cabrales Díaz	11.001.578	Hijo

Efrain Enrique Avila Arteaga C.C. 6.574.558		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Maria Crescencia Herrera León	34.967.401.59	Compañera
Edith Del Rosario Avila Herrera	50.928.055	Hija
William Enrique Avila Herrera	10.777.244	Hijo
Plinio Roberto Ramos Serpa C.C. 5.540.863		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Victoria Maria Lara Viloria	34.960.524.62	Compañera
Pedro Nel Ramos Lara	1.067.349.999	Hijo
Mariela Ramos Lara	34.999.027	Hija
Rene Roberto Ramos Lara	11.001.967	Hijo

Miguel Enrique Mass Varilla C.C. 6.858.197		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Wisner González Triaria	34957281	Compañera
Martha Lucia Mass González		Hija
Miguel Enrique Mass González		Hijo
Wissner Mass González		Hijo
Edgardo Mass González		Hijo

Rómulo De Jesús Castrillón C.C. 2.706.007		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Rubi Del Rosario Arroyo Arroyo	34.965.418	Compañera
Blumenson Ramaciotty Castrillon Arroyo	10.934.539	Hijo
Diana Patricia Castrillon Arroyo	1.067.886.179.22	Hija

Edilberto Victorio Brunal Soto C.C. 6.857.313		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Sandra Felicidad Guillen De Brunal	34.981.823.57	Cónyuge
Francisco Manuel Brunal Guillen	10.767.484	Hijo
María Victoria Brunal Guillen	1.067.842.879	Hija
Elsa María Brunal Guillen	1.067.842.881	Hija

Turiano Manuel Anaya Madrid C.C. 7.486.289		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Máxima Antonia cuadrado salgado	34.975.633	compañera

Próculo Urango Bustamante C.C.		
Núcleo familiar		
Nombres y apellidos	No. Identificación	Parentesco
Norys maria peinado causil	50.895.154	Esposa

Fernando fabio urango peinado	2.753.745	Hijo
Yury yulieth urango peinado	25.773.494	Hija
Hernando josé urango peinado	10.934.592	Hijo
Julio cesar urango peinado	11.004.010	Hijo
Mará mirlena urango peinado	50.921.732	Hija

Julio Alberto Ortega Cavadia C.C. 6.867.972		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Ana Edelmira Hernández Galeano	26.164.544	Compañera
Alberto Julio Ortega Cordero	10.931.195	Hijo
Martha Elena Ortega Cordero	50.925.515	Hija
Aris Patricia Ortega Cordero	26.203.354	Hija
Carlos Alberto Ortega Cordero	10.775.957	Hijo
Luz Dary Ortega Cordero	50.925.516	Hija

José Antonio Arroyo Sotelq C.C. 6.858.857		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Elsa Vicenta Arango De Mangones	25764.333	Compañera
Angie Paola Arroyo Espitia	98.013.117.853	Hija
Roberto Carlos Arroyo Arango	78.716.919	Hijo

Diego Flórez Arrieta C.C. 6.858.210		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Navora Del Carmen Arizal Sotelo	34.990.265	Cónyuge
Mary Luz Florez Arizal	50.926.964	Hija
Martha Helena Florez Arizal	50.911.346	Hija
Diego Arturo Florez Arizal	10.934.009	Hijo
Dario Enrique Florez Arizal	78.688.758	Hijo

Benito José Pastrana Jiménez C.C. 6.890.990		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Gladis Del Carmen Regino Navarro	50.895.009	Compañera
Javier Ignacio Pastrana Regino	15.647.166	Hijo
Diana Del Carmen Pastrana Regino	35.117.678	Hija
Dina Patricia Pastrana Regino	50.919.929	Hija
Nicolás Elias Pastrana Regino	78.032.937	Hijo

Dagoberto Orozco Narváez C.C. 6.861.261		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Mercedes María Ruiz De Orozco	34.979.704	Esposa
Saturnina Orozco Díaz	50.899.341	Hija
José Dagoberto Orozco Ruiz	10.779.039	Hija
Gloria Josefa Orozco Ruiz	50.930.482	Hija
Maico Antonio Orozco Ruiz	1.067.861.255	Hija
Siara Fernanda Orozco Ruiz	1.003.431.224	Hija

Segundo Enrique Arrieta Diaz C.C. 2.809.246		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Hilda Esther Tenorio Mendoza	50.900.112	Compañera
Alberto Enrique Arrieta Seisa	78.752.951	Hijo
Marelis De Las Mercedes Arrieta Seisa	30.578.280	Hijo
Yojana Maria Arrieta Seisa	30.579.000	Hija

Inocencio José Muñoz Salgado C.C. 6.583.653		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Marlene Del Carmen Arteaga De Muñoz	34.977.679	Esposa
Meriys Gertrudis Muñoz Arteaga	25.786.881	Hija
Lefer Lien Muñoz Arteaga	10.773.689	Hija
Veris Patricia Muñoz Arteaga	50.924.511	Hija
Marledis Muñoz Arelaga	26.202.881	Hija

Cavier Alfonso Ortega Cardozo C.C. 15.664.803		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Nelli Del Socorro González Puentes	34.990.555	compañera
Anamelia Ortega González	1.067.889.271	Hija
Katia Andrea Ortega Narváez	950720-15259	Hija
María Alejandra Ortega Narváez	100318-8984	Hija

Cesar Augusto Sánchez Sánchez C.C. 8.716.936		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Dianis Del Carmen Caballero Hernández	26.163.155	Esposa
Andrea Carolina Sánchez Caballero	R.C 30596606	Hija
Camilo Andrés Sánchez Caballeo	Nuip: H2R-0254746	Hijo
Luisa Fernanda Sánchez Caballero	Nuip 1137974890	Hija

David Antonio Monterrosa Macea C.C. 15.042.089		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Jadith María Domínguez Arrieta	35.115.252	Compañera
José Domingo Montes Domínguez	1.064.987.426	Hijo
Juan Pablo Montes Domínguez	1.065.005.141	Hijo
Keltys Lucia Montes Domínguez	1.064.994.311	Hija
Jesús Albero Montes Domínguez	1.064.997.693	Hijo

Domingo Eliecer Montes Martínez C.C. 6.873.707		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Jadith María Domínguez Arrieta	35.115.252	Compañera
José Domingo Montes Domínguez	1.064.987.426	Hijo

Juan Pablo Montes Domínguez	1.065.005.141	Hijo
Keltys Lucia Montes Domínguez	1.064.994.311	Hija
Jesús Alberó Montes Domínguez	1.064.997.693	Hijo

Esteban Manuel González López C.C. 7.374.858		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Rocio Del Carmen Fernández Pacheco	50.924.358	Compañera
Jorge Luis González Fernández	1.064.999.529	Hijo
Leidys Cecilia González Fernández	1.003.430.325	Hija
Manuel Javier González Fernández	1.067.906.855	Hijo
Hugo Alberto González Fernández	1.064.996.771	Hijo

Gabriel De Jesús Jaramillo Martínez C.C. 10.925.330		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Liney Del Carmen Guzman Corcho	50.908.436.45	Compañera
Juan Gabriel Jaramillo Guzman	15.646.358	Hijo
Germán Miguel Jaramillo Guzman	1.067.884.521	Hijo
Luis Eduardo Jaramillo Guzman	1.067.904.756	Hijo
Yurany Paola Jaramillo Guzman	T.I.98.051.020.51.7	Hija
Kelly Johanna Jaramillo Guzman	T.I.96.100.622.553	Hija

Gustavo Arturo Céspedes Ramírez C.C. 19.242.439		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Miladys Del Socorro Silgado Berna	34.964.833	Esposa
Ana Viviane Céspedes Silgado	50926.263	Hija
María Mercedes Céspedes Silgado	1.033.372.419	Hija
Vanessa Milady Céspedes Silgado	921230-29854	Hija

Isidro José Muskus Saenz C.C. 6.884.663		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Senia Del Carmen Jiménez Varilla	34.984.317	Esposa
Karen Lizeth Muskus Regino	T.I. 1.003.006.163	Hija
Sergio José Muskus Jiménez	T.I. 940322-14945	Hijo

Jaime Ramón Suelvas Galaraga C.C. 6.886.311		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Elena María Regino Navarro	50.895.840	Esposa
Mará Inés Suelvas Regino	1.071.350.991	Hija
Jaime Elías Suelvas Regino	1.064.994.139	Hijo
Martha Liliana Suelvas Regino	1.064.977.394	Hija

José Antonio Alarcón Navarro C.C. 6.892.027		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Yaneth María Pacheco Ojeda	34.993.866	Esposa

José Luis Alarcon Pacheco	1.064.997.929	Hijo
Luis Antonio Alarcon Pacheco	T.1.971.106-1.1840	Hijo
Yenifer Alarcon Pacheco	T.I. 951217-09253	Hijo

José Francisco Arroyo Romero C.C. 6.871.492		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
María Inilora Seña Servantes	34.805.557	Compañera
Mermes José Arroyo Señas	78.747.174	Hijo
Hosmain Miguel Arroyo Seña	78.750.441	Hijo
Dairo Antonio Arroyo Seña	10.767.445	Hijo
Carmen Aminta Arroyo Seña	50.928.753	Hija
Blanca Rosa Arroyo Seña	42.658.083	Hija

José Francisco Velásquez Naranjo C.C. 6.876.804		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Ever Luis Velasquez Arrieta	78.033.917	Hijo
Alexandra Marcela Velasquez Hernández	1.003.590.878	Hija
Anderson José Velasquez Hernández	1.003.588.822	Hijo
José Luis Velasquez Hernández	10.003.588.901	Hijo

José Higinio Gómez Pico C.C. 6.891.060		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Cindy Paola Gómez Hernández	1.067.911.000	Hija
Elkin Yamith Gómez Hernández	1.067.866.565	Hijo
Jema Luz Gómez Hernández	1.019.028.427	Hija

José Ignacio Pantoja Cardozo C.C. 6.873.181		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Inés Maria Pantoja Murillo	1.192.785.910	Hija
Eduardo Luis Pantoja Murillo	1.193.089.309	Hijo

José María Reyes Sánchez C.C. 6.885.593		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Dina Jaquelin Cabrales Hernández	34.984.239	Compañera
Danna Jaquelin Reyes Cabrales	T.I. 951214-09195	Hija
Maria José Reyes González	T.I. 1.007.682.776	Hija

Luis Alfredo Navarro Pernet C.C. 6.891.470		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Liliana Rodríguez Aguilar	50.897.780	Esposa
Maria José Navarro Rodríguez	1.067.915.722	Hija

Máximo Enrique Martínez Germán C.C. 6.889.257		
NÚCLEO FAMILIAR		

NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Maritza Del Carmen Miranda Miranda	50.941.046	Esposa
Fabio Andrés Martínez Miranda	1.067.918.863	Hijo
Juan David Martínez Miranda	1.067.894.097	Hijo
Germán Andrés Martínez Osorio	1.063.286.668	Hijo
Katerine Yaneth Martínez Osorio	1.063.275.729	Hija
Daniel Enrique Martínez Miranda	Ti. 940203-1 7463	Hijo
Laura Lucia Martínez Miranda	Ti. 1.003.043.775	Hija

Miguel Enrique Palomo Zurique C.C. 16.620.776		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Naciris Nohemi Negrette Álvarez	30.647.753.52	Compañera
Diván Enrique Palomo Negrette	1.071.351.928	Hijo
Pilar Patricia Palomo Negrette	1.067.836.847.27	Hija
José Fernando Palomo Negrette	1.067.915.476	Hijo
Henry Alberto Palomo Negrette	10.781.733	Hijo

Nectali José Reciño Navarro C.C. 78.703.897		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Tardía Regino Cavadla	35.115.347	Compañera
María Lorena Regino Regino	30.689.142	Hija
Deimer Luis Regino Regino	1.064.987.221	Hijo
José Luis Regino Regino	1.064.997.967	Hijo
Karen Helena Regino Regino	1.064.990.051	Hijo

Oswaldo Hernández Hernández C.C. 6.871.388		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Inés Liney María Causil Díaz	34.966.033	Esposa
Claudia Patricia Hernández Causil	50.922.720	Hija
Jesús David Hernández Causil	Ti. 981130-71460	Hijo
Cesar De Jesús Hernández Causil	78.750.509	Hijo
Oswaldo Manuel Hernández Causil	10.774.520	Hijo

Pedro Hernán Yances Muñoz C.C. 6.857.738		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Emperatriz Del Carmen Morelo Almanza	34.971.602	Compañera

Ricardo Del Cristo Ruiz Suelvas C.C. 6.890.294		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Luz Dary Gaviria Blandón	34.993.346	Esposa
Orley Antonio Ruiz Gaviria	1067.849.206	Hijo
Ricardo José Ruiz Gaviria	1067.869.458	Hijo
Sirley Ruiz Gaviria	1067.889.540.22	Hija

Roberto Segundo Yances Márquez C.C. 6.890.965		
--	--	--

NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Maydeth Johana Grandeth Marin	1.022.330.870	Compañera
Cristian David Yances Grandeth	Nuip 1042259831	Hijo
Karolay Yances Grandeth	Nuip 11 38086340	Hijo

Robinson Roberto Hoyos Pérez C.C. 70.053.672		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Marcolfa Del Carmen Merlano Anaya	34.976.503	Esposa
Alina María Hoyos Merlano	50.921.681	Hija
Digna Pacia Hoyos Merlano	26.203.529	Hija
Nurys Tatiana Hoyos Merlán	25.788.023	Hija

Walter José Rojas Sierra C.C. 4.023.156		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Mayebis Del Rosario Peña Yepez	22.897.242	Compañera
Walter José Rojas Peña	1.067.901.524	Hijo
Carlota Sofia Rojas Peña	1.067.882.939	Hija
Cindy Paola Rojas Peña	1.067.920.388	Hija
Katerine Rojas Peña	941115-24097	Hija
José Manuel Rojas Peña	1.062.960.355	Hijo

Abel José Peroza Márquez C.C. 6.876.559		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Rosalba Maria Díaz Acosta	34.965.378	Compañera
Lorenza Patricia Peroza Díaz	50.929.919	Hija
Dina Roció Peroza Díaz	26.201.329	Hija
Irina Rosa Peroza Díaz	1.067.857.828	Hija
Abel Andrés Peroza Díaz	1.003.004.147	Hijo
Nicol Yulitza Peroza Díaz	1.062.955.605	Hija
Brayan Diniz Peroza Díaz	1.062.955.607	Hijo

Celinda Del Socorro Barrera Gómez C.C. 34.965.879		
NÚCLEO FAMILIAR		
NOMBRES Y APELLIDOS	NO. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Martha Cecilia Ricardo Barrera	50.901.463	Hija
Marcela Lina Ricardo Barrera	1.067.865.836	Hija
Nelsy María Ricardo Barrera	50.923.741	Hija
Farides Del Carmen Ricardo Barrera	50.871.648	Hija
Cecilia Esther Ricardo Barrera	26.230.386	Hija
Jorge Alberto Ricardo Barrera	79.707.751	Hijo

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas, en los términos del Parágrafo 1 del artículo 66 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR a la Alcaldía de Montería, la inclusión de las personas anteriormente relacionadas en los esquemas de acompañamiento para la población desplazada, acorde con el Decreto 4800 de 2011 y normas concordantes.

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Vivienda, Caja de Compensación Familiar Campesina, Servicio Nacional de Aprendizaje, Gobernación del Departamento de Córdoba y a la Alcaldía de Montería, para que, desde sus competencias, **dar prioridad a los beneficios de que trata el artículo 117 de la Ley 1448 de 2011**, en favor de las mujeres relacionadas en el Numeral 18vo de la parte resolutive de esta providencia. Para el efecto, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá realizar el respectivo acompañamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 168 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO SEXTO: NO EXISTE CONDENA EN COSTAS, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

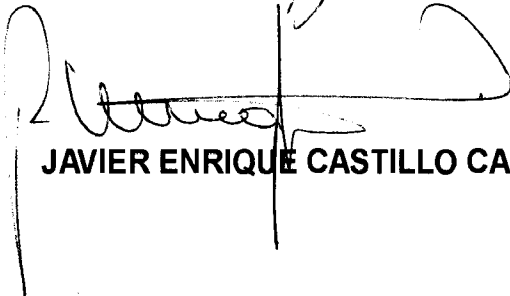
VIGÉSIMO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito.

Proyecto discutido y aprobado según consta en acta Nro. 004 de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,


JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO


JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA


VICENTE LANDÍNEZ LARA